LAS IDEAS JURÍDICAS DE BRAULIO FOZ

y su proyección política en la construcción del Estado liberal español

Guillermo Vicente y Guerrero

LAS IDEAS JURÍDICAS DE BRAULIO FOZ

y su proyección política en la construcción del Estado Liberal Español

Guillermo Vicente y Guerrero

Prensas Universitarias de Zaragoza

Rolde de Estudios Aragoneses

Cubierta y Diseño: Estudio Versus

© Guillermo Vicente y Guerrero

© De esta edición, Rolde de Estudios Aragoneses y Prensas Universitarias de Zaragoza

© Del Prólogo, Ignacio Peiró Martín

Editan:
Publicaciones de Rolde de Estudios Aragoneses. Moncasi, 4, enlo. izda., 50006 Zaragoza, Apdo. de Correos 889, 50080 Zaragoza. Tel. y Fax: 976 372 250
rolde@rolde-ceddar.net www.rolde.ceddar.net

Prensas Universitarias de Zaragoza. Edificio de Ciencias Geológicas, c/ Pedro Cerbuna, 12
50009 Zaragoza, España. Tel.: 976 761 330. Fax: 976 761 063
puz@unizar.es http://puz.unizar.es

Imprime: INO Reproducciones

ISBN (REA): 978-84-92582-01-3

ISBN (PUZ): 978-84-92521-28-9

Depósito Legal: (solicita imprenta)

Esta obra ha sido publicada con la ayuda del Departamento de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón

A mi queridísima madre María Pilar Guerrero Gargallo,
por la magia de su eterna sonrisa.

Índice

Prólogo, a cargo del Dr. Ignacio Peiró Martín 11
Nota preliminar 15
Introducción 21

Capítulo 1 31
Braulio Foz. Una biografía intelectual 37
Formación ilustrada (1791-1820) 37
Praxis liberal (1820-1843) 42
Reconocimiento y estabilidad (1843-1865) 61

Capítulo 2 75
Las bases iusfilosóficas del pensamiento fociano
El verdadero Derecho natural. Obra necesaria a toda clase de personas 80
Derechos del hombre deducidos de su naturaleza y esplicados por los principios del verdadero Derecho natural 107
Derecho natural, civil, público, político y de gentes fundado en las necesidades del hombre y en la propiedad 126
Conclusiones 136

Capítulo 3 139
La reivindicación de la identidad histórica aragonesa en el proceso de construcción del Estado y de la nación española
Palabras de un vizcaino a la Reina Cristina que ha publicado en París M. J.-A. Chaho; traducidas y contestadas por D. B. Foz 144
Idea del Gobierno y Fueros de Aragón 151
Artículos periodísticos de carácter político 160
Conclusiones 170

Fuentes y bibliografía 175
Centros de documentación consultados 176
Obras de Braulio Foz utilizadas 177
Fuentes bibliográficas primarias 181
Fuentes bibliográficas secundarias 187

Indice onomástico 205

Apéndice
Fragmentos seleccionados de la obra *El verdadero Derecho natural. Obra necesaria a toda clase de personas,* Imprenta de Gimeno, Valencia, agosto y septiembre de 1832, 2 tomos 213

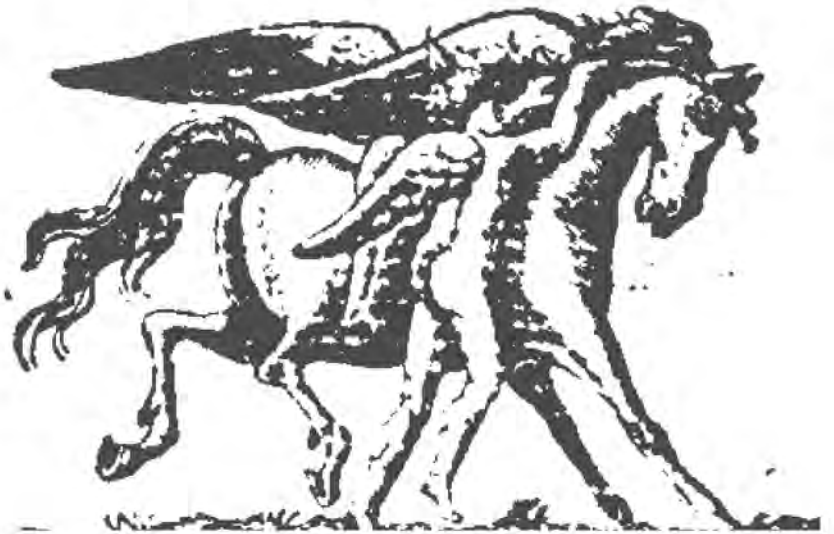

LAS IDEAS JURÍDICAS DE BRAULIO FOZ

y su proyección política en la construcción del Estado liberal español

Guillermo Vicente y Guerrero

Prólogo

Braulio Foz no solo tenía conciencia de su papel de escritor de entretenimiento popular, sino que se enorgullecía de las múltiples facetas de su pensamiento y actividad intelectual. Conocido en los ambientes zaragozanos por la *Vida de Pedro Saputo*, como catedrático de Universidad, publicista político, historiador aficionado y escritor de libros jurídicos, el humanista de Fórnoles trató de hacer que las clases cultas fuesen más cultas, que los jóvenes estudiantes alcanzasen la verdadera civilización, que los ciudadanos de su tierra se sintieran más aragoneses y que los liberales, como legítimos herederos de las Luces, comprendieran las bases naturales del liberalismo. De entrada, esta sincera profesión de ética social es lo que pretende verificar el libro de Guillermo Vicente y Guerrero, *Las ideas jurídicas de Braulio Foz y su proyección política en la construcción del Estado liberal español*.

En todo caso, Foz vivió en un periodo de transición del Antiguo Régimen al Estado liberal, el paso de las fuentes revolucionarias del pensamiento dieciochesco al concepto de nación, primero, en armas (como observó agudamente Goethe sobre el campo de Valmy) y, sin solución de continuidad, enunciada bajo una densidad de visiones políticas, alegorías cercanas y representaciones simbólicas, convenciones literarias y, sobre todo, historiográficas. Y eso, porque para los hombres de su época, que sintieron el cambiante pulso de la experiencia, el ritmo acelerado del tiempo, la historia llegó a ser el medio de todo el mundo (lo fue para el denso Hegel o para su coetáneo y ambivalente antagonista Jaime Balmes). También experimentó, por supuesto, la reacción y la calma, interrumpida por los convulsos espasmos de un país extravagante en sus nada contenidas alteraciones retrógradas de 1823, 1833-1840, 1842 o 1856 y en sus formas de imposición gradual de un orden liberal con sus fases iniciales de mendacidad política y su carácter socialmente conservador.

Braulio Foz participó de todo esto y a casi todo intentó dar una respuesta con las armas de propaganda y los criterios de cultura establecidos por la nueva sociedad. Sin embargo, en medio de tantas expectativas de progreso, reticencias al sistema político y contradicciones ideológicas –que, por descontado, hizo suyas–, mantuvo la proximidad al Derecho natural con sus *normas inmutables, justas y eternas* como receta y fuerza literal frente al Derecho positivo humano considerado *escollo eterno de la sabiduría humana… sirviendo sus cuerpos inmensos de monumentos ridículos de la vanidad y torpeza de los hombres*. La confirmación de esta profesión de fe jurídica cuyas raíces se asientan en las teorías ilustradas del siglo XVIII, es precisamente lo que constituye el objeto central de la obra que presentamos.

En efecto, elevado por los críticos al lugar que se merece en el panteón literario, pedagógico e historiográfico aragonés (baste mencionar los excelentes trabajos de José Luis Calvo Carilla, Jacques Ballesté, Antonio Peiró o Carlos Forcadell), el inquieto y, a la vez, prudente profesor Vicente y Guerrero, ha intentado fundir en la red invisible de la *práctica histórica* las bases iusfilosóficas del pensamiento fociano. Una conjunción difícil resuelta mediante la combinación de las exigencias intelectuales del investigador experimentado en el ámbito del primer liberalismo español con la irresistible vocación por el estudio de los personajes aragoneses. Doctor en Derecho (1996) y autor, entre otros libros, de *El pensamiento jurídico de Alejandro Oliván en los inicios del moderantismo en España* (2003), su metodología de trabajo le ha llevado a tomar distancias ante las diferentes interpretaciones de Braulio Foz.

De ese modo, como base de su personal reinterpretación humana del personaje, Guillermo Vicente ha situado en el fondo del pensamiento fociano el problema de la *indefinición política* del escritor bajoaragonés. A partir de ahí, su propuesta pasa por establecer un diálogo crítico con los escritos jurídicos de Foz y seguir paso a paso la elaboración ideológica de una filosofía jurídica sobre la que proyectará una práctica política, no exenta de contradicciones. Para nuestro autor, una cosa está clara: el intelecto y los sentimientos de Foz estaban literalmente fascinados por el Derecho natural. Fiel a este código, la verdadera dimensión del autoproclamado progresismo del catedrático de Griego se diluye en el moderantismo teórico de un pensamiento burgués que no duda en recurrir al optimismo racionalista y al *principio de fidelidad* a sus fuentes de conoci-

miento para impedir la pérdida de las ilusiones políticas y personales cuyos orígenes específicos se sitúan en las tensiones del presente de su sociedad. Y, probablemente, recurrió a las leyes físico-morales constituidas alrededor de las propias necesidades humanas (esto era el Derecho natural), para evitar el descrédito de la posteridad. Según me parece, esta nueva comprensión intelectual del personaje constituye la gran aportación de *Las ideas jurídicas de Braulio Foz* y lo convierte en un libro con el que se puede discutir.

Ya se ha dicho, por ejemplo, que Foz experimentó las metamorfosis del paisaje histórico y participó en la creación de ese mañana tan lejano para los hijos de las Luces, pero tan próximo para los hombres del liberalismo, como era el Estado nacional español. Y con rapidez, en el capítulo tercero de la obra, el lector se vuelve a zambullir en esa cuestión historiográfica toda tejida de interrogaciones a la que nos hemos acostumbrado en los últimos decenios: los orígenes del nacionalismo aragonés rastreado en el aragonesismo de los liberales doceañistas o el nacionalismo español cuya compleja trama de sentimientos y vivencias político-culturales se definen recurriendo al *doble patriotismo* de los personajes decimonónicos. Para Guillermo Vicente, los testimonios del *liberalismo atemperado* de Foz son bien claros. De nuevo el tema principal del pensamiento fociano –que naturaleza e historia forman un *continuo* en el que las existencias humanas se encuentran inmersas y por el que son determinadas– se exponen en su concepción de la *Constitución histórica aragonesa* como modelo a seguir para el conjunto de la nueva nación española. Esta enunciación de aragonés y español que lo corona todo se encuentra en textos como *Idea del Gobierno y Fueros de Aragón* y *Palabras de un vizcaíno a la Reina Cristina*. Trabajos repletos de proliferaciones ideológicas que son, en definitiva, la verdadera cámara de resonancia de sus ideas anunciadas en *El verdadero Derecho natural* o *Los Derechos del hombre*. En este sentido, el apéndice con escritos jurídicos que cierra el presente trabajo lo considero un verdadero acierto que aporta solidez a una obra bien construida.

Si a ello unimos que el libro está bien escrito y nos introduce con prosa económica y escueta en el complejo mundo del pensamiento jurídico, tantas veces olvidado por los historiadores generales, quiero concluir señalando que *Las ideas jurídicas de Braulio Foz y su proyección política en la construcción del Estado liberal español*, cumple con viva imaginación historiográfica su objetivo de recuperar la voz de un personaje que reclamó

con fuerza la conservación de la identidad histórica y cultural aragonesa. Y es que, parafraseando a George Steiner, una historia *viva* es aquella que se alimenta continuamente de las grandes e indispensables obras del pasado, de las verdades alcanzadas en la tradición.

Ignacio Peiró Martín

Zaragoza, 25 de septiembre de 2007

Nota Preliminar

El presente trabajo se circunscribe dentro de una investigación centrada en el análisis de la participación del liberalismo aragonés decimonónico en la construcción del Estado liberal español, así como en la de su principal elemento legitimador imaginado por la nueva cultura oficial: la nación. El análisis de dicho proceso aparece dificultado por su híbrida naturaleza, a caballo entre lo político y lo cultural, y por una cierta discontinuidad con el propio devenir de los acontecimientos que marcan con letras de fuego la primera mitad del Ochocientos en España.

En este trascendental contexto histórico se escuchará con fuerza una de las voces más autorizadas del liberalismo aragonés preisabelino, la del humanista y profesor de Griego Braulio Foz, reclamando la conservación de la identidad histórica y cultural aragonesa. Tal demanda es realizada, no obstante, sin pretensiones excluyentes, pues postula la cesión de algunos de los principales elementos de la Constitución histórica aragonesa, instituciones, fueros, símbolos y tradiciones, para la edificación del nuevo Estado liberal nacional español, al que en todo momento mostrará Foz su fidelidad y respeto, en mi opinión por considerarlo el medio más eficaz para acabar de forma definitiva con las pretensiones conservadoras del Antiguo Régimen.

Braulio Foz elaborará este discurso desde la tribuna del diario progresista *El Eco de Aragón*, y muy especialmente a través de algunos escritos de carácter histórico, político y jurídico. Justamente la ausencia de estudios sobre sus ensayos jurídicos ha cercenado cualquier posibilidad de interpretación del pensamiento de Foz en su conjunto, favoreciendo algunas contradicciones y no pocos claroscuros, pues no en vano el bajoaragonés sienta las bases de toda su reflexión en un sistema iusfilosófico que, pese a

su indudable modestia, no deja de resultar valioso al mostrar una cierta, aunque matizable, originalidad.

Dicha situación resulta en cualquier caso paradójica, más aún si consideramos que *El verdadero Derecho natural. Obra necesaria a toda clase de personas* es uno de los primeros tratados iusfilosóficos escritos en lengua castellana, como el mismo Foz señalará con justificable complacencia al advertir que *nadie se debe agraviar de que me haya metido el primero en este campo abandonado desde el nacimiento de las ciencias*. Constatadas las carencias anteriores, el principal objetivo de la presente monografía gira en torno a llenar de contenido tan destacado vacío intelectual, ofreciendo las claves jurídicas sobre las que él levantará más adelante toda su obra de carácter histórico-político.

En la actualidad, desde Aragón dos corrientes historiográficas encabezadas por Carlos Forcadell y por Antonio Peiró han revalorizado, con pretensiones intelectuales muy diferentes, los textos históricos y políticos de Foz al calor de los recientes debates formulados sobre nación y nacionalismo y alrededor de los denominados *usos públicos de la historia*. El problema esencial que en ambos casos parece plantearse entre líneas es el de una cierta contradicción vital, marcada por la sorprendente indefinición política de un presunto progresista que, en no pocas ocasiones, parece mucho más cercano a las tesis esbozadas por los teóricos del liberalismo doctrinario.

La biografía intelectual de Foz es, a mi juicio, compleja y sinuosa, si bien no llega a alejarse completamente de los parámetros que delimitan la evolución ideológica mostrada por la plana mayor de nuestro liberalismo entre 1808 y 1843. Tales arquetipos aparecen marcados por un proceso de evidente moderación ideológica, que alcanza a los principales representantes de las dos grandes tendencias del liberalismo español como Agustín Argüelles, el conde de Toreno o Antonio Alcalá Galiano. El caso de Alejandro Oliván, por citar a otro aragonés cuya menor importancia objetiva queda en cierto modo compensada por una biografía política paradigmática en este sentido, refleja a la perfección esta *inclinación natural* hacia un mayor conservadurismo según van quemándose las etapas de nuestra Revolución liberal.

Dicho proceso de moderación es progresivo, pues se van abandonando los presupuestos importados del iusnaturalismo racionalista francés que

habían inspirado la Constitución gaditana de 1812. Tales normas y principios son sustituidos en la esfera política por cláusulas procedentes de un constitucionalismo más conservador como el británico, en el trascendental ámbito del Derecho público por la copia indisimulada del nuevo régimen iuspublicista francés posnapoleónico, y en el campo del Derecho privado por la adaptación a los nuevos tiempos de algunas de las leyes que componían el viejo sistema iusprivatista castellano.

El primer ideal revolucionario que se respiraba en tierras gaditanas se va adecuando a las cambiantes circunstancias históricas, con la mirada fija en la construcción de un Estado fuerte y centralizado capaz de acoger en su seno a la corona, a la aristocracia e incluso al clero, vista en primer lugar la virulenta reacción fernandina y, posteriormente, constatado el peligro carlista. El naciente Estado liberal incidirá con un mayor interés en la protección del orden, de la seguridad y de la propiedad que en llevar hasta sus últimas consecuencias las viejas ideas francesas de igualdad y libertad.

Como ya he señalado, la biografía intelectual de nuestro personaje es compleja, y presenta algunas importantes contradicciones. En ella no se aprecia tan apenas evolución en los postulados defendidos en sus escritos. No se observa un cambio tendente hacia una mayor moderación ideológica, pues ya sus dos principales ensayos jurídico-políticos, redactados en 1822 y 1834, revelan dentro de su incuestionable tono liberal un latente conservadurismo, que se repetirá en 1842. Mientras su propia actitud vital, su intensa trayectoria personal, las varias persecuciones y exilios sufridos o su aparición en las listas de un partido republicano turolense destilan un vigoroso progresismo que no casa con lo anterior, lo que igualmente ocurre con sus artículos periodísticos aparecidos en *El Eco de Aragón* a partir de 1838.

La respuesta a tan sugerente interrogante es otro de los objetos esenciales de este trabajo. A mi juicio, para intentar dar una contestación objetiva conviene desembarazarse de todo tipo de prejuicios y condicionantes, tal vez porque, en el fondo, el autor de Fórnoles se encuentra simplemente más cómodo dentro de la flexibilidad que le ofrecen los cánones de un particular liberalismo con ribetes iusnaturalistas que constreñido formando parte de un liberalismo político consecuente y comprometido con algunas ideas con las que no se sentía identificado. Como más adelante mostraré, su biografía intelectual más que corresponder a la de un liberal

progresista parece más cercana a un liberalismo elitista con inequívocas sujeciones iusnaturalistas.

Tras una primera etapa de patente formación dieciochesca Foz ejerce un interesante activismo ideológico entre el Trienio Liberal y las dos regencias, pero con la llegada de la Década Moderada abandona sus apasionados y contradictorios escritos políticos, dando por acabada la etapa que denominaré de praxis liberal. Desde ese momento se centrará en la obtención en propiedad de su cátedra de Griego, que conseguirá en 1846, así como en la realización de algunos trabajos de temática filosófica, religiosa o literaria, recurriendo a viejas ideas ilustradas como la luz de la razón humana, el valor de la educación o el progreso de las ciencias, adaptándolas al nuevo contexto político social implantado por el nuevo régimen liberal.

Asentado el liberalismo, tras el fin de las guerras carlistas y la proclamación de Isabel como reina, el humanista bajoaragonés vuelve así a los viejos temas ilustrados, acomodándolos al nuevo marco social. Foz trabajará en la transmisión de toda una serie de valores y normas impuestas por el liberalismo para facilitar su aprehensión por amplias capas del espectro social. Esta pretensión, que casa perfectamente con las actividades propias de un profesor universitario, será en cualquier caso compartida con los círculos del doctrinarismo triunfante, que no hay que olvidar le habían concedido su cátedra en 1846. Su presunto progresismo brilla por su ausencia, y sus exaltados artículos en *El Eco de Aragón* parecen más bien frutos del acaloramiento político diario, o bien instrumentos de una estrategia preconcebida encaminada al rápido adoctrinamiento del pueblo aragonés, dejándose llevar en ambos casos por la inercia social e intelectual establecida por el esparterismo.

De cualquier modo, únicamente tras un pormenorizado análisis de las bases jurídicas que sustentan todo el sistema fociano podrán encontrarse, en mi opinión, algunas respuestas que puedan resultar ciertamente satisfactorias. Dicho basamento jurídico, al que Foz recurrirá, además, para justificar la prevalencia de la Constitución histórica aragonesa sobre las leyes e instituciones del resto de los territorios españoles, aparece ya levantado en 1832 en su pionero ensayo *El verdadero Derecho natural,* así como en dos obras complementarias que le siguen en el tiempo: *Derechos del hombre deducidos de su naturaleza y esplicados por los principios del ver-*

dadero Derecho natural, publicada dos años más tarde, y *Derecho natural, civil, público, político y de gentes fundado en las necesidades del hombre y en la propiedad,* obra que sentirá el calor de la imprenta en 1842.

Una vez sentados los cimientos jurídicos sobre los que Foz asienta todo su sistema, convendrá analizar como este se proyecta políticamente, entre 1820 y 1843, centrando sus esfuerzos en la defensa de una doble identidad aragonesa y española. A ojos del autor de Fórnoles ambas parecen complementarias, discurriendo de forma paralela en el proceso de construcción del nuevo Estado liberal nacional. Sus artículos periodísticos en el *Eco de Aragón* adquieren ahora especial relevancia, así como dos obras de naturaleza histórico-política que navegan por las turbulentas aguas agitadas por la regencia de María Cristina: *Palabras de un vizcaino a la Reina Cristina que ha publicado en París M. J.-A. Chaho; traducidas y contestadas por D. B. Foz,* editada en 1835, y de forma muy especial su casi mítica *Idea del Gobierno y Fueros de Aragón,* fechada tres años más tarde.

Ya para concluir, tan solo unas líneas que recojan las principales deudas que esta investigación ha ido sumando con el paso del tiempo. En primer lugar, deseo destacar las amables orientaciones de Carlos Forcadell, pues no en vano han resultado francamente decisivas en el resultado final del trabajo. Igualmente, debo subrayar las atinadas observaciones de Miguel Ángel Ruiz Carnicer, así como las siempre sugestivas indicaciones de Pedro Rújula, pacientes lectores del manuscrito original. A Clara Duplá quiero agradecer con el corazón su apoyo entusiasta y su complicidad infinita. No obstante, la principal deuda, no solo intelectual, sino también humana, la he contraído con mi maestro y amigo Ignacio Peiró, máximo responsable de los principales aciertos que el presente trabajo pueda ofrecer.

Guillermo Vicente y Guerrero

Zaragoza, primavera de 2006

Introducción

Las bases historiográficas en defensa de los derechos privados forales aragoneses son esbozadas tempranamente con la publicación en 1771 de las *Instituciones del Derecho civil de Castilla* de Ignacio de Asso y Miguel de Manuel[1], iniciándose un debate que seguirá a lo largo de todo el siglo XIX un camino paralelo al del mismo proceso codificador, caracterizado por una sentida pugna entre los débiles intentos centralizadores de unificación legal y los intensos anhelos de supervivencia foral de los distintos territorios aforados[2].

Mucho más complicado resulta analizar la discusión historiográfica planteada sobre la toma en consideración de los viejos fueros, tradiciones e instituciones políticas aragonesas en la articulación del proyecto edificador tanto del nuevo Estado liberal como de su principal elemento cohesionador: la nación española. Dicho debate presenta unas intensas connotaciones jurídicas, políticas y culturales que indudablemente le dotan de una mayor complejidad.

Su acta de nacimiento recoge una de sus primeras firmas en vísperas de la reunión de las Cortes de Cádiz, en 1810, en el *Apéndice* que presenta Isidoro de Antillón a su hoy injustamente olvidado *Lo que debe preceder a las Cortes. A la Junta Suprema de Aragón*[3]. En dicho «Apéndice» Antillón

1 Asso, Ignacio Jordán de, y Manuel, Miguel de, *Instituciones del Derecho Civil de Castilla,* Imprenta de Joaquín Ibarra, Madrid, 1771.

2 Sobre el particular: Delgado Echeverría, Jesús, *El Derecho aragonés. Aportación jurídica a una conciencia regional,* Alcrudo editor, Zaragoza, 1977.

3 Antillón, Isidoro de, *Lo que debe preceder a las Cortes. A la Junta Suprema de Aragón,* Palma de Mallorca, 4 de septiembre de 1810. Dicho texto se reimprimió perdiendo, sin embargo, el «Apéndice»: Antillón, Isidoro de, *Carta de un representante de Aragón a sus comitentes,* Imprenta de Domingo, Palma de Mallorca, 1810. También apareció reimpreso, sin apéndice, el 2 de noviembre de 1810 en el *Diario Mercantil de Cádiz.*

subraya el predominante papel ejercido a su juicio por la libertad en el antiguo Reino de Aragón, superior incluso que el desempeñado en la misma Inglaterra, con la inequívoca pretensión de que uno de los rasgos constitutivos, en su opinión, de la identidad histórica y cultural de Aragón influyera, como modelo inspirador del nuevo marco político y legal que se intenta construir, sobre los diputados encargados de redactar la magna carta gaditana.

Conviene, pues, comenzar destacando que dicho debate historiográfico nace precisamente en los albores de nuestra Edad Contemporánea, al calor de la revolución española de 1808. Su génesis se produce de forma especial a través de la materialización escrita de los nuevos sueños liberales, en el equívoco estandarte que supone la Constitución de 1812, y presenta, desde su mismo nacimiento y a lo largo de todo el proceso configurador del novedoso Estado constitucional que se pretende levantar, una naturaleza ciertamente dual.

En primer lugar, se intenta despertar el adormecido espíritu del pueblo aragonés, anestesiado desde los luctuosos sucesos de 1707 y las desdichadas consecuencias que para Aragón llevan aparejados los impuestos *Decretos de Nueva Planta de 3 de abril de 1711.* La nueva terapia se realizará a través de la exaltación del pasado medieval aragonés, de su Historia, de su cultura, de su Derecho público y privado y de sus principales instituciones políticas y administrativas, todo ello buscando la glorificación de la identidad histórica y cultural aragonesa.

En segundo lugar, la defensa y la conservación de la identidad de Aragón se proyecta *ex novo* subrayando los principales elementos identitarios del pasado aragonés, con la finalidad de incorporarlos como piezas sustentantes del nuevo edificio constitucional nacional que se quiere crear, compitiendo con las recreaciones históricas, normas y tradiciones seleccionados por los liberales procedentes del resto de los territorios peninsulares. En el caso aragonés se encumbrará de forma especial la llamada Constitución histórica aragonesa, integrada por los viejos Fueros, por la institución política del Justicia Mayor y por la decidida apuesta de nuestro viejo Reino por la libertad.

Nos encontramos, pues, ante el complejo proceso del *doble patriotismo*, como acertadamente ha denominado con vocación de generalidad

para todo el territorio español Josep María Fradera[4], ante la defensa de las tradiciones liberales aragonesas y de su incorporación al cauce del río por el que discurre el primer nacionalismo español. Este aparece inicialmente marcado por los hechos que acompañan a nuestra revolución de 1808, especialmente la ausencia del monarca español y la proclamación, por parte de las élites modernizadoras liberales que se encuentran en la base del texto gaditano, de la idea revolucionaria de *nación*[5], que se convierte por necesidad, como bien ha estudiado Varela Suanzes, en el nuevo sujeto de soberanía[6].

Se potencia así la identidad histórica y cultural aragonesa y se intenta conjugar con un patriotismo español, de corte liberal, que resulte eficaz tanto como medio de lucha contra las pretensiones conservadoras del Antiguo Régimen como, a partir ya de 1833, contra las ambiciones políticas de un incipiente y virulento carlismo, al que su alejamiento de los mecanismos de poder sugerirá prácticamente el conflicto armado como única vía posible de salida.

La idea de España como nación, categoría cultural recién inventada que se irá dotando de significado a través de los elementos identitarios cedidos por los diversos territorios, se utilizará, además, como fuente de legitimación del nuevo sistema político-jurídico en el que debe asentarse el recién nacido Estado liberal, pues como afirma José Álvarez Junco, el mito político inventado para rivalizar contra Fernando VII y sus futuros sucesores, aceptado como una verdadera ancla de salvación en las penosas circunstancias de la guerra de la Independencia, será precisamente la nación, *el artilugio que permitía liquidar la legitimidad regia y, con ella, todos los privilegios heredados*[7].

---

4 Precisamente la hábil disección de la «doble lealtad» dominante en la sociedad catalana de mediados del XIX es la fórmula que ha hecho célebre su libro: FRADERA, José María, *Cultura nacional en una sociedad dividida. Cataluña (1838-1868),* Marcial Pons, Madrid, 2003 (original en catalán: *Cultura nacional dins una societat dividida. Patriotisme i cultura a Catalunya (1838-1868),* Curial, Barcelona, 1992).

5 Sobre el particular, PORTILLO VALDÉS, José María, *Revolución de Nación. Orígenes de la cultura constitucional en España (1780-1812),* Boletín Oficial del Estado-Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, Madrid, 2000.

6 Imprescindible: VARELA SUANZES-CARPEGNA, Joaquín, *La teoría del Estado en los orígenes del constitucionalismo hispánico (Las Cortes de Cádiz),* Centro de Estudios Constitucionales, Madrid, 1983.

7 ÁLVAREZ JUNCO, José, *Mater dolorosa. La idea de España en el siglo XIX,* Taurus, Madrid, 2003, p. 130.

Dicho debate historiográfico se incardina, pues, en la base de la misma revolución española, gozando desde su nacimiento, y ya a lo largo de todo el siglo XIX, de indudables connotaciones políticas, en su lucha tanto a favor de las identidades de los distintos territorios subordinadas a la invención de una nueva nación española, como en contra del hasta entonces imperante absolutismo monárquico. Ello no debe resultar sorprendente, pues siguiendo a Alberto Gil Novales *todas las revoluciones modernas tuvieron su mitología: mitología fecunda, ya que tras ella aparece siempre el pensamiento político*[8].

Tales connotaciones políticas se han visto avivadas recientemente en Aragón en una tensa discusión historiográfica, entre aquellos autores que como Antonio Peiró subrayan el indudable peso que en el mencionado proceso juega la exaltación del pasado y de la identidad aragonesa en los escritos de los liberales aragoneses del XIX[9], y entre aquellos otros historiadores que acusan a los primeros de reinterpretar el pasado con el objeto de potenciar o incluso de legitimar aspiraciones nacionalistas presentes[10].

Independientemente del problema anterior, las líneas maestras para el caso aragonés de todo el mencionado proceso histórico que da cobijo al debate historiográfico decimonónico, que combina la fidelidad y el respeto al emergente nacionalismo español con la conservación y la potenciación de la identidad cultural aragonesa, han sido recientemente apuntadas por Carlos Forcadell[11], siguiendo una línea historiográfica encabezada en

---

8 GIL NOVALES, Alberto, «Sobre el pensamiento liberal español», en Juan José GIL CREMADES, y Guillermo VICENTE Y GUERRERO (eds.), *La configuración jurídico política del Estado liberal en España,* Universidad de Zaragoza, Huesca, 1997, p. 282.

9 Corriente encabezada por: PEIRÓ ARROYO, Antonio, *La «Historia de Aragón» de Braulio Foz y la construcción de una historiografía nacional aragonesa,* Diputación de Zaragoza, Zaragoza, 2003. Este trabajo es el estudio crítico de la edición facsímil de *Historia de Aragón* de Antonio SAS, corregida, ilustrada y adicionada por Braulio FOZ, Imprenta y Librería de Roque Gallifa, Zaragoza, 1848-1850, 5 tomos.

10 En este sentido, FORCADELL, Carlos, y MAZA CASTÁN, Virginia, «La nación liberal y el pasado del Reino de Aragón», estudio introductorio al libro editado por ambos autores: *Historia y política. Escritos de Braulio Foz,* Institución Fernando el Católico, Zaragoza, 2005, p. 43, nota 54. En dicha nota ambos autores califican algunas de las afirmaciones de Antonio Peiró como «fraude intelectual».

11 Véase FORCADELL, Carlos, «Los historiadores aragoneses del siglo XIX: las otras «anticipaciones» de Braulio Foz», en MAINER, José Carlos, y ENGUITA UTRILLA, José María (eds.), *Entre dos siglos: literatura y aragonesismo,* Institución Fernando el Católico, Zaragoza, 2002. Ver igualmente: FORCADELL, Carlos, y MAZA CASTÁN, Virginia, «La nación liberal y el pasado del Reino de Aragón», ob. cit.

el resto de los territorios de la vieja Corona de Aragón por los estudios de Josep María Fradera[12], Pere Anguera[13], Mari Cruz Romeo[14], Manuel Martí o Ferrán Archilés[15].

Ha sido precisamente Forcadell quien ha situado al bajoaragonés Braulio Foz como un autor pionero en la defensa de esa doble identidad aragonesa y española, afirmando con entusiasmo que *la significación de Braulio Foz hoy... es el vivo debate historiográfico actual sobre las diversas variantes regionales de construcción, aceptación y difusión de la identidad nacional española*[16].

Sin embargo, conviene ya apuntar desde el principio que Braulio Foz no es un político, ni tampoco un historiador, es un *escritor público,* anticipándose a una nueva categoría socioprofesional que irá creciendo progresivamente a lo largo de la segunda mitad del siglo XIX, paralelamente al aumento de la alfabetización, al desarrollo del sistema educativo y a los avances de la industrialización y la urbanización, como ya ha puesto de relieve acertadamente Ignacio Peiró[17].

---

12 Véase FRADERA, José María, *Cultura nacional en una sociedad dividida. Cataluña (1838-1868),* ob. cit.; FRADERA, José María, «El proyecto liberal catalán y los imperativos del doble patriotismo», en *Ayer,* 35 (1999).

13 Véase ANGUERA, Pere, *Literatura, pàtria y societat. Els intel-lectuals y la nació,* Eumo, Barcelona, 1999; ANGUERA, Pere, *Vers una Catalunya nacional,* Fundació Joseph Recasens, Reus, 2004.

14 Véase ROMEO, Mari Cruz, «Discursos de nación y discursos de ciudadanía en el liberalismo del siglo XIX», en Carlos FORCADELL, y Alberto SABIO, *Las escalas del pasado. IV Congreso de Historia Local de Aragón,* Instituto de Estudios Altoaragoneses, Huesca, 2005.

15 Véase MARTÍ, Manuel, y ARCHILÉS, Ferrán, «La construcción de la nación española durante el siglo XIX: logros y límites de la asimilación en el caso valenciano», *Ayer,* 35 (1999); MARTÍ, Manuel, y ARCHILÉS, Ferrán, «Un programa de investigación: la fabricación simbólica y la difusión social de la identidad regional», en Ignacio PEIRÓ MARTÍN, y Pedro RÚJULA LÓPEZ (eds.), *En construcción. Historia local contemporánea,* Centro de Estudios Darocenses, Daroca, 2003.

16 FORCADELL, Carlos, y MAZA CASTÁN, Virginia, «La nación liberal y el pasado del Reino de Aragón», ob. cit., p. 29.

17 PEIRÓ MARTÍN, Ignacio, *Los guardianes de la Historia. La historiografía académica de la Restauración,* Institución Fernando el Católico, Zaragoza, 1995, p. 31. Existe una segunda edición de esta obra, corregida y aumentada: Institución Fernando el Católico, Zaragoza, 2006.

Puede no resultar ocioso recordar, en este sentido, que, con la publicación en 1838 de *Idea del Gobierno y Fueros de Aragón*[18] del escritor de Fórnoles, alcanza tal vez su mayoría de edad el mencionado debate historiográfico, circunscribiéndose sin complejos dentro del complicado proceso de construcción del Estado liberal español y de su principal soporte ideológico y legitimador creado por la nueva cultura oficial: la nación española.

No obstante, Foz construye con anterioridad las bases jurídicas y políticas, huérfanas hasta la fecha de estudios sistemáticos, en las que asentará los ejes de su propio pensamiento, constituyendo su análisis la principal aportación de este trabajo. El bajoragonés elabora un valioso, por personal, sistema que aparece recogido principalmente en *El verdadero Derecho natural. Obra necesaria a toda clase de personas*[19]*,* ensayo que, al constituir uno de los primeros tratados originales de Derecho natural redactado en lengua castellana, debería haber granjeado a su autor un lugar de honor en la Historia de la Filosofía del Derecho española[20].

El sistema de Foz se funda en el Derecho natural, al que recurre como filtro objetivo para evaluar el conjunto de fueros, costumbres, tradiciones e instituciones políticas de los diversos territorios españoles que compiten, cediendo sus propios elementos identitarios, en el proceso articulador del nuevo Estado liberal y de la propia nación española. Precisamente recurriendo a esos principios filosófico-jurídicos, Foz reivindicará más adelante la exaltación de la Constitución histórica aragonesa, cuya consideración, precisamente por no contravenir las exigencias del Derecho natural, pasará a elevarse a la condición de auténtico paradigma de un sistema político verdaderamente liberal.

---

18 FOZ, Braulio, *Idea del Gobierno y Fueros de Aragón,* Imprenta de Roque Gallifa, Zaragoza, 1838. Existe reedición facsímil: Rolde de Estudios Aragoneses, Zaragoza, 1997. También reeditado en Carlos FORCADELL, y Virginia MAZA CASTÁN (eds.), *Historia y política. Escritos de Braulio Foz,* ob. cit.

19 FOZ, Braulio, *El verdadero Derecho natural. Obra necesaria a toda clase de personas,* Imprenta de Gimeno, Valencia, agosto y septiembre de 1832 (redactado en 1822), 2 tomos.

20 Véase VICENTE Y GUERRERO, Guillermo, «Sobre la génesis de las ideas iusfilosóficas en España. Braulio Foz y "El verdadero Derecho natural"», *Anuario de Filosofía del Derecho,* tomo XXIII, Madrid, 2006. Véase igualmente GIL CREMADES, Juan José, «Braulio Foz, tratadista de "Derecho Natural"», en José Luis CALVO CARILLA (ed.), *Cuadernos de Estudios Borjanos,* XV-XVI, especial «Homenaje a Braulio Foz», Borja, 1985.

No obstante, dicho sistema aparecerá en España profundamente marcado por la tendencia moderantista triunfante, que subrayará la necesidad tanto de edificar una nueva Administración, poderosa e interventora[21], como de elaborar un nuevo Derecho administrativo que permita a la burguesía moderada abordar, regular y, en suma, controlar, las nacientes relaciones surgidas de la nueva distribución de poderes, con el objetivo concreto de consolidar su cada vez más amplio dominio social[22]. La Administración pasa de representar un papel secundario a ser el pilar fundamental en el mantenimiento de los propios gobiernos[23].

La corriente liberal moderada en España propugnará así la implantación de un nuevo régimen político, pretendiendo homogeneizar las conductas de los españoles a través de los principales valores de un moderantismo elitista, centralizador y castellanizante, posibilitando la prosperidad material de los individuos en el seno de una nueva sociedad liberal burguesa en busca de su consolidación efectiva[24].

El moderantismo, instalado en el poder con cierta comodidad a partir de 1843, buscará consolidar su propio dominio político arbitrando un ejecutivo fuerte y activo[25] y debilitando el resto de los poderes[26]. Así, fren-

---

21 Aspiración principal de la obra jurídico-administrativa clave a la que nuestro moderantismo recurrirá como fundamentación teórica para dicha construcción: OLIVÁN Y BORRUEL, Alejandro, *De la Administración pública con relación a España,* Imprenta y librería Boix, Madrid, enero de 1843. Conoció una nueva edición, impresa en Madrid en la calle Zayas en agosto de 1843. Existe reedición en Madrid, Instituto de Estudios Políticos, 1954, a cuya paginación me remito.

22 Sobre el particular véase mi trabajo: VICENTE Y GUERRERO, Guillermo, *El pensamiento político-jurídico de Alejandro Oliván en los inicios del moderantismo (1820-1843),* Instituto de Estudios Altoaragoneses, Huesca, 2003.

23 Pues como afirma significativamente el propio OLIVÁN: *El gobierno forma la Administración, pero la Administración sostiene a los gobiernos. Por manera que un sistema de gobierno, sea el que quiera, puede considerarse en el aire si no consigue fundar una buena Administración*. OLIVÁN BORRUEL, Alejandro, *De la Administración pública con relación a España,* ob. cit., p. 69.

24 Véase VICENTE Y GUERRERO, Guillermo, «El Derecho como instrumento de legitimación política en los albores de la Revolución liberal en España (1833-1843)», *Revista de Estudios Políticos,* 126 (octubre-diciembre 2004).

25 En este mismo sentido: GARCÍA DE ENTERRÍA, Eduardo, *Revolución francesa y administración contemporánea* (Cuadernos Taurus, 113), Madrid, 1972, p. 57.

26 Véase sobre todo este proceso: SANTAMARÍA PASTOR, Juan Alfonso, *Sobre la génesis del Derecho administrativo español en el siglo XIX (1812-1845),* Instituto García Oviedo, Universidad de Sevilla, Sevilla, 1973.

te a la aspiración del poder judicial de intervenir en los asuntos en los que participa la Administración se creará en 1845 el sistema contencioso-administrativo[27]; frente al poder legislativo se rompe en pedazos el principio de legalidad al instaurarse hasta sus últimas consecuencias las atribuciones reglamentarias del ejecutivo[28]; y frente al poder municipal se elaborarán las leyes de los Ayuntamientos por las cuales la elección de los alcaldes ya no corresponderá a los núcleos locales, controlados por los progresistas, sino al poder central del Estado[29].

En mi opinión, el centralismo isabelino será, pues, avasallador, privando incluso a los antiguos reinos, territorios antaño orgullosos de sus leyes, instituciones y privilegios, del más elemental derecho a elegir a sus propios representantes locales. Ello puede hacernos pensar en la actualidad hasta qué punto los viejos reinos participaron realmente en la construcción del nuevo Estado liberal, y preguntarnos cuál fue el verdadero grado de ingenuidad que presidió los debates protagonizados por Braulio Foz y por el resto de sus correligionarios. Con los textos legales españoles en la mano: un grado muy alto.

Aunque resulta evidente la contribución de las nuevas provincias a la creación de la categoría cultural que legitima todo el sistema: la nación, a través de la incorporación a la nueva identidad colectiva española de toda una serie de elementos identitarios como símbolos, tradiciones religiosas y literarias, recreaciones históricas o incluso mitos, no lo es menos que la aceptación de todos esos elementos resultaba inicialmente imprescindible, pues la identidad española se encontraba absolutamente vacía de contenido en los albores de nuestra Edad Contemporánea.

Otro caso muy distinto será el del aparato político y administrativo que rodea y protege al Estado liberal, al que los antiguos territorios fora-

---

27 Especialmente interesante: FERNÁNDEZ TORRES, Juan Ramón, *La formación histórica de la jurisdicción contencioso-administrativa (1845-1868),* Civitas, Madrid, 1998.

28 Véase SANTAMARÍA PASTOR, Juan Alfonso, *Fundamentos de Derecho Administrativo,* I, Centro de Estudios Ramón Areces, Madrid, 1988.

29 Véase MARTÍN-RETORTILLO BAQUER, Sebastián, y ARGULLOL MUGADAS, Enrique, *Aproximación histórica al tema de la descentralización, 1812-1931,* tomo I del volumen colectivo dirigido por Sebastián MARTÍN-RETORTILLO BAQUER, *Descentralización administrativa y organización política,* Alfaguara, Madrid, 1973.

les no tendrán prácticamente acceso a lo largo de todo el devenir de la centuria. Resultará por ello en cierto modo estéril todo el debate, principalmente protagonizado por los sectores del liberalismo progresista, en favor de la toma en consideración de los viejos fueros, tradiciones jurídicas e instituciones políticas de las nuevas provincias en la construcción del recién nacido ordenamiento español. Este se basará siempre con una fastidiosa rotundidad, salvo en lo referente al sistema fiscal, en el modelo iuspublicista francés posnapoleónico[30] y, subsidiaramente, en la adecuación a las nuevas circunstancias de algunas de las leyes que componían el antiguo régimen jurídico castellano[31].

30 Como ocurrirá en la mayor parte de los países pertenecientes a la Europa continental. Una aproximación sugerente sobre el particular en GARCÍA DE ENTERRÍA, Eduardo, *La lengua de los derechos. La formación del Derecho público europeo tras la Revolución francesa,* Alianza Editorial, Madrid, 1994.

31 Sobre el nuevo Derecho público que se articulará a lo largo de la primera mitad del XIX en España, y en especial sobre el sistema administrativo, véase VICENTE Y GUERRERO, Guillermo, «Tradición versus modernidad. El problema de la creación del moderno derecho administrativo español», *Revista Aragonesa de Administración Pública,* 12 (1998).

CAPÍTULO 1

BRAULIO FOZ, UNA BIOGRAFÍA INTELECTUAL

Antes de abordar el análisis de las ideas jurídicas y políticas de Braulio Foz resulta interesante, como paso previo, ofrecer una nueva lectura de las claves intelectuales y biográficas que conforman su trayectoria vital, trazando unas delgadas líneas que nos permitan marcar los ejes fundamentales sobre los que se esbozará el luminoso cuadro de su vida, singularmente caracterizado por una considerable variedad cromática. A la hora de sintetizar las claves esenciales que moldean su biografía intelectual, hay que comenzar subrayando que estas se circunscriben, en mi opinión, dentro de tres etapas bien diferenciadas, cuyas súbitas cesuras derivan de las propias circunstancias históricas que le tocaron vivir.

Así, a un primer periodo juvenil de formación ilustrada marcado por la invasión napoleónica y por los acontecimientos revolucionarios de 1808 sucederá, a comienzos del Trienio Liberal, una nueva fase que podemos denominar de praxis liberal, en la que Foz dará a la luz sus obras jurídico-políticas más significativas y dirigirá uno de los principales periódicos progresistas del momento: el *Eco de Aragón.* Este lapso concluirá con la llegada de la Década Moderada, en la que Foz se retirará del primer plano de la vida pública zaragozana, encaminándose ahora al mundo literario y filosófico, al desempeño de su recién ganada cátedra de Griego en la Universidad caesaraugustana y a la transmisión de toda una serie de valores impuestos por el liberalismo triunfante, para facilitar su aceptación por parte de sus alumnos y de sus lectores.

Esta personal periodización de la trayectoria intelectual de Foz desvela una evolución sinuosa y ondulante dentro de su linealidad. Foz parece en muchas ocasiones alejado de su propio contexto histórico, su frontal rechazo al parlamentarismo y al sistema de partidos es, en este sentido, paradigmático, y pese a autodeclararse repetidas veces como un progresista convencido la lectura de sus obras plantea grandes dudas sobre el particular.

Igualmente debe subrayarse la atenta lectura de las diversas aportaciones historiográficas, algunas de ellas ciertamente controvertidas, que sobre el humanista nacido en Fórnoles se han venido sucediendo en estos últimos años. Tales contribuciones han posibilitado una revalorización de su figura y de su obra que cada vez parece más evidente, superando pacatas visiones que pretendían reducir los méritos de Foz exclusivamente al ámbito literario.

Tal proceso de revalorización, al que este trabajo modestamente se suma con algunas precauciones que en su momento señalaré, encuentra justificaciones históricas y políticas de cierto peso. Efectivamente, Braulio Foz puede considerarse el primer escritor aragonés que ofrece una obra, coherente y bien pergeñada, que subraya la importancia de conjugar el respeto y la conservación de la identidad histórica y cultural aragonesa con la elaboración de una nueva categoría más amplia huérfana de contenidos reales: la identidad nacional española.

Precisamente entre los estudios que participan en el mencionado proceso deben destacarse, en primer lugar, los enfoques propuestos por Carlos Forcadell en «La nación liberal y el pasado del Reino de Aragón». Dicho trabajo, aparecido en el año 2005, es el estudio preliminar que acompaña la cuidada edición de una selección de escritos políticos del autor de Fórnoles: *Historia y política. Escritos de Braulio Foz,* que encabeza una nueva colección titulada genéricamente «Historiadores de Aragón» que, dirigida por Ignacio Peiró, debe convertirse en un referente absoluto para profundizar en el análisis de nuestra historiografía aragonesa decimonónica.

Forcadell destaca la decidida implicación de Braulio Foz, a través de sus ensayos y de su tribuna periodística en el *Eco de Aragón,* en la potenciación de la identidad histórica aragonesa, mientras a la vez intenta contribuir a la edificación del nuevo Estado constitucional español y de su principal agente legitimador, la nación, recurriendo a las tradiciones, fueros, instituciones, mitos y símbolos del Aragón medieval. En este sentido, dicho autor subraya que

> Braulio Foz es un exponente pionero de la construcción que se lleva a cabo desde Aragón de esos discursos de nación y discursos de ciudadanía en los que se complican, refuerzan y se hacen compatibles la identidad territorial aragonesa y la identidad nacional española[32].

32 FORCADELL, Carlos, y MAZA CASTÁN, Virginia, «La nación liberal y el pasado del Reino de Aragón», ob. cit., p. 30.

Desde unos presupuestos ideológicos radicalmente opuestos al anterior, buceando en las aguas de un sugerente nacionalismo aragonés que pretende encontrar en Foz un precedente inmediato, resultan también de un considerable interés las controvertidas aportaciones de Antonio Peiró contenidas en «*La Historia de Aragón» de Braulio Foz y la construcción de una historiografía nacional aragonesa,* trabajo que se presenta el año 2003 como estudio crítico de la edición facsímil de los cinco tomos de la vieja *Historia de Aragón* de Antonio Sas, corregida y aumentada por Braulio Foz entre 1848 y 1850.

Para Antonio Peiró tanto el análisis de la obra periodística de Foz en su conjunto como el estudio pormenorizado de sus ensayos de carácter histórico-político demuestran que, por encima de otras consideraciones, *Foz consagra su vida al servicio de la patria, que para él no es otra que Aragón*[33]. Peiró entronca los trabajos de Foz dentro de una línea historiográfica nacional aragonesa especialmente preocupada por la divulgación de la Historia de Aragón[34], sentando las bases para la posterior realización de trabajos más científicos y con un mejor manejo de fuentes como el *Ensayo histórico acerca de los orígenes de Aragón y Navarra*[35], de Tomás Ximénez de Embún.

En una línea similar a la defendida por Antonio Peiró se manifiesta Francisco Martín Martín, quien en su estimable trabajo «El ideario aragonesista de Braulio Foz: el testamento de Don Alfonso el Batallador, un brote de regeneracionismo en la primera mitad del siglo XIX»[36], subraya que el *constante recurso (de Foz) a la historia justificaba el papel importante y fundamental en la creación de una identidad y una conciencia aragonesistas*[37], llegando incluso a afirmar que dicho drama puede considerarse *la llama idealista que permaneció encendida entre el fogonazo aragonesista de los liberales del Trienio y la pasión de los regeneracionistas finiseculares*[38].

---

33 Peiró Arroyo, Antonio, *La «Historia de Aragón» de Braulio Foz...,* ob. cit., p. 64.
34 Ibídem, pp. 83 y 84.
35 Ximénez de Embún, Tomás, *Ensayo histórico acerca de los orígenes de Aragón y Navarra,* Imprenta del Hospicio, Zaragoza, 1878.
36 Martín Martín, Francisco, «El ideario aragonesista de Braulio Foz: el testamento de Don Alfonso el Batallador, un brote de regeneracionismo ilustrado en la primera mitad del siglo XIX», *Revista Alazet,* 10 (1998), p. 106.
37 Ibídem, p. 106.
38 Ibídem, p. 107.

Con unas motivaciones absolutamente ajenas al debate anterior, y desde el campo de la Historia de la Literatura, debe también destacarse la monografía firmada por Jacques Ballesté en 1999 con el título *Braulio Foz, pensador y literato*[39]. En ella se ofrece un pormenorizado análisis de la obra literaria del autor de Fórnoles, al que se añaden algunas reflexiones, a mi juicio discutibles, sobre su pensamiento jurídico acompañadas de otras valoraciones más acertadas acerca de sus ideas en el campo de la pedagogía. La obra se completa con una estimable parte biográfica, en la que Ballesté saca a la luz pública documentación que hasta la fecha se encontraba oculta entre los innumerables legajos del Archivo Histórico Nacional.

Por último, deseo señalar retrocediendo unos pocos años atrás el estudio, también procedente del ámbito literario, de José Luis Calvo Carilla titulado *Braulio Foz en la novela del siglo XIX*[40]. En este trabajo el autor realiza un meritorio *iter* por la trayectoria vital de Foz, como paso previo para entrar en el análisis de su *Vida de Pedro Saputo,* situando al bajoaragonés con acierto dentro de la narrativa española del periodo. Calvo Carilla incide en lo que sugestivamente denomina *el romanticismo moral de Braulio Foz*[41], sin observar contradicción alguna en su efectiva compatibilidad con el ejercicio de un liberalismo progresista que, a mi juicio, en no pocas ocasiones aparecerá puesto en duda por las propias bases jurídicas de su pensamiento.

Advirtiendo la disparidad de criterios que presiden los trabajos mencionados a la hora de encarar el perfil biográfico del aragonés, resulta necesario volver a encuadrar histórica e ideológicamente a un personaje al que la publicación de su gran obra, *Vida de Pedro Saputo*[42], no solo ha concedido una merecida fama como autor literario, sino que, paradójicamente, ha eclipsado hasta épocas muy recientes sus valiosas aportaciones en otros campos como el iusfilosófico, el periodístico o el referido a la historia política de Aragón.

---

39 BALLESTÉ, Jacques, *Braulio Foz, pensador y literato,* EUNSA, Pamplona, 1999.

40 CALVO CARILLA, José Luis, *Braulio Foz en la novela del siglo XIX,* Instituto de Estudios Turolenses, Teruel, 1992.

41 Ibídem, p. 55.

42 FOZ, Braulio, *Vida de Pedro Saputo, natural de Almudévar, hijo de mujer, ojos de vista clara y padre de la agudeza. Sabia naturaleza su maestra,* Imprenta de Roque Gallifa, Zaragoza, 1844. Existen varias reediciones, para este trabajo he utilizado la de Laia, Barcelona, 1982.

Tal oscurecimiento ha contado en muchas ocasiones con la sorprendente y controvertida anuencia de los propios historiadores de la literatura castellana que, como Francisco Ynduráin[43] o José-Carlos Mainer[44], si bien recuperaron meritoriamente para el presente una figura que permanecía en un injustificable olvido, ello no debe ser óbice para reconocer que insistieron a mi juicio erróneamente en reducirla a un único campo de estudio: el literario.

Veamos, en cualquier caso, los acontecimientos, actuaciones y escritos principales que jalonan la trayectoria personal e intelectual del humanista de Fórnoles, pues únicamente partiendo de un análisis cabal de estos podremos contribuir al desenlace de una doble polémica que, presentada desde diversos enfoques y alentada por intereses tan opuestos como reconocibles, es consencuencia directa de una biografía intelectual tan rica e inquieta como en ocasiones paradójica y contradictoria. Una similar percepción debió llevar a Ignacio Izuzquiza a calificar sugerentemente la obra de Foz, y de forma muy especial su *Vida de Pedro Saputo,* como una auténtica *grisalla de ironías*[45].

Formación ilustrada (1791-1820)

Braulio Foz y Burges nació en Fórnoles, comarca turolense de Matarraña, siendo bautizado el 17 de marzo de 1791 en la Iglesia parroquial de Santa María[46]. Hijo no primogénito del matrimonio formado por Fran-

43 Quien significativamente afirmaba que *No me he de ocupar apenas de sus libros históricos, en que la crítica menos exigente poco puede alabar ni aun admitir.* YNDURÁIN, Francisco, «Vida y obra de Braulio Foz», estudio incluido como epílogo en la reedición de FOZ, Braulio, *Vida de Pedro Saputo,* Laia, Barcelona, 1982, p. 405.

44 Igualmente se equivoca José-Carlos Mainer, al asegurar que si no fuera por la publicación de la *Vida de Pedro Saputo* toda la obra escrita por Foz habría estado *destinada por sus méritos a un benévolo olvido*. MAINER BAQUÉ, José Carlos, «Voz: Foz y Burges, Braulio», *Gran Enciclopedia Aragonesa,* tomo V, Zaragoza, 1980, p. 1420.

45 IZUZQUIZA, Ignacio, «Braulio Foz: matices para una grisalla de ironías», *Turia,* 19 (1992).

46 Corresponde a Jacques Ballesté el mérito de haber desempolvado en el Archivo Histórico Nacional un expediente enviado en 1865 por la segunda esposa de Foz, Antonia Nogués, al presidente de la Junta de Clases Pasivas para acreditar los extremos que le posi-

cisco Foz y Josefa Burges[47], pudientes labradores vecinos de dicha localidad, tras una infancia tranquila inició a los once años sus primeros estudios de latinidad y gramática en Calanda. Allí permaneció cuatro cursos académicos completos hasta su ingreso, en 1807, en la Universidad de Huesca[48], en la que se mantuvo un único curso a causa de la invasión del ejército francés.

Efectivamente, el ataque de las huestes francesas le llevó, como a tantos otros jóvenes, a empuñar las armas contra el agresor, alistándose con tan solo diecisiete años en la tropa que defendía la ciudad de Huesca al mando del coronel oscense y doctor en leyes por la Universidad Sertoriana Felipe Perena[49]. Al parecer Foz destacó por su valentía[50] en las acciones militares de Troncedo, en agosto de 1809, y de forma especial en la de

---

bilitaran el cobro de la pensión de viudedad que le correspondía. En dicho expediente aparecen recogidas copias certificadas de ocho documentos, entre los que se encuentra la partida de bautismo de Foz, que Ballesté transcribe íntegramente. Véase BALLESTÉ, Jacques, *Braulio Foz, pensador y literato,* ob. cit., p. 19. El expediente original: Archivo Histórico Nacional, Fondos contemporáneos, Ministerio de Hacienda, legajo 1318, expediente número 14.

47 Como el mismo Foz no tendrá el menor reparo en subrayar años más tarde: *No fui yo en mi familia el primero, ni aun el inmediato segundo*. FOZ, Braulio, *El verdadero Derecho natural. Obra necesaria a toda clase de personas,* ob. cit., tomo II, p. 157.

48 Una aportación biográfica relevante sobre el aragonés se encuentra en: ARCO, Ricardo del, «Un gran literato aragonés olvidado: Braulio Foz», *Archivo de Filología Aragonesa,* tomo V (1953). Del Arco consultó el *Libro de Matrículas* de la Universidad de Huesca, legajo 108, «Curso de filósofos, que comenzó en San Lucas de 1807» (curso de 1º de Filosofía). También accedió al legajo 63 del Archivo de la Universidad de Huesca, en donde aparece una «Lista de los cursantes que han ganado el curso de Rudimentos de Aritmética, Algebra y Geometría, que comenzó en 18 de octubre de 1807 y terminó en 18 de junio de 1808». En ambos documentos, en la actualidad conservados en el Archivo Histórico Provincial de Huesca, aparece Braulio Foz como alumno de la Universidad Sertoriana, precisándose en el segundo que de noventa y cinco estudiantes aprobados Foz obtuvo el puesto número diecisiete.

49 Sobre el particular MAYOR BIEL, Ramón, «Don Felipe Perena Casayús», en VV. AA., *Primer Congreso Internacional de la Guerra de la Independencia,* tomo V, Zaragoza, 1915.

50 Igualmente resulta valiosa la aproximación biográfica de Gómez Uriel, quien afirma que Braulio Foz *estaba dotado de un ánimo valeroso y sereno hasta la temeridad*. Así, GÓMEZ URIEL, Miguel, *Bibliotecas antigua y nueva de Latassa de escritores aragoneses aumentada y refundida en forma de diccionario bibliográfico-biográfico por...,* tomo I, Imprenta de Calixto Ariño, Zaragoza, 1884, p. 523.

Tamarite de Litera, llevada a cabo en diciembre de ese mismo año y por la que obtuvo el grado de sargento[51].

Como suboficial a las órdenes de Perena fue hecho prisionero en el sitio de la ciudad de Lérida en mayo de 1810 por Suchet. Llevado como cautivo a Francia[52], fue encarcelado en el depósito de prisioneros de Wassy, subprefectura del departamento de Haute Marne[53], lugar en donde permaneció hasta finalizar el conflicto[54]. Foz ingresó como profesor en el colegio de la subprefectura francesa, posiblemente para desempeñar el cargo de *jefe de estudios* con la finalidad de dirigir el repaso de los alumnos[55]. Ello no debió de ser óbice para que, tras granjearse el respeto de los propios docentes franceses, el bajoaragonés comenzara a impartir clases de latín, castellano y griego, lo que le sirvió para ganarse la vida con dignidad y para profundizar en la cultura francesa, cuyo influjo le acompañará ya a lo largo de toda su trayectoria vital[56].

En 1814 vuelve a la capital del Alto Aragón, donde tras las preceptivas oposiciones se le concede la cátedra de Síntaxis de Latinidad el 30 de diciembre de dicho año en la propia Universidad Sertoriana[57], ocupación

---

51 Hechos reconocidos expresamente por Ovilo y Otero, autor de la única biografía publicada en vida del de Fórnoles, al incidir en que Foz se distinguió por su valor *en Tamarite, cerca de Monzón, donde por un brillante hecho de armas fue llamado al frente de la división y recomendado para futuros ascensos. Desde entonces, siempre que se ofrecía un atrevido golpe de mano, se llamaba a Foz*. OVILO Y OTERO, Manuel, «Don Braulio Foz, Catedrático de la Universidad de Zaragoza», *Escenas Contemporáneas. Revista política, parlamentaria, biográfica, necrológica, científica, literaria y artística,* vol. III, Madrid, 1858, p. 90.

52 Sobre las diversas marchas obligadas a Francia sufridas por Foz: CALVO CARILLA, José Luis, «Braulio Foz: el exilio innumerable», en VV. AA., *Destierros aragoneses. II. El exilio del siglo XIX y la Guerra Civil,* Institución Fernando el Católico, Zaragoza, 1988.

53 Una excelente contextualización del problema de los prisioneros españoles en Francia durante la guerra en: AYMES, Jean-René, *Los españoles en Francia (1808-1814). La deportación bajo el Primer Imperio,* Siglo XXI, Madrid, 1987.

54 Sobre el particular ha profundizado: CALVO CARILLA, José Luis, *Braulio Foz en la novela del siglo XIX,* ob. cit., pp. 9-15.

55 En este sentido, BALLESTÉ, Jacques, *Braulio Foz, pensador y literato,* ob. cit., p. 24.

56 Pues como señala Ballesté: *Francia ofrecía a Braulio Foz la imagen de un reto permanente que él se esforzaba en revelar y proponer a sus contemporáneos para que a través del ejemplo distinto supieran recobrar sus propios valores y su dignidad*. BALLESTÉ, Jacques, «Algunos aspectos de la influencia francesa en la vida y obra de Braulio Foz (1791-1865)», en AYMES, Jean-René, y FERNÁNDEZ SEBASTIÁN, Javier (eds.), *La imagen de Francia en España (1808-1850),* Universidad del País Vasco, Bilbao, 1997, p. 162.

57 Como se refleja en los propios Expedientes de oposiciones a cátedras conservados en el Archivo Histórico Provincial de Huesca, Archivo de la Universidad Sertoriana, legajo número 180.

que desempeñará durante los dos cursos siguientes[58], siendo curioso observar que el de Fórnoles se hizo cargo de dicha cátedra sin ser licenciado ni siquiera bachiller. Sin embargo, el 26 de noviembre de 1815 presenta de forma sorprendente su renuncia al desempeño de la mencionada cátedra, trasladándose a Cantavieja por razones personales relacionadas con el cuidado de su vieja madre y de su propio patrimonio personal, como el mismo Foz reconocerá muchos años después[59].

En la escuela de la localidad bajoaragonesa, Foz se encargará de desempeñar el cargo de maestro de humanidades, explicando a sus jóvenes alumnos Latinidad y Retórica hasta ya bien entrado el Trienio Liberal. En esta época, publica en una imprenta valenciana la que se convertirá en la primera obra de toda su producción: *Plan y método para la enseñanza de las letras humanas*[60], fruto joven pero sabroso procedente de unas crecientes preocupaciones pedagógicas y didácticas de indudables filiaciones ilustradas, las cuales significativamente ya nunca abandonará.

Dicho plan supone, pues, la primera incursión del aragonés en el mundo de la letra impresa, y es consecuencia directa de una *Dirección* que el joven maestro de Fórnoles envió al Gobierno fernandino para intentar mejorar el sistema de la enseñanza en España[61]. La falta de repercusión de la citada carta espoleó al parecer a Foz, quien se decidió a presentar de forma ordenada sus sugerencias y consideraciones a la opinión pública mediante la publicación de un breve trabajo de 119 páginas.

Esta obra es una interesante teorización sobre el mundo de la enseñanza, en la que Foz intenta resolver, en primera persona, algunos de los

58 Véase ARCO, Ricardo del, «Un gran literato aragonés olvidado: Braulio Foz», ob. cit., pp. 11 y 12, quien se apoya en el *Libro de Actas del Consejo* de la Universidad de Huesca, claustro del día 30 de diciembre de 1814, y en el legajo 93 del Archivo Histórico Provincial de Huesca, que recoge unos «Documentos y actas de la Universidad. Años 1813-1816».

59 Razones reconocidas tiempo más tarde por el propio Foz, en su al parecer hoy «extraviada» Hoja de Servicios en la Universidad de Zaragoza fechada en 1860, al asegurar que renunció a su cátedra en Huesca *por acercarse a su anciana madre y atender a la mejora de su modesto patrimonio*.

60 FOZ, Braulio, *Plan y método para la enseñanza de las letras humanas,* Imprenta de Muñoz y Compañía, Valencia, 1820. Existe reedición facsímil: Universidad de Zaragoza, Zaragoza, 1991.

61 Sobre el particular, BALLESTÉ, Jacques, *Braulio Foz, pensador y literato,* ob. cit., p. 64.

problemas referidos a la instrucción en España, directamente influido por su conocimiento del sistema francés de educación pública, vista su experiencia personal como docente en el colegio de Wassy, que como afirma Ballesté *dio a Foz la apertura crítica imprescindible para la redacción de su tratado*[62]. De hecho no resulta baladí reconocer las similitudes existentes entre el sistema propuesto por el bajoaragonés y algunas particularidades del mencionado colegio francés, tales como su organización interna o su propio programa de estudios de las humanidades[63].

Todo el escrito se mueve dentro de un complejo contexto histórico —comienzos del Trienio Liberal—, caracterizado por la proliferación de nuevos colegios y centros educativos. La falta de motivación de los maestros, que propiciada por sus escasas retribuciones llevaba aparejada una absoluta falta de preparación y en muchos casos de interés, supone para Foz el principal mal endémico del sistema educativo español.

Pero, además, él asegura que esa falta de conocimientos suele ir muchas veces acompañada de una incapacidad absoluta para enseñar, pues no en vano para el bajoaragonés la pedagogía es un don especial que se encuentra de forma inherente en algunos individuos, como gracia especial de la divinidad. Este recurso a la deidad no se presenta como algo aislado, postulando además la enseñanza de la religión como uno de los basamentos sobre los que Foz quiere hacer descansar todo su sistema educativo, ya que el hombre está *en servicio de Dios y de su patria en cualquier estado y destino que se halle*[64].

Otros aspectos en los que incide el autor de Fórnoles giran en torno a la importancia del cambio en las relaciones entre maestros y alumnos, en esos momentos presididas por el temor, así como en la trascendencia del estudio del latín y, especialmente, de la lengua castellana, a la que poéticamente califica como un estanque claro *de una profundidad insondable,*

62 BALLESTÉ, Jacques, «Algunos aspectos de la influencia francesa en la vida y obra de Braulio Foz...», ob. cit., p. 155.

63 Sobre el particular, BALLESTÉ, Jacques, *Braulio Foz et son temps (1791-1865), un exemple d'emergence intrahistorique de la pensée bourgeoise,* tesis doctoral, Universidad de Toulouse, 1995.

64 FOZ, Braulio, *Plan y método para la enseñanza de las letras humanas,* ob. cit., introducción sin paginar.

majestuoso, y cuyas olas risueñas hacen mil juegos encantadores[65]. En el proyecto de construcción de un Estado nacional liberal, Foz es, pues, plenamente consciente de las connotaciones políticas, esencialmente unificadoras, que podían derivarse de la implantación de una lengua común para todos los españoles.

El *Plan y método para la enseñanza de las letras humanas* bebe, sin duda, de las fuentes de la Ilustración, interviniendo con decisión en un debate que, encabezado por plumas de la talla de Campomanes o de Jovellanos, ya coleaba desde fines del siglo XVIII. No obstante, esta obra cuenta también, siguiendo a Forcadell, con *unos elementos que hablan ya de un cierto prerromanticismo, manifestado en su rechazo de la estética neoclásica y en su defensa del valor de la lengua, la tradición y las formas literarias españolas*[66].

La dignificación de las humanidades, cuya enseñanza debe girar ineludiblemente alrededor de la eficiencia, resulta a juicio de Foz vital en la misma regeneración del país, ya que *sin ellas no puede haber jueces, ministros, oradores sagrados y profanos tan necesarios en todo estado político*[67]. La renovación del vetusto sistema de instrucción español, caracterizado por un hondo escolasticismo ribeteado por las preocupantes insuficiencias del profesorado, se pone, pues, para Foz al servicio del nuevo Estado nacional que se pretende construir, colaborando de forma decisiva en la toma de conciencia política e ideológica de la sociedad.

Praxis liberal (1820–1843)

La esperanzadora experiencia del Trienio Liberal, como aglutinante de viejas expectativas insatisfechas metamorfoseadas en nuevas y candorosas ilusiones, hace que Braulio Foz de un paso hacia adelante en sus cada vez más latentes preocupaciones políticas. Es en estos momentos cuando

65 Ibídem, p. 73.

66 FORCADELL, Carlos, y MAZA CASTÁN, Virginia, «La nación liberal y el pasado del Reino de Aragón», ob. cit., pp. 17 y 18.

67 FOZ, Braulio, *Plan y método para la enseñanza de las letras humanas,* ob. cit., introducción sin paginar.

el bajoaragonés, recién cumplidos los treinta años, parece erigirse en un constitucionalista convencido, iniciando la fase más activa y, a mi juicio, apasionante de toda su trayectoria vital.

Su propio cuñado, Romualdo Nogués, dice de él que *era más liberal que Riego... y por odio a los dos últimos reyes, fue exagerado constitucional del 20 al 23. Emigró, volvió y consagró su vida a combatir el despotismo*[68]. No obstante, tal afirmación no consigue rasgar el velo de oscuridad que todavía hoy parece rodear la figura de Foz en una etapa que, en cualquier caso, resulta clave tanto en la formación de su pensamiento jurídico y político como en sus actuaciones públicas posteriores[69].

Braulio Foz redactará en estos momentos dos obras que merecen ser subrayadas. En primer lugar, *Partidos constitucionales de España conocidos con los nombres de liberales, serviles, persas y afrancesados*[70]. Este trabajo le es atribuido en julio de 1821 por el *Diario Constitucional de Zaragoza,* periódico que incluso ofrece a los lectores su índice [71]. Sin embargo, no he tenido de momento acceso a tan interesante opúsculo, pues en la actualidad parece perdido[72].

En segundo lugar, *El verdadero Derecho natural. Obra necesaria a toda clase de personas*[73], que pese a redactarse en 1822 no verá la luz de la imprenta hasta diez años más tarde. Esta obra es uno de los primeros tratados originales de Derecho natural redactados en lengua castellana, lo que indudablemente le otorga una mención importante en la Historia de la Filosofía del Derecho española[74]. Influido poderosamente por los *Elemen-*

---

68 Así, NOGUÉS, Romualdo, *Aventuras y desventuras de un soldado viejo natural de Borja,* La España Moderna, Madrid, 1897, p. 212.

69 En este sentido, hubiera sido de gran interés poder analizar una comedia en prosa que Foz guardaba como uno de sus manuscritos sin publicar: *Quince horas de un liberal en 1823.* Citada por M. Gómez Uriel en 1884 y por F. Ynduráin en 1980 a partir de otro manuscrito de Foz fechado en 1860, hoy inexplicablemente extraviado en las dependencias de la Biblioteca General Universitaria de Zaragoza.

70 FOZ, Braulio, *Partidos constitucionales de España conocidos con los nombres de liberales, serviles, persas y afrancesados,* Zaragoza, 1821.

71 Véase CALVO CARILLA, José Luis, *Braulio Foz en la novela del siglo XIX,* ob. cit., p. 17.

72 Obviamente resultaría un ejercicio del mayor interés su localización y análisis, labor que con todas mis limitaciones estoy intentando llevar a cabo.

73 FOZ, Braulio, *El verdadero Derecho natural. Obra necesaria a toda clase de personas*, Imprenta de Gimeno, Valencia, agosto y septiembre de 1832 (redactado en su mayor parte en 1822), 2 tomos.

74 Véase GIL CREMADES, Juan José, «Braulio Foz, tratadista de "Derecho Natural"», ob. cit., en especial pp. 93-99.

tos de la verdadera lógica del ideólogo francés Destutt de Tracy[75], su sistemática recuerda poderosamente, sin embargo, los *Elementa Juris Naturae et Gentium* de Heineccio[76].

La parte más importante del tratado es, en mi opinión, la que hace descansar la misma esencia del ser humano en su voluntad, cuya principal función estriba en localizar y satisfacer, mediante la elección racional de los medios más adecuados, toda una serie de necesidades naturales que conforman la verdadera esencia del Derecho natural. Desde esta perspectiva voluntarista, el bajoaragonés ofrece la catalogación y el análisis de los derechos naturales basados precisamente en dichas necesidades.

Entre tales derechos destacarán a juicio de Braulio Foz el derecho a la vida, el derecho a la propiedad privada y un nuevo grupo de derechos a los que califica singularmente como *derechos del hombre en la sociedad universal*. No obstante, el aragonés dedica una atención especial a la defensa del derecho a la propiedad privada, que aparece legitimado mediante la creación de una nueva categoría jurídica que denomina *derecho natural de propiedad*.

Dicha categoría se basa en una propiedad original ilimitada y universal, que consagrada por la misma naturaleza solo parece susceptible de revisión a través de pautas morales, ya que para Foz pese a que *las riquezas excesivas en los particulares suelen ser dañosas a la sociedad y al que las posee* ello no basta *para destruir, quitar, adquirir o mudar la propiedad ajena, aunque fuese inmensa*[77], lo que a mi juicio parece estar fundamentando un estado de perenne desigualdad basado en la apelación al mismo Derecho natural.

El conservadurismo de Foz resulta indudable, y su indefinición política posterior deriva en buena medida del reconocimiento de una *desigualdad natural* que más adelante le llevará a rechazar algunas de las prin-

75 Destutt de Tracy, Antoine, *Elementos de la verdadera lógica. Compendio o sea extracto de los elementos de la ideología. Formado por el presbítero don Juan Justo García,* Mateo Repullés, Madrid, 1821.

76 Heineccio, Johann Gottlieb, *Elementa Iuris Naturae et Gentium castigationibus ex catholicorum doctrina et iuris historia aucta ab Joachino Marin et Mendoza,* Matriti, sumtibus Emman Martini, MDCCLXXVI. Esta obra sería objeto de varias ediciones, ya en castellano, a lo largo del siglo XIX.

77 Foz, Braulio, *El verdadero Derecho natural,* ob. cit., las dos citas en el tomo I, p. 285.

cipales demandas del liberalismo de su época, como el sufragio universal, el régimen parlamentario o el sistema democrático. Pese a las hipotéticas protestas que el propio autor habría manifestado sobre el particular, este se encuentra en mi opinión bastante alejado de los postulados del progresismo preisabelino, acercándose sin recato a las tesis del doctrinarismo francés.

Ese mismo año el autor de Fórnoles había dejado Cantavieja, tal vez *por la notoriedad que empezó a adquirir Foz entonces*[78] tras la publicación de sus dos primeros trabajos. Vuelve a ganar, de nuevo sin estar graduado, una cátedra de Lengua Griega, esta vez la perteneciente a la Universidad de Zaragoza[79]. En este puesto el aragonés se encuentra en una excelente situación para participar activamente en la vida política y cultural de la Zaragoza del Trienio, si bien la llegada de los impertinentes «Cien mil hijos de San Luis» y la reimplantación del absolutismo borbónico romperán, de forma dramática, las aspiraciones que Foz pudiera haberse podido marcar[80].

Con el cambio de orientación política del país, Foz se recluyó inicialmente en su Fórnoles natal, *sin más ocupación que defenderme de los peligros de la época*[81], afirmación que parece mostrar un temor relativo a posibles purificaciones o represalias. Desde allí pasó a lo largo de la década siguiente por diversas penalidades[82], que le llevaron incluso a sufrir los rigores del encarcelamiento, según el testimonio de su principal biógrafo decimonónico Manuel Ovilo y Otero[83].

---

78 BALLESTÉ, Jacques, *Braulio Foz, pensador y literato,* ob. cit., p. 27.

79 Del Arco adjunta en su trabajo la hoy también perdida «Hoja de Servicios de Braulio Foz» en la Universidad de Zaragoza: ARCO, Ricardo del, «Un gran literato aragonés olvidado: Braulio Foz», ob. cit., pp. 8 y ss.

80 Véase sobre dicho suceso, por todos, BUTRÓN PRIDA, Gonzalo, y RAMOS SANTANA, Alberto (eds.), *Intervención exterior y crisis del Antiguo Régimen en España: actas del Congreso conmemorativo del 175 aniversario de la invasión de los Cien Mil Hijos de San Luis,* Universidad de Huelva, Huelva, 2000.

81 FOZ, Braulio, *Arte latino sencillo, fácil y seguro,* Imprenta de Roque Gallifa, Zaragoza, 1840, p. III.

82 En la mencionada «Hoja de Servicios de Braulio Foz» en la Universidad de Zaragoza se afirma textualmente que *Desde 1823 a 1834: Pasó el tiempo en persecuciones, castillos, viajes y emigración a Francia*. Recogida por ARCO, Ricardo del, «Un gran literato aragonés olvidado: Braulio Foz», ob. cit., p. 9.

83 En este sentido, OVILO Y OTERO, Manuel, «Don Braulio Foz, Catedrático de la Universidad de Zaragoza», ob. cit., pp. 92 y ss.

Los hechos parecen incuestionables: pese al carácter moderado de las ideas jurídico-políticas del bajoaragonés, estas no dejan de encuadrarse dentro de los márgenes del liberalismo fernandino. Su actitud vital, siempre más radicalizada hacia la izquierda que sus postulados teóricos, le lleva a sentirse amenazado por la reinstauración absolutista. Y es que como el mismo Foz destacará metafóricamente *el género trágico tuvo una preferencia conocida* entre los liberales a partir de 1824 y a lo largo de los años siguientes[84].

Las nuevas circunstancias políticas incitaron con posterioridad al humanista de Fórnoles a refugiarse temporalmente en Zaragoza, Valencia e incluso de nuevo en territorio francés, donde al parecer se vio obligado a emigrar unos meses antes de la muerte de Fernando VII. Las forzadas estancias en ambos exilios franceses, como ha recalcado Calvo Carilla, *fueron decisivas para su formación ideológica y científica*[85]. Más discutible resulta la apreciación de este mismo autor que, basada en la consideración del contexto histórico que le tocó vivir al bajoaragonés, apunta que *la emigración a Francia bien pudo suponer en estas circunstancias un solaz*[86].

En 1834 Foz vuelve a España[87], y más concretamente a Barcelona. En la Ciudad Condal sorprende a sus lectores con un folleto en el que desgrana algunos de los principios organizativos básicos del nuevo Estado liberal: *Derechos del hombre deducidos de su naturaleza y esplicados por los principios del verdadero Derecho natural*[88]. Esta nueva obra siente el calor

84 Foz, Braulio, «De la escuela poética aragonesa», *La Aurora,* 5, Zaragoza, 31 de mayo de 1840. Para este trabajo he utilizado la reedición de Forcadell, Carlos, y Maza Castán, Virginia (eds.), *Historia y política. Escritos de Braulio Foz,* ob. cit., la cita en la p. 342.

85 En este sentido, Calvo Carilla, José Luis, «Voz: Foz y Burges, Braulio», en Gil Novales, Alberto (dir.), *Diccionario biográfico del Trienio Liberal,* Ediciones El Museo Universal, Madrid, 1991, p. 250. Voz reeditada en: Gil Novales, Alberto, *Diccionario biográfico aragonés (1808-1833),* Instituto de Estudios Altoaragoneses, Huesca, 2005, p. 184.

86 Así, Calvo Carilla, José Luis, *Braulio Foz en la novela del siglo XIX,* ob. cit., p. 20.

87 Véase Ovilo y Otero, Manuel, «Don Braulio Foz, Catedrático de la Universidad de Zaragoza», ob. cit., pp. 92 y 93.

88 Foz, Braulio, *Derechos del hombre deducidos de su naturaleza y esplicados por los principios del verdadero Derecho natural,* Imprenta de Juan Oliveres, Barcelona, 1834. Se trata de un breve pero intenso folleto de tan solo 83 páginas.

de la imprenta amparada por unas favorables circunstancias históricas, marcadas por el fallecimiento del absolutista Fernando y por la posterior proclamación del Estatuto Real.

En este breve trabajo Foz se decanta con rotundidad por una soberanía compartida entre el rey y la nación representada en las Cortes. No obstante, dicha representación será censitaria, y girará en torno a la riqueza como principal parámetro, lo cual le vuelve a alejar de las tesis defendidas por el liberalismo progresista preisabelino. En su construcción política la función de las Cortes aparece ciertamente muy recortada, pues únicamente consistirá, en presencia del mismo monarca, en *representarse delante de él por medio de procuradores*[89].

Más afortunada resulta la Monarquía en el reparto de poderes que realiza el aragonés, al mostrarse firme partidario de concentrar en las manos reales tanto el poder legislativo como el ejecutivo. Uno de los principales pilares del liberalismo revolucionario, la separación de poderes, aparece, pues, expresamente rechazado por Foz. Nueva y reveladora muestra de un conservadurismo absolutamente incompatible con el pretendido carácter progresista que nuestra historiografía actual ha pretendido otorgar al pensamiento fociano en su conjunto.

Toda la obra gira alrededor del desarrollo de los *derechos del hombre ciudadano*, lo que confiere al folleto un inusitado interés, pues no en vano el propio Estatuto Real carecía precisamente de una carta de derechos. Estos no son a su juicio susceptibles de concesión discrecional por parte de los poderes públicos, sobresaliendo por encima del resto el derecho a la seguridad. Foz incide, pues, en la seguridad personal, vinculando dicho valor jurídico con el derecho a la propiedad privada, relación que provocará un elenco de derechos tan estimable como significativo.

A los pocos meses de publicarse esta obra Foz fijará ya su residencia en Zaragoza, en cuya Universidad solicitará y recobrará, como sustituto, su vieja cátedra de *Literatura clásica griega y latina y de estudios críticos sobre prosistas griegos.* En la Facultad de Filosofía permanecerá ejerciendo la docencia durante casi treinta años, desarrollando un meritorio *iter* acadé-

89 Ibídem, p. 61.

mico que tendrá como momentos más destacados la obtención en propiedad de la cátedra de Lengua Griega en 1846, el nombramiento de decano de la Facultad de Filosofía por Real Decreto de 6 de febrero de 1861, y su jubilación, a petición propia y por razones de salud, en 1863.

Durante el periodo de tiempo que cubre las regencias de María Cristina y del general Espartero alcanza la mayoría de edad su toma de conciencia aragonesa, que Ballesté califica con el inapropiado término de *regionalista*[90]. Dicha concienciación, de un aragonesismo marcadamente cultural, aparece inicialmente espoleada por sus propias experiencias personales en el exilio, que habían ido alimentando un intenso doble patriotismo español y, en especial, aragonés, pues *es el modo de ser del romántico, pero es también el exilio y la ansiedad del incierto retorno lo que fomenta en este infatigable viajero un desmedido amor por España, y sobre todo, por Aragón*[91].

Es en estos momentos, con la guerra civil como tenebroso telón de fondo, cuando el humanista de Fórnoles intenta mitigar tan desquiciante negrura a través de sus jugosos comentarios, recién exhumados por Carlos Forcadell, sobre un folleto escrito en francés y publicado en París el año 1834 por un oscuro y desconocido vascofrancés de tendencias carlistas llamado Joseph Augustín Chaho[92]: *Paroles d'un Biskaien aux liberaux de la Reine Christine*[93]. Foz lo traduce al castellano: *Palabras de un vizcaíno a los liberales de la Reina Cristina que ha publicado en París M. J.-A. Chaho; traducidas y contestadas por D. B. Foz*[94], y lo comenta de forma tan calurosa

90 Así, BALLESTÉ, Jacques, *Braulio Foz, pensador y literato,* ob. cit., p. 31.

91 CALVO CARILLA, José Luis, «Braulio Foz: el exilio innumerable», ob. cit., p. 56.

92 La primera biografía de interés sobre Chaho: LAMBERT, Gustave, *Études sur Augustin Chaho, auteur de la Philosophie des Religions Comparées,* L. André, E. Dentu/Bayonne, 1861. En castellano véase, AZCONA, José María de, «Joseph Augustin Chaho», *Boletín de la Real Sociedad Vascongada de Amigos del País,* IV, Cuaderno 4º, 1948.

93 CHAHO, Joseph-Augustin, *Paroles d'un Biskaien aux liberaux de la Reine Christine,* Dondey-Dupré, París, 1834.

94 FOZ, Braulio, *Palabras de un vizcaíno a los liberales de la Reina Cristina que ha publicado en París M. J.-A. Chaho; traducidas y contestadas por D. B. Foz, autor de los Derechos del hombre,* Imprenta de J. Oliveres y Gavarró, Barcelona, 1835. Para estudiar este trabajo, de muy difícil acceso, he utilizado la reedición, a cuya paginación me remitiré para las citas, de FORCADELL, Carlos, y MAZA CASTÁN, Virginia (eds.), *Historia y política. Escritos de Braulio Foz,* ob. cit, pp. 71-103.

que hace que su obra se transforme en una verdadera refutación del texto original.

Chaho combina en su obra símbolos, mitos y tradiciones del pasado vasco, reinventándolos e incluso imaginándolos con pretensiones excluyentes y presentistas, lo que ha llevado a Jon Juaristi a considerar al vascofrancés el primer autor que ofreció una sistematización de algunos de los principales tópicos e invenciones del nacionalismo vasco[95]. Las exigencias de Chaho giran en torno a la absoluta conservación por parte de los carlistas vascos de su independencia y de su constitución histórica, excluyéndolos, además, de toda responsabilidad en la guerra. Chaho introduce, siguiendo a Juaristi, *su visión de la insurrección de los carlistas vascos como un movimiento de emancipación nacional, que hoy constituye uno de los dogmas del nacionalismo vasco*[96].

La refutación de Foz no es menos entusiasta y vehemente, arremetiendo contra las ideas nacionalistas vascas de Chaho y contra las pretensiones políticas y dinásticas del mismo carlismo, cuyas tropas combaten en su opinión *por hacer triunfar el absolutismo contra la justicia, los gobiernos despótico-divinos contra los sistemas libero-racionales*[97]. Foz recurre al Derecho natural, y lo hace postulando su papel esencial como filtro legitimador de los anhelos independentistas de los pueblos. Dichos deseos únicamente serán lícitos en el caso, previamente evaluado por el Derecho natural, de opresión y tiranía por parte de los mismos gobiernos, situación ciertamente inaplicable a las circunstancias vasco-navarras.

Igualmente recurre el autor nacido en Fórnoles a los viejos mitos, fueros e instituciones medievales aragonesas, con el fin de contraponerlas a todo el imaginario colectivo de mitos, símbolos e instituciones del nacionalismo vasco[98]. La victoria de los fueros e instituciones aragonesas es para Braulio Foz indudable, convirtiéndose en el pozo del que el libe-

95 Véase sobre el particular, JUARISTI, Jon, «Joseph-Augustín Chaho: las raíces antiliberales del nacionalismo vasco», *Cuadernos de Alzate,* 1 (1984-1985).

96 JUARISTI, Jon, *El linaje de Aitor. La invención de la tradición vasca,* Taurus, Madrid, 1987, p. 77.

97 FOZ, Braulio, *Palabras de un vizcaíno a los liberales de la Reina Cristina,* ob. cit., p. 73.

98 En este mismo sentido, FORCADELL, Carlos, y MAZA CASTÁN, Virginia, «La nación liberal y el pasado del Reino de Aragón», ob. cit., p. 38.

ralismo habrá de sacar el agua de la que beberá el nuevo modelo de Estado liberal nacional.

No hay, pues, intenciones exclusivistas ni regionalistas en las propuestas de Foz, siendo esta refutación la primera obra de toda su producción que parece destilar ya un doble patriotismo aragonés y español, una doble identidad compartida:

> En Castilla dirán: «el Cid y el honor de la nación». Y en las indómitas provincias de la corona de Aragón, se alzarán la voz de los antiguos héroes, gritando: «Aragón, Aragón; D. Jaime el Conquistador y D. Pedro el Grande». Gloria a España[99].

Volviendo a su trayectoria profesional, y pese a lo que a primera vista pudiera parecer, vistos los indudables éxitos académicos que Foz cosechará dentro de la Universidad caesaraugustana, lo cierto es que el fuerte carácter del aragonés le granjeó inicialmente problemas importantes en el seno de dicha institución universitaria. Tales dificultades vivieron su punto más álgido, en plena regencia de María Cristina, tras las encendidas denuncias del de Fórnoles contra muchos de sus compañeros del claustro, a los que acusó de ignorantes, de carlistas y de facciosos. Nueva muestra de una radicalidad vital que contrasta profundamente con la moderación de sus postulados teóricos.

Unos pocos meses atrás Foz ya se había quejado públicamente, a través de una extensa carta fechada el 16 de febrero de 1836 y dirigida a la Diputación Provincial de Zaragoza[100], tanto de la falta absoluta de libertad de prensa como de las *persecuciones contra los que habían pedido o defendido los derechos del pueblo y de la nación, y derribado la soberbia de los pasados Ministros*. Dicha comunicación, cuyo original se encuentra en el Archivo de la propia Diputación zaragozana[101], fue hace ya unos años desenterrada por Herminio Lafoz[102], y en ella el bajoaragonés hace honor a su

---

99 FOZ, Braulio, *Palabras de un vizcaíno a los liberales de la Reina Cristina,* ob. cit., p. 80.

100 Para contextualizar la Zaragoza del momento, FRANCO DE ESPÉS MANTECÓN, Carlos, *Los motines y la formación de la Junta Revolucionaria de Zaragoza en 1835,* Institución Fernando el Católico, Zaragoza, 1981.

101 Archivo de la Diputación Provincial de Zaragoza, legajo XVII-1257.

102 LAFOZ, Herminio, «El primer texto político de Braulio Foz. Una carta inédita», *Rolde,* 46-47 (1989).

espíritu liberal y a sus ensayos iusnaturalistas anteriores al exigir *la justicia de los derechos que jamás el hombre debió a otro hombre*.

Pero será a las puertas del inicio del nuevo curso académico cuando Foz presente a la luz pública un violento escrito, aparecido el 16 de septiembre en el *Constitucional Aragonés*[103], que le ocasionará no pocos disgustos[104]. Recientemente publicado por Jacques Balleste[105] a partir de un ejemplar conservado en el Archivo Histórico Nacional[106], este remitido es un ataque directo a la Universidad de Zaragoza y a sus profesores, de quienes se dice que *lo que explican y enseñan es lo que saben; y como no saben nada, nada enseñan ni explican. Pues si V. los viera ¡Qué engreídos y satisfechos se presentan!*

Si la crítica es demoledora en cuanto a la ignorancia supina de la mayoría del claustro, la ideología servil de sus componentes queda también subrayada por el bajoaragonés, al señalar que *sistema, espíritu y hombres son lo mismo y los mismos que los del año 24*. Ante tan delicada situación, Foz llega a insinuar la utilización de recursos violentos: *Condiscípulos míos, el curso se acerca: nuestros serviles y facciosos catedráticos ya se están disponiendo para volver a ocupar sus cátedras, dispongámonos nosotros a sacarlos de ellas.*

Tal propuesta no resulta en absoluto baladí, y es fiel reflejo de un clima marcado por una intensa violencia política[107]. El tono de Foz ha ganado en radicalidad y compromiso, alejándose ahora del moderantismo de sus escritos jurídicos anteriores.

---

103 FOZ, Braulio (con el seudónimo de «Un estudiante»), «Remitido», *El Constitucional Aragonés,* 42 (16 de septiembre de 1836).

104 Véase con carácter general, ROMERO TOBAR, Leonardo, «Sobre la censura de periódicos en el siglo XIX (algunos expedientes gubernativos de 1832 a 1849)», en VV. AA., *Homenaje a Don Agustín Millares Carlo,* tomo I, Caja Insular de Ahorros de Gran Canaria, Las Palmas de Gran Canaria, 1975.

105 Véase BALLESTÉ, Jacques, «Guerra civil y prensa zaragozana en torno al caso de Braulio Foz (1836-1837)», *Archivo de Filología Aragonesa,* LVI (1999-2000), pp. 234 y 235.

106 Archivo Histórico Nacional, sección de Consejos, legajo 11318.

107 Ballesté apunta con acierto que: *hay que situar las acusaciones de Foz en un contexto de operaciones bélicas […] y no resultaba nada extraño que la Universidad cesaraugustana recogiera también el eco y las consecuencias de la contienda civil*. BALLESTÉ, Jacques, «Guerra civil y prensa zaragozana en torno al caso de Braulio Foz...», ob. cit., p. 230.

Como por otro lado era previsible, el claustro zaragozano encabezado por el barón de la Menglana denunció a Foz por el delito de infamia. Una sentencia de 28 de febrero de 1837 condenaba al bajoaragonés a pasar dos meses en la prisión de la Aljafería[108], así como al pago de la considerable multa de 500 reales de vellón, siguiendo lo prescrito por la llamada ley de imprenta de 27 de octubre de 1820. Por contra, el barón de la Menglana sería sustituido pocos meses después por el liberal José Gayán en su cargo de rector.

En cualquier caso, Braulio Foz, pese a lo desigual de la lucha, en ningún momento se desdijo de sus acusaciones, lo que debe valorarse en su justa medida, pues su puesto docente como catedrático sustituto debía renovarse cada año precisamente por el claustro objeto de sus encendidas denuncias. Calificadas estas por Tomás Buesa como *extemporáneas y exageradas o falseadas*[109], únicamente el primer calificativo parece en mi opinión acertado, si convenimos en que las acusaciones anónimas por correo no son el cauce de discusión más apropiado.

No resulta, sin embargo, muy creíble que las imputaciones de Braulio Foz fueran falsas. En mi opinión, tanto el análisis de las biografías políticas de los principales representantes del claustro caesaraugustano como el estudio de sus correspondientes biografías intelectuales, en su mayoría sin una sola publicación y yermas de cualquier vestigio de erudición, parecen dar la razón precisamente al bajoaragonés en sus acaloradas denuncias.

Como por otra parte ha puesto de manifiesto José Luis Calvo Carilla[110], ni en las cartas que integran la *Correspondencia de los Comisarios Políticos* ni en las *Reales Ordenes reservadas*[111] aparece mención alguna en

---

108 Véase BUESA OLIVER, Tomás, «Documentos sobre la prisión de Braulio Foz en la Aljafería», VV. AA., *Philologica Hispaniensia in honorem Manuel Alvar,* vol IV, Gredos, Madrid, 1987, quien remedando con cierta gracia algunos de los epígrafes de la *Vida de Pedro Saputo* apunta como posible título alternativo de su trabajo: «De cómo el profesor Braulio Foz se malquistó con sus colegas de la Universidad de Zaragoza y fue encarcelado en el castillo de la Aljafería», p. 106.

109 Ibídem, p. 119.

110 Véase CALVO CARILLA, José Luis, *Braulio Foz en la novela del siglo XIX,* ob. cit., pp. 27 y ss.

111 Ambas colecciones documentales aparecen recogidas en la carpeta XVII-1253 custodiada en el Archivo Provincial de Zaragoza.

la que se nombre al autor de Fórnoles, mientras que el claustro de profesores de la Universidad de Zaragoza es significativamente objeto preferente y constante de preocupación en un contexto marcado, no debe olvidarse, por una auténtica guerra civil[112].

En este sentido, especial interés reviste la carta firmada el 31 de enero de 1838 por el altoaragonés Alejandro Oliván, a la sazón subsecretario del ministro de la Gobernación, al jefe político de Zaragoza, en la que le solicita *indagar acerca del estado de la expresada Universidad, de su régimen de gobierno, del carácter, circunstancias y opiniones de su actual Rector y Catedráticos, del aprovechamiento de los escolares y cuanto sea conducente...*[113].

Precisamente unos meses antes Foz había propuesto al Ayuntamiento de Zaragoza levantar en la ciudad un colegio para la enseñanza de las humanidades[114]. Foz solicitaba que dicho ayuntamiento tomara el colegio bajo su protección, y le asignara un edificio, sugiriendo incluso la posibilidad de que su fundación corriera a cargo de la municipalidad dotándole de algún fondo[115]. Todas sus peticiones fueron, sin embargo, desestimadas por el Ayuntamiento zaragozano, alegando en su sesión de 26 de junio de 1837 que *siendo esta una empresa particular, el suplicante podrá proporcionarse el edificio que desee, debiendo acudir a donde corresponda en cuanto al principal objetivo de su solicitud*[116].

Un año después Braulio Foz ofrece a sus lectores la obra más representativa de toda su producción histórico-política: el iniciático y ya casi

---

112 Contexto que *salpicó profundamente la enseñanza y a nuestro primer centro docente*. Sobre el particular: BUESA OLIVER, Tomás, «Aspectos de la Universidad de Zaragoza durante la primera guerra carlista», en VV. AA., *Estudios en homenaje al Dr. Eugenio Frutos Cortés,* Universidad de Zaragoza, Zaragoza, 1977, p. 56.

113 OLIVÁN Y BORRUEL, Alejandro, *Carta confidencial enviada como Subsecretario del Ministro de la Gobernación al Jefe Político de Zaragoza,* fechada el 31 de enero de 1838. Archivo Provincial de Zaragoza, carpeta XVII-1253.

114 Véase PEIRÓ ARROYO, Antonio, *La «Historia de Aragón» de Braulio Foz...,* ob. cit., p. 42.

115 Véase CALVO CARILLA, José Luis, *Braulio Foz en la novela del siglo XIX,* ob. cit., pp. 31-32.

116 Archivo Municipal de Zaragoza, manuscrito número 145, actos comunes, sesión del 26 de junio de 1837, folios 232b y 233.

mítico estudio titulado *Idea del Gobierno y Fueros de Aragón*[117], que será objeto de estudio preferente en el último capítulo de este trabajo. Redactado en el calor de una controversia contra un periódico madrileño, empeñado en *que el nombre de Aragón debía dejarse y quedar olvidado*[118], Foz realiza un auténtico alegato en favor de la Historia de Aragón y de sus principales instituciones jurídicas y políticas, que a su juicio deben convertirse en ejemplos para el Estado constitucional que se pretende levantar.

La Constitución histórica aragonesa, como afirma Forcadell, se convierte para el bajoaragonés en *el mejor ejemplo de la posibilidad de equilibrio entre órganos «monárquicos» y «democráticos», garante del equilibrio entre monarquía y libertades*[119]. Foz parece seguir de esta forma la estela transaccional que marca el liberalismo político europeo a partir del segundo tercio del siglo XIX, especialmente en algunos de los territorios más influyentes de la Europa occidental como Alemania o Francia.

En 1840 Braulio Foz interviene activamente en la creación en Zaragoza de un Gabinete de Lectura Pública, siguiendo el camino marcado con firmeza por la proliferación en Francia, Alemania y Gran Bretaña de ateneos, gabinetes y círculos de confesada vocación cultural. Foz apoyará dicha iniciativa en todo momento a través de la pluma como redactor de *Eco de Aragón,* llegando incluso a ocupar dentro del gabinete el cargo de vicepresidente[120].

Calificada exageradamente por Antonio Peiró como *una experiencia de gran interés, única en su género... una forma de organización liberal imposible de encuadrar en ninguna de las categorías asociativas de la época*[121], lo

117 FOZ, Braulio, *Idea del Gobierno y Fueros de Aragón,* Imprenta de Roque Gallifa, Zaragoza, 1838. Existe reedición facsímil, Rolde de Estudios Aragoneses, Zaragoza, 1997. También reeditado en FORCADELL, Carlos, y MAZA CASTÁN, Virginia (eds.), *Historia y política. Escritos de Braulio Foz,* ob. cit.

118 El mismo Foz explicará posteriormente las razones que le movieron a empuñar su pluma: FOZ, Braulio, *Del Gobierno y Fueros de Aragón,* tomo V y último de la *Historia de Aragón* de Antonio SAS, ob. cit., p. 3.

119 FORCADELL, Carlos, y MAZA CASTÁN, Virginia, «La nación liberal y el pasado del Reino de Aragón», ob. cit., p. 21.

120 El 26 de octubre se aprueba el reglamento del Gabinete de Lectura, en el que aparece Braulio Foz como vicepresidente, cargo que, sin embargo, ejerció únicamente dos meses. Véase *Eco de Aragón,* Zaragoza, 2 de noviembre de 1840.

121 PEIRÓ ARROYO, Antonio, *La «Historia de Aragón» de Braulio Foz...,* ob. cit., p. 51.

que en cualquier caso resulta incuestionable es que durante los escasos dos años que el gabinete se mantuvo abierto, la asistencia del público zaragozano fue muy numerosa, como recogerá puntualmente Foz en las páginas de su periódico[122].

Tal vez por la positiva experiencia del gabinete de lectura, o espoleado quizás por su exitosa labor periodística como redactor y director del *Eco de Aragón,* ocupación en la que a comienzos de la década de los cuarenta se encontraba absorto, lo cierto es que Foz tomó la sorprendente determinación de intentar influir de forma directa en la vida pública del país. Para ello decidió en 1841, decantándose en esa constante indefinición política vital por el ala más progresista del hemiciclo, integrar una lista de conocidos liberales republicanos turolenses que se presentaba al Congreso de los Diputados por la provincia de Teruel[123]. Con ello el bajoaragonés está contradiciendo una vez más sus principios jurídico-políticos, contrarios al sistema parlamentario y a la misma práctica de partidos políticos, con una experiencia vital mucho más radicalizada hacia la izquierda.

Dicho grupo republicano estaba encabezado por Víctor Pruneda[124], creador, redactor casi único y auténtica *alma mater* de *El Centinela de Aragón*[125], uno de los primeros periódicos republicanos españoles. De los quince liberales que formaron parte de la lista, entre los que se encontraban interesantes personajes del Teruel de la primera mitad del siglo, como Lorenzo Calvo y Mateo o Lorenzo Calvo de Rozas, tres de ellos obtuvieron escaño[126]. Braulio Foz no obtuvo, sin embargo, el refrendo de los

122 Ibídem, pp. 51-53.

123 Véase BALLESTÉ, Jacques, *Braulio Foz, pensador y literato,* ob. cit., p. 47.

124 De imprescindible consulta, VILLANUEVA HERRERO, José Ramón, *Víctor Pruneda: una pasión republicana en tierras turolenses,* Rolde de Estudios Aragoneses, Zaragoza, 2001.

125 Sobre el particular, FERNÁNDEZ CLEMENTE, Eloy, «El Centinela de Aragón (1841-1843 y 1868). Historia de una pasión republicana», en: FERNÁNDEZ CLEMENTE, Eloy, y FORCADELL ÁLVAREZ, Carlos, *Estudios de Historia Contemporánea de Aragón,* Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, Zaragoza, 1978. En este trabajo el autor califica a Pruneda con el sugestivo apelativo de *conspirador romántico*.

126 Véase *Boletín Oficial de Teruel,* 13 de febrero de 1841, en el que aparecen recogidos los resultados de las elecciones.

votos, y muy posiblemente herido en su orgullo ya no volvería a intentar una aventura de esa naturaleza.

Otra de las facetas claves de la compleja trayectoria vital del aragonés se encuentra en esas mismas fechas en su máximo apogeo: una fecunda labor periodística[127] que le lleva a intervenir de forma activa en *la tarea, tan propiamente liberal, de formación de un espacio público de debate político*[128]. Foz había colaborado a partir de agosto de 1836 en *El Constitucional Aragonés*[129] y desde marzo de 1838 lo hizo en *El Novicio*[130], ambos periódicos zaragozanos marcados por unas confesadas tendencias progresistas[131].

Carecen de base, en mi opinión, las afirmaciones de aquellos autores que intentan relacionar al de Fórnoles con un periódico catalán de la época: *El Vapor. Periódico político, literario y mercantil de Cataluña*[132]. No he encontrado prueba alguna que pueda demostrar que Braulio Foz participara en dicha publicación, no solo como redactor sino ni siquiera como colaborador. La confusión podría proceder de una lectura errónea de un apunte de Gil Cremades, quien afirma que en *El Vapor* del sábado 11 de mayo de 1833, en su sección «Eco de la literatura nacional y extranjera», se ofreció una reseña favorable a *El verdadero Derecho natural* de Foz, obra que acababa de ser publicada[133].

---

127 Sobre el particular, FERNÁNDEZ CLEMENTE, Eloy, «Braulio Foz, periodista», en CALVO CARILLA, José Luis (ed.), Cuadernos de Estudios Borjanos, XV-XVI, especial «Homenaje a Braulio For», Borja, 1985.

128 FORCADELL, Carlos, y MAZA CASTÁN, Virginia, «La nación liberal y el pasado del Reino de Aragón», ob. cit., p. 21.

129 Véase ASÍN REMÍREZ DE ESPARZA, Francisco, «Desde el regreso de Fernando VII hasta «La Gloriosa» (1814-1868), en DUEÑAS LABARÍAS, Juan Antonio, y SERRANO DOLADER, Alberto (eds.), *Historia del periodismo en Aragón,* Diputaciones de Zaragoza, Huesca y Teruel; Asociación de la Prensa de Aragón, Zaragoza, 1990, p. 39.

130 Como el propio Foz reconocerá comentando sus desvelos en la lucha por la libertad. Véase FOZ, Braulio, *Del Gobierno y Fueros de Aragón,* ob. cit., p. 192.

131 Sirva como marco de referencia general, FERNÁNDEZ CLEMENTE, Eloy, y FORCADELL ÁLVAREZ, Carlos, *Historia de la prensa aragonesa,* Guara Editorial, Zaragoza, 1979.

132 Así se pronuncian: CALVO CARILLA, José Luis, *Braulio Foz en la novela del siglo XIX,* ob. cit., p. 32; PEIRÓ ARROYO, Antonio, *La «Historia de Aragón» de Braulio Foz...,* ob. cit., p. 43.

133 Véase GIL CREMADES, Juan José, «Braulio Foz, tratadista de «Derecho Natural"», ob. cit., pp. 98 y 107.

En septiembre de 1838, siguiendo tal vez el modelo del matritense *Eco del Comercio,* el bajoaragonés fundó y dirigió el *Eco de Aragón*[134], periódico de ideología eminentemente progresista[135] del que se convirtió en la práctica en su único redactor, extremo este que Foz no tendrá orgullosamente el menor reparo en resaltar: *Sépase, pues, que en* el *Eco de Aragón sólo trabaja un hombre; que no tiene colaboradores... Valga lo que valga El Eco de Aragón, como ya se advirtió no ha mucho tiempo, todo es obra de su único redactor Braulio Foz*[136].

En *El Eco de Aragón* permanecerá Foz, con algunas ausencias temporales notables[137], hasta finales de 1842, compartiendo con todos los zaragozanos sus anhelos liberales, en los que la libertad como valor supremo e innegociable, su viejo y querido Aragón, y el pueblo más como sujeto de derechos naturales que políticos se convierten tal vez en sus tres principales pilares de devoción. Especialmente contradictorio, vista su decidida apuesta por un sufragio profundamente censitario, resulta, sin embargo, su continuo llamamiento al pueblo, pues *es el que mejor entiende un escrito de política, porque no está ofuscado con las ideas de ambición, ni vendido a intereses bastardos, ni preocupado de algún error, que es lo que hace entender mal a muchos*[138].

A lo largo de las páginas del *Eco de Aragón,* Foz se define sin ambages como un ardiente liberal progresista, señalando al moderantismo como el principal enemigo en un momento histórico en el que el carlismo parece

134 El *Eco de Aragón* se publicó en dos épocas. La primera se inició el 1 de septiembre de 1838 llegando hasta el 30 de junio de 1843, bajo la dirección de Braulio Foz. La segunda fue entre septiembre de 1864 y junio de 1872, conducido por Angel Gallifa. Algún dato de forma muy tangencial en BENÍTEZ MARCO, María Pilar, «Metodología para la investigación del espectáculo operístico en prensa: el caso del "Eco de Aragón"», en UBIETO ARTETA, Agustín (coord.), *IV Jornadas sobre metodología de la investigación científica sobre fuentes aragonesas,* Universidad de Zaragoza, Zaragoza, 1989.

135 Véase BLASCO IJAZO, José, *Historia de la prensa zaragozana (1683-1947),* Zaragoza, El Noticiero, 1947.

136 FOZ, Braulio, «Advertencia», *Eco de Aragón,* 623, Zaragoza, 1 de agosto de 1840. Este número 623 es el primero de la colección que se conserva en la Hemeroteca Municipal de Zaragoza.

137 Sobre el particular, BALLESTÉ, Jacques, *Braulio Foz, pensador y literato,* ob. cit., p. 40.

138 FOZ, Braulio, «El gabinete de lectura», *Eco de Aragón,* 1.052 Zaragoza, 11 de octubre de 1841.

ya deshauciado. Pese a que las ideas jurídicas y políticas de Foz casan globalmente mejor con las tesis del doctrinarismo, las palabras que el aragonés dedica a sus partidarios resultan especialmente duras:

> Nunca les ha convenido el dictado de moderados que se dan; nos conviene perfectamente a nosotros. Su moderación, si este nombre merece, se refiere únicamente a los principios políticos, porque los suyos son más monárquicos y los nuestros más populares; pero en los medios de llegar a hacerlos triunfar, y en el sistema y máximas para sostenerlos, han sido maquiavélicos, han sido feroces, furiosos, sanguinarios, crueles... De modo que (y lo repetiremos otra y otra vez) los verdaderos moderados de España somos nosotros, los progresistas, los exaltados[139].

Sus artículos tienen, pues, un tono exaltado que les separa de los postulados mucho más moderados defendidos en su obra teórica. Las razones de esta incongruencia pueden ser variadas, desde el simple acaloramiento político del momento a estrategias de aleccionamiento social. Lo que parece muy posible es que Foz se dejara llevar por la inercia cultural de la época, adecuándose a la modernidad estética de las regencias, en las que las actitudes movían a veces más que las mismas ideas.

Su aventura periodística concluye en diciembre de 1842, tras recibir diversas denuncias vertidas en el *Diario Constitucional de Zaragoza* en las que se le acusaba de *vociferar* sus opiniones como si fueran las del propio pueblo zaragozano, realizando pues a juicio de sus detractores una apropiación individual e indebida de un sentir colectivo con el que, en muchos casos, ni siquiera coincidía. Tras un encendido debate periodístico, acertadamente estudiado por Antonio Peiró[140], que se caracterizará por un tono violento adornado con fuertes acusaciones mutuas, Foz decidió dejar el periódico, no sin antes reunirse con el editor del *Eco de Aragón*, su íntimo amigo el también liberal Roque Gallifa, que era a la vez el impresor de la mayor parte de sus obras.

Las palabras con las que Braulio Foz se despide de sus lectores son ciertamente significativas:

---

139 FOZ, Braulio, «Al partido moderado», *Eco de Aragón,* 1.064, Zaragoza, 23 de octubre de 1841.

140 Véase la completa reconstrucción de tales disputas, a partir de lo publicado por el *Diario Constitucional de Zaragoza* y por el *Eco de Aragón,* que ofrece PEIRÓ ARROYO, Antonio, *La «Historia de Aragón» de Braulio Foz...,* ob. cit., pp. 47-51.

> Han triunfado mis enemigos, les doy la enhorabuena... dejo de escribir, dejo de redactar *El Eco de Aragón;* pero […] con la gloria de un patriotismo reconocido por todos, tanto enemigos como amigos (menos de mis pocos enemigos de Zaragoza) cuyas últimas palabras, pero pronunciadas sin afectación ni más impulso que es celo por la gloria de su país, han sido: DEFENSA DE LOS ARAGONESES[141].

Foz abandona pues un periódico *en cuyas páginas había conjugado la política nacional con la realidad aragonesa, en una ejemplar y pedagógica labor de divulgación*[142].

Durante la regencia de Espartero puede fecharse también la publicación de su curioso drama *El testamento de Don Alonso el Batallador; drama original en cinco actos y en verso por D. Braulio Foz*[143], si bien su fecha de redacción es ligeramente anterior[144]. Calificado de forma acertada como un auténtico brote de regeneracionismo[145], lo que no deja de sorprender en una fecha tan temprana como 1840, la obra vuelve a hacer de nuevo hincapié en las valiosas libertades del viejo Reino de Aragón subyaciendo, entre líneas, un cierto deje anticlerical. Este drama fue al parecer objeto de ciertas censuras, que imposibilitaron su estreno hasta el Sexenio Progresista, representándose en el Teatro Principal de Zaragoza los días 5 y 6 de junio de 1869[146].

Un año después presenta Foz un trabajo sobre el Compromiso de Caspe ante la Real Academia de las Buenas Letras de Barcelona, *Memoria*

---

141 FOZ, Braulio, «Declaración», *Eco de Aragón,* Zaragoza, 28 de diciembre de 1842.

142 CALVO CARILLA, José Luis, «Braulio Foz y Burges», en LÓPEZ SUSÍN, José Ignacio, y SERRANO LACARRA, Carlos (coords.), *Historia de la autonomía de Aragón,* Rolde de Estudios Aragoneses, Zaragoza, 2003, p. 27.

143 FOZ, Braulio, *El testamento de Don Alonso el Batallador; drama original en cinco actos y en verso por D. Braulio Foz,* Imprenta de Roque Gallifa, Zaragoza, 1840.

144 Recuperado parcialmente en 1960 por ANGUIANO, José Antonio, «Investigación de B. Foz. Descubrimiento de un drama perdido», *Amanecer,* Zaragoza, 10 de abril de 1960. Este autor manejó un ejemplar incompleto anotado y corregido por el propio Foz. Véase, igualmente, ANGUIANO, José Antonio, *Investigación de Braulio Foz,* Seminario de Letras del Servicio de Formación y Seminarios, Zaragoza, 1961, pp. 11-15.

145 En este sentido, MARTÍN MARTÍN, Francisco, «El ideario aragonesista de Braulio Foz: el testamento de Don Alfonso el Batallador, un brote de regeneracionismo ilustrado...», ob. cit.

146 Ibídem, pp. 89 y 90. Francisco MARTÍN MARTÍN realiza un recorrido por las elogiosas noticias que sobre dicho estreno ofrecen los diferentes periódicos zaragozanos de la época.

sobre el Parlamento de Caspe[147], que si bien no llegó a ser premiado[148] se integró unos años más tarde como apéndice en la *Historia de Aragón* de Antonio Sas. Como bien ha subrayado Esteban Sarasa[149], dicho trabajo tiene excesivos débitos con los escritos de Zurita, hasta el punto de que muchos pasajes de la *Memoria* del bajoaragonés no son sino copias indisimuladas de fragmentos redactados por nuestro viejo cronista.

Ambos trabajos demuestran, en mi opinión, el interés de Foz en recalcar la soberanía de los estamentos privilegiados del pueblo aragonés ante dos situaciones complejas, las muertes de Alfonso I el Batallador y de Martin I el Humano. En ambos casos el vacío de poder obligó a los aragoneses a elegir libremente a sus nuevos monarcas, con las repercusiones ideológicas y políticas que dicha facultad llevaba ciertamente implícitas, especialmente en un contexto histórico en el que los derechos dinásticos de la joven Isabel no eran precisamente objeto de reconocimiento unánime.

El autor de Fórnoles termina de modelar las moderadas bases jurídico-políticas sobre las que ha ido fundamentando las claves que constituyen su propio sistema, puesto al servicio de la construcción del nuevo edificio nacional liberal, con la publicación en 1842 en dos tomos de su *Derecho natural civil, público, político y de gentes fundado en las necesidades del hombre y en la propiedad*[150]. En dicho trabajo reafirma, incluso textualmente en muchos casos, los principios defendidos en sus dos obras jurídicas anteriores, manteniendo así su presencia como escritor público.

---

147 Foz, Braulio, *Memoria sobre el parlamento de Caspe,* presentada en Barcelona en 1841 y publicada como apéndice en *Historia de Aragón* de Antonio Sas, corregida, ilustrada y adicionada por Braulio Foz, tomo III, Imprenta y Librería de Roque Gallifa, Zaragoza, 1848, pp. 159-319. Existe reedición facsímil: Diputación de Zaragoza, Zaragoza, 2003. También reeditada en facsímil: Foz, Braulio, *Memoria sobre el parlamento de Caspe,* Grupo Cultural Caspolino, Zaragoza, 1991.

148 Pese a lo cual recibió una mención concediéndole el grado de socio honorífico, como demuestra Calvo Carilla al reproducir una carta manuscrita fechada en Barcelona el 15 de julio de 1842 y firmada por el secretario de la Academia Ramón Muns, en la que se comunica a Foz dicha mención: Calvo Carilla, José Luis, *Braulio Foz en la novela del siglo XIX,* ob. cit., pp. 42 y 43.

149 A quien corresponde el primer balance específico sobre la labor que ejerció Foz como «historiador». Sarasa Sánchez, Esteban, «Braulio Foz y la Historia de Aragón», en Calvo Carilla, José Luis (ed.), *Cuadernos de Estudios Borjanos,* XV-XVI, ob. cit.

150 Foz, Braulio, *Derecho natural civil, público, político y de gentes fundado en las necesidades del hombre y en la propiedad,* Imprenta de Roque Gallifa, Zaragoza, 1842, 2 tomos.

Braulio Foz ofrece a la consideración de sus lectores solo tres epígrafes nuevos: «Derecho público general», «Derecho natural político» y «Derecho natural de gentes», en los que trata algunos aspectos que pueden resultar de interés. En el primero de ellos retoma la cuestión de la soberanía, buscando su origen en la familia patriarcal primitiva y en el consiguiente pacto social, de cuya firma parece deducirse ahora una sorprendente irrevocabilidad, lo que en este caso acerca a Foz nada menos que hacia las tesis de Hobbes y de los teóricos del absolutismo monárquico.

Sobre la cuestión clave en la España de la época, la sucesión de las mujeres en las monarquías de carácter hereditario, el bajoaragonés afirmará sin el menor recato que aunque la titularidad de la soberanía es hereditaria para las hembras, en ningún caso lo es su ejercicio, *de suerte que una mujer heredera de una corona, que lo es por el derecho natural, siempre es menor de edad*[151].

El análisis que ofrece Braulio Foz sobre las posibles formas de gobierno es posiblemente la parte más interesante de todo el tratado. Foz se siente sorprendentemente indiferente ante unos sistemas de gobierno u otros, alejándose de nuevo de su pretendido radicalismo liberal, pues *cual convenga más al pueblo no lo examina el derecho natural*[152]. Ello le da pie a reivindicar la legitimidad de todo tipo de gobiernos, siempre que éstos se comprometan a respetar *los derechos del hombre ciudadano*, acomodándose a las opiniones de sus ciudadanos, a las circunstancias de sus naciones y a las modas y costumbres de sus siglos.

Reconocimiento y estabilidad (1843-1865)

Las nuevas circunstancias históricas suponen el fin de la regencia de Espartero, la proclamación de la mayoría de edad de Isabel y el inicio de la Década Moderada. Dicho contexto, en el plano puramente personal, viene marcado por el abandono del *Eco de Aragón* y de su prometedora trayectoria como autor jurídico político. Como afirma Calvo Carilla, *el abandono de El Eco de Aragón en diciembre de 1842 señala el fin del trayecto del*

151 Ibídem, tomo II, p. 111.
152 Ibídem, tomo II, p. 98.

escritor político que quería contribuir a clarificar los destinos de la nación[153]. A partir de estos momentos adquirirán pleno sentido las palabras de Ovilo y Otero, para quien el bajoaragonés *ha tenido por constantes máximas de su vida, las de vivir en el retiro ni envidioso ni envidiado*[154].

Efectivamente, tras el comienzo de la Década Moderada Foz parece retirarse del primer plano de la vida pública, actitud que mantendrá al observar el desarrollo de los nuevos acontecimientos. Acierta Forcadell al subrayar que

> parece razonable pensar que la evolución política posterior, conducente al establecimiento de la Década Moderada, fuera la que le intensificara el «desencanto», hasta el extremo de interrumpir su actividad pública militantemente liberal o sustituirla por otras formas de expresión menos atentas a la actualidad y a la confrontación políticas[155].

Tal afirmación puede ayudar a entender la sorprendente ausencia del bajoaragonés de los escenarios del teatro político isabelino. No se encuentran rastros del de Fórnoles en los principales sucesos políticos que se desarrollan a lo largo de dicho periodo. Foz no interviene en la crisis esparterista que sufre Zaragoza en 1843, y tampoco da señales de vida en las insurrecciones progresistas llevadas a cabo en diversos puntos del Estado español tras la proclamación de la república en Francia, si bien en todo momento se encontrará bajo sospecha por parte de las autoridades debido a sus ideas políticas.

En este sentido, cabe citar un informe de 7 de febrero de 1844, rescatado por Jesús Alegría de Rioja, que envía la Comisión de protección y seguridad al jefe superior de la provincia de Zaragoza, a fin de comprobar el grado de adhesión al Gobierno de una relación de catedráticos de la Universidad de Zaragoza. En dicho informe se afirma textualmente:

> Don Braulio Foz: Sustituto: es de las personas más a propósito de la enseñanza de la lengua griega, pero él mismo ha dado a entenderse que sus ideas políticas son en todo contrarias al actual Gobierno de S. M.[156].

153 CALVO CARILLA, José Luis, *Braulio Foz en la novela del siglo XIX,* ob. cit., p. 44.

154 OVILO Y OTERO, Manuel, «Don Braulio Foz, Catedrático de la Universidad de Zaragoza», ob. cit., p. 89.

155 FORCADELL, Carlos, y MAZA CASTÁN, Virginia, «La nación liberal y el pasado del Reino de Aragón», ob. cit. p. 25.

156 Recogido por ALEGRÍA DE RIOJA, Jesús, *El tercer sitio de Zaragoza (la crisis esparterista de 1843),* Diputación General de Aragón, Zaragoza, 1989, p. 165.

Tal vez este ambiente hostil hacia Foz, originado por sus presuntas convicciones políticas progresistas, se encuentre en la base de una condena de destierro a Filipinas en 1848, que todavía hoy no ha sido suficientemente aclarada. Parece razonable pensar que debió ser motivada por alguna reacción pública del bajoaragonés, muy posiblemente en contra de la concentración de poderes que las Cortes habían otorgado al general Narváez[157]. Lo cierto es que la sentencia no llegó a cumplirse, según Gómez Uriel gracias a que el rudo golpe que hubiera supuesto un nuevo destierro se lo *pararon algunos amigos*[158].

En este periodo el aragonés se preocupará de modo especial tanto por su actividad docente, pues en 1846 consigue la cátedra de Griego en propiedad, como por satisfacer su confesada pasión por los libros y la literatura. La redacción y la publicación de la obra por la que alcanzará muchos años más tarde un mayor reconocimiento, su *Vida de Pedro Saputo,* se otea ya en un horizonte personal en el que tanto la Política como el Derecho cederán el paso a la Filosofía y a la Literatura. Será esta última, no obstante, una literatura popular, en la que no resulta ciertamente difícil observar un nuevo proyecto de transformación social desde abajo, anticipándose a la propia corriente de los regeneracionistas[159].

La *Vida de Pedro Saputo* puede considerarse en cierto modo como una parábola, en la que se recogen de forma diáfana las claves principales que constituyen la base del pensamiento fociano. Como señala acertadamente Ignacio Izuzquiza, en esta novela Foz *ofrece una síntesis de sabiduría popular, un compendio de datos antropológicos, un manual de curiosidades y un retablo de aventuras que iluminan la imagen de una España oscurecida*[160]. Para Jacqués Ballesté, en dicha obra *se advierte que la libertad y la voluntad son los preceptos de un héroe que solo acata el orden social en que Foz había fundado años antes la felicidad y la prosperidad*[161].

---

157 En este sentido YNDURÁIN, Francisco, «Vida y obra de Braulio Foz», ob. cit., p. 398.

158 GÓMEZ URIEL, Miguel, *Bibliotecas antigua y nueva de Latassa de escritores aragoneses...,* tomo I, ob. cit., p. 523.

159 En este sentido, CALVO CARILLA, José Luis, *Braulio Foz en la novela del siglo XIX,* ob. cit., p. 44.

160 IZUZQUIZA, Ignacio, «Braulio Foz: matices para una grisalla de ironías», ob. cit., p. 164.

161 BALLESTÉ, Jacques, *Braulio Foz, pensador y literato,* ob. cit., p. 319.

Efectivamente, Pedro Saputo es un héroe típico de la nueva sociedad burguesa de la primera mitad del siglo XIX, que lucha por abrirse paso en un contexto histórico marcado por las transformaciones sociales, económicas y políticas impuestas por el nuevo Estado liberal. Calificado por Menéndez Pelayo como *Quijote aragonés*, la *Vida de Pedro Saputo prolonga la ideología aragonesista y los afanes pedagógicos y regeneracionistas de Foz y, a la vez, recupera para la literatura española de mediados del siglo XIX la por aquel entonces olvidada lección de la genial novela cervantina*[162].

El mismo año en el que sale a la imprenta la *Vida de Pedro Saputo,* y bebiendo igualmente de fuentes literarias con marcado sabor aragonés, Foz reedita y actualiza una vieja obra de 1795: *Testo para la Historia de Aragón, puesto en verso por el Licenciado Pedro Enáguila*[163]. En esta nueva edición el de Fórnoles no solo modifica los errores cometidos por Enáguila al presentar los primeros reyes aragoneses, sino que también introduce una tablas cronológicas nuevas y, tal vez lo más valioso, unas series de 140 versos propios.

En 1848 Braulio Foz sufre la prematura y dura pérdida de su esposa Amada Roched y Delgado, natural de Zaragoza[164]. Dos años después contraerá nuevo matrimonio con Antonia Nogués y Milagro[165], nacida en Borja y residente en Zaragoza. No conseguirá, sin embargo, el humanista nacido en Fórnoles sucesión en ninguno de ambos matrimonios[166], como refleja su propia partida de defunción, fechada como más adelante se verá el 20 de abril de 1865[167].

---

162 CALVO CARILLA, José Luis, «Braulio Foz y Burges», ob. cit., p. 27.

163 FOZ, Braulio, *Testo para la Historia de Aragón, puesto en verso por el Licenciado Pedro Enáguila; y corregido y aumentado por B. Foz,* Imprenta de Roque Gallifa, Zaragoza, 1844.

164 Sobre el particular, ANGUIANO, José Antonio, *Investigación de Braulio Foz,* ob. cit., p. 9.

165 Según la copia de la partida matrimonial recogida en el ya mencionado expediente que presentó, en 1865, Antonia Nogués tras el fallecimiento de su esposo. Véase Archivo Histórico Nacional, Fondos contemporáneos, Ministerio de Hacienda, legajo 1318, expediente número 14.

166 Anguiano ofrece unas breves notas genealógicas sobre la familia Nogués, incidiendo en la falta de sucesión de Foz: ANGUIANO, José Antonio, *Investigación de Braulio Foz,* ob. cit., pp. 23 y 24.

167 Recogida como apéndice documental, junto con el último testamento del bajoaragonés, en YNDURÁIN, Francisco, «Vida y obra de Braulio Foz», ob. cit., pp. 443-445.

La misma sistemática que el *Testo para la Historia de Aragón* seguirá el bajoaragonés con la edición que realiza del *Compendio histórico de los reyes de Aragón desde su primer monarca hasta su unión con Castilla*[168], redactado por el militar jaqués y miembro de la Sociedad Económica Aragonesa de Amigos del País Antonio Sas y Torrejón[169]. Dicha obra, finalizada en 1795[170] pero impresa dos años después, es corregida y enriquecida por el de Fórnoles con gran cantidad de notas y de apéndices propios, labor que desarrollará en cinco volúmenes entre 1848 y 1850: *Historia de Aragón. Compuesta por A. S., y corregida, ilustrada y adicionada por D. Braulio Foz*[171], marcando como señala Antonio Peiró *un hito en las obras de divulgación histórica basadas en la repetición, simplificada y comentada, de lo dicho por otros autores y dirigidas a un público muy amplio*[172].

El último tomo, titulado *Del Gobierno y Fueros de Aragón*[173], es una reedicion ampliada de su ya lejana *Idea del Gobierno y Fueros de Aragón.* Este quinto volumen posee un discurso histórico más acabado que el ofrecido en 1838, en el que la explicable pérdida de combatividad del texto de 1838 parece aconsejada por la coyuntura política del momento, en plena Década Moderada, por el decepcionado alejamiento de Foz de la vida pública y por la ya comentada sinuosa evolución intelectual de su autor. El ensayo se compensa, sin embargo, con un mayor rigor histórico, *procurando una «cientificidad» que legitimase su narración del pasado y, con ello, su visión del presente y su imagen de lo que debía ser el futuro*[174].

---

168 SAS Y TORREJÓN, Antonio, *Compendio histórico de los reyes de Aragón desde su primer monarca hasta su unión con Castilla. Por D. A. S.,* 2 volúmenes, Imprenta Real, Madrid, 1797.

169 Véase PEIRÓ ARROYO, Antonio, *La «Historia de Aragón» de Braulio Foz...,* ob. cit., pp. 23-29.

170 En el Archivo Histórico Nacional, sección de Estado, se conserva el manuscrito original, fechado en 1795 con el título: *Compendio histórico de los Reyes de Aragón, desde el origen de esta Monarquía hasta su reunión con la de Castilla.*

171 FOZ, Braulio, *Historia de Aragón. Compuesta por A. S., y corregida, ilustrada y adicionada por D. Braulio Foz, catedrático de lengua griega en la Universidad de Zaragoza,* 5 tomos, Imprenta y Librería de Roque Gallifa, Zaragoza, 1848-1850. Edición facsímil de la Diputación de Zaragoza, Zaragoza, 2003.

172 PEIRÓ ARROYO, Antonio, *La «Historia de Aragón» de Braulio Foz...,* ob. cit., p. 83.

173 FOZ, Braulio, *Del Gobierno y Fueros de Aragón,* tomo V de la *Historia de Aragón* de Antonio SAS, Imprenta y Librería de Roque Gallifa, Zaragoza, 1850. Existe reedición facsímil: Diputación de Zaragoza, Zaragoza, 2003. También reeditado en FORCADELL, Carlos, y MAZA CASTÁN, Virginia (eds.), *Historia y política. Escritos de Braulio Foz,* ob. cit.

174 FORCADELL, Carlos, y MAZA CASTÁN, Virginia, «La nación liberal y el pasado del Reino de Aragón», ob. cit., p. 48.

Esta obra, caracterizada por el propio Foz como única en su género, al no existir ningún *otro libro compuesto a este propósito adonde remitir al lector*[175], cumplirá para los aragoneses una función similar a la de los mismos manuales de historia, que como bien han estudiado Ignacio Peiró y Gonzalo Pasamar hacían *las veces de herramienta pedagógica y única guía cultural*, buscando la *«persuasión» y popularización de un pasado que se estudia y cuya imagen se quiere controlar»*[176].

El trabajo gira en torno a la defensa de las instituciones políticas del Reino de Aragón, cuyo cotejo con las instituciones del Estado constitucional decimonónico, profundamente elitista, intervencionista y centralizador, no puede sino ensalzar las virtudes del viejo Reino a ojos del autor de Fórnoles. Especial interés demostrará Foz en subrayar el trascendental papel que jugaba la libertad como elemento sustentante de todo el sistema jurídico, político y social de nuestro viejo Reino, excitado no solo por su filiación aragonesa, sino también por su propia experiencia personal en el exilio[177].

El antiguo Reino de Aragón se convierte, de nuevo, en el deseado paradigma propuesto por Foz en la perentoria tarea de levantar el nuevo edificio liberal que se pretende crear. Tanto el Derecho aragonés, mucho más respetuoso a su juicio con el valor supremo de la libertad que el ordenamiento castellano, como sus antiguas y eficaces instituciones jurídicas, políticas y administrativas, se convierten en los luminosos espejos en los que deben mirarse las naciones del presente. No debe olvidarse, en este sentido, que como subraya acertadamente Jesús Delgado *en la defensa y exaltación de la libertad en todas sus formas compendia Foz el mérito de nuestros Fueros*[178].

No resulta necesario para Foz importar desde las naciones presuntamente más avanzadas, como Inglaterra o Francia, lo que ya existía en el

175 FOZ, Braulio, *Del Gobierno y Fueros de Aragón,* ob. cit., p. 4.

176 PASAMAR ALZURIA, Gonzalo, y PEIRÓ MARTÍN, Ignacio, *Historiografía y práctica social en España,* PUZ, Zaragoza, 1987, ambas citas en pp. 47-48.

177 Como afirma CALVO CARILLA: *su experiencia de exiliado le hace valorar la libertad como el más valioso tesoro del ser humano*. CALVO CARILLA, José Luis, «Braulio Foz: el exilio innumerable», ob. cit., p. 59.

178 DELGADO ECHEVERRÍA, Jesús, *El Derecho aragonés. Aportación jurídica a una conciencia regional...,* ob. cit., p. 167.

pasado medieval aragonés, *siendo muy fundada la vanidad de los aragoneses cuando celebramos nuestras cosas políticas sobre cuantas han tenido otras naciones ni imaginado los sabios de todos los tiempos, aun de nuestro tan engreído siglo,* pues no en vano *en la constitución política del estado hacemos mucha ventaja a todos*[179].

La enérgica constatación de la supremacía de los valores y de las instituciones jurídicas y políticas aragonesas, y muy especialmente de su encomiable apuesta por la libertad, busca además un efecto que no es exclusivo de este ensayo, sino que late en el corazón de la mayor parte de toda su obra escrita: la revitalización de los sentimientos aragonesistas, sin intenciones particularistas y dentro de la nueva nación española, pero profundamente orgullosos de su identidad histórica, política y cultural. Precisamente por ello no debe parecer descabellado, a mi juicio, situar a Braulio Foz como una de las principales fuentes de las que beberá unos pocos años más tarde un incipiente aragonesismo político, fenómeno que levantará su propia acta de nacimiento a partir de la Revolución de 1868.

En 1854 la denominada «Vicalvarada» encabezada por el general O'Donnell propicia el fin de la Década Moderada y la vuelta al poder de los progresistas. En Zaragoza, la participación de Foz en los acontecimientos de nuevo brilla por su ausencia, como recoge de primera mano uno de los principales protagonistas de tales sucesos, el secretario de la Junta Revolucionaria y posterior rector de la Universidad de Zaragoza Gerónimo Borao, quien en su insustituible crónica sobre dichos eventos, *Historia del alzamiento en Zaragoza de 1854*[180], traza la implicación de Foz en ellos con líneas extremadamente débiles.

Resulta sorprendente el hecho, anteriormente apuntado, de que el bajoaragonés desarrollará buena parte de su labor docente como catedrático sin poseer siquiera el grado de bachiller. Esta anómala situación quedará al descubierto tras la promulgación de la Real Orden de 14 de octubre de 1854, que subrayaba como necesaria la condición de licenciado para el ejercicio de cátedras universitarias. Con una pasmosa celeridad,

179 FOZ, Braulio, *Del Gobierno y Fueros de Aragón,* ob. cit., ambas citas en la p. 4.
180 Véase BORAO, Gerónimo, *Historia del alzamiento en Zaragoza de 1854,* Imprenta de Santiago Ballés, Zaragoza, 1855.

que sugiere que el cumplimiento de dicha orden fue una simple formalidad en el caso del de Fórnoles[181], el 25 de octubre de ese mismo año Foz obtiene el grado de bachiller, y el 3 de noviembre accede al de licenciado en Filosofía. Dos días más tarde, batiendo todos los registros, se gradúa como licenciado en Jurisprudencia[182].

Estos satisfactorios resultados académicos, obtenidos además por unanimidad, se ven coronados por el encargo que le hace Gerónimo Borao, quien había sido nombrado rector en febrero de 1855 tras el cambio político del año anterior protagonizado por Espartero, de pronunciar el discurso de inauguración del curso 1855-1856 en la Universidad caesaraugustana. Dicha alocución verá la luz de la imprenta ese mismo año 1855 con el título genérico de *Oración inaugural que para la apertura del curso de 1855 a 1856 en la Universidad de Zaragoza dijo el Licenciado Don Braulio Foz...*[183]. El prestigio de Foz dentro de la institución académica por fin encontraba un adecuado reconocimiento.

Dicho discurso gira en torno a la preocupación por la educación de la juventud, pues para Foz la principal misión de todo buen profesor debe ser *mirar a la utilidad de esa juventud, a quien debemos todo nuestro cuidado, porque suya es nuestra primera obligación, suyas nuestras vigilias, suyo hasta nuestro honor*[184]. El aragonés subraya que por encima de los mutables

---

181 En este mismo sentido: *Todo ello tiene el aspecto de un trámite formulario para acomodarse a las exigencias legales y, por lo demás, el graduando había dado pruebas sobradas de su competencia con anterioridad*. YNDURÁIN, Francisco, «Vida y obra de Braulio Foz», ob. cit., pp. 396 y 397.

182 Véase *Libros de Actas de Grados de la Universidad de Zaragoza,* tomo LXXXIV, curso 1854-1855, 501 folios, Archivo Histórico Universitario de Zaragoza. Sigo la reciente catalogación de las fuentes documentales de dicho archivo que he ofrecido en un trabajo anterior, considerando los *Libros de Actas* sucesores inmediatos de los *Gestis,* y concediéndoles, por lo tanto, una numeración correlativa: VICENTE Y GUERRERO, Guillermo, «El Archivo Histórico Universitario de Zaragoza a través de sus fuentes documentales», *Anuario de Historia del Derecho Español,* tomo LXXIII, Madrid, 2003, en especial sobre los *Libros de Actas de Grados,* p. 688.

183 FOZ, Braulio, *Oración inaugural que para la apertura del curso de 1855 a 1856 en la Universidad de Zaragoza dijo el Licenciado Don Braulio Foz. Catedrático de lengua griega en la Facultad de Filosofía de la misma (el 1º de noviembre),* Imprenta y Litografía de Mariano Peiró, Zaragoza, 1855. Para el análisis de este trabajo he utilizado la reciente reedición, a cuya paginación me remito para las citas, de FORCADELL, Carlos, y MAZA CASTÁN, Virginia (eds.), *Historia y política. Escritos de Braulio Foz,* ob. cit.

184 Ibídem, p. 388.

y ruidosos gritos de la sociedad actual, existe *la voz natural, la voz ingenua, clara y penetrante de la verdad. Dando oídos a ésta, nos disponemos para llegar a la verdadera sabiduría*[185].

Precisamente es en el conocimiento, obtenido a través de una adecuada educación, en donde se encuentra a juicio de Braulio Foz la civilización bien entendida, pues esta *es luz y moralidad, esto es, conocimiento de los derechos individuales, de los comunes o públicos, y de las obligaciones correlativas; y respeto igual y severo a esos derechos; fidelidad, confianza y comunicación leal y segura*[186].

Braulio Foz recurre, pues, a viejas ideas ilustradas como la luz de la razón humana, el valor de la educación o el progreso de las ciencias, adaptándolas al nuevo contexto político y social implantado por el nuevo régimen liberal. Lejanos y ya innecesarios parecen quedar sus anteriores y apasionados escritos políticos. Foz se afanará en transmitir a sus alumnos y lectores los nuevos valores del liberalismo, siguiendo la estela del doctrinarismo triunfante.

Todo el prurito didáctico y adoctrinador de la *Oración inaugural* se encuentra en cualquier caso presidiendo casi la totalidad de obras que publica en esta última fase de su vida. Pese a su indudable vocación, Foz sin embargo se hallará siempre muy alejado de los núcleos estatales en los que se concentraba el verdadero poder académico. No obstante, como bien ha subrayado Ignacio Peiró al analizar la labor de los profesores universitarios decimonónicos, precisamente *el alejamiento de los círculos de poder académico en que se mantuvieron durante la segunda mitad del siglo XIX, les permitirá situarse como la alternativa más eficaz para* regenerar / reformar *el modelo académico*[187].

No resulta en este sentido ocioso volver a insistir en que la regeneración educativa fue justamente una constante en la trayectoria intelectual del humanista de Fórnoles[188], dirigiendo sus afanes tanto sobre la instruc-

185 Ibídem, p. 408.
186 Ibídem, p. 405.
187 PEIRÓ MARTÍN, Ignacio, *Los guardianes de la Historia...,* ob. cit., p. 18.
188 Véase sobre el particular, BALLESTÉ, Jacques, *Braulio Foz, pensador y literato,* ob. cit., pp. 61-87.

ción primaria, como atestigua tempranamente con su *Plan y método para la enseñanza de las letras humanas,* como sobre la enseñanza superior universitaria, del que este mismo discurso constituye un excelente botón de muestra.

Sin señalar aquí su producción eminentemente literaria y filológica, deben destacarse especialmente cuatro de sus últimos trabajos, dentro de una línea temática que, a caballo entre la Filosofía, el Derecho natural y la Religión, podría tal vez denominarse metafísico-religiosa. Como señala juiciosamente Ballesté, aunque Foz en ningún momento reniege de sus ideas ni de su pasado *dejó de ser aquel editorialista entusiasmado que cifraba su empeño en convencer a las masas a través de sus apasionados artículos en El Eco de Aragón*[189].

En *Cartas de un filósofo sobre el hecho fundamental de la Religión, sobre el carácter de Jesucristo y el moderno antimosaísmo, precedidas de una introducción donde se esamina la Filosofía de este siglo*[190]*,* Foz recupera algunas de sus viejas preocupaciones abordadas en sus ya lejanas obras sobre Derecho natural. Las intensas creencias religiosas que el bajoaragonés profesa no son, sin embargo, impedimento para reconocer algunos de los adelantos de las nuevas teorías sociales, y muy en especial las propugnadas por un incipiente evolucionismo.

Como ha señalado Calvo Carilla, Foz es un hombre profundamente religioso, si bien *su religión es racional, ilustrada, y no reproducción inconsciente de la formación religiosa recibida en la infancia*[191]. Foz tiene tal vez como principal objetivo en estas *Cartas de un filósofo* intentar hacer compatibles Filosofía y Religión, como él mismo reconoce sin ambages: *Yo siempre he creído que la verdadera filosofía no puede dejar de ser religiosa, y que por consiguiente no puede dejar de admitir la revelación y sus hechos*[192].

189 Ibídem, p. 57.

190 Foz, Braulio, *Cartas de un filósofo sobre el hecho fundamental de la Religión, sobre el carácter de Jesucristo y el moderno antimosaísmo, precedidas de una introducción donde se esamina la Filosofía de este siglo: por Don Braulio Foz, catedrático de lengua griega en la universidad de Zaragoza,* Imprenta y librería de Vicente Andrés, Zaragoza, 1858.

191 Calvo Carilla, José Luis, *Braulio Foz en la novela del siglo XIX,* ob. cit., p. 50.

192 Foz, Braulio, *Cartas de un filósofo sobre el hecho fundamental de la Religión...,* ob. cit., p. 58.

Esta idea de compenetración entre Ciencia y Religión no era en cualquier caso nueva, pues ya la había defendido con apasionamiento pocos años atrás en su *Tierra y Cielo. Impugnación del libro que con este título ha publicado en Francia M. J. Reynaud*[193]. En esta obra Foz polemiza arremetiendo contra algunas de las ideas defendidas por el autor francés, a las que considera excesivamente heterodoxas y, por lo tanto, contrarias a las directrices prescritas por la religión cristiana[194].

En la especie de catecismo titulado *Documentos filosófico-religiosos y morales para el último periodo de la primera enseñanza y para toda la edad de la juventud*[195], de nuevo las preocupaciones pedagógicas y religiosas envuelven el tono discursivo del trabajo. Este se trataba en realidad de un viejo manual, elaborado según la forma de preguntas y respuestas, redactado en 1835 con el deseo, frustrado, de convertirlo en libro de texto para los alumnos de primera enseñanza. Nada nuevo se dice en él. Tal vez lo más subrayable es la constatación de que Foz acepta sin problemas sus viejos postulados defendidos un cuarto de siglo antes, que parecen, pues, no haber evolucionado con el paso de los años.

Ese mismo sentimiento religioso y cristiano rodea, un año antes de su muerte, la publicación de sus *Reflexiones a Mr. Renan. Autor de la vida de Jesús*[196], en la que Foz combate muchas de las consideraciones de su imaginario interlocutor

---

193 FOZ, Braulio, *Tierra y Cielo. Impugnación del libro que con este título ha publicado en Francia M. J. Reynaud: por Don Braulio Foz, catedrático de lengua griega en la Universidad Literaria de Zaragoza,* Imprenta y Librería de Vicente Andrés, Zaragoza, 1855. El libro objeto de controversia: REYNAUD, Jean, *Philosophie religieuse. Terre et ciel,* Furne, París, 1854.

194 Para Ballesté el objetivo principal que Foz persigue con esta obra consiste en hacer: *apología de la verdadera religión denunciando las especulaciones heterodoxas tan fecundas allende el Pirineo*. BALLESTÉ, Jacques, «Algunos aspectos de la influencia francesa en la vida y obra de Braulio Foz...», ob. cit., p. 162.

195 FOZ, Braulio, *Documentos filosófico-religiosos y morales para el último periodo de la primera enseñanza y para toda la edad de la juventud, por D. Braulio Foz, catedrático de literatura griega y latina y decano de la Facultad de filosofía y letras,* José Bedera, Zaragoza, 1861.

196 FOZ, Braulio, *Reflexiones a Mr. Renan. Autor de la vida de Jesús, por Don Braulio Foz, cetedrático jubilado de literatura clásica griega y latina de la Universidad de Zaragoza y exdecano de la Facultad de Filosofía y Letras de la misma,* Salvador Manero, Barcelona, 1864.

> pues al fin la verdad debemos buscar los dos, y a la verdad tenemos ofrecido el sacrificio de nuestras pasiones y de todo nuestro ser y valer, porque si esto no hiciéramos, no seríamos filósofos[197].

Este escrito ofrece en la contraportada, como dato curioso no exento de un cierto interés, una relación de veintiuno de los trabajos que el bajoaragonés ha ido redactando a lo largo de toda su trayectoria, distinguiendo entre aquellas obras ya publicadas, aquellas que pese a ser impresas no han sido publicadas, y aquellas que se encuentran dispuestas para su posible publicación.

Precisamente, el año anterior al de la edición de este último trabajo el humanista de Fórnoles había solicitado, tras numerosos problemas de salud, la jubilación como profesor universitario, lo cual le será concedido por Real Orden de 21 de febrero de 1863[198]. A partir de este momento Foz se recluye en Borja, localidad zaragozana de donde era natural su segunda esposa, Antonia Nogués y Milagro.

El invierno de 1863 lo pasará en Barcelona, con la finalidad de intentar paliar en la medida de lo posible los rigores del clima aragonés. Allí verá la luz de la imprenta su último artículo, «Lucrecio. Su poema»[199], que aparecerá en la prestigiosa *Revista de Cataluña,* publicación caracterizada por Josep María Fradera como una *compleja mezcla de deseos e hipotecas muy consolidadas que dominaban la alta cultura en la Cataluña de aquellos años*[200], y en la que coincidirá con otros autores no catalanes como Vicente Boix o J. F. Albiñana. En la Ciudad Condal será invitado a presidir el Consistorio de los Juegos Florales, nueva evidencia de las buenas relaciones que mantenía Foz con los barceloneses[201].

Sin embargo, su quebrada salud fue empeorando cada vez más. Sus sentimientos religiosos se expresan ahora al encargarse de los gastos de construcción de una capilla, así como del entarimado de la iglesia que se

197 Ibídem, p. 6.
198 Véase ARCO, Ricardo del, «Un gran literato aragonés olvidado: Braulio Foz», ob. cit., p. 10.
199 FOZ, Braulio, «Lucrecio. Su poema», *Revista de Cataluña,* 4, Barcelona, 1863.
200 FRADERA, Josep María, *Cultura nacional en una sociedad dividida. Cataluña (1838-1868),* ob. cit., p. 137.
201 Sobre el particular, CALVO CARILLA, José Luis, *Braulio Foz en la novela del siglo XIX,* ob. cit., pp. 42-44.

encontraba dentro del convento de la Concepción de Borja[202]. Una semana antes de morir, el 18 de abril de 1865, el bajoaragonés otorgó un nuevo testamento, en el que además de nombrar a su esposa *única universal y legítima heredera de todos sus bienes*, también ordenaba significativamente vestir a tres pobres de la parroquia del lugar en el que expirara.

Este hecho se produjo a las nueve menos cuarto de la mañana del 20 de abril de 1865. Braulio Foz, después de recibir los sacramentos, fallecía en la localidad zaragozana de Borja, *a resultas de una gangrena húmeda en la pierna izquierda*[203], siendo enterrado al día siguiente en un nicho en el propio cementerio de la Cruz de Albeta de Borja, donde todavía hoy se conservan sus restos.

Su querido y viejo periódico, *El Eco de Aragón,* que favorecido por la Ley de Prensa concedida por Cánovas había comenzado el año anterior una segunda etapa, anuncia sentidamente su muerte, prometiendo José Díaz Ilarraza en una carta al director la realización de una biografía sobre el autor de Fórnoles[204], labor que al parecer no llegó a realizar[205]. La esquela sufragada por sus familiares tardará, sin embargo, toda una semana en aparecer, dando fe de que *Don Braulio Foz, Catedrático jubilado de la Universidad literaria de esta ciudad, ha fallecido el día 20 del actual en la ciudad de Borja*[206].

202 En este sentido, ANGUIANO, José Antonio, *Investigación de Braulio Foz,* ob. cit., p. 25.

203 *Partida de defunción de Braulio Foz de 20 de abril de 1865,* en YNDURÁIN, Francisco, «Vida y obra de Braulio Foz», ob. cit., p. 445.

204 *Eco de Aragón,* 231, Zaragoza, 23 de abril de 1865.

205 Véase VICENTE Y GUERRERO, Guillermo, «Las contradicciones inconfesales de Braulio Foz», Rolde, 121-122 (abril-septiembre 2007).

206 *Eco de Aragón,* 234, Zaragoza, 26 de abril de 1865.

CAPÍTULO 2

LAS BASES IUSFILOSÓFICAS DEL PENSAMIENTO FOCIANO

DERECHOS

DEL HOMBRE,

DEDUCIDOS DE SU NATURALEZA,

Y EXPLICADOS POR LOS PRINCIPIOS

DEL

VERDADERO DERECHO NATURAL.

POR

D. BRAULIO FOZ.

BARCELONA,

IMPRENTA DE JUAN OLIVERES,

CALLE DE ESCUDILLERS N. 14.

1834.

En el capítulo anterior he ofrecido una nueva lectura de las principales claves intelectuales y biográficas que conforman la compleja trayectoria vital de Braulio Foz. Analizando su propia obra escrita, la escasa documentación que sobre el bajoaragonés se conserva en los archivos españoles y las recientes aproximaciones historiográficas de Carlos Forcadell, Antonio Peiró, José Luis Calvo Carilla y Jacques Ballesté especialmente, los resultados presentan una sinuosa biografía intelectual con importantes contradicciones, en la que destaca una obra teórica cercana a los parámetros del liberalismo doctrinario sostenido sobre las bases de su particular sistema iusfilosófico.

Nos encontramos ya preparados para acometer el estudio pormenorizado de las aportaciones históricas y políticas más significativas de Foz. En el próximo capítulo analizaré de forma especial su pionero discurso en favor de la conjunción de una doble identidad aragonesa y nacional española, de un doble patriotismo que desde Aragón buscará reconstruir la identidad histórica aragonesa a la vez que se afanará igualmente en la creación de la emergente nación española, recurriendo para ello a los mitos, tradiciones, usos, costumbres, fueros e instituciones aragonesas. El mencionado discurso se ofrecerá como una alternativa más a considerar, tanto en la edificación del nuevo Estado liberal que va surgiendo a partir de 1808 como en la elaboración de su principal elemento legitimador: la nación española.

No obstante, antes de iniciar dicha tarea resulta en mi opinión absolutamente fundamental indagar acerca de los fundamentos jurídicos sobre los que Foz irá sustentando todas sus reflexiones históricas y políticas, los cuales al permanecer todavía hoy huérfanos de estudios en profundidad constituyen el lado más oscuro de todo el pensamiento fociano. Me estoy refiriendo a las bases iusfilosóficas sobre las que el humanista de Fórnoles asentará un verdadero sistema de creación propia que, pese a su indudable modestia, no deja de ser estimable por una cierta originalidad.

Dicha originalidad debe en cualquier caso ser matizada, pues Foz no tiene el menor empacho en reconocer que todo su sistema deriva de una máxima del ideólogo francés Antoine Destutt de Tracy: *los derechos del ser sensible nacen de sus necesidades.* A partir de esta proposición Foz elabora una teoría que tiene como piedra angular el Derecho natural, postulando que los derechos naturales son leyes físico-morales de origen divino que se constituyen alrededor de las propias necesidades naturales de los hombres.

Braulio Foz utilizará precisamente el Derecho natural, dentro del proceloso ámbito de lo político, como un auténtico filtro por el que necesariamente tendrán que pasar los fueros, instituciones políticas y administrativas, tradiciones, mitos y símbolos de los antiguos reinos medievales hispanos que, ya desde las Cortes de Cádiz, pugnan entre sí por aportar sus propios elementos identitarios al incipiente Estado liberal y a la nueva nación española.

En esta rígida contraposición entre un Derecho natural inmutable de naturaleza divina y un Derecho positivo imperfecto y voluble encuentra, en mi opinión, cumplida explicación la sorprendente indefinición política posterior del aragonés y sus ataques al propio sistema liberal imperante, pues

> El Derecho Natural halla menos ajustadas con su verdad algunas leyes que se usan mucho en la Europa moderna, y que la mayor parte vienen ya de la antigua común legislación de estas naciones[207].

Desde este punto de partida, las significativamente denominadas por Foz como *leyes antojadizas de los hombres*, es decir, los fueros, instituciones y tradiciones de los territorios deberán mostrarse conformes con las *normas inmutables, justas y eternas del Derecho natural.* Los preceptos de la ciencia iusfilosófica se convierten pues a sus ojos en verdaderos criterios objetivos de legitimidad para el nuevo entramado jurídico político que, especialmente desde la muerte del absolutista Fernando, se está levantando en España de forma acelerada.

El Derecho natural actuará así como un verdadero filtro, que elevará precisamente a la vieja Constitución histórica aragonesa a la categoría de

207 Foz, Braulio, *El verdadero Derecho natural...,* ob. cit., tomo I, prólogo, p. LXVI.

modelo a seguir, al mostrarse esta según las propias afirmaciones de Foz absolutamente respetuosa con los mismos postulados de aquel. Dicho refrendo les concederá a los fueros y a las instituciones aragonesas un carácter universalista alejado, en las propuestas de Foz, de cualquier tipo de demandas exclusivistas o particularistas.

Como afirma acertadamente Jesús Delgado

> en su patria aragonesa, en las viejas instituciones y en los Fueros derogados, todo lo encuentra conforme a los ideales que profesa y al Derecho natural que enseña. Aragón es el reino en que su nostalgia erudita sitúa la tierra de la libertad[208].

Ese anhelo por la libertad es una de las constantes más acusadas del pensamiento fociano, y su implantación dentro del sistema político español, procedente del ejemplo de los viejos fueros y tradiciones aragonesas, podrá precisamente realizarse al no contravenir aquellos *las inviolables máximas del Derecho natural*.

Esta construcción resulta interesante, aun cuando solo fuera porque no está desprovista de una cierta originalidad. Para llegar a su completa articulación Foz dedicará nada menos que veinte años, así como la publicación de tres obras que a continuación serán objeto preferente de análisis. Paso, pues, a extraer sus puntos más significativos, las ideas más importantes sobre las que se asentarán y legitimarán jurídicamente la mayor parte de sus aportaciones histórico-políticas posteriores.

Quiero advertir, por último, que a la hora de encarar el estudio de los tres trabajos iusfilosóficos del bajoaragonés me he encontrado ante una tierra virgen e inexplorada. No existe monografía alguna sobre el particular, y ello pese al interés objetivo de *El verdadero Derecho natural,* una de las primeras obras que inauguran el género de los tratados iusfilosóficos en lengua castellana. Únicamente pueden señalarse dos aproximaciones que intentan abordar el estudio del sistema jurídico político que ofrece Foz, pero estas son además merecedoras de una estimación muy desigual.

Jacques Ballesté dedica a las relaciones de Braulio Foz con el Derecho natural cuarenta páginas en su, por otro lado, muy estimable trabajo *Brau-*

208 DELGADO ECHEVERRÍA, Jesús, *El Derecho aragonés...,* ob. cit., p. 170.

lio Foz, pensador y literato[209]*,* sin embargo el análisis que expone sobre el sistema jurídico propuesto por el autor de Fórnoles presenta importantes claroscuros y algunas omisiones sorprendentes, en cierta medida disculpables por no ser jurista el francés. Más valiosa resulta la aportación de Juan José Gil Cremades: «Braulio Foz, tratadista de "Derecho Natural"»[210], pero esta es deudora de una brevedad tal que apenas puede plantear los aspectos más importantes del debate.

El verdadero Derecho natural. Obra necesaria a toda clase de personas

Objeto, fuentes y sistemática del tratado

La elaboración de las bases iusfilosóficas del pensamiento fociano se inicia con la redacción de *El verdadero Derecho natural. Obra necesaria a toda clase de personas*[211]. Pese a escribirse en 1822, según subraya el principal biógrafo decimonónico de Foz, Manuel Ovilo y Otero[212], hubo sin embargo que esperar diez años para su efectiva publicación, lo cual no dejó de ser en palabras del propio Foz un hecho ciertamente afortunado, ya que el resultado final de la obra se benefició al *no imprimirla entonces por lo mucho que después la he mejorado*[213].

El verdadero Derecho natural ocupa un puesto importante en la Historia de la Filosofía del Derecho española, pues puede jactarse de ser uno de los primeros tratados originales de Derecho natural redactados en len-

209 Ballesté, Jacques, *Braulio Foz, pensador y literato,* ob. cit., en especial: las pp. 89-127.

210 Gil Cremades, Juan José, «Braulio Foz, tratadista de "Derecho Natural"», ob. cit., véase pp. 81-107.

211 Foz, Braulio, *El verdadero Derecho natural. Obra necesaria a toda clase de personas*, Imprenta de Gimeno, Valencia, agosto y septiembre de 1832 (original redactado en 1822 y publicado diez años más tarde con importantes adiciones), 2 tomos.

212 Así: *De una proposición de Desttut-Tracy, dedujo todo el sistema de derecho natural, escribiéndole en pocos días: y habiéndole enseñado a un amigo magistrado, lleno de alegría le dijo: «Ya ahora sabemos lo que es, sí señor; ese es el verdadero derecho natural. Póngale usted ese título». Y con él lo publicó diez años después (1832) en Valencia, prescindiendo de la parte política*. Ovilo y Otero, Manuel, «Don Braulio Foz, Catedrático de la Universidad de Zaragoza», ob. cit., p. 96.

213 Foz, Braulio, *El verdadero Derecho natural...,* ob. cit., tomo I, prólogo, p. LVI.

gua castellana[214], como el mismo Foz reconocerá vanidosamente al advertir a todos sus lectores que *nadie se debe agraviar de que me haya metido el primero en este campo abandonado desde el nacimiento de las ciencias*[215]. El bajoaragonés subrayará además con evidente complacencia y no sin cierta ingenuidad que

> formar su ciencia, derivando de aquella los principios que la componen, arreglarlos, sacar y probar su sistema, todo en el orden riguroso y fin legítimo de la Naturaleza, nos lo habían dejado a nosotros[216].

Efectivamente, con Braulio Foz se inicia en territorio español el género de los ensayos de Derecho natural de autor patrio, interrumpiendo una tradición secular que, procedente de la Ilustración, exportaba y traducía al castellano las principales obras iusfilosóficas escritas en latín, italiano y francés. Dichas traducciones continuaron, no obstante, en España a lo largo de buena parte del siglo XIX, en especial en aquellos periodos en los que la censura se mostró menos beligerante contra uno de los elementos claves del liberalismo político decimonónico[217].

Foz habla del tema con una sorprendente y en muchos casos excesiva desenvoltura, advirtiendo *que en algunas partes uso un estilo fuerte y muy resuelto, mas por eso nadie piense que intento avasallar el juicio del público*[218]. Esta candorosa autoconfianza late con fuerza a lo largo de toda la obra, incitándole a afirmar que *cuando siento o espongo principios rigurosos, uso el estilo resuelto que conviene a la verdad*[219], e incluso llevándole a dar *tan resueltamente, como seguro de la voluntad, por verdades incontestables mis principios de Derecho Natural*[220].

La alta estimación que siente el aragonés por su propia obra aparece además reforzada al considerar la materia iusfilosófica más cercana a los

---

214 Véase TORRES CAMPOS, Manuel, *Bibliografía española contemporánea del Derecho y de la Política (1800-1880), con tres apéndices relativos a la bibliografía extranjera sobre el derecho español, a la hispanoamericana y a la portugueso-brasileña,* parte I, bibliografía española, Fernando Fé, Madrid, 1883, pp. 52 y ss.

215 FOZ, Braulio, *El verdadero Derecho natural...,* ob. cit., tomo I, prólogo, p. LXV.

216 Ibídem, tomo I, p. 104.

217 Sobre el particular, GIL CREMADES, Juan José, «Braulio Foz, tratadista de "Derecho Natural"», ob. cit., p. 84.

218 FOZ, Braulio, *El verdadero Derecho natural...,* ob. cit., tomo I, prólogo, p. LXII.

219 Ibídem, tomo II, p. 151.

220 Ibídem, tomo I, p. 315.

filósofos morales que a los jurisconsultos, pues no en vano la lectura de la obra clave del periodo, los *Elementa Juris Naturae et Gentium*[221] de Heineccio, incita a Foz a cuestionarse si realmente

> ¿ésto es Derecho Natural? (me decía a mí mismo) no puede ser; ésto yo ya lo sabía: ésto es filosofía moral, sin otra diferencia de los libros que yo he visto que el aparato del método y la afectación de este nuevo estilo[222].

Foz se manifiesta a lo largo de todo su tratado en primera persona, apoyado en una bibliografía que parece conocer bien: *no he perdonado estudio, ni trabajo para alcanzar la perfección posible a mis fuerzas*[223], lo que no resulta, sin embargo, óbice para intentar curarse en salud al señalar que *va todo de memoria y escribo sin libros*[224], tal vez con la encubierta intención de evitar acusaciones futuras por tenencia de libros prohibidos[225]. Sus fuentes no son escolásticas sino racionalistas, resultando fundamental en la construcción de su teoría del Derecho natural la influencia del ideólogo francés Antoine Destutt de Tracy, cuya obra acababa de ser objeto de una edición resumida y traducida al castellano[226].

Dicha obra había sido publicada originariamente por Destutt de Tracy en francés en 1804 con el título de *Elementos de Ideología* en tres abultados tomos. En ella se presenta un sistema de lógica dividido en tres partes. La primera es la que influye poderosamente sobre Foz, y trata sobre la ideología propiamente dicha, girando alrededor de la generación y formación de las ideas. La segunda versa sobre la creación y usos de los signos que expresan dichas ideas, constituyendo una especie de gramática filosófica. La tercera trata exclusivamente sobre lógica, y en especial sobre el proceso deductivo necesario para vislumbrar tales ideas.

---

221 HEINECCIO, Johann Gottlieb, *Elementa Iuris Naturae et Gentium castigationibus ex catholicorum doctrina et iuris historia aucta ab Joachino Marin et Mendoza,* Matriti, sumtibus Emman Martini, MDCCLXXVI. Esta obra sería objeto de varias ediciones, ya en castellano, a lo largo del siglo XIX.

222 FOZ, Braulio, *El verdadero Derecho natural...,* ob. cit., tomo I, prólogo, p. LIII.

223 Ibídem, tomo I, prólogo, pp. LI y LII.

224 Ibídem, tomo I, prólogo, p. XLII.

225 En este sentido, BALLESTÉ, Jacques, *Braulio Foz, pensador y literato,* ob. cit., p. 99.

226 DESTUTT DE TRACY, Antoine, *Elementos de la verdadera lógica. Compendio o sea estracto de los elementos de la ideología. Formado por el presbítero don Juan Justo García,* Mateo Repullés, Madrid, 1821.

Unos años más tarde, en pleno Trienio Liberal, el tratado de Destutt de Tracy ve la luz en castellano, gracias a la traducción llevada a cabo por Juan Justo García, presbítero y diputado a la Cortes por Extremadura. En el mismo prólogo Justo García justifica su edición, subrayando los inconvenientes que para los jóvenes españoles habría tenido la publicación de los tres profusos volúmentes de Destutt, afirmando textualmente que

> no creyéndome yo capaz de mejorarla, tomé la resolución de formar de ella un estracto fiel, acomodado, y acaso más claro que el original; pues reducido a un solo tomo, ahorrando repeticiones y algunas pequeñas discusiones de poca importancia, he logrado a mi ver acercar más las ideas principales y expresar los pensamientos con más claridad sin perjuicio de su exactitud[227].

El propio Foz parece recrearse al admitir que a partir de una máxima de Destutt de Tracy ha sido capaz de elaborar su propio sistema iusfilosófico:

> Y al llegar a aquellas palabras: los derechos del ser sensible nacen de sus necesidades, me sentí detenido de golpe, herido de esta idea. Me paro, leo una y otra vez esta inmortal proposición, la examino, pienso en mi frustrado Derecho Natural, discurro, me aseguro más y más, corre mi pensamiento, vuelvo al principio, lo aplico a todos los estados del hombre, y he aquí que se descubre a mi vista un nuevo orden de cosas […] y temblando no se me perdiesen tantas y tan hermosas ideas, tomo la pluma y escribo con precipitación[228].

En un escalón inferior también se hace notar el influjo de otros importantes autores como el filósofo y matemático Pascal, a quien Foz distinguirá calurosamente junto con Bacon como *el talento más grande de Europa en aquel siglo y en el anterior, en el siguiente y en el que estamos*[229]. Dicha afirmación no será, sin embargo, impedimento para que en otros pasajes el humanista de Fórnoles asegure que Pascal *en su teología y en sus matemáticas no tuvo igual: pero en filosofía no fue un Bacon*[230].

Igualmente reseñable resulta en su obra la influencia de filósofos racionalistas como Descartes, Malebranche o el propio Bacon, o de teó-

227 JUSTO GARCÍA, Juan, «Prólogo a los Elementos de verdadera lógica de Antoine Destutt de Tracy», ob. cit., pp. VII y VIII.
228 FOZ, Braulio, *El verdadero Derecho natural...,* ob. cit., tomo I, prólogo, pp. LIV y LV.
229 Ibídem, tomo I, prólogo, p. XLII.
230 Ibídem, tomo II, p. 329.

ricos del Derecho como Pufendorf, Burlamaqui, Barbeyrac o Heineccio. Especial autoridad parecen ejercer sobre el aragonés los ya mencionados *Elementa Juris Naturae et Gentium* de este último, y ello pese a las afirmaciones más que reticentes del propio Foz sobre la utilidad real de un manual cuya lectura *me iba acalorando de no hallar lo que buscaba*[231].

No saldrán mejor parados Barbeyrac, Burlamaqui o Pufendorf, pues Foz se preocupará por subrayar que procedió a su lectura *venciendo mi repugnancia, que era grande, pues tenía para mi, y así me sucedió en efecto, que aquellos autores nada podían enseñarme*[232]. Siendo innecesaria la valoración de afirmación tan petulante, acierta no obstante Ballesté al señalar que *es cierto que Foz siempre ha desconfiado de las «escuelas» y que prefería experimentarlo todo por sus propios medios*[233]. Él mismo confirma las anteriores palabras, al subrayar que nadie debe *admirarse de que al descrédito del nombre siga la condenación de todo lo que lleva la marca de sus escuelas*[234].

A los teólogos y filósofos escolásticos el bajoaragonés reprochará que *sólo han sabido decirnos fruslerías inútiles... Ciegos con sus amartelados primeros principios, y pagados de su funambulismo aristotélico*[235]. No sale precisamente mejor parado Condorcet, de quien afirma que alguna de sus ideas *es sólo digna de un filósofo turco*[236]. Sobre la general aceptación de las ideas de Condorcet en Francia, Foz se despachará a gusto asegurando que *no basta la ignorancia; deben concurrir la barbarie y el fanatismo con el auxilio de un envilecimiento habitual, como no es posible hallarse en ninguna otra nación de Europa*[237]. Suerte parecida correrá Thomas Hobbes, el autor al que dedica un mayor número de páginas para intentar rebatir sus ideas, a quien acusará de *enunciar proposiciones tan repugnantes y no curarse de probarlas*[238].

---

231 Ibídem, tomo I, prólogo, p. LIII.
232 Ibídem, tomo I, prólogo, pp. LVI y LVII.
233 Ballesté, Jacques, *Braulio Foz, pensador y literato,* ob. cit., p. 97.
234 Foz, Braulio, *El verdadero Derecho natural...,* ob. cit., tomo I, p. 305.
235 Ibídem, tomo I, p. 244.
236 Ibídem, tomo II, p. 214.
237 Ibídem.
238 Ibídem, tomo I, p. 310.

En realidad, el objeto final que Foz persigue con todas estas descalificaciones consiste en denunciar que

> visto un tratado de moral, vistos todos los que se conocen de Derecho natural, y visto uno de éstos, vistos también todos aquellos. Todos son uno sin más diferencia que la de los nombres: el Derecho natural no se halla en ninguno[239].

Con ello Braulio Foz está afirmando que los escritos de los anteriores tratadistas de Derecho natural venían

> a ser una mera filosofía moral que, fuera de algo de lo que llaman Derecho público, se sabía antes de ellos tan bien como se ha sabido después: ciencia (lo repetimos), no les debemos ninguna[240].

En cualquier caso, y pese a las manifestaciones de Foz, lo cierto es que como asegura oportunamente Gil Cremades la sistemática empleada por el bajoaragonés es muy similar a la de Heineccio[241], cuyo tratado había sido ya adoptado en tiempos de Carlos IV por varias universidades españolas, entre las que se encontraba la de Zaragoza, como libro de texto. Tal medida se abrazó tras la edición del tratado de Heineccio expurgada por Joaquín Marín y Mendoza, a la sazón primer catedrático de Derecho natural en España[242] desde que Carlos III instaurara, en 1770, la primera cátedra de Derecho natural y de gentes en los matritenses *Reales Estudios de San Isidro*[243]. La constitución de dicha cátedra se produce, pues, al margen de toda institución académica[244], y supuso un cierto reconocimiento oficial a las nuevas ideas, abriendo tímidamente la puerta a las corrientes del racionalismo ilustrado en España.

---

239 Ibídem, tomo I, pp. 83 y 84.

240 Ibídem, tomo I, p. 115.

241 En este sentido, GIL CREMADES, Juan José, «Braulio Foz, tratadista de "Derecho Natural"», ob. cit., p. 92.

242 Véase RUS RUFINO, Salvador, y SÁNCHEZ MANZANO, María Asunción, «1772: la primera oposición universitaria a la cátedra de Derecho Natural y de Gentes», *Revista de la Facultad de Derecho de la Universidad Complutense,* 80 (1993).

243 Sobre el particular, RUS RUFINO, Salvador, *Historia de la Cátedra de Derecho Natural y de Gentes de los Reales Estudios de San Isidro,* Universidad de León, León, 1993.

244 En este sentido, ESCALONA MARTÍNEZ, Gaspar, *Filosofía jurídica e ideología en la Universidad española (1770-1936),* Servicio de reprografía de la Universidad Complutense, Madrid, 1982, tomo I, p. 51.

En Zaragoza habrá, sin embargo, que esperar a 1785 para que la *Sociedad Económica Aragonesa de Amigos del País*[245] abra, al margen de la propia Universidad, la vía de penetración fundamental al iusnaturalismo en Aragón[246], con la implantación de la primera cátedra de Derecho natural aragonesa[247], que se encomendará al catedrático de *Instituta* José Broto. No obstante, tras enconadas disputas con la mencionada Sociedad Económica, la Universidad se apropió de la enseñanza de las materias iusfilosóficas[248].

La Universidad impuso, pues, su fuerza[249], como no podía ser menos, tras alertar su fiscal al rector sobre las nuevas cátedras de la Económica *cuyo establecimiento aunque útil a la nación, con el tiempo podía oscurecer el brillo de la Universidad*[250]. No deja, sin embargo, de resultar significativo que dicha Universidad volvió a designar a José Broto para que se encargara de la explicación del Derecho natural y de gentes, a partir una vez más de la citada obra de Heineccio[251].

Volviendo a la obra de Foz, este divide *El verdadero Derecho natural* en cinco títulos, repartidos en dos profusos volúmenes, que aparecen encabezados por un sugestivo prólogo indiscutiblemente redactado en 1832,

---

245 Sobre dicha institución el ya clásico FORNIÉS CASALS, José Francisco, *La Real Sociedad Económica Aragonesa de Amigos del País en el periodo de la Ilustración (1776-1808),* Confederación Española de Cajas de Ahorros, Madrid, 1978.

246 Sobre el particular, VICENTE Y GUERRERO, Guillermo, «Iniciales vías de penetración del iusnaturalismo en Aragón»: SABIO, Alberto, y ROMERO, Carmelo (eds.), *VI Congreso de Historia Local de Aragón,* Ejea, 2008 [en prensa].

247 Véanse *Actas de la Real Sociedad Económica Aragonesa de Amigos del País,* manuscritos, Zaragoza, 19 de agosto de 1785 y ss.

248 Véase GARCÍA LASAOSA, José, «Oposición de la Universidad de Zaragoza al establecimiento de nuevas Cátedras por parte de la Sociedad Económica Aragonesa», en VV. AA., *II Symposio sobre el Padre Feijoo y su siglo,* tomo II, Centro de Estudios del siglo XVIII, Oviedo, 1983.

249 Imprescindible como crónica, CASAMAYOR, Faustino, *Años políticos e históricos de las cosas particulares sucedidas en la Imperial y Augusta Ciudad de Zaragoza,* tomo 2º, manuscrito, Zaragoza, en especial las pp. 265 y ss.

250 Véase GIL CREMADES, Juan José, *Derecho y burguesía. Historia de una cátedra zaragozana,* Universidad de Zaragoza, Zaragoza, 2002, p. 15.

251 Véase *Libros de Gestis de la Universidad de Zaragoza,* tomo XX, curso 1785-1786, 674 folios, Archivo Histórico Universitario de Zaragoza. Sigo la catalogación de estas fuentes ya comentada ofrecida en VICENTE Y GUERRERO, Guillermo, «El Archivo Histórico Universitario de Zaragoza a través de sus fuentes documentales», ob. cit., p. 687.

una vez que el trabajo había sido satisfactoriamente concluido y se preparaba ya para su inminente publicación:

> diez años hace que trabajo en este sistema; y aunque no he empleado en él todo el tiempo, ni aún la mitad; pero cuando mi salud y mis circunstancias lo han permitido, aquí ocupé mi pensamiento[252].

Dicho prólogo se inicia con dos advertencias no exentas de un cierto interés. En la primera de ellas, el autor de Fórnoles aboga de forma decidida por la necesaria compatibilidad entre Religión y Derecho natural, pues

> el Derecho Natural no es contrario al dogma ni a la moral de la Religión divina que profesamos. Jamás la verdad fue contraria a la Religión, o dejó de ser verdad: sino que se toma o se hace que se toma por Religión lo que no lo es[253].

Foz llegará incluso más lejos al aclarar a sus lectores que

> no sólo no hallarán en esta obra cosa alguna que disnene mínimamente a los dogmas de nuestra Fe, sino que verán que la exposición de los Derechos de la Naturaleza es una defensa indirecta de la Religión[254].

Precisamente, el deseo de intentar hacer compatibles Religión y razón será una constante en la obra posterior de Foz, pues si en *Tierra y Cielo. Impugnación del libro que con este título ha publicado en Francia M. J. Reynaud* se preocupará por la necesaria compenetración entre Ciencia y Religión, en sus *Cartas de un filósofo sobre el hecho fundamental de la Religión* abogará por un completo entendimiento entre Filosofía y Religión. En cualquier caso, de momento, el bajoaragonés asegura a sus lectores *que un conocimiento superficial de la filosofía conduce a la impiedad, y que un estudio profundo de ella vuelve a la Religión*[255].

La segunda advertencia resulta fundamental, pues sirve de basamento a su posterior construcción política y ayuda a explicar, en parte, la absoluta y sorprendente indiferencia que sentirá Foz a lo largo de toda su vida ante los diversos sistemas de gobierno posibles, lo que mitigará de forma indiscutible sus confesados anhelos progresistas:

---

252 Foz, Braulio, *El verdadero Derecho natural...,* ob. cit., tomo I, prólogo, p. LII.
253 Ibídem, tomo I, prólogo, p. III.
254 Ibídem, tomo I, prólogo, p. V.
255 Ibídem, tomo I, prólogo, p. LIX.

> el Derecho Natural no destruye ninguna bien fundada opinión acerca de las diferentes formas de gobierno que se conocen; porque todas pueden ser legítimas según la Naturaleza, y todas ilegítimas según las causas que tal vez les damos los hombres. Y sobre todo a ninguna está atribuida exclusivamente la justicia, que en efecto es lo que nos importa[256].

Es esta una de las ideas claves del tratado, cualquier forma de gobierno puede resultar legítima siempre que no contradiga las directrices del Derecho natural. Foz establece, pues, un principio de legitimidad para tales sistemas nada concorde con los postulados del liberalismo exaltado. Las bases iusfilosóficas de su construcción condicionan y moldean así su indefinición política posterior:

> ¿Quién negará que debajo de la monarquía absoluta puede haber verdadera libertad, y debajo de la democracia pura verdadera tiranía? la historia política de las naciones me daría ejemplos a manos llenas que confirmarían mi proposición del principio, que a ninguna forma de gobierno está atribuida exclusivamente la justicia, ni el poder de hacer felices a los pueblos[257].

Concepto y origen del Derecho natural

En el título primero del mencionado tratado, denominado expresivamente «Noticia del Derecho natural», Foz aborda la noción y el alcance del Derecho natural. No debe olvidarse que ya en el prólogo el humanista de Fórnoles había confesado una profunda insatisfacción originada por la lectura de las obras iusfilosóficas anteriores expresando, de nuevo fatuamente, que hasta la redacción de su tratado

> el Derecho Natural, este nombre tan grande de oir, era poco menos que una voz inútil, uno como deseo fugitivo, un ente de razón, en las noticias que daban los libros conocidos. ¿Quién lo diría después de tantos años de escribir y disputar...?[258].

Partiendo de la ya mencionada máxima de Destutt de Tracy sobre la que Foz construye todo su edificio teórico, *los derechos del ser sensible nacen de sus necesidades,* el bajoaragonés afirma que el ser humano experimenta toda una serie de necesidades naturales que voluntariamente intenta complacer, discutiendo precisamente acerca de los medios más adecuados para

256 Ibídem, tomo I, prólogo, pp. XIII y XIV.
257 Ibídem, tomo I, prólogo, p. XVIII.
258 Ibídem, tomo I, prólogo, p. XXIV.

lograr su completa satisfacción. Ello supone, en mi opinión, la introducción de una instancia de racionalidad efectiva sobre una imagen ciertamente voluntarista de los seres humanos.

Así, el origen del Derecho natural parece derivar para Foz precisamente *de las necesidades. Y éstas ya se entiende que son aquellas a que la Naturaleza ha sujetado a todo viviente por las leyes de la existencia*[259]. El hombre por su parte goza, siguiendo la construcción fociana,

> de tener naturalmente un derecho muy efectivo a socorrer sus necesidades, pues por la sola voz amiga de tales sensaciones entiende, conoce, y sabe atender a la conservación de la vida. Y este derecho que de aquí resulta con todas sus consecuencias y conexiones, es el que llamamos Derecho Natural[260].

Sin embargo, no se resiste a vincular el origen del Derecho natural con una instancia religiosa a la que debería inicialmente su misma existencia, al postular que

> el Derecho Natural no procede por axiomas o verdades generales, de las que llaman en las escuelas primeros principios... Los principios del Derecho Natural son otros; son las leyes mismas de la creación, aquellas leyes con que nuestro Autor Soberano estableció nuestra conservación en la vida de racionales, que quiso y quiere que vivamos. Y ya se conoce que estas leyes no pueden ser vagas, sueltas e incoherentes; menos aún extrañas y prepósteras a la indagación de la verdad[261].

El origen divino de la nueva ciencia no admite dudas para Braulio Foz, subrayando que

> el Derecho Natural, de las obras de Dios que llaman de Naturaleza, es un orden de leyes físico-morales que tienen su actual principio en nuestra sensibilidad, y fueron hechas para sostener nuestras justas necesidades: leyes rectas, necesarias, convenientísimas, y adorables[262]

cuya finalidad principal para el aragonés no deja de ser *la conservación y perfección de la vida*[263].

Foz encuentra, pues, en la propia divinidad el origen primero del Derecho natural. Este se activa cuando surgen las primeras necesidades

259 Ibídem, tomo I, p. 73.
260 Ibídem, tomo I, pp. 79 y 80.
261 Ibídem, tomo I, prólogo, pp. XLIX y L.
262 Ibídem, tomo I, prólogo, pp. X y XI.
263 Ibídem, tomo I, prólogo, p. XXV.

sensibles y el hombre debate racionalmente los medios y, por lo tanto, las reglas más adecuadas para su total satisfacción. La asunción de tales normas se ve complementada necesariamente con su efectiva conciliación con la propia Moral, pues los principios del Derecho natural no dejan de ser a juicio de Foz sino leyes físico-morales, habiendo *encontrado una correspondencia tan satisfactoria, como inesperada, entre los fueros atrevidos del Derecho Natural y las reglas más severas de la virtud*[264].

El concepto de Derecho natural que Foz ofrece en su tratado resulta consecuente con esta doble imagen voluntarista-religiosa, al definirlo como *la facultad naturalmente autorizada para satisfacer nuestras necesidades por el uso lícito de medios que nos pertenezcan*[265]. De vocación confesadamente universalista, el Derecho natural es la

> ley de todas las leyes, una Constitución eterna sin pasiones, sin ignorancia, sin erratas y sin enmienda: una Constitución de todos los hombres y pueblos del mundo, de todos los tiempos, climas y circunstancias. Si así no fuera, ¿qué sería de las cosas de los hombres?[266].

Este último interrogante planteado es un buen exponente de la nula confianza que parecen despertarle las propias leyes emanadas por las diversas instancias humanas, normas a las que califica sin contemplaciones como *escollo eterno de la sabiduría humana... sirviendo sus cuerpos inmensos de monumentos ridículos de la vanidad y torpeza de los hombres*[267]. El autor de Fórnoles subraya su naturaleza mutable y transitoria, pues si el Derecho natural *es el mismo en todos los pueblos y naciones aunque no lo conozcan; éste (el positivo) es diferente en unas de otras, como es su carácter y sus constumbres*[268].

Foz incide especialmente en que el Derecho positivo, el cual en su opinión no deja de ser una *mera interpretación de aquel (del natural) por una potestad legítima, aplicado convenientemente a circunstancias de la vida civil*[269],

---

264 Ibídem, tomo I, prólogo, p. LVII.
265 Ibídem, tomo I, p. 71. En similares términos se pronuncia en las páginas 117 y 124 de este mismo tomo I.
266 Ibídem, tomo II, pp. 214 y 215.
267 Ibídem, tomo I, p. 95.
268 Ibídem, tomo I, p. 99.
269 Ibídem, tomo I, pp. 71 y 72.

resulta absolutamente incapaz de garantizar tanto el valor supremo de la justicia como el *sacrosanto* derecho a la propiedad, ya que

> jamás se probará que las leyes positivas tengan virtud para constituir la verdad natural de las cosas […] son justas o injustas según fueren consonantes o disonantes a aquella verdad […] si quieren ser justas, no pueden tener otro objeto que proteger el orden de verdades naturales que forman el estado del hombre, siendo la propiedad la primera de todas[270].

Esta contraposición, siguiendo la propia terminología fociana, entre las leyes rectas, sabias e inmutables del Derecho natural, fruto de su naturaleza divina y de su conformidad con la propia Moral, y entre las caprichosas y cambiantes leyes de los hombres tiene una importancia capital para su posterior trayectoria como escritor político. En su búsqueda continua por la satisfacción del valor supremo de la justicia, Foz advertirá a los mismos legisladores que

> vuestros errores, vuestra ignorancia, vuestras costumbres, harán opiniones particulares que serán diferentes de las de otros climas, de las costumbres de otros pueblos; pero no harán que lo justo o injusto por la Naturaleza, no lo sea también entre vosotros y donde quiera[271].

El resultado de dicha confrontación no puede ser más desalentador para el bajoaragonés, pues

> casi no se ve cosa justa o injusta que no mude de naturaleza en mudando de clima: que tres grados de latitud trastornan toda la jurisprudencia: que las leyes fundamentales cambian, y el derecho tiene sus épocas... Pero todo esto se ha de entender de las leyes antojadizas de los hombres, no de las fijas de la Naturaleza, las cuales invariablemente hacen lo justo, justo; y lo injusto, injusto[272].

La confesada animadversión que posteriormente Foz demostrará en sus obras históricas y políticas contra el conjunto de las leyes positivas europeas y españolas que se van sucediendo a lo largo de la primera mitad del Ochocientos, incluidas las constituciones gaditana de 1812, progresista de 1837 y moderada de 1845, bebe sin lugar a dudas de esta rígida concepción iusnaturalista. Para Foz el Derecho natural únicamente concede-

270 Ibídem, tomo I, p. 317.
271 Ibídem, tomo I, prólogo, p. LX.
272 Ibídem, tomo I, prólogo, pp. LIX y LX.

rá verdadero valor a las viejas leyes políticas aragonesas, precisamente por no contradecir sus inmutables postulados.

Su aborrecimiento al sistema de partidos, a la soberanía popular o a la misma figura de los ministros, así como su oposición al propio régimen parlamentario democrático son igualmente deudores de una visión políticamente elitista, marcada de forma incuestionable por un particular iusnaturalismo y por una profunda religiosidad:

> Así que hablo de las cosas como a mí me parece que son, y las alabo o vitupero, las apruebo o condeno según lo que me resulta de la comparación del Derecho Natural, obra de un Dios sabio infinitamente, con los infelices sistemas inventados por los hombres[273].

Exposición de los principales derechos naturales

Braulio Foz supedita su pionero tratado al desarrollo de un Derecho natural concebido como una filosofía moral de los derechos y de los deberes del individuo para con Dios, para consigo mismo, para con los demás y para con la sociedad organizada. La obra establece en palabras de Juan José Gil Cremades

> una especie de antropología filosófica, referida a un hombre que deambula por una sociedad tan escasamente pormenorizada, que parece un forillo teatral, intercambiable para diversas escenas[274].

No obstante, independientemente de tan crítico juicio y aun aceptando que en muchos pasajes parece evidente esa falta de contextualización, el bajoaragonés reconoce toda una serie de necesidades humanas que el hombre debe aplacar, discutiendo en sociedad los medios más adecuados para su completa satisfacción, lo que supone la introducción de una instancia de racionalidad. Desde esta perspectiva voluntarista, Foz ofrece la catalogación y el estudio de los derechos naturales basados precisamente en esas necesidades o deseos que se encuentran en el interior del ser humano, y que se proyectan al exterior cuando los individuos se relacionan entre sí compartiendo una misma vida social.

---

273 Ibídem, tomo I, prólogo, pp. LXII.

274 Así GIL CREMADES, Juan José, «Braulio Foz, tratadista de "Derecho Natural"», ob. cit., p. 93.

Aunque tras una primera lectura la sensación que despierta el tratado no resulta ajena a una cierta confusión, un análisis más detenido permite observar que Foz enfatiza por encima del resto la importancia de cuatro tipos de derechos, cuya peculiar problemática irá presentando con desigual fortuna: el derecho natural a la vida y a la conservación de la especie, el derecho natural del hombre como propagador de su especie, el derecho natural a la propiedad privada individual, y un grupo de derechos a los que calificará como *derechos del hombre en la sociedad universal*, entre los que se encontrarán algunos guiños ciertamente ilustrados como el derecho del hombre a la felicidad.

En primer lugar, Braulio Foz ofrece una serie de reflexiones sobre el derecho natural a la vida y a la conservación de la especie tanto en los dos primeros capítulos del título II, denominado «Introducción a los derechos naturales», como en los dos únicos capítulos que conforman el título III, llamado «Derecho natural del hombre individuo». El aragonés parte de una idea que resulta esencial en toda su construcción:

> El destino pues del hombre en la vida presente es vivir y conservar su especie: (hablo en lo natural). Para lo primero tiene necesidad de mil objetos, para lo segundo tiene los dos sexos unidos por el vínculo del amor y de la mutua necesidad[275].

Para intentar satisfacer dicho destino, los seres humanos necesitan imperiosamente a juicio de Foz el amparo continuo de sus semejantes, el apoyo absoluto de la sociedad en la que necesariamente se integran, pues no en vano

> la vida del hombre pende de tantas causas, que no basta recibir de otro la existencia, sino que para conservarla, mejorarla y perfeccionarla, se necesitan auxilios que no tenemos en nosotros mismos: por consiguiente es indispensable la sociedad de muchos[276].

Sin embargo, para el autor de Fórnoles tan necesaria protección mutua no resulta de forma natural garantizada, causa que mueve a los hombres a intentar lograr dicho auxilio a través de la firma de un auténtico pacto social, que, por lo tanto, estará fundado, por encima de cualquier otra circunstancia o consideración, en la propia fragilidad del ser humano:

---

275 Foz, Braulio, *El verdadero Derecho natural...,* ob. cit., tomo I, p. 127.
276 Ibídem, tomo I, pp. 127 y 128.

el hombre es débil, y la necesidad de la defensa le había de obligar a buscar auxilio entre sus semejantes[277].

Así pues, en el sistema elaborado por Foz los seres humanos suscriben un pacto social que, basado en la admisión de su propia debilidad, conlleva la aceptación de toda una serie de derechos y obligaciones que se supeditan al interés común de la sociedad, a cambio de que esta garantice la defensa de todos sus individuos, quienes no sólo realizan un reconocimiento mutuo de derechos sino que

> no bastándose ninguno a sí mismo, deben todos poner en correspondencia sus respectivas facultades a fin de que así reunidas produzcan un auxilio común suficiente para las necesidades de todos, que en cada uno preponderan a los medios[278].

Para nuestro autor son las propias necesidades experimentadas por los seres humanos las que les llevan a buscar su satisfacción en el auxilio ajeno, lo que se verifica ya desde el momento mismo del nacimiento. Esta búsqueda conduce irremediablemente a los hombres, a la vida en sociedad dando Foz un importante paso en su sistema:

> Todos dependemos unos de otros. Por eso en nuestras necesidades si nos faltan medios o son insuficientes, tenemos el derecho de recurso, y podemos contar con la humanidad de nuestros hermanos, que son todos los hombres[279].

En la continua búsqueda de la satisfacción de sus diversas necesidades el hombre se acaba, pues, convirtiendo en un animal social. La sociedad, ante la que el ser humano aparece sobre todo unido por dos vínculos, la necesidad y el beneficio[280], se representa ante sus ojos como el lugar más idóneo en el que se pueden ir desarrollando los derechos, a partir de las propias necesidades, y los deberes, a través de los posibles medios para complacer dichas necesidades. Este cuadro ofrece así una

> sociedad reducida a una correspondencia necesaria de derechos y de deberes: de derechos porque hay necesidades; de deberes, porque hay medios. Entre todos todo lo tienen y todo lo necesitan[281].

277 Ibídem, tomo I, p. 136.
278 Ibídem, tomo II, p. 96.
279 Ibídem, tomo I, p. 149.
280 Sobre el particular, Ibídem, tomo I, p. 150.
281 Ibídem, tomo I, p. 151.

En resumen, en el sistema esbozado por Braulio Foz el destino del ser humano es vivir y conservar su propia especie, para lo que se ve obligado a buscar el auxilio de sus semejantes a través de la firma de un verdadero pacto social que, basado en el reconocimiento de su propia debilidad, conduce irremediablemente a los hombres a vivir en sociedad. A partir de esta construcción el bajoaragonés se siente capaz, ya en el título III «Derecho Natural del hombre individuo», de reflexionar en tono muy crítico en torno a asuntos de la mayor importancia como la pena de muerte, los duelos, los diversos tipos de homicidios o incluso sobre el suicidio.

Sobre este último apunta controvertidamente Juan José Gil Cremades que si Foz fuera consecuente con su punto de partida, hubiera justificado el suicidio[282]. Dicha afirmación no parece tomar, sin embargo, en consideración dos aspectos de la mayor importancia. En primer lugar, que en la construcción elaborada por Foz si el fin del Derecho natural consiste precisamente en la conservación de la vida, es lógico que dicho derecho se muestre decididamente contrario al suicidio:

> El que voluntariamente quiere perecer, no hay duda que tiene poder material y capacidad o inteligencia para hacerlo... pero no será en virtud del Derecho Natural cuyo fin por las necesidades que sentimos es la conservación de la vida, a que todo animal tiene una tendencia, una fuerte inclinación natural de que ninguno puede desentenderse[283].

En segundo lugar que, como ya he señalado con anterioridad, si el origen del Derecho natural es divino para el humanista de Fórnoles, también parece legítimo que invoque a la instancia trascendente para subrayar que el ser humano tan solo goza de la posesión de su vida, pero que la propiedad de esta pertenece a la divinidad, pues el hombre

> vive a pesar suyo, muere aunque no quiera: hay otro que le da y le quita la vida sin su licencia. ¿Cómo pues será suya una cosa que ni en adquirirla, ni en poseerla, ni en perderla obedece a su deseo? No puede pues, no puede el hombre disponer de la vida a su arbitrio: no es su propiedad: tiene otro dueño... Delante del Criador nada somos, delante de los hombres todo[284].

282 GIL CREMADES, Juan José, «Braulio Foz, tratadista de "Derecho Natural"», ob. cit., p. 95.
283 FOZ, Braulio, *El verdadero Derecho natural...,* ob. cit., tomo II, p. 3.
284 Ibídem, tomo II, p. 11.

Consecuentemente con su rechazo al suicidio, Foz no se muestra menos contrario a la pena de muerte, esbozando unos planteamientos que de forma sorprendente abandonará unos años más tarde con la publicación de sus *Derechos del hombre*[285], confirmando tan importante giro en su *Derecho natural civil, público, político y de gentes*[286]. No obstante, Braulio Foz asegura de momento que

> siendo el derecho natural de la conservación inherente a la vida, nunca lo pierde el hombre, aunque reo de algún grave delito se halle preso o privado de su libertad de cualquier modo que sea[287].

Uno de los pasajes más acertados de este tratado se encuentra en las páginas que dedica a combatir, con elegancia y sin estridencias, una de las prácticas más necias e irracionales llevadas a cabo por el ser humano a lo largo de toda su historia, la denominada significativamente por el aragonés *niñería funesta del duelo*[288]. Dicha actividad, a la que intentó rodearse de un pretendido halo de romanticismo y heroicidad, fue tácitamente sancionada por las propias costumbres de la época, gozando a lo largo de la primera mitad del siglo XIX de una aceptación tan sorprendente como generalizada.

Pese a navegar en cierto modo contra corriente, el bajoaragonés se muestra decididamente contrario a semejante recurso de resolución de conflictos. Para argumentar su postura invocará la virtud que se encuentra en los actos regidos por la moderación, incidiendo sobre todo en los vicios de una práctica en la que a su juicio se mezclan

> barbarie y absurdo. Barbarie, porque se expone la vida del nocente y del inocente; absurdo, porque no es ley de la Naturaleza que la justicia venza el combate, ni pueden hacer los hombres que lo sea[289].

Por último, puede resultar interesante subrayar que si bien Foz se opone con carácter general a los homicidios, existen a su juicio algunos

---

285 Véase sobre el particular, FOZ, Braulio, *Derechos del hombre deducidos de su naturaleza...,* ob. cit., p. 51.

286 Véase igualmente, FOZ, Braulio, *Derecho natural civil, público, político y de gentes...,* ob. cit., tomo II, pp. 122 y 123.

287 FOZ, Braulio, *El verdadero Derecho natural...,* ob. cit., tomo II, p. 13.

288 Ibídem, tomo II, p. 28.

289 Ibídem.

supuestos extremos en que aquellos pueden ser justificados, basándose paradójicamente en el derecho natural a la vida y a la conservación de la propia especie. Especialmente receptivo se muestra con el homicidio en legítima defensa, pues al hombre

> nunca la Naturaleza le deja vacilar entre matar o ser muerto. El derecho pues, cuando otro ser intenta destruirnos, es destruir a ese mismo ser, si de otro modo no podemos escapar la existencia. Esto lo sienten y lo practicarían todos por el solo instinto aunque faltase la luz de la Razón[290].

Igualmente se siente Foz partidario de permitir los homicidios por violación, siempre que se realicen para impedir tan despreciable práctica y no con posterioridad como actos de venganza. Para el aragonés, de nuevo con acierto, este último supuesto *es ya muy diferente del otro, porque el daño está ya hecho. Si fuese prevenirlo, poco había que dudar; pero es cosa pasada, imposible de hacer que no sea*[291].

Ya para concluir, se muestra coherente con los fundamentos iusfilosóficos de su propio sistema, al admitir el homicidio en los casos en los que se produzca en defensa de la propiedad privada. Tal afirmación no debe a estas alturas sorprender, pues a lo largo de todo su tratado Foz prioriza con énfasis la protección de la propiedad individual, uno de los basamentos claves del edificio liberal en construcción, sacralizándola hasta el punto de convertirla en Derecho natural.

No obstante, el aragonés atempera su postura, estableciendo una limitación que dependerá de la naturaleza de la propiedad en peligro. Cuando la amenaza recaiga sobre el conjunto de aquella, el homicidio será en su opinión aceptable, lo que no ocurrirá, sin embargo, si se trata de un robo de escasa importancia. Foz modera, pues, su posición sobre el particular al afirmar

> que si los bienes que pueden quitarnos son de poca monta respectivamente a los que poseemos, y que su falta no haya de destruir nuestro estado ni poner nuestra conservación en dificultad, será mejor despreciarlos generosamente[292].

En segundo lugar, dentro del título V denominado «Derecho Natural del hombre como propagador de su especie», Foz realiza una curiosa

290 Ibídem, tomo II, p. 14.
291 Ibídem, tomo II, p. 36.
292 Ibídem, tomo II, p. 17.

síntesis, que en algunos extremos no llega ciertamente a casar, entre una concepción iusnaturalista del matrimonio basada en su indisolubilidad, en la fidelidad de ambos esposos y en *la inferioridad natural de la mujer*, y entre una concepción matrimonial liberal burguesa centrada en la defensa de la libertad, muy especialmente en lo que hace referencia al libre consentimiento de los contrayentes.

Foz parte de una visión eminentemente iusnaturalista, admitiendo los placeres del amor dentro del matrimonio, pero en ningún caso fuera de él, pues como apunta cuidadosamente Juan José Gil Cremades *si éste se basara sólo en la satisfacción de una «necesidad» individual, se correría el riesgo de generalizar conductas disolutas*[293]. El propio aragonés se muestra suficientemente explícito sobre el particular, al afirmar que *todo esto pues no se hace ni puede hacerse fuera del matrimonio, cuyo contrato quiere la Naturaleza que preceda a todo y sea el primer acto de este orden de cosas*[294], llegando incluso a asegurar *que padres sin este vínculo ningún Derecho los conoce*[295].

Esta concepción matrimonial bebe sin discusión de las fuentes del iusnaturalismo, y se asienta sobre tres columnas que pretenden sostener toda la construcción. El primer soporte es para Foz la misma indisolubilidad del matrimonio, que aparece como una exigencia explícita del propio Derecho natural:

> El matrimonio cuando se sigue a la Naturaleza se efectúa por el móvil del amor: y debiendo éste ser racional entre racionales, que no es lo mismo amor que apetito, supónelo el Derecho Natural de igual duración con la vida, y por consiguiente la unión de los esposos[296].

A continuación el autor de Fórnoles subraya la importancia de la fidelidad conyugal, señalando sin rubor que la honestidad es la cualidad más valiosa de la mujer, *pues sus demás prendas, por estimables que sean, no son más que el adorno de esta su principal virtud*[297]. El hombre por su parte también deberá ser fiel, si bien a ojos de Foz la traición de la mujer resulta en cualquier caso más abominable:

---

293 Gil Cremades, Juan José, «Braulio Foz, tratadista de "Derecho Natural"», ob. cit., p. 96.
294 Foz, Braulio, *El verdadero Derecho natural...,* ob. cit., tomo II, p. 239.
295 Ibídem, tomo II, p. 242.
296 Ibídem, tomo II, p. 265.
297 Ibídem, tomo II, p. 301.

> la infidelidad de la mujer es mucho más aborrecible por serle más natural la vergüenza de muchas cosas y de muchas acciones […] la infidelidad del hombre no confunde ni adultera los derechos en los hijos de la mujer, no la obliga a criar y amar hijos de otra; y la suya da hermanos a los hijos del marido que ningún derecho tienen a su amor y a su cuidado[298].

Consecuentemente con esta postura, Foz se opone con firmeza a aquellas prácticas que en su opinión resultan deslegitimadas por el propio Derecho natural, como la poliviria[299] o la poliginia, si bien esta última

> parece menos repugnante porque no se ofende el orden de los principios, está más libre de inconvenientes y tiene mayor decencia, pues el recato y el pudor son virtudes que la Naturaleza mira de diferente manera en cada sexo. Con todo, yo no hallo arbitrio para autorizarla con el Derecho Natural, porque es imposible componer la desigualdad que hay en la entrega que hacen las mujeres y el marido[300].

Por último incide en la autoridad y en la representación de los derechos matrimoniales, que evidentemente recaerán a su juicio en el varón, basándose el aragonés en la defensa de una trasnochada preeminencia natural de su sexo[301]. Ello no le servirá, sin embargo, de impedimento para reconocer que hombre y mujer gozan de los mismos derechos materiales y corporales[302], pero en su opinión la representación de la unidad familiar correrá siempre a cargo del esposo, puesto que *el hombre es la primera autoridad, la mujer la segunda, y entre los dos forman una sola*[303].

No obstante, pese a que Foz ofrece una visión matrimonial ciertamente iusnaturalista, respaldada en no pocos pasajes por la autoridad del propio Santo Tomás de Aquino, dicha visión se encuentra, sin embargo, tamizada, de nuevo, por la personal apuesta del bajoaragonés por la libertad. Esta se manifiesta principalmente en el reconocimiento del libre consentimiento de los contrayentes, circunscribiéndose así en tan importante cuestión dentro de la órbita liberal burguesa de su época.

---

298 Ibídem, tomo II, pp. 302 y 303.
299 Véase sobre el particular ibídem, tomo II, pp. 285 y 286.
300 Ibídem, tomo II, p. 286.
301 Véase ibídem, tomo II, p. 291.
302 Véase ibídem, tomo II, pp. 294 y 295.
303 Ibídem, tomo II, p. 297.

Partiendo de nuevo de los postulados de la propia Naturaleza, asegura con firmeza que el hombre es libre para contraer matrimonio o para no hacerlo, subrayando que si bien la aprobación paterna es aconsejable, en ningún caso puede entenderse como imprescindible, pues *si la Naturaleza enseña que se consulte y pida su buena licencia a los padres, la misma Naturaleza quiere que primero y sobre todo consulte cada uno su corazón*[304].

Braulio Foz está defendiendo sin tapujos el matrimonio por amor, sustentándolo en una base tan sólida como es el libre consentimiento de los eventuales contrayentes, emparejando en este derecho a ambos sexos, ya que

> la Naturaleza ha hecho iguales en este derecho al hombre y a la mujer. No se sacrifiquen pues las doncellas a una obediencia indiscreta [...] que no por ser más humildes son de peor condición que nosotros. Declaren su voluntad con decoro, sí, y con palabras que estén bien a su recato, pero libre y resueltamente[305].

Afirmaciones como la anterior, ciertamente favorables a los derechos de la mujer, se acaban, sin embargo, diluyendo tras la lectura final del tratado. Este contiene por ende, en el título II denominado «Introducción a los derechos naturales», un desafortunado capítulo VII cuyo encabezamiento no puede resultar más significativo de las verdaderas percepciones de Foz sobre el particular: «Inferior la mujer en dotes naturales».

Duda el humanista de Fórnoles si incluir este texto como un capítulo completo o bien si introducirlo como una digresión al número IV titulado «De las pasiones, las aficiones, el gusto, el ingenio, el genio y el carácter»[306], mostrándose en cualquier caso satisfecho con su resultado final y reconociendo sin rodeos que *sentiré que no guste, porque me pesaría de la afición con que lo he escrito*[307].

La idea clave sobre la que gira toda su argumentación no tiene desperdicio:

> Las mujeres en general, siéndonos desiguales en muchas otras cosas, lo son particularmente en el carácter, porque como de una extremada sensibilidad y de juicio limitado y poco dispuesto, cediendo esta facultad todo su

304 Ibídem, tomo II, p. 254.
305 Ibídem, tomo II, pp. 258 y 259.
306 Véase en este sentido, ibídem, tomo I, p. 252.
307 Ibídem, tomo I, p. 267.

> poder a los afectos, tienen las pasiones vehementísimas y muy arrestadas, más no carácter; o es un carácter oscuro, poco determinado y con mucha dependencia del sentimiento. Y es que están dotadas de un corazón muy tierno y sensible, y no de una gran fuerza de Razón. Así es que comparan poco, mal, y refiriéndolo todo a las afecciones que suelen ser sus solas reglas. El que dijo que sólo entienden lo que quieren, las definió perfectamente[308].

Tales afirmaciones no deben justificarse objetando que se encuadran dentro las ideas dominantes de la época[309], pues el mismo Foz da noticia, y desprecia, opiniones esgrimidas en sentido contrario:

> Sé muy bien que algunos aduladores han dicho que las mujeres nos podrían igualar, sino exceder, si les dieran estudios [...] que la superioridad de los hombres no es por la Naturaleza, sino por las costumbres. Pero también sé que los que ésto dicen se granjean el desprecio de las mujeres sensatas en vez de ganar su gracia, pues conocen ellas y confiesan discretamente que la mujer no ha recibido de la Naturaleza otras dotes que las que deben hacerla amable a un esposo y respetable a sus hijos[310].

Nuestro autor cree encontrar, pues, en la misma Naturaleza la legitimación de este orden de cosas. Dicho sistema aparece en cualquier caso refrendado por el propio devenir de la historia ya que, en su opinión, la mujer ha sufrido desigualdad desde el principio de los tiempos habiendo desempeñado un insignificante papel en todas las sociedades y culturas: *las mujeres han sido muy poca cosa en todos los pueblos del mundo hasta que el Cristianismo ilustró a sus legisladores y rectificó las costumbres*[311].

El bajoaragonés llega aún más lejos al asegurar, sin el menor recato, que este orden universal que ha establecido la preeminencia del varón a lo largo de los siglos no sólo resulta legitimado por las leyes de la Naturaleza, sino que incluso es sancionado favorablemente por la misma trascendencia:

> es la mujer inferior al hombre, porque nace inferior. Todas sus facultades, así del cuerpo como del espíritu, denotan sujeción y dependencia; ninguna señorío o libertad [...] Es pues la mujer inferior al hombre: éste fue el plan del Criador[312].

---

308 Ibídem, tomo I, pp. 252 y 253.

309 En este mismo sentido se pronuncia GIL CREMADES, Juan José, «Braulio Foz, tratadista de "Derecho Natural"», ob. cit., p. 94.

310 FOZ, Braulio, *El verdadero Derecho natural...,* ob. cit., tomo I, pp. 254 y 255.

311 Ibídem, tomo II, p. 176 nota.

312 Ibídem, tomo I, pp. 255 y 256.

En definitiva, Braulio Foz asegura con convicción que la mujer fue creada por Dios después del hombre para su descanso y alegría[313], en ningún caso

> para gobernar a los hombres, y para regir la sociedad, para dominar los mares, para establecer y mantener la unión de los mundos; sino para una vida quieta y modesta, entre ocupaciones caseras, bajo el mando amoroso de los hombres[314].

Tales afirmaciones no impiden que Foz se confiese, no sin cierta suficiencia, ni *amigo ni enemigo de las mujeres: estímolas en lo que valen, aprecio el mérito de las que lo tienen, y todas en general me merecen una tierna compasión por la natural humillación de su sexo*[315]. Aún llegará más lejos, al realizar el balance final del capítulo, recalcando que

> ya he dicho que no soy su amigo ni su enemigo. Concluida de leer esta obra, nada me deberán, aunque se les aseguran muchos derechos, porque todo lo deberán a la Naturaleza, de la cual yo no soy más que un intérprete[316].

En tercer lugar, dentro del título IV denominado «Derechos del hombre en la sociedad universal», Braulio Foz destaca de forma tan especial como ciertamente sorprendente el *derecho a la felicidad*, entendida esta como la satisfacción por parte del ser humano de aquellas necesidades que, pese a su eventual importancia, están más directamente relacionadas con la perfección de la vida que con su simple conservación, es decir, las segundas necesidades[317].

Tal derecho no deja de poseer algunas connotaciones sin discusión anacrónicas, y más bien parece sacado de un tratado ilustrado del dieciocho que de una obra firmada un siglo más tarde en plena revolución liberal:

> La felicidad perfecta pues, como inasequible en la vida presente, debe pertenecer a las lecciones de la Religión [...] La otra felicidad de que hemos habla-

313 En este sentido, ibídem, tomo I, p. 255.
314 Ibídem, tomo I, p. 257.
315 Ibídem, tomo I, pp. 263 y 264.
316 Ibídem, tomo I, p. 266.
317 Gil Cremades ofrece una interpretación distinta al asegurar, en mi opinión erróneamente, que Braulio Foz sostiene *ser la felicidad —esto es, la atención de las «primeras necesidades»—*». GIL CREMADES, Juan José, «Braulio Foz, tratadista de "Derecho Natural"», ob. cit., p. 95.

> do corresponde a la moral propia, que es la que trata de la virtud en la observancia de las leyes, así de la sociedad como de la Naturaleza: de la prudencia en las acciones, y de la moderación de los deseos[318].

A la hora de articular su construcción, Foz parte de la distinción entre primeras y segundas necesidades. El deleite de estas últimas será el que lleve al ser humano verdaderamente a experimentar la felicidad:

> las primeras dicen a la conservación de la vida, y éstas siempre hay derecho a satisfacerlas como quiera que sea. Las segundas se refieren generalmente a la felicidad, estado no absolutamente necesario; y éstas no tienen derecho a ser consideradas cuando se hallan en concurrencia con las otras, o se carece de medios propios para ellas[319].

Las segundas necesidades se refieren, siguiendo la propia terminologia fociana, a la comodidad y al regalo que puede ofrecer el mismo desarrollo de la vida civil. Dichas necesidades giran, pues, para él en torno a la perfección de la existencia y a la consecuente felicidad que aquella lleva aparejada, y no pueden, por lo tanto, ser consideradas como objeto de riguroso Derecho natural.

> La satisfacción de estas segundas necesidades, que propiamente es la vida civil, el decoro y la hermosura de la sociedad, es en cierto modo convencional en todo lo que busca el auxilio ajeno, pues por un convenio tácito motivado del interés y del deseo del bien y mejora del estado, nos facilitamos estos medios en una continua permuta de los objetos que nos convienen[320].

Al señalar un modo convencional de facilitar la adquisición, cambio o pérdida de los objetos necesarios para satisfacer las segundas necesidades que nos llevan a la felicidad, el aragonés se está refiriendo a los contratos, cuyo contenido versa de forma habitual precisamente sobre los bienes que se encuentran en torno a dichas necesidades. Para Foz su trascendencia en el funcionamiento de la sociedad es grande, hasta el punto de subrayar que toda la vida civil es un puro contrato, un cambio continuo de cosas y de oficios

> [...] el que más medios y más objetos posea de los que son necesarios a los demás, no sólo podrá ser más comerciante, sino también más útil a la sociedad[321].

---

318 FOZ, Braulio, *El verdadero Derecho natural...,* ob. cit., tomo II, p. 49.
319 Ibídem, tomo II, p. 40.
320 Ibídem, tomo II, p. 60.
321 Ibídem, tomo II, p. 64.

En el sistema fociano el contrato ejerce un papel tan fundamental en la vida social de los pueblos que aquellos que han sido concluidos se encuentran en una escala jerárquica superior a la de las mismas leyes positivas. En este caso, la referencia a la libertad civil aragonesa ejercitada a través de la autonomía individual parece inexcusable:

> Pactos rompen fueros, decimos en Aragón. Con cuyo axioma, muy del Derecho Natural, se dice enérgicamente que los fueros, esto es, las leyes civiles, no son más en los contratos que una interpretación hecha por el legislador de la voluntad de los particulares, un suplir el defecto de expresión en sus convenciones y estipulaciones: pero que cuando algo se expresó y quedó convenido, ese es el derecho y no el de los Fueros[322].

Las aportaciones del humanista de Fórnoles sobre el particular giran, pues, en torno a la idea típicamente aragonesa de que, como dice el propio Derecho foral aragonés, la ley únicamente tiene valor supletorio del arbitrio individual, lo que en la práctica supone la sacralización de la plena libertad de contratar en materia económica para los distintos individuos que componen la comunidad.

Como afirma dubitativo Jesús Delgado Echeverría,

> alguna vez se ha pensado que esta coherencia con los principios liberales sería precisamente la que habría llevado a los juristas aragoneses del siglo XIX a proclamar el predominio de la voluntad del individuo sobre la norma sancionada por el legislador, reducido a mero garante del juego del libre intercambio de mercancías[323].

En el caso concreto de Braulio Foz, en mi opinión hay que tener en cuenta, además, su decidida apuesta por la libertad individual frente a todo tipo de restricciones y, de forma muy especial, su absoluta desconfianza por las leyes positivas.

Lo que de cualquier modo resulta indiscutible es que el bajoaragonés recurre, de forma absolutamente consciente, a uno de los pilares sagrados del liberalismo: el contrato. Este es entendido en una doble dimensión individual y social, pues no solo es el instrumento más adecuado para la satisfacción de las necesidades de los seres humanos, sino que también

322 Ibídem, tomo II, p. 72.
323 DELGADO ECHEVERRÍA, Jesús, *El Derecho aragonés...,* ob. cit., p. 60.
324 FOZ, Braulio, *El verdadero Derecho natural...,* ob. cit., tomo II, p. 71.

sirve como eficaz elemento legitimador frente a las instancias encargadas de ejercer el poder político.

Esta dimensión pública de la capacidad contractual no parece exenta de una cierta originalidad, pues en realidad no deriva de las anteriores formulaciones pactistas de Hobbes o de Rousseau. Foz recalca que los hombres

> Estamos sujetos (y no nos pesa) a la voluntad de los príncipes en todo lo que dice conservación del Estado, orden y policía; pero fuera de eso los príncipes tienen su propiedad y nosotros la nuestra: digamos sus mujeres y sus hijos, y nosotros las nuestras y los nuestros: ellos su patrimonio, nosotros nuestro pegujal[324].

Foz parece plantear de esta forma, a partir del propio contrato, una cierta continuidad entre los regímenes públicos y privados que puedan llegar a coexistir dentro de una misma comunidad. Como afirma sobre el particular Juan José Gil Cremades, con la decidida defensa de ese contractualismo de marcadas tendencias liberales, Braulio Foz *parece ensalzar la monarquía burguesa a lo Luis Felipe de Orleans, que por entonces da sus primeros pasos en la vecina Francia, que Foz conoce y admira*[325].

Por último, en el título II «Introducción a los derechos naturales», Foz dedica los capítulos VIII y IX a la exaltación de la defensa del derecho natural a la propiedad privada individual, al que legitima mediante una nueva categoría jurídica, una especie de *derecho de propiedad original*. El aragonés parte de la existencia de dicha forma jurídica, que es inherente a cada ser humano y que recoge todas las capacidades espirituales y corporales que les son propias a cada sujeto. El propio Foz reconoce no obstante que

> no es en rigor un derecho, sino la causa, el origen, y como el sujeto de todos los derechos, pues de la propiedad de estas facultades desciende la otra de lo que por ellas adquirimos, y a ella se agrega y forma un mismo cuerpo la de todos los bienes que entran en nuestra posesión y justo dominio[326].

Mediante el ejercicio personal de dichas capacidades los individuos acceden a los distintos bienes que pueden satisfacer sus necesidades, pues *en el principio de la propiedad todos los hombres son iguales; pero iguales en*

325 GIL CREMADES, Juan José, «Braulio Foz, tratadista de "Derecho Natural"», ob. cit., pp. 95 y 96.

326 FOZ, Braulio, *El verdadero Derecho natural...,* ob. cit., tomo I, p. 270.

la propiedad original y en los derechos en que se extiende cuando rectamente se adquiere la posesión de las cosas[327]. Sin embargo, el desigual reparto de las facultades naturales y el diverso grado de su proyección en la vida cotidiana provoca, necesariamente para Foz, que el ejercicio de ese derecho natural de propiedad conlleve un estado de franca desigualdad, ya que *el que más medios tenga y aplique a la adquisición de bienes, se podrá hacer señor de más objetos, y adquirir más derechos de propiedad o más extensos*[328].

Pese a generar inevitablemente desigualdad, el derecho de propiedad es a juicio del humanista de Fórnoles ilimitado y no puede ser objeto de restricciones ni de ataques por parte de ninguna ley humana, precisamente por constituir un principio natural.

> El poner cortapisas y restricciones al derecho de extender la propiedad [...] por una parte es injusto, pues se viola este derecho que es natural [...] y por otra parte es tiranía, pues se oprime el uso de las propias facultades[329].

No podía ser, en cualquier caso, de otra forma, pues ir en contra de ese estado de desigualdad equivaldría a arremeter contra otra de las piedras angulares en las que pretende sostenerse el nuevo edificio político liberal: el derecho a la propiedad individual.

El propio Foz no puede expresarse en este sentido con mayor claridad:

> Confieso que entre los hombres es un mal el ser pobre: confieso que hay desigualdad en que unos sean ricos y otros pobres: confieso también que las riquezas excesivas en los particulares suelen ser dañosas a la sociedad y al que las posee: pero ni aquella desgracia, ni la desigualdad de suerte, ni el peligro de la iniquidad, los puedo reconocer por títulos justos para destruir, quitar, adquirir o mudar la propiedad ajena, aunque fuese inmensa[330].

El de Fórnoles está postulando en este tratado la existencia de un *derecho natural de propiedad* basado en una propiedad original ilimitada y universal, que consagrada por la propia naturaleza únicamente parece susceptible de revisión por parte de parámetros morales, puesto que *la facultad de la fuerza jamás se emplea rectamente contra el fruto del trabajo ajeno*[331].

---

327 Ibídem, tomo I, pp. 270 y 271.
328 Ibídem, tomo I, p. 271.
329 Ibídem, tomo I, p. 291.
330 Ibídem, tomo I, p. 285.
331 Ibídem, tomo I, p. 314.

Las implicaciones políticas y sociales de su concepción iusfilosófica en favor de la propiedad individual se circunscriben, en este caso, dentro de la óptica liberal burguesa en la que el bajoaragonés cronológicamente se inscribe.

En definitiva, en *El verdadero Derecho natural* Braulio Foz deriva todo su sistema iusfilosófico de la necesidad fundándolo en la propiedad, pues no en vano asegura que *el principio de la propiedad es quien sostiene el mundo social*[332]. Así subraya que las necesidades naturales generan derechos, y la propiedad de las facultades permite al ser humano la satisfacción de aquellos, ya que

> la necesidad nos impele y da derecho a buscar lo que necesitamos, y la propiedad de nuestras facultades individuales nos dicta que recurramos a ellas, pues para eso son nuestras, y para eso se hallan con la necesidad en una misma sensibilidad y en un mismo sujeto[333].

La búsqueda de toda esa serie de necesidades naturales o deseos que conforman, todos juntos, la esencia del Derecho natural, recae para el bajoaragonés en el principal elemento diferenciador de los seres humanos: su voluntad. Foz presenta, pues, a lo largo de todo su tratado una imagen indiscutiblemente voluntarista del hombre, abriendo las puertas a una contenida religiosidad, pero sin prescindir de unas ciertas exigencias de racionalidad, con las que conseguirá reequilibrar en buena medida, tal vez de forma inconsciente, el resultado final de su propio sistema.

Derechos del hombre deducidos de su naturaleza y esplicados por los principios del verdadero Derecho natural

Si *El verdadero Derecho natural* supone la fundamentación jurídica de todo el pensamiento fociano, sus bases políticas se presentan a la opinión pública en 1834, tras la publicación en Barcelona de un folleto de tan solo 83 páginas titulado significativamente *Derechos del hombre deducidos de su*

332 Ibídem, tomo II, p. 217.
333 Ibídem, tomo I, p. 312.

naturaleza y esplicados por los principios del verdadero Derecho natural»[334]. En esta breve pero intensa obra Braulio Foz enriquece su sistema iusfilosófico anterior con la adición de un nuevo título, *derechos del hombre ciudadano*, a la par que ofrece algunos de los ejes políticos sobre los que a su juicio debe girar el nuevo Estado liberal español, amparado por unas circunstancias históricas favorables tras la muerte del absolutista Fernando.

Dicho contexto viene marcado políticamente por la reciente proclamación del Estatuto Real de 1834 por la propia monarquía borbónica, que en aras de una tenue soberanía compartida entre las Cortes y el Rey presenta lo que podría considerarse en realidad como una simple convocatoria de Cortes[335]. Foz ensaya una aproximación a las principales claves organizativas del Estado nacional que se pretende levantar por las huestes del renacido liberalismo, incidiendo en la necesidad de su efectiva implantación en sustitución del viejo sistema político-jurídico del Antiguo Régimen[336].

Muerto ya Fernando VII la coyuntura política es crítica, pues el pretendido pleito dinástico por los derechos de sucesión no es sino un simple pretexto para dirimir la futura orientación política, liberal o absolutista, de la propia nación[337]. Agraciado, pues, por los propios sucesos históricos del momento, en esta segunda obra de naturaleza iusfilosófica por fin trata Braulio Foz aspectos de filosofía política que en su trabajo anterior estaban ausentes, y dice hacerlo *con sencillez y claridad, en estilo fácil y lenguaje común, para que nadie que sepa leer deje de entender este tratado*[338].

Jacques Ballesté asegura con rotundidad, apoyado en la extensa nota final con la que concluye su opúsculo, que los *Derechos del hombre* es una

---

334 FOZ, Braulio, *Derechos del hombre deducidos de su naturaleza y esplicados por los principios del verdadero Derecho natural,* Imprenta de Juan Oliveres, Barcelona, 1834.

335 Véase el estudio, ya clásico, de TOMÁS VILLARROYA, Joaquín, *El sistema político del Estatuto Real. 1834-1836,* Instituto de Estudios Políticos, Madrid, 1968.

336 Sobre el particular, FORCADELL, Carlos, y MAZA CASTÁN, Virginia, «La nación liberal y el pasado del Reino de Aragón», ob. cit., p. 18.

337 En este sentido Artola, para quien incluso parece ocioso analizar el problema jurídico planteado por el pleito dinástico, ya que este resultó una cuestión absolutamente secundaria incluso para sus mismos protagonistas. ARTOLA, Miguel, *La España de Fernando VII,* Espasa Calpe, Madrid, 1999, en especial las pp. 736-752.

338 FOZ, Braulio, *Derechos del hombre deducidos de su naturaleza...,* ob. cit., p. 71.

obra fruto de las candentes circunstancias que rodean el suelo español en 1834, y que Foz la redacta *a vuela pluma, presa de su emoción*[339]. Por su parte, Juan José Gil Cremades afirma que «no se trata tanto de una segunda parte de la obra anterior (El verdadero Derecho natural)... *Estamos más bien ante una síntesis de los dos volúmenes ya descritos*[340].

No resulta, sin embargo, admisible hablar de síntesis, pues todo lo que ofrece Foz en esta obra es absolutamente nuevo, constituyendo si no la culminación por lo menos un paso adelante en la perfección de su sistema anterior[341]. Inéditas pueden considerarse tanto su exposición sobre un nuevo grupo de derechos que nacen de la relación de cada ser humano con su sociedad, denominados gráficamente *derechos del hombre ciudadano*, como su análisis acerca de toda una serie de principios políticos que, ausentes en su tratado anterior, constituyen el ideario político del pensamiento fociano. El propio bajoaragonés intenta subrayar esta idea de continuidad entre ambos trabajos, ya que si *El verdadero Derecho natural* constaba de cinco títulos ahora asegura que *los derechos pues que en este tratadito se explican son los que forman el título sexto de mi sistema*[342].

Braulio Foz divide su opúsculo en diez breves capítulos precedidos de una sugerente introducción. En estas páginas iniciales recrea el carácter mítico que en su opinión ha rodeado la noción de *libertad* en el último medio siglo para las sociedades europeas, que han basado sus revoluciones políticas en la consecución de tan importante valor jurídico, siempre lastrado a su juicio por una inevitable ambigüedad. Precisamente esa imprecisión lleva a Foz a proponer su sustitución por

> los *derechos del hombre*, cosa más clara en general, menos dependiente de causas extrañas, menos expuesta a interpretaciones arbitrarias, más libre de engaño, más comprensiva de medios esenciales, y sobre todo más fuerte y eficaz contra los gobiernos que casi siempre han burlado con la libertad[343].

---

339 BALLESTÉ, Jacques, *Braulio Foz, pensador y literato,* ob. cit., p. 122.

340 GIL CREMADES, Juan José, «Braulio Foz, tratadista de "Derecho Natural"», ob. cit., p. 99.

341 Con la salvedad del capítulo I «Derechos universales», en el que en apenas una docena de páginas reitera los principales derechos naturales aparecidos en *El verdadero Derecho natural.*

342 FOZ, Braulio, *Derechos del hombre deducidos de su naturaleza...,* ob. cit., p. 11.

343 Ibídem, pp. 7 y 8.

Dicha sustitución del valor libertad por una serie de derechos naturales que deben ser recogidos en los distintos textos legales, reclamados por los ciudadanos y protegidos por las autoridades, parece conllevar en sí misma una cierta equiparación. El propio Foz señalará en este sentido que *la misma libertad será en adelante conocida en su verdadera naturaleza, no siendo otra cosa que el derecho de tener el hombre expeditos y protegidos todos sus derechos naturales*[344]. Al finalizar su opúsculo todavía será más explícito, asegurando que la libertad *no es más que el uso libre de los derechos naturales*[345].

El bajoaragonés prosigue su introducción subrayando el objeto esencial de esta nueva obra. En el complicado contexto político ya comentado de guerra civil y crisis dinástica, la revolución española fracasará, en su opinión, si se excitan en exceso los ánimos en defensa de una libertad o de unos derechos humanos cuya excesiva carga de ambigüedad puede llegar a hacerlos peligrosos para los gobiernos. Foz se manifiesta ahora con absoluta claridad:

> Útil, utilísimo y necesario es el conocimiento de estos derechos, porque quizá por no conocerlos vamos a perder las dulces esperanzas del bien que nos sonreían ha pocos días: quizá no sabríamos qué pedimos cuando invocamos los derechos del hombre: quizá el gobierno oye con ceño esta voz; y ¡ay si nos estrellásemos con él y espantamos a la fortuna![346].

Por todo lo anterior, con la publicación del presente trabajo el autor de Fórnoles quiere reivindicar estos nuevos derechos, desarrollando su alcance y cualidades, pues de tal forma asegura que los españoles *sabremos lo que pedimos; y sabremos también que no nos lo pueden negar*[347]. Así concluye estas primeras páginas dirigiéndose a los diputados a las Cortes, en un lenguaje hinchado y ampuloso, para solicitarles la defensa a ultranza de tales derechos en el hemiciclo:

> Ilustres próceres, celosos procuradores, dignaos por el bien del reino y de esta nación tan afligida, de mirar esta ráfaga de luz, de seguirla y aprovecharla [...] la paz y la abundancia constituyen la felicidad de los pueblos. Ved pues si las leyes, si el orden que estos derechos entienden, puede producir al fin aquellos tan deseados efectos[348].

344 Ibídem, pp. 10 y 11.
345 Ibídem, p. 81.
346 Ibídem, pp. 13 y 14.
347 Ibídem, p. 14.
348 Ibídem, pp. 14 y 15.

Antes de entrar en el desarrollo de los *derechos del hombre ciudadano*» Foz confirma sus anteriores principios de Derecho natural en el capítulo I: «*Derechos universales*», con la finalidad de fundamentar la explicación de todos los derechos que irán apareciendo sucesivamente en su opúsculo. Así, el aragonés reitera que

> es el derecho natural la facultad naturalmente autorizada para socorrer nuestras necesidades por el uso de medios que nos pertenecen. De manera que sin necesidades no habría derechos, y sin propiedad no habría medios[349].

En esta particular visión que une necesidades, derechos, medios y propiedades Foz afirma ver

> un orden tan admirable como necesario de derechos naturales que nadie nos puede disputar, nadie negar, nadie suspender, alterar, ni quitar, es lo que forma el gran sistema del verdadero derecho natural, ciencia hasta ahora mal entendida, y peor enseñada: y el mismo que debe tenerse presente para la razón de todos los derechos que se van a explicar[350].

A partir de dicho orden natural se generan toda una serie de derechos naturales, que ahora él denomina *universales*, como efectos necesarios de la misma naturaleza humana y de sus diversas necesidades:

> Estos derechos son los que tenemos naturalmente por el título de hombres: sin ellos nos faltaría la condición que esencialmente distingue nuestra especie de la de los brutos; así como privados de otros derechos dejamos de ser ciudadanos según el estado legítimo de la vida social[351].

Precisamente al análisis de esos *otros derechos* Braulio Foz dedicará la mayor parte de su nueva obra.

El bajoaragonés inicia el examen de tales derechos en el capítulo II: «División de los derechos del hombre ciudadano». Obsérvese de inmediato que dicha exposición no puede considerarse como algo casual, ya que el propio Estatuto Real recién aprobado carecía precisamente de una carta de derechos, lo que además de hacerle perder la consideración de texto magno provocaba un importante vacío que el autor de Fórnoles intentará llenar con este nuevo trabajo.

349 Ibídem, pp. 27 y 28.
350 Ibídem, pp. 29 y 30.
351 Ibídem, p. 17.

Foz subraya la diferenciación entre sus viejos derechos naturales o universales, *los que median de hombre a hombre por solo el título y naturaleza de tal*[352], y entre aquellos que constituyen el nuevo grupo de derechos del hombre ciudadano, *los que en una sociedad civil forman el estado positivo de la vida*[353]. El aragonés incide en que los derechos universales no suelen ser objeto de controversia entre los gobiernos y los individuos, a diferencia de lo que ocurre con la aceptación por parte de los poderes públicos de los derechos del hombre como ciudadano, pues estos *se le han disputado muchas veces, algunas negado, y no pocas tergiversado de un modo que parece se haya solo tratado de engañarle*[354].

Estos derechos no deben ser, pues, para Braulio Foz susceptibles de concesión discrecional por parte de los gobiernos, dividiéndose a su juicio en derechos particulares (a desarrollar dentro de la esfera privada de los individuos) y derechos comunes (cuyo ejercicio debe incardinarse dentro del espacio público):

> Los derechos pues del hombre en la sociedad civil se dividen en privados o particulares, y en comunes o públicos: o como otros dirían, en civiles y políticos. Los particulares son personales, y miran al estado privado de cada uno; los comunes tienen por objeto cosas de interés común a todos[355].

El análisis de los *derechos particulares del hombre ciudadano* es el objeto del capítulo III, en el que el humanista de Fórnoles realiza un mero comentario, sin grandes aportaciones, sobre los cuatro derechos principales que considera dentro del ámbito de lo privado: la seguridad, el afianzamiento gratuito, la libertad de industria y la libre elección de patria y domicilio. De todos ellos sobresaldrá el derecho a la seguridad, como no podía ser menos en una obra de estas características firmada por un liberal con un cierto desahogo económico.

Foz incide especialmente en la seguridad personal, relacionándola con la propiedad privada al señalar que *consiste en tener protegida por las leyes y el gobierno la propiedad de la persona y de los bienes de fortuna, en compensación de su cooperación y auxilio al bien común*[356]. Dicha protección es en

352 Ibídem, p. 31.
353 Ibídem, p. 31.
354 Ibídem, pp. 31 y 32.
355 Ibídem, p. 33.
356 Ibídem, p. 34.

su opinión un derecho natural, y de ella se deriva un amplio y variado elenco de derechos entre los que merecen destacarse la prohibición de las detenciones injustificadas, la libre posesión de armas para defenderse o la libre circulación de personas.

Este último derecho, el de la libre circulación del hombre ciudadano por cualquier territorio, lo conecta con el derecho de elección tanto del domicilio como incluso de la patria que le resulten a cada persona más convenientes para sus intereses, pues no en vano incide en que

> cualquier ciudadano pueda avecindarse en la ciudad o pueblo que le acomode; y [...] tenga igual libertad para desincorporarse de la nación e irse a otra y llevarse su hacienda o su valor, sin que el gobierno se lo pueda impedir ni exigirle cantidad alguna de dinero ni otra cosa[357].

Especial interés revisten igualmente sus concepciones sobre la libertad de industria, reveladoras de un liberalismo económico sin duda más avanzado que sus postulados de carácter político. Foz no acepta la obligatoriedad de cursar estudios universitarios para ejercer cargos de naturaleza privada, opinión que como señala Gil Cremades *no deja de ser reveladora en un sufrido profesor de una precaria universidad*[358], también rechaza la práctica gremial y los cuerpos privilegiados y se muestra contrario a los aprendizajes y maestrazgos forzosos. Todo ello se esgrime para favorecer una libertad de industria que

> consiste en que todo ciudadano pueda ejercer libremente la profesión, arte u oficio que le convenga y quiera; sin necesidad de licencia ni título alguno de autoridad, por no sufrirlo el derecho natural[359].

El bajoaragonés se opone así de forma radical, con un talante marcadamente liberal, al gremialismo característico del Antiguo Régimen. Este derecho a la libertad de industria tiene además para Braulio Foz un interesante fundamento último:

> la propiedad de las facultades, que es decir, del talento y habilidad, y el derecho esencial y soberano de hacer de ellas el uso que le convenga para atender a sus necesidades y adelantar y mejorar su suerte[360].

---

357 Ibídem, p. 43.
358 GIL CREMADES, Juan José, «Braulio Foz, tratadista de "Derecho Natural"», ob. cit., p. 100.
359 Ibídem, p. 37.
360 Ibídem, p. 38.

En cualquier caso, Foz asegura que tal libertad de industria no resulta óbice para que, de forma paralela, los diversos gobiernos de las distintas naciones se encuentren a su vez obligados a garantizar a sus ciudadanos la enseñanza de todas las artes y profesiones, pues

> es un derecho del pueblo que el gobierno le proporcione esos medios de aprender las ciencias y las artes liberales; pero será para los que quieran ir a aprender allí y no tener un maestro particular, o estudiarlas ellos mismos[361].

Incluso considera admisible la libertad de los gobiernos para exigir a los candidatos de los empleos públicos la realización de cursos universitarios y la obtención de los grados y diplomas que aquellos consideren pertinentes,

> pero este derecho, que no disputamos a los gobiernos, de ningún modo puede destruir el que tiene todo ciudadano de profesar el arte que quiera, de ejercer el oficio que le acomode, sin más título que su nombre y la calidad de ciudadano[362].

Dentro de este derecho a la libertad de industria Foz no duda en incluir las prácticas comerciales, ya que a su juicio el comercio *es libre por este mismo derecho, sin que el gobierno pueda ponerle traba alguna, fuera de si conviene prohibir la importación o exportación de algunos géneros cuando lo exija el fomento de la riqueza pública*[363]. Precisamente Jacques Ballesté observa en esta excepción una forma de proteccionismo similar al postulado unos años atrás por José Cadalso en sus *Cartas Marruecas*[364].

Una vez concluido el análisis de los derechos particulares, Braulio Foz prosigue en el capítulo IV con el examen de los denominados «Derechos comunes del hombre ciudadano». Como en el caso anterior el humanista de Fórnoles distingue dentro de este nuevo grupo cuatro derechos principales, que aparecen ahora incardinados dentro de la esfera pública: el de comunidad, el de petición, el de clase y el de fuero.

En el particular juego de derechos y deberes esbozado por Foz, el derecho de comunidad juega un relevante papel, pues

---

361 Ibídem, p. 38.
362 Ibídem, p. 39.
363 Ibídem, p. 42.
364 Véase en este sentido, BALLESTÉ, Jacques, *Braulio Foz, pensador y literato,* ob. cit., p. 127.

> consiste en que así como cada ciudadano contribuye con lo que se le pide para el bien común, ya en bienes, ya en servicios personales, para sostener el gobierno, y acata las autoridades y las obedece, así tenemos todos un derecho natural a que el gobierno mire únicamente a la pro-común, al mayor y solo bien común, en todos sus actos así administrativos como políticos[365].

De este derecho de comunidad, al que Foz coloca además dentro del orden natural, se derivan en su opinión toda una serie de importantes obligaciones por parte de los poderes públicos, como el deber de motivar las leyes, el de explicar la utilización de los fondos públicos, el de publicar las sentencias definitivas para asegurar su público conocimiento, el de justificar las guerras que se puedan emprender y el de no crear más ministerios y empleos públicos que los estrictamente necesarios, con el fin de no gravar innecesariamente a los pueblos.

Por su parte, el derecho de petición también desempeña un importante rol en el sistema fociano, pues conjuga el respeto a dos valores jurídicos de gran trascendencia para el desarrollo de la vida social: la igualdad y la seguridad, consistiendo para Foz

> en que todo ciudadano, solo o con otros, grande o pequeño, rico o pobre, noble o plebeyo, pueda con facilidad y sin gasto alguno acudir al gobierno, y a cualquiera autoridad y tribunal [...] con súplicas, recursos, quejas, proposiciones, exposiciones, sobre cualquiera materia y asunto así de interés común como de interés particular[366].

Así pues, dentro de la máquina social que activa el ser humano cuando pone en relación sus necesidades, derechos, propiedades y medios con los del resto de la sociedad, el derecho de petición ocupa para Foz un lugar ciertamente privilegiado, pues no en vano asegura que es

> el más sagrado de todos después de los que componen la propiedad, y el que da su esencia o la quita a la vida social: vida muy feliz si fuera lo que debe por el gobierno, y posponible ahora a la de las naciones bravas por lo que la hacen los fatales sistemas que tenemos, la soberbia e inaplicación de los mandarines, y la malicia del orden administrativo[367].

Esta durísima crítica a los sistemas políticos occidentales, y por ende a las formas de gobierno liberales en los que aquellos se apoyan, se desa-

365 FOZ, Braulio, *Derechos del hombre deducidos de su naturaleza...,* ob. cit., p. 44.
366 Ibídem, pp. 45 y 46.
367 Ibídem, p. 47.

rrolla todavía con más fuerza al acabar el capítulo, cuando examina las garantías individuales, que él prefiere denominar con una terminología muy significativa *derecho de fuero*, reduciendo dichas garantías

> a que todos estos derechos estén expresamente declarados en las leyes fundamentales, o en otras con título especial para este solo objeto; y como se entiende, protegidos y respetados por el gobierno a todo trance; y vengados inmediata y seguramente en la menor quiebra, desprecio o violación que padezcan[368].

Es precisamente su absoluta falta de confianza en los sistemas constitucionales y parlamentarios la que le conduce a unas reflexiones finales que, de nuevo en mi opinión, imposibilitan de forma cabal la adscripción del bajoaragonés dentro de los núcleos del liberalismo progresista de su época:

> Sin este fuero no hay gobierno bueno ni puede haberlo justo; con él todos serán buenos, todos justos. Representativos o absolutos, puros o mezclados, todos son iguales en mala naturaleza cuando no se reconocen y protegen religiosamente los derechos del hombre ciudadano; y todos serán de buena calidad si estos derechos nos hacen buenos. ¿Qué nos importan las formas? En todas caben la arbitrariedad, en todas la tiranía [...] Un déspota justo que conceda y ordene bien este fuero, vale mil veces más que un gobierno representativo si no lo concede[369].

Pese a poner, pues, en tela de juicio las excelencias de los regímenes políticos liberales, Foz prosigue su folleto desgranando precisamente algunos de los derechos característicos de este tipo de sistemas. Así, en el capítulo V, «Examen de otros derechos. Igualdad legal», el aragonés sorprende al aceptar la pena de muerte, asegurando en aras de una muy particular defensa de la igualdad que *el homicida voluntario sufrirá la pena de muerte, sea un prócer del reino, sea un infeliz jornalero*[370].

Con tal afirmación Foz se manifiesta ahora en contra de lo postulado tan solo dos años atrás en *El verdadero Derecho natural,* obra en la que rotundamente afirmaba que *siendo el derecho natural de la conservación inherente a la vida, nunca lo pierde el hombre, aunque reo de algún grave delito*[371]. En cualquier caso la igualdad legal planteada por Foz queda ciertamente muy desdibujada, ya que a su juicio *en el modo de tratarlos (a los*

368 Ibídem, pp. 48 y 49.
369 Ibídem, p. 50.
370 Ibídem, p. 51.
371 Foz, Braulio, *El verdadero Derecho natural...,* ob. cit., tomo II, p. 13.

reos) hasta este punto hay naturalmente para las leyes la misma diferencia que hay en el estado y costumbres de cada uno[372], preocupante afirmación que intentará justificar al subrayar que *la igualdad no se ha de entender materialmente, sino con respeto a la dignidad de las personas*[373].

En el capítulo VI, «Del uso de la imprenta. De la libertad de culto», Braulio Foz continúa con su recorrido por algunos de los principales derechos que dan vida a los regímenes políticos liberales que, curiosamente, en tantos otros pasajes critica. El autor de Fórnoles vuelve a hacer gala de un espíritu no excesivamente liberal, al limitar la extensión de la libertad de imprenta

> por el peligro que hay de que se corrompa la moral, de que se enseñen doctrinas subversivas contra las leyes fundamentales de la nación, impías o diferentes contra la religión del estado[374].

Igualmente significativas resultan las restricciones defendidas por el humanista de Fórnoles para la libertad de cultos, pues si bien *las naciones son libres naturalmente para adoptar la religión que les parezca, y para excluir las que tengan por conveniente, o permitirlas todas*[375], entre las atribuciones de sus leyes se encuentra la de *castigar al que hable contra la religión del estado o la desprecie de hecho públicamente, o trate de introducir otra*[376].

Un cierto deje anticlerical planea, no obstante, a lo largo de todos sus *Derechos del hombre*[377], pues si en el capítulo anterior Foz aceptaba con evidente disgusto el fuero eclesiástico, *privilegio odioso y muy impertinente; a no ser que el fuero sea de esencia del sacerdocio*[378], en este último pasaje asevera con intención que

> si alguna religión hay esencialmente humana y tolerante por su moral es la cristiana. Las guerras y ferocidades que se le atribuyen no las ha hecho ella, sino el mal espíritu del pueblo, y tal vez de sus infieles ministros[379].

---

372 FOZ, Braulio, *Derechos del hombre deducidos de su naturaleza...,* ob. cit., p. 51.
373 Ibídem, p. 52.
374 Ibídem, p. 56.
375 Ibídem, p. 57.
376 Ibídem, p. 56.
377 En este mismo sentido resulta para Ballesté incluso *sorprendente que, al poder expresarse libremente, Foz no haya escrito con mayor virulencia en sus ataques contra el clero y quizá se explica su relativa moderación por la noticia de la matanza de eclesiásticos en Madrid en el mes de julio de 1834*. BALLESTÉ, Jacques, *Braulio Foz, pensador y literato,* ob. cit., p. 123.
378 FOZ, Braulio, *Derechos del hombre deducidos de su naturaleza...,* ob. cit., p. 52.
379 Ibídem, p. 57.

Braulio Foz concluye el recorrido por los principales derechos del hombre ciudadano en su capítulo VIII «Fuerza retroactiva de las leyes. Juicios extraordinarios. Mayorazgos». El bajoaragonés rechaza, esta vez desde una óptica liberal, la institución de los mayorazgos, vínculos y todo tipo de fideicomisos, por considerarlos contrarios al Derecho natural. En cuanto a los juicios extraordinarios, no ve como una afrenta al orden natural la actuación de tribunales especiales, siempre que al demandado *se le oiga en su defensa, y no se le imponga un castigo desigual al que sufriría justamente por los tribunales ordinarios*[380].

Consecuentemente con su sistema de Derecho natural, no encuentra reparos en aceptar la retroactividad de las leyes, pues

> todo acto que declara criminal la sola luz de la razón, que al fin se han de reducir precisamente a violar la propiedad de la persona o de los bienes de otro, o a turbar el orden de una sociedad constituida, es indiferente que se juzguen por leyes penales hechas posteriormente a su perpetración, o por leyes ya anteriormente publicadas, siempre que el castigo sea proporcionado[381].

Foz justifica tal afirmación recordando que no es la ley positiva *quien condena y señala el castigo, sino la razón y medida prudente de aquella justicia que no han hechos los hombres*[382].

En los tres breves capítulos con los que el autor de Fórnoles cierra su opúsculo se presenta el ideario político del pensamiento fociano, cuya significativa ausencia en *El verdadero Derecho natural,* motivada por las propias exigencias históricas que acompañan al reinado fernandino, intenta ahora ser paliada abordando los más candentes temas pertenecientes al ámbito del Derecho político.

Especial atención dedica Foz en el capítulo VIII «Principios pertenecientes al derecho público natural» a la cuestión política de moda en 1834: la soberanía, y lo hace tras recalcar que el primer origen de ésta se encuentra en el sistema patriarcal, siguiendo pues los postulados sugeridos dos años antes en *El verdadero Derecho natural.* A continuación destaca otros presuntos orígenes, que parecen de naturaleza menor, sobre los que a su

380 Ibídem, pp. 59 y 60.
381 Ibídem, p. 59.
382 Ibídem.

juicio también podría fundamentarse la soberanía: un origen convencional, producido por contratos firmados por dos o más familias independientes; las guerras civiles que se disputan la forma de gobierno a adoptar; las consecuencias derivadas del derecho justo de conquista; e incluso las originadas por la finalización de una dinastía o familia real que poseyera el derecho de sucesión.

Foz se decanta, aceptando el curso de los propios acontecimientos marcados por la preocupante situación de la monarquía borbónica y por la esperanzadora implantación del Estatuto Real, por una soberanía compartida entre el monarca y la nación representada en Cortes. El aragonés apunta que a través de su ejercicio

> tiene el príncipe el derecho de legislar, y de administrar el estado; y la nación el de representarse delante de él por medio de procuradores diputados para pedir las leyes y providencias que convengan; para exponerle cuanto estimen conducente al bien público»[383].

En cualquier caso, pese a hablar de soberanía compartida, la balanza que establece Foz parece ceder en favor de los intereses del monarca, pues en su opinión la verdadera función de la soberanía nacional consiste simplemente en representarse ante el rey a través de procuradores. Foz se muestra partidario de la conservación por parte de la institución monárquica de considerables dosis de su viejo poder, antaño absoluto, en la década de los años treinta reducido progresivamente por el prurito reformador del liberalismo.

Las llamativas consideraciones de Braulio Foz favorables a la concentración en manos del rey de los poderes ejecutivo y legislativo no resultan ciertamente muy atractivas. A primera vista suponen el rechazo de uno de los principios políticos esenciales del liberalismo decimonónico: la separación de poderes, si bien tal percepción queda muy matizada al final de la obra, cuando Foz concluye, en forma de velada amenaza, subrayando que

> cuando un príncipe no admite la diputación nacional, o la prohibe a sus pueblos, emancipa él mismo a la nación de su potestad, pues corta la comunicación legítima de ella con él[384].

383 Ibídem, p. 61.
384 Ibídem, p. 82.

A continuación Foz ofrece algunas interesantes reflexiones sobre el derecho de representación, *que es de la nación y no del ciudadano particular*[385]. Dicha representación exigida por el nuevo sistema no será accesible a los magistrados, a los ministros ni a los funcionarios públicos, *porque siendo dos personas las del reino, la del rey y la de la nación, no pueden los que componen aquella y son de parte suya llevar la voz de ésta y representarla*[386]. Lo contrario a ojos del autor de Fórnoles no dejaría de ser *un absurdo en sí y una estupidez o falta de libertad de la nación que lo sufra, y una malicia del gobierno que lo ordene*[387].

Además la representación deberá ser a juicio de Foz censitaria, ostentando la voz pasiva los ciudadanos con amplios recursos económicos. Tal afirmación, reveladora una vez más de un espíritu nada democrático, la pretende justificar subrayando que *no se debe a un procurador asistir con auxilios pecuniarios. De donde se sigue que por derecho natural tienen la voz pasiva los ciudadanos ricos, los ciudadanos que pueden costear de su hacienda o industria el viaje y la permanencia en el congreso*[388]. El objeto de semejante medida parece buscar la liberalización del erario público de tan pesado gravamen, si bien entre líneas no resulta difícil intuir otras motivaciones menos sugerentes.

En los capítulos IX «De los ministros del gobierno. Tribunales», y X «Autoridades económico-administrativas», el bajoaragonés presenta las claves organizativas del nuevo Estado liberal que en su opinión debe implantarse en España durante la regencia de María Cristina, a la que por cierto agasaja efusivamente solicitando *gratitud eterna a la mano generosa que ha abierto en España el siglo de la verdad y de la justicia*[389], afirmación que no sólo conlleva la aceptación del nuevo orden marcado por el Estatuto Real, sino que también puede ocultar un cierto rechazo a experiencias políticas pasadas como la constitucional gaditana o la llevada a cabo durante el Trienio Liberal.

385 Ibídem, p. 63.
386 Ibídem, pp. 63 y 64.
387 Ibídem, p. 64.
388 Ibídem, p. 63.
389 Ibídem, p. 72.

Tanto para las autoridades gubernativas como para las judiciales o las administrativas el humanista de Fórnoles parece aplicar un mismo esquema, que se encuentra sustanciado en tres órdenes distintos: el central, el provincial y el municipal o local. A través de esta construcción Foz está rechazando los viejos privilegios jurídicos de los estamentos eclesiástico y militar, tan comunes por lo demás a lo largo de todo el Antiguo Régimen. No obstante detrás de su aparente sencillez, como señala acertadamente Jacques Ballesté, *se vislumbra la complejidad de algunos problemas jurídicos que quedaban sin resolver, como la cuestión de los mayorazgos*[390].

La postura adoptada por Foz es incuestionablemente centralizadora, aunque parezca eludir el término, pues no sólo prioriza el orden central en su construcción sino que, en la importante polémica que se desatará sobre la elección de los representantes del poder local, el bajoaragonés se manifestará sin rodeos señalando que en los tres niveles los representantes del ejecutivo *por derecho natural son de nombramiento del rey, o sea del supremo magistrado en el poder ejecutivo, porque ejercen su autoridad*[391].

En el caso del poder judicial la elección de los jueces y magistrados debe ser para Foz mixta, pues si los miembros del tribunal central y los de los tribunales provinciales de apelación serán nombrados directamente por el rey, *los ancianos o ciudadanos de pro que componen los de primera instancia pide la razón natural que se elijan por suerte entre los una vez declarados dignos de esta confianza por los prohombres de cada pueblo*[392]. En cuanto a las autoridades económico-administrativas,

> estas son por riguroso derecho natural nombramiento del pueblo bajo las mismas bases y reglas que se indicaron para la elección de procuradores diputados a las cortes del reino[393].

La obra se cierra con una nota final en la que el autor de Fórnoles, excitado tras denunciar una sesión de Cortes en la que algunos procuradores habían defendido que las obligaciones se encuentran siempre por

390 Véase sobre el particular, BALLESTÉ, Jacques, *Braulio Foz, pensador y literato,* ob. cit., p. 126.
391 FOZ, Braulio, *Derechos del hombre deducidos de su naturaleza...,* ob. cit., p. 65.
392 Ibídem, p. 67.
393 Ibídem, p. 69.

encima de los derechos, intenta demostrar que aquellas no pueden implantarse con verdadera justicia sin conocerse y protegerse previamente los derechos. Foz califica lo contrario de auténtico *disparate natural y político*[394], concluyendo que si se atiende a la formación de las sociedades políticas *se ha visto que los derechos preceden en origen, en orden y justicia a las obligaciones*[395].

Examinadas las líneas maestras del ideario político de Foz, y de forma especial sus concepciones sobre el origen patriarcal y el ejercicio compartido de la soberanía, sobre el derecho censitario de representación y sobre la centralista organización gubernativa, administrativa y judicial del nuevo Estado liberal que se pretende implantar en territorio español, el bajoaragonés se encuentra en mi opinión más cercano a los planteamientos del doctrinarismo francés que a las versiones del liberalismo progresista.

Si bien Braulio Foz se muestra partidario de realizar una importante reforma de naturaleza política, confiesa sin ambages que ésta deberá adecuarse en todo caso a las leyes fundamentales vigentes en 1834, enfatizando calurosamente que

> no se ha visto una sabiduría tan brillante y feliz como la que en España ha sustituido el sistema del Estatuto Real a la loca Constitución de Cádiz, a la fuerza ilegal del despotismo, y a la orgullosa ferocidad del feudalismo[396].

Sin embargo, y he aquí una nueva e importante contradicción, pese a que Foz se coloca en una cómoda y a la vez oportuna vía media, reconociendo formalmente las excelencias del nuevo sistema político establecido por el Estatuto Real, al que en comparación con las constituciones francesa e inglesa considera *mucho más sabio, más conciliador de extremos opuestos, más satisfactorio para todos los órdenes del Estado, y por consiguiente más duradero por sus propias causas, que las constituciones que rigen en aquellos dos reinos*[397], todo ello no resulta impedimento para que el bajoaragonés se sienta en la perentoria obligación de publicar sus *Derechos del hombre.*

394 Ibídem, p. 74.
395 Ibídem, p. 78.
396 Ibídem, p. 75.
397 Ibídem, p. 76.

Braulio Foz constata la significativa falta de una carta de derechos en el cuerpo legal elaborado por Javier de Burgos, y para asegurar la protección de aquellos no duda en solicitar a las propias autoridades que rigen la vida política de la nación *que se nos admita la exposición de nuestros derechos, y luego que nos los reconozcan con una declaración positiva e individual de todos*[398].

El bajoaragonés es plenamente consciente de la absoluta prevalencia de las formas políticas sobre los derechos individuales en el texto redactado por el ilustrado granadino, reflejo en cualquier caso de la estela marcada por el liberalismo europeo de la primera mitad del ochocientos: *Parece que en este siglo prevalece el espíritu de las formas; y por eso se mudan con tanta frecuencia, y hay tantos movimientos y revueltas*[399].

Precisamente el miedo, en el complejo contexto político de 1834, a un desenlace violento con el *que todo se malogre por la división de los ánimos que se va manifestando, y que sólo se podrá contener con la representación de los horrores de una revolución sangrienta*, lleva a Foz a desear que en último extremo, antes de que tal revolución pudiera llevarse a cabo, *vuelva el Estatuto Real al seno del poder que nos lo ha dado*[400]. Como señala significativamente Juan José Gil Cremades, *sabemos pues cual sería la postura de Foz ante una situación de extrema crisis*[401].

Tras un largo periodo estigmatizado por el absolutismo monárquico fernandino Foz intuye que, en el actual contexto de crisis profunda marcado por una auténtica guerra civil, el respeto al valor jurídico de la libertad puede garantizarse con mayores probabilidades de éxito procediendo a su materialización expresa a través de toda una lista de derechos generales que, derivados de las propias necesidades de la naturaleza humana, alcanzarán el rango de derechos naturales, *derechos que tenemos por la naturaleza, los cuales no serán jamás, ni lo fueron, ni pueden ser concesión o gracia de los hombres*[402].

---

398 Ibídem, p. 79.
399 Ibídem, pp. 6 y 7.
400 Ibídem, p. 76.
401 Gil Cremades, Juan José, «Braulio Foz, tratadista de "Derecho Natural"», ob. cit., p. 101.
402 Foz, Braulio, *Derechos del hombre deducidos de su naturaleza...,* ob. cit., p. 72.

En definitiva, para ir ya concluyendo, el auténtico objetivo que persigue el aragonés con la publicación de los *Derechos del hombre deducidos de su naturaleza* resulta claro: subrayar la necesidad del reconocimiento a nivel gubernamental de toda esa serie de derechos naturales, pues

> sobre todo conviene mucho que el gobierno, las cortes y nosotros nos entendamos bien en el punto de los derechos: que cuando los reclamemos, sepamos lo que pedimos, y el gobierno lo que debe o no concedernos[403].

Tales derechos naturales se encuentran implícitos en la propia raíz del ser humano, y alcanzan su máxima expresión cuando los hombres se relacionan entre sí participando en la misma vida social. En esta reivindicación Foz engloba la aceptación tanto de sus viejos derechos naturales, ahora denominados universales, como de esos nuevos *derechos del hombre ciudadano* que aparecen demandados por los acontecimientos históricos más recientes[404].

Dicha pretensión lleva a Braulio Foz a intentar conectar de forma directa la aprobación de los mencionados derechos ciudadanos con las exigencias de la misma razón, subrayando con evidente intención y no sin cierta polémica que

> ningún gobierno: que sea absoluto, que sea representativo, legal o despótico, todos tienen que reconocerlos, o nos quitan el ser de los hombres y quedamos reducidos a la condición de irracionales[405].

Para Juan José Gil Cremades con esta afirmación el humanista de Fórnoles pretende curarse en salud *intentando situarse por encima de los acontecimientos, para poder seguir siendo actual en el desenlace político que, aun con dudas, se vislumbra*[406]. Más positivas parecen las apreciaciones de Jacques Ballesté sobre el particular, al sugerir acertadamente que *para nuestro autor los derechos de los ciudadanos valen mucho más que las «formas» de gobierno*[407].

---

403 Ibídem.

404 Ballesté sugiere que en su opúsculo Foz está i*mportando también la polémica que tuvo lugar en Francia cuando fue «otorgada» en 1814 la Carta constitucional por Luis XVIII.* BALLESTÉ, Jacques, «Algunos aspectos de la influencia francesa en la vida y obra de Braulio Foz...», ob. cit., p. 161.

405 FOZ, Braulio, *Derechos del hombre deducidos de su naturaleza...,* ob. cit., p. 12.

406 GIL CREMADES, Juan José, «Braulio Foz, tratadista de "Derecho Natural"», ob. cit., p. 99.

407 BALLESTÉ, Jacques, *Braulio Foz, pensador y literato,* ob. cit., pp. 124 y 125.

A mi juicio Foz está en primer lugar priorizando el orden natural sobre el político, exigiendo por encima de éste el reconocimiento de aquellos derechos que, pasados por el tamiz del mismo Derecho natural, se derivan de las propias necesidades humanas:

> Hijos de nuestros padres en la sociedad, y por ellos del supremo Hacedor, a quien únicamente debemos todos nuestros derechos, y no a las leyes civiles, como acaso pensarán estos novísimos infelices discípulos de Hobbes, pedimos a la sociedad que nos los proteja, o quedan cortados los vínculos que nos unían a ella[...] Porque no los debemos a la sociedad, repito y repetiré eternamente[408].

En segundo lugar, el aragonés mantiene una de las proposiciones más desconcertantes de toda su construcción: la absoluta indiferencia por la implantación de unos sistemas políticos u otros, postulado que mantendrá sin cambios en sus escritos posteriores: *Todas las formas de gobierno pueden ser legítimas[...] todas justas, y todas también felices según los tiempos y las circunstancias de los pueblos*[409].

En tercer lugar, y conectado con lo anterior, el cuadro de dicha indiferencia parece trazado con lo pinceles del temor y de la desconfianza focalizados sobre el desarrollo final de la guerra civil, sobre la actitud de los diversos ministros y diputados, sobre las verdaderas ventajas de la implantación de un régimen liberal en España y, en definitiva, sobre la sospechosa ausencia de una carta de derechos en el Estatuto Real: *¿Qué derechos tenemos? ¿Nos los ha reconocido la ley? ¿Se nos ha dado una ley que los exprese? No ciertamente[...] no estando expresos todos nuestros derechos en una ley que podamos invocar, y no se pueda violar impunemente, seguirá la usada arbitrariedad en los ministros del gobierno*[410]. Su indefinición política continúa pues moldeada por las bases iusfilosóficas de su propio sistema y por las circunstancias históricas en las que éste se desarrolla.

---

408 FOZ, Braulio, *Derechos del hombre deducidos de su naturaleza...,* ob. cit., p. 79.

409 FOZ, Braulio, *Derecho natural civil, público, político y de gentes...,* ob. cit., tomo II, p. 88.

410 FOZ, Braulio, *Derechos del hombre deducidos de su naturaleza...,* ob. cit., p. 81.

Derecho natural civil, público, político y de gentes fundado en las necesidades del hombre y en la propiedad

Braulio Foz cierra su trilogía iusfilosófica en 1842, en una coyuntura histórica indefectiblemente marcada por la personalista regencia de Baldomero Espartero. El bajoaragonés concluye la construcción de las bases jurídicas y políticas sobre las que ha ido asentando su propio sistema, y lo hace con la publicación de su obra *Derecho natural civil, público, político y de gentes fundado en las necesidades del hombre y en la propiedad*[411], trabajo en el que volverá de nuevo a incidir de forma especial en la necesidad de garantizar la libertad individual, la seguridad jurídica y el derecho natural a la propiedad privada.

Derecho natural civil, público, político y de gentes ve la luz de la imprenta en dos tomos, reafirmando los postulados mantenidos por Foz en sus dos tratados anteriores, hasta el punto de llegar a copiar literalmente páginas completas de ambos, práctica tan inusual como discutible que sin embargo preside la casi totalidad de los textos que conforman el volumen primero. De hecho este tomo no es sino un confesado extracto de los dos volúmenes de *El verdadero Derecho natural,* limitándose el bajoaragonés a ofrecer un simple resumen de aquellos.

La obra no tiene pues ni la fuerza ni por supuesto la originalidad contenida en *El verdadero Derecho natural,* ni tampoco la frescura que acompaña a su breve pero jugoso *Derechos del hombre,* los dos ensayos iusfilosóficos que le preceden. Tal vez porque según afirma Juan José Gil Cremades *a estas alturas, Foz ha perdido flexibilidad intelectual*[412], o quizás porque como asegura Carlos Forcadell *la evolución política posterior, conducente al establecimiento de la Década Moderada, fuera la que le intensificara el «desencanto»*[413].

Ambos juicios parecen razonables, pero debe en mi opinión añadirse una tercera consideración deducida de las propias circunstancias per-

411 FOZ, Braulio, *Derecho natural civil, público, político y de gentes fundado en las necesidades del hombre y en la propiedad*, Imprenta de Roque Gallifa, Zaragoza, 1842, 2 tomos.
412 CREMADES, Juan José, «Braulio Foz, tratadista de "Derecho Natural"», ob. cit., p. 102.
413 FORCADELL, Carlos, y MAZA CASTÁN, Virginia, «La nación liberal y el pasado del Reino de Aragón», ob. cit., p. 25.

sonales del aragonés. No hay que olvidar que el año anterior acababa de recibir un duro golpe sobre su orgullo, al quedar fuera de la lista de elegidos para representar a Teruel en el Congreso de los diputados, tras presentarse a las urnas formando parte del grupo republicano encabezado por Víctor Pruneda, y que además en esos mismos momentos estaba a punto ya de desistir en su antaño ilusionante tarea al frente de la tribuna periodística del *Eco de Aragón.* Como afirmará años más tarde su cuñado Romualdo Nogués, en esta época Foz *batalló, trabajó, perdió interés y salud*[414].

Rigidez intelectual, desencanto por el devenir de la *res publica* y desilusiones personales, teñidas incluso de un cierto resentimiento, navegan a lo largo de parte de las páginas que constituyen este nuevo tratado, el último que redacta antes de que dichas decepciones le lleven a cambiar su propio rumbo intelectual, pasando a la que a mi juicio se puede considerar la tercera y última fase dentro de su trayectoria vital. Ello explica, de forma directa, una cierta falta de motivación, que muy posiblemente le llevará a lo largo del primer tomo a repetir literalmente los pasajes que conformaban *El verdadero Derecho natural.*

El volumen segundo se inicia a su vez con un título VI, «Derechos del hombre ciudadano», en el que Foz de nuevo realiza una mera síntesis, esta vez del contenido principal de sus *Derechos del hombre deducidos de su naturaleza.* Este tomo ofrece no obstante a la consideración pública tres títulos nuevos, denominados «Derecho público general», «Derecho natural político» y «Derecho natural de gentes», que son los que en mi opinión confieren un cierto interés objetivo al tratado.

Ello no es sin embargo óbice para aceptar que, como afirma Jacques Ballesté, estos nuevos epígrafes *no contienen ninguna revelación espectacular con relación a las anteriores obras editadas en 1832 y 1834*[415]. Tal afirmación no parece en cualquier caso razón suficiente para que el anterior sea precisamente el único comentario que el escritor francés dedica al análisis del *Derecho natural civil, público, político y de gentes,* lo que supone un déficit

414 NOGUÉS, Romualdo, *Aventuras y desventuras de un soldado viejo natural de Borja,* ob. cit., p. 212.

415 BALLESTÉ, Jacques, *Braulio Foz, pensador y literato,* ob. cit., p. 39, nota 15.

importante en el resultado final de la parte que dicho autor destina a tratar las relaciones de Braulio Foz con el Derecho natural.

El título VII, titulado «Derecho público general», es en mi opinión el más interesante de todo el tratado. Foz lo inicia reflexionando una vez más sobre uno de los problemas políticos fundamentales de la época: el del origen de la soberanía. El autor de Fórnoles mantiene sus viejas concepciones pactistas, si bien las sitúa un escalón más hacia la derecha. Foz vuelve a hacer descansar el fundamento de dicha soberanía sobre la familia, cuya naturaleza es a su juicio eminentemente patriarcal, pues no en vano *en una familia el padre es el señor natural, el príncipe, el soberano, el rey, el legislador supremo*[416], resultando de su sucesión directa *el primer origen de la soberanía, que es la patriarquía de familia*[417].

Será para Foz a partir de este primer momento, en el que varias familias encabezadas por distintos patriarcas quieran unirse para vivir juntas y formar un núcleo mayor, cuando elegirán libremente tanto la forma de gobierno que consideren más conveniente como las características principales de aquella.

> Y he aquí el segundo origen de la soberanía, el de los convenios; el cual puede tener lugar de muchas otras maneras, pero todas se reducirán siempre a la reunión política de dos o más familias políticas independientes[418].

Mayores problemas parecen plantear los otros presuntos orígenes sobre los que el bajoaragonés pretende fundamentar la soberanía. En primer lugar las guerras civiles, cuyo principal objeto suele girar siempre alrededor del acceso a los mecanismos de poder que hacen girar la máquina política que conduce el gobierno, y en las que significativamente *las armas son ya las razones. Entonces el hecho se convierte en derecho, y lo que se establece por la victoria en legitimidad*[419].

La misma consecuencia extrae Braulio Foz de las guerras entre diversas naciones, señalando que según el derecho de conquista que va unido a

---

416 FOZ, Braulio, *Derecho natural civil, público, político y de gentes...,* ob. cit., tomo II, p. 60.
417 Ibídem, tomo II, p. 63.
418 Ibídem, tomo II, p. 64.
419 Ibídem, tomo II, p. 66.

la misma victoria la nación perdedora, y muy especialmente si fue la causante de la disputa,

> quedará por la victoria a discreción de la vencedora, y ésta podrá hacer lo que quiera en su gobierno, darle y quitarle príncipes, o incorporarla a su imperio despojándola de su independencia y nacionalidad[420].

Foz sugiere entre líneas la firma de un pacto tácito entre las propias facciones enfrentadas que garantice la supervivencia de los vencidos, pacto que firmado por la misma fuerza de los acontecimientos parece irrevocable. La propia naturaleza intalterable de dicho contrato conecta a Foz con las tesis de los filósofos realistas partidarios del poder absoluto de los príncipes. Como en este mismo sentido destaca Juan José Gil Cremades, *parece que hemos vuelto a Bodin, o a Hobbes, y que Foz está dando marcha atrás*[421].

No obstante el aragonés escapa del radicalismo de aquellos, al introducir instancias de racionalidad en el mantenimiento del propio pacto social, sea cual fuere su origen, ya que siguiendo la autoridad de Saavedra Fajardo *contra un príncipe notoria y obstinadamente injusto, opresor, tirano, tienen los pueblos el derecho de emancipación, y pueden quitarlo o negándole la obediencia o constituyendo otro*[422]. Foz incide precisamente en que en la voluntad de la propia nación, cuando el rey falta a sus obligaciones, se encuentra el quinto y último origen posible de la soberanía.

El otro aspecto esencial que continúa separando las tesis de Foz de las de los filósofos realistas se centra en la rotunda negación, por parte del bajoaragonés, de la explicación teológica de la propia soberanía, pues a su juicio en la autoridad de los reyes no se encuentra ninguna revelación positiva de la divinidad, a la que además se injuria con tales afirmaciones, llegando a subrayar elocuentemente que *náuseas da ya el refutar la opinión que hace bajar del cielo la autoridad de los príncipes, diciéndola de derecho divino*[423].

---

420 Ibídem, tomo II, p. 67.

421 Gil Cremades, Juan José, «Braulio Foz, tratadista de "Derecho Natural"», ob. cit., p. 102.

422 Foz, Braulio, *Derecho natural civil, público, político y de gentes...,* ob. cit., tomo II, p. 76.

423 Ibídem, tomo II, p. 212, nota 5.

En mi opinión la parte más interesante de este segundo tomo se encuentra, también dentro del título VII «Derecho público general», a partir del capítulo VI denominado «De las diferentes formas de gobierno». Braulio Foz las va examinando detenidamente, mostrándose ante ellas sin embargo de nuevo indiferente, pues *cual convenga más al pueblo no lo examina el derecho natural*[424], y ello pese a reconocer que

> habrá unas preferibles a otras, más convenientes que otras, según las opiniones del pueblo, las circunstancias de las naciones o las costumbres y modas de los siglos, y aún también absolutamente[425].

Para el humanista de Fórnoles cualquier forma de gobierno, convenientemente adaptada a las costumbres de los siglos y a las particularidades de los pueblos, puede llegar a considerarse legítima, siempre y cuando se comprometa formalmente a respetar los llamados «derechos del hombre ciudadano»: *Todas las formas de gobierno pueden ser legítimas, como se vió en los orígenes de la soberanía; todas justas, y todas también felices según los tiempos y las circunstancias de los pueblos*[426]. En realidad Foz desconcierta postulando un principio de legitimidad que no resulta concorde con el patriarcalismo en el que fundamenta principalmente el origen de la soberanía[427].

En el capítulo VII, titulado «De la monarquía pura. Derechos en ella del príncipe. Derechos de la nación», Foz destaca los principales actos de gobierno que pertenecen a la potestad de los monarcas, subrayando que *con decir que el rey tiene plenamente el poder legislativo y el ejecutivo, estaba dicho todo*[428]. Los derechos del soberano son pues prácticamente absolutos, *sin que su autoridad tenga otros límites que los derechos naturales de sus súbditos; los derechos naturales explicados en el tít. VI*[429].

Foz recurre pues al Derecho natural, que ejercerá una función legitimadora de todas las acciones de gobierno que puedan emanar de los pro-

---

424 Ibídem, tomo II, p. 98.
425 Ibídem, tomo II, p. 92.
426 Ibídem, tomo II, p. 88.
427 En este mismo sentido, GIL CREMADES, Juan José, «Braulio Foz, tratadista de "Derecho Natural"», ob. cit., p. 103.
428 FOZ, Braulio, *Derecho natural civil, público, político y de gentes...,* ob. cit., tomo II, pp. 93 y 94.
429 Ibídem, tomo II, p. 93.

pios monarcas. Tales acciones se verán limitadas, pese al carácter absoluto de la máquina política, por el peso que ejercerán sobre el rey y sus ministros los propios derechos naturales de sus súbditos. Si éstos se vieran repetidamente violados, y el rey se negara a escuchar sus justas quejas, Foz resalta con énfasis que la nación podrá emanciparse de la potestad de su rey, declarándose libre para elegir un nuevo monarca o incluso para mudar el sistema de gobierno. Con ello el bajoaragonés está reconociendo tácita y tal vez inconscientemente que, en última instancia, la soberanía reside en el pueblo.

En los capítulos VIII «Del gobierno mixto» y IX «De las Cortes», Braulio Foz analiza el sistema político presidido por una soberanía compartida entre el monarca y el pueblo reunido como nación y representado en Cortes. No resulta en cualquier caso claro, tras la lectura de tales capítulos, si Foz concede la iniciativa de las leyes al pueblo o si bien éste únicamente debe conformarse con la consulta y aceptación de las leyes elaboradas por el propio monarca. Foz recurre para intentar solventar tan importante problema a los orígenes del poder soberano, así como a ciertas reflexiones sobre la legitimidad del mismo que en nada contribuyen a aclarar la cuestión.

El autor de Fórnoles articulará la representación popular alrededor de toda una serie de cualidades que no dejan de pecar, en algunos casos, de una cierta ingenuidad: honradez, capacidad, instrucción y edad conveniente. Más acertado se muestra Foz al postular como requisito la actualmente olvidada independencia ministerial y funcionarial, pues

> así como el que lleva la voz de éste (del pueblo) es imposible que represente al rey al mismo tiempo, así lo es también que el que compone la persona del gobierno represente al pueblo o a la nación[430].

No obstante tan atinada observación contrasta con un último requisito de naturaleza económica, ya aparecido en sus *Derechos del hombre,* con el que Foz deja traslucir su escaso espíritu democrático. El aragonés solicitará que, salvo casos extraordinarios en los que las propias provincias decidan cubrir ellas mismas los gastos ocasionados por el desempeño de las funciones representativas, a todos los diputados les será exigible

430 Ibídem, tomo II, p. 102.

> que puedan costearse los gastos del viaje y la permanencia fuera de su casa; porque siendo obligación común la de ir de diputado, dicha es poder hacer a la patria este servicio[431].

Sus auténticos intereses como miembro de una ascendente e impetuosa clase burguesa palpitan en estos pasajes con fuerza. Foz no siente el menor empacho al resaltar que los verdaderos detentadores de la riqueza *no pueden dejar de mirar por el bien de la nación, por su seguridad y prosperidad, siendo los que más pueden hacer por ella y los que más perderán*[432]. Tales sujetos parecen destinados según la concepción fociana a formar un orden político separado del resto de la nación, pues *su grandeza nunca estará (de este modo) confundida con el pueblo*[433], siendo conveniente su instauración tanto en los sistemas templados de soberanía compartida como en los regímenes democráticos.

Al subrayar la trascendencia de una cámara separada para las clases más privilegiadas, Foz está denunciando la necesidad de la implantación de un auténtico Senado como cuerpo intermedio entre monarca y pueblo, cuyas funciones equilibrarían los propios intereses generales de la nación, *porque en las naciones en donde están positivamente distinguidos los órdenes políticos, suele tener cada uno su diputación y se representan separadamente*[434].

Precisamente su falta de espíritu democrático queda impetuosamente consignado en el apéndice segundo con el que Braulio Foz concluye el título VII. Titulado significativamente «De la democracia», en dicho pasaje reconoce sin ambages que dicho sistema tendrá que limitar su ámbito de influencia al goce y disfrute de los derechos políticos, pues en su opinión *la igualdad republicana está en los derechos políticos y no en los civiles*[435].

Incluso aquellos habrá que desarrollarlos con cierta cautela, pues no deja de ser significativo a ojos del bajoaragonés que la instancia clave

431 Ibídem, tomo II, p. 103.
432 Ibídem, tomo II, p. 101.
433 Ibídem.
434 Ibídem, tomo II, p. 89.
435 Ibídem, tomo II, pp. 113 y 114.

sobre la que se asienta toda su construcción, el Derecho natural, no se pronuncia ni negativa ni favorablemente sobre la posibilidad de limitar el ejercicio de los derechos electorales. En este sentido, Foz afirma la necesidad de exigir toda una serie de requisitos, cualidades y circunstancias tanto para acceder al hemiciclo como incluso simplemente para poder votar, ya que

> el no requerirse ninguna disposición, capacidad ni seguridad moral, sería ley que pronto confundiría el estado, lo llenaría de mengua y de desorden, y nadie podría vivir sino los ambiciosos y los malvados. Con tal que no haya exclusión absoluta, no se contradice ningún principio democrático[436].

Foz deja fuera de ese marco pretendidamente igualitario los derechos civiles, es decir los pertenecientes a la esfera privada de los individuos, que podrán ejercerse sin ningún tipo de trabas ni de cortapisas, protegiendo de modo muy especial, siguiendo de nuevo la estela marcada por sus obras anteriores, el «sagrado» derecho decimonónico de la propiedad, pues como señala de forma significativa

> el que nace rico es rico, y el que pobre pobre, si aquel no pierde su fortuna y éste no mejora su suerte aplicándose al trabajo. Lo que llaman *igualdad de bienes* jamás ha pertenecido a los principios republicanos, ni a ningunos, porque es un disparate, un absurdo, un imposible[437].

En los títulos VIII, «Derecho natural político», y IX, «Derecho natural de gentes», Foz trata algunos aspectos que pueden resultar de interés, como su apuesta decidida a favor del servicio militar obligatorio, cuyo cumplimiento a su juicio *no debe pasar de seis años ni bajar de cuatro[...] Más tiempo apartaría a la juventud demasiado de los oficios y vida civil, menos tiempo no la haría bastante útil*[438]. Foz distingue entre ejército y milicia, reservando a esta última toda una serie de importantes atribuciones:

> serviría de conservar el orden de los pueblos, de auxiliar a las autoridades, de representar y mantener el espíritu marcial, y alguna vez de dar pompa y brillo a las funciones públicas y fiestas nacionales[439].

436 Ibídem, tomo II, p. 116.
437 Ibídem, tomo II, p. 114.
438 Ibídem, tomo II, p. 139.
439 Ibídem.

Por otro lado el autor de Fórnoles acepta la codificación de los derechos penales, si bien se manifiesta profundamente contrario a la de los derechos civiles. Como buen aragonés subraya que las leyes civiles

> son cosa de las costumbres, o son las mismas costumbres; y tan tenaces pueden ser en ellas algunos pueblos, tan natural su razón para ellos, que [...] valdrá más dejárselas que violentarlos[440].

Foz es plenamente consciente de la importancia para Aragón del mantenimiento de su propio ordenamiento foral, así como del papel de la costumbre como fuente de Derecho en este viejo Reino. Por ello afirma acertadamente que

> serían más los disgustos, mayor el peligro de una novedad repentina, que los inconvenientes de una legislación varia en un reyno compuesto de pueblos de diversas costumbres y opiniones civiles. Porque el mudar estas leyes, no es quitar un uso público y sustituir otro; es mudar el estado de las familias y de las personas[441].

En cuanto a cuestiones de naturaleza penal, resulta elogiable su rechazo a la utilización del tormento como medio de prueba, por contravenir el mismo Derecho natural al violar la principal exigencia de éste: la conservación de la vida. Sin embargo Foz desconcierta justificando la pena de muerte, volviendo a ir, como en sus *Derechos del hombre,* en contra de su propio sistema levantado en *El verdadero Derecho natural*[442]. Para ello recurrirá tanto a razones de proporcionalidad con la gravedad del delito cometido como a argumentos que enfatizan en el pretendido carácter disuasorio y a la vez ejemplificador de tan extremada medida. Incluso parece respaldar el empleo de la pena capital escudándose en la propia naturaleza humana: *Múdese al hombre, y entonces se podrá abolir la pena de muerte*[443].

Otro de los pocos puntos en los que se observa un cambio reseñable con respecto a lo prescrito en *El verdadero Derecho natural* es el referente a la confesionalidad religiosa de las naciones, opción ante la que se mues-

---

440 Ibídem, tomo II, p. 121.
441 Ibídem.
442 Véase sobre el particular, FOZ, Braulio, *El verdadero Derecho natural...,* ob. cit., tomo II, p. 13.
443 FOZ, Braulio, *Derecho natural civil, público, político y de gentes...,* ob. cit., tomo II, pp. 122 y 123.

tra indiferente, confiriendo a los propios Estados una absoluta libertad *para adoptar una con exclusión de otra, o tolerarlas, o conceder o negar culto público a las que les parezca*[444]. El aragonés cimenta su afirmación tanto en la propia independencia de las naciones como en la necesaria libertad de los Estados en los asuntos de su sola incumbencia. Foz recurre de nuevo al orden iusnaturalista, pues *el Derecho Natural hace libres a todas las naciones (políticamente hablando) para adoptar y profesar la religión que quieran*[445].

Ya para concluir, incidir en que Braulio Foz no deja de abordar el tema político clave en la España de 1842: la sucesión de las hembras en las monarquías de carácter hereditario. Tras el reciente desenlace de una auténtica guerra civil planteada en clave dinástica, y en pleno debate por el posible adelantamiento de la mayoría de edad de la princesa Isabel, Foz afirma sin ambages que

> el decoro natural de los sexos, la preeminencia del nuestro, la dignidad de las naciones, y aun las necesidades de éstas y de los pueblos en paz y en guerra, no admiten naturalmente el mando o gobierno de las mujeres[446].

Distingue en su discurso entre la titularidad y el ejercicio de los derechos de sucesión. Partiendo de dicha distinción llegará a aceptar que la titularidad de la soberanía sea hereditaria para las hembras pero, de nuevo en consonancia con todo su pensamiento jurídico-político anterior, recalcará que en ningún caso lo podrá llegar a ser su ejercicio, *de suerte que una mujer heredera de una corona, que lo es por el derecho natural, siempre es menor de edad*[447].

Con semejante afirmación Foz está ratificando algunos de los rasgos que le han ido acompañando a lo largo de su tres obras iusfilosóficas: rigidez de planteamientos, absoluta independencia de criterios, falta de flexibilidad en un contexto político del que, en algunas ocasiones, parece ciertamente ajeno.

444 Ibídem, tomo II, pp. 156 y 157.
445 Ibídem, tomo II, p. 156.
446 Ibídem, tomo II, p. 111.
447 Ibídem.

Conclusiones

Las aportaciones ofrecidas por Braulio Foz en estos tres tratados iusfilosóficos recién comentados trascienden, en no pocas ocasiones, los ámbitos de la Filosofía del Derecho para adentrarse en el proceloso mundo del Derecho político. Sus principales modelos y paradigmas se basan en un iusnaturalismo racionalista ciertamente atemperado, marcado por lo que Gil Cremades ha calificado sugerentemente como el carácter excéntrico de su actitud intelectual[448].

Foz elabora un sistema iusfilosófico propio que le llevará en muchos casos a nadar con cierta dificultad entre las agitadas corrientes del liberalismo decimonónico, conduciéndole incluso, dentro de este, a una sorprendente indiferencia por unos sistemas de gobierno u otros, pues como ya he señalado con anterioridad el humanista de Fórnoles insiste en subrayar que *cual convenga más al pueblo no lo examina el derecho natural*[449]. Todo ello colocará a Foz, como no podía ser de otra forma en la crispada España de la primera mitad del Ochocientos, al margen de los centros de poder que dominaban la vida política de su tiempo.

Como por otro lado afirma José Luis Calvo Carilla, esta trilogía iusfilosófica supone *una reflexión en voz alta sobre los fundamentos jurídicos de una sociedad en libertad, dirigida y legislada según los intemporales principios que emanan de la naturaleza*[450]. Para Jacques Ballesté el objetivo final que persigue Foz con estas obras estriba en convertir España en una *tierra virgen libre de trabas en la que el derecho natural podría por fin elaborar nuevas normas*, en el seno de una nueva *sociedad de hombres libres*[451].

En mi opinión, con la publicación de los tres mencionados tratados el bajoaragonés pretende contribuir, modesta y quizás instintivamente, a la disolución del Antiguo Régimen en España y a su sustitución por un nuevo Estado liberal y nacional español. Sus principales presupuestos gira-

448 Así Gil Cremades, Juan José, «Braulio Foz, tratadista de "Derecho Natural"», ob. cit., p. 85.
449 Foz, Braulio, *Derecho natural civil, público, político y de gentes...,* ob. cit., tomo II, p. 98.
450 Calvo Carilla, José Luis, *Braulio Foz en la novela del siglo XIX,* ob. cit., p. 34.
451 Ballesté, Jacques, *Braulio Foz, pensador y literato,* ob. cit., ambas citas en la p. 127.

rán en torno a garantizar la defensa de la libertad individual, materializada a través del reconocimiento de toda una serie de derechos, buscando igualmente la protección de la seguridad jurídica y, de forma muy especial, del *sagrado derecho natural a la propiedad privada*, todo ello independientemente del imprevisible rumbo que pueda llegar a tomar la máquina política puesta en movimiento por el recién levantado Estado constitucional.

No obstante, las aportaciones iusfilosóficas de Braulio Foz, principalmente las aparecidas en su pionero trabajo *El verdadero Derecho natural,* resultan en algunos momentos reflexiones utópicas o inconexas al margen de su misma realidad histórica. Tal afirmación ayuda a confirmar, sin embargo, que el sistema propugnado por él en ningún momento ofrece proposiciones acomodaticias con su propio presente, lo que indudablemente permite desechar cualquier tipo de dudas que pudieran plantearse acerca de la honradez intelectual del aragonés.

Si bien algunas de sus principales proposiciones se incardinan de forma consciente dentro de la problemática coyuntura histórica, política y cultural de la primera mitad del XIX en la que Foz ciertamente se inserta, otras parecen alejadas de la misma realidad que quizás las ha generado, presentadas y en su caso resueltas siguiendo los viejos parámetros marcados por un particular sistema iusfilosófico.

El conjunto de tales reflexiones forman a mi juicio un muy modesto pero valioso, por personal, sistema sobre el que Foz fundamentará no solo jurídica, sino también políticamente las claves de su propio pensamiento. Como ya he subrayado repetidas veces dicho sistema será puesto, tal vez inconscientemente, al servicio de la construcción del nuevo Estado liberal y nacional español, cuyas normas jurídicas, instituciones políticas, usos y tradiciones encontrarán en el Derecho natural el tamiz último de donde obtendrán su propia legitimidad.

La aplicación del presuntamente objetivo filtro del Derecho natural sobre ese conjunto de fueros e instituciones de los diversos territorios españoles propiciará, como veremos en el capítulo siguiente, la exaltación de la Constitución histórica aragonesa, cuya consideración, precisamente por

452 FORCADELL, Carlos, y MAZA CASTÁN, Virginia, «La nación liberal y el pasado del Reino de Aragón», ob. cit., p. 44.

no contravenir las máximas del Derecho natural, pasará a elevarse a la condición de verdadero paradigma de un régimen político auténticamente liberal. Dicho refrendo iusfilosófico, como ha señalado Carlos Forcadell con acierto, es el que posibilitará en última instancia que los fueros aragoneses *tengan una dimensión universalista y sirvan como modelo para todo tiempo y lugar, sin que fundamenten, por lo tanto, ningún tipo de reivindicación particularista aragonesa*[452].

Obsérvese, pues, ya para ir concluyendo, que en el sistema jurídico político que ha estado construyendo el autor de Fórnoles a lo largo de sus tres tratados iusfilosóficos anteriores, el preferente recurso a las *cosas políticas aragonesas* no se fundamentará en razones históricas o sentimentales, sino que se basará precisamente en la perfecta adecuación de sus principios, normas e instituciones de origen medieval a los inmutables postulados del Derecho natural.

Al arduo y laborioso análisis de tales proposiciones iusfilosóficas, pues no en vano Foz partió de cero a la hora de redactar en 1822 su pionero *El verdadero Derecho natural,* dedicó de forma intermitente la nada despreciable suma de veinte años, cubriendo precisamente el periodo más decisivo, y a la vez más convulso, que jalona con letras de oro la génesis del liberalismo español decimonónico y la construcción del nuevo Estado nacional español. La obra de Braulio Foz en su conjunto no es sino un eslabón más que se inserta, con un razonable valor, formando parte de la cadena que tensa tan apasionante proceso histórico.

CAPÍTULO 3

LA REINVINDICACIÓN DE LA IDENTIDAD HISTÓRICA ARAGONESA

EN EL PROCESO DE CONSTRUCCIÓN DEL ESTADO Y DE LA NACIÓN ESPAÑOLA

IDEA
DEL
GOBIERNO Y FUEROS
DE
ARAGON.
Por D. B. E.

ZARAGOZA:
Imprenta de Roque Gallifa.
1838.

Braulio Foz es el primer escritor aragonés que ofrece un conjunto articulado y sólido de trabajos en los que se subraya la necesidad de conjugar el respeto y la potenciación de la identidad aragonesa con la construcción de una categoría ciertamente más amplia, la identidad nacional española. El bajoaragonés se integra, pues, en lo que las corrientes historiográficas actuales denominan en nuestro país *doble patriotismo*, tendencia que a lo largo del Ochocientos buscará la reconstrucción de las identidades históricas territoriales a la vez que intenta levantar el nuevo Estado liberal y su principal agente legitimador, la nación, recurriendo para ello a los mitos, símbolos, tradiciones, fueros e instituciones de los mismos territorios que agrupa.

El recurso, pues, al imaginario colectivo de tradiciones y símbolos pertenecientes a los viejos reinos se realizará con una doble intención legitimadora, no solo para fundamentar las identidades locales, sino, y he aquí lo realmente novedoso, para cimentar la identidad nacional española, generándose un proceso en el que el trasvase de tradiciones y sentimientos será de ida y vuelta[453]. Se apreciará incluso una competitividad entre los diversos territorios, que pugnarán entre sí para ceder al conjunto de la nación el mayor número posible de mitos, símbolos y tradiciones propios.

En mi opinión, todo este proceso se inicia en Cádiz, punto de partida de nuestra Edad Contemporánea, de la historia constitucional española y del moderno debate jurídico-político planteado. No en vano son las Cortes gaditanas las que imaginan la nación como un sujeto indivisible y

453 Ejemplo paradigmático es el caso valenciano, cuya identidad propia se construyó, según Martí y Archilés: *desde dentro del patriotismo español*. MARTÍ, Manuel, y ARCHILÉS, Ferrán, «La construcción de la nación española durante el siglo XIX: logros y límites de la asimilación en el caso valenciano», *Ayer,* 35 (1999), pp. 185 y ss.

unitario, integrado por un conjunto de ciudadanos presuntamente iguales, sin ninguna distinción personal ni territorial. Un sujeto abstracto, una categoría ideal sin existencia empírica, concebida sobre todo como un mero sujeto al que imputar la titularidad del poder.

Precisamente resultará fundamental, dentro del concepto de soberanía, discernir entre su simple titularidad y su verdadero ejercicio pues, como ya ha estudiado Varela Suanzes, tal diferenciación *era una premisa insoslayable, al haber imputado esta cualidad a un sujeto ideal, incapaz de actuar por sí mismo*[454]. La nación española se inventa como una categoría ficticia e ideal, como un sujeto poseedor de la titularidad del poder, correspondiendo su ejercicio real a sus propios órganos, es decir, al aparato estatal al que sirve de refrendo. En realidad, con el recurso al principio político de la soberanía nacional, lo que realmente se estará fundamentando es el reconocimiento objetivo de la soberanía del Estado[455].

Por lo tanto, en mi opinión, la nación no es un verdadero sujeto político, vista su absoluta incapacidad para desempeñar el ejercicio del poder ya desde el mismo momento de su invención, precisamente por su carácter ideal e imaginado[456]. El auténtico sujeto político de la España contemporánea es el Estado, un Estado constitucional tan centralista y unitario como enemigo de cualquier diferenciación jurídica o institucional procedente de los viejos reinos, de cualquier atisbo incluso de injerencia de estos en la formación del nuevo ordenamiento jurídico y político que se pretende aceleradamente crear.

La nación española es una idea recién imaginada por los diputados gaditanos para oponerla a los invasores franceses, a sus partidarios afrancesados, a los representantes de las colonias y, especialmente, a los defensores del hasta entonces vigente absolutismo borbónico. Pero pese a esa

---

454 VARELA SUANZES-CARPEGNA, Joaquín, *La teoría del Estado en los orígenes del constitucionalismo hispánico...,* ob. cit., p. 430.

455 Algunas reflexiones de interés sobre la diferenciación entre soberanía popular y soberanía del Estado en CERRONI, U., *Introducción al pensamiento político,* México, Siglo XXI, 1974, pp. 59 y ss.

456 Con ello no estoy negando la distinción entre titularidad y ejercicio de la soberanía, pues entonces estaría indirectamente negando la posibilidad del mismo sistema representativo. Solo subrayo las deficiencias de una visión historiográfica que sobredimensiona el papel político de la nación.

intencionalidad evidentemente política, no deja de ser a mi juicio una compleja categoría cultural a la que precisamente habrá que ir llenando de contenido recurriendo, ahora sí, a los viejos territorios peninsulares que irán aportando al conjunto de la nación algunos de sus elementos identitarios más significativos.

Dos precisiones me interesa en estos momentos subrayar. En primer lugar, la invención de la nación española en las Cortes de Cádiz supone la afirmación de una nueva legitimidad política de marcado talante liberal frente a los absolutistas, la proclamación de la independencia española ante el enemigo invasor francés y la consagración de un nuevo territorio unitario, uniforme e indivisible, ajeno tanto a los postulados de la soberanía popular como a los posibles anhelos particularistas de las colonias americanas y de los viejos reinos de la metrópoli.

En segundo lugar, estos últimos territorios van a encontrarse con dificultades casi insuperables a la hora de intentar intervenir, con el ejemplo de sus antiguas leyes e instituciones políticas, en la construcción del aparato de poder de la nación: el Estado. Por ello, dirigirán la mayor parte de sus esfuerzos a contribuir, al menos, en la formación de la propia identidad nacional, a través de la cesión de sus mitos, símbolos, tradiciones y recreaciones históricas.

Todo este interesante debate adquiere en Aragón tal vez su mayoría de edad en 1838, con la publicación de la *Idea del Gobierno y Fueros de Aragón* del bajoaragonés Braulio Foz. Se trata de un breve ensayo sobre la historia política del viejo Reino de Aragón redactado con una evidente finalidad presentista, posiblemente porque Foz asume como propio el aserto, generalizado en la España liberal de la época, que subrayaba con vivos colores *que la recuperación y conocimiento de un pasado ayudaría a la construcción del presente*, como han señalado con acierto con vocación de generalidad Ignacio Peiró y Gonzalo Pasamar[457].

En dicha obra, el humanista de Fórnoles reflexionará con agudeza sobre la posible reimplantación, más bien como modelo a seguir que de forma directa, de parte del ordenamiento público aragonés y de algunas de

457 Pasamar Alzuria, Gonzalo, y Peiró Martín, Ignacio, *Historiografía y práctica social en España,* PUZ, Zaragoza, 1987, p. 6.

sus antiguas instituciones políticas más importantes, alegando su superioridad con respecto a las castellanas y a las del resto de los antiguos reinos peninsulares precisamente por su valiente apuesta por la libertad. Tales pretensiones se irán elaborando, como ha resaltado Carlos Forcadell, desde *su compromiso político con la construcción de un estado liberal, constitucional y parlamentario*[458].

Para fundamentar sus posiciones, Foz recurrirá al Derecho natural, filtro presuntamente objetivo sobre el que hará descansar dicha superioridad, apoyado en un sistema iusfilosófico propio cuyas principales bases jurídicas y políticas ya he puesto de manifiesto en el capítulo anterior. Tal restablecimiento lo postulará sin intenciones particularistas, para todo el conjunto del territorio nacional, circunscribiéndose, pues, dentro del mencionado proceso de construcción del Estado liberal español y de su principal soporte ideológico y legitimador creado por los propios diputados gaditanos: la nación española.

Palabras de un vizcaíno a los liberales de la Reina Cristina que ha publicado en París M. J.-A. Chaho; traducidas y contestadas por D. B. Foz

Pese a que Braulio Foz entra con fuerza en el debate historiográfico ya mencionado con la publicación, en 1838, de su *Idea del Gobierno y Fueros de Aragón,* lo cierto es que su primera aproximación sobre el tema es ligeramente anterior, remontándose a 1835. En dicha fecha redacta un breve escrito de naturaleza política en el que reflexiona sobre la importancia de la tradición foral aragonesa y de sus instituciones políticas como precedentes directos, y a su juicio inevitables, para el recién nacido Estado constitucional español.

Se trata de la contestación a un libelo escrito en francés y publicado el año 1834 en París por un desconocido carlista vascofrancés llamado

458 FORCADELL, Carlos, «Las fantasías históricas del aragonesismo político», en FORCADELL, Carlos (ed.), *Nacionalismo e historia,* Institución Fernando el Católico, Zaragoza, 1998, p. 146.

Joseph-Augustín Chaho[459]: *Paroles d'un Biskaien aux liberaux de la Reine Christine*[460]. Foz lo traduce al castellano y lo comenta tan crítica como apasionadamente, convirtiendo su obra en una auténtica refutación del ensayo original: *Palabras de un vizcaíno a los liberales de la Reina Cristina que ha publicado en París M. J.-A. Chaho; traducidas y contestadas por D. B. Foz*[461].

Las tesis esgrimidas por Chaho, a quien Foz califica despectivamente como *más que revolucionario y más que republicano: es por lo menos anárquico-democrático-sansimoniano*[462], no están exentas en mi opinión, y pese a su evidente simpleza, de un cierto fanatismo que juega con viejos mitos y tradiciones del pasado vasco, reinventándolos e imaginándolos con pretensiones excluyentes y presentistas.

Todo su libelo gira en torno a una idea central pronacionalista vasca que excluye a los carlistas vasconavarros de cualquier responsabilidad en el conflicto armado, imputando a María Cristina y a su gobierno liberal las atrocidades de la guerra, pues no en vano a su juicio

> la cuestión que riega de sangre los Pirineos occidentales es muy simple. Trátase de saber hasta dónde pueden los revolucionarios castellanos, sin violar el derecho humano y la justicia, obligar a los Vascos a la unión (fusión) vergonzosa que acarrearía a estos montañeses la pérdida de su independencia nacional y de la libertad civil[463].

Los carlistas vascos pelean así para Chaho por la conservación de su independencia y por el mantenimiento de su propia constitución histórica, rehuyendo conscientemente el vascofrancés la utilización de la palabra *fueros* para evitar posibles malentendidos. Como apunta acertadamente Jon Juaristi, para Chaho *los vascos representan los valores de la vieja civiliza-*

---

459 Los primeros estudios biográficos de interés sobre el vascofrancés en: LAMBERT, Gustave, *Études sur Augustin Chaho...,* ob. cit.; AZCONA, José María de, «Joseph Augustin Chaho», ob. cit.

460 CHAHO, Joseph-Augustin, *Paroles d'un Biskaien aux liberaux de la Reine Christine,* Dondey-Dupré, París, 1834.

461 FOZ, Braulio, *Palabras de un vizcaíno a los liberales de la Reina Cristina que ha publicado en París M. J.-A. Chaho; traducidas y contestadas por D. B. Foz, autor de los Derechos del Hombre,* Imprenta de J. Oliveres y Gavarró, Barcelona, 1835. Para las citas me remito a la reedición de FORCADELL, Carlos, y MAZA CASTÁN, Virginia (eds.), *Historia y política. Escritos de Braulio Foz,* ob. cit., pp. 71-103.

462 Ibídem, p. 91, nota 17.

463 Ibídem, p. 76.

ción europea en una época en que los Estados liberales han traicionado sus primitivos ideales revolucionarios[464].

La refutación de Foz es tan enérgica y vehemente que llega en algunos pasajes a ser airada. Su principal finalidad estriba, ya desde el mismo prólogo, en intentar demostrar que los carlistas vascos y navarros ni luchan por el sostén de los pretendidos derechos dinásticos del infante D. Carlos ni combaten siquiera por la defensa del mantenimiento de sus fueros e instituciones, pues a su juicio pelean *por hacer triunfar el absolutismo contra la justicia, los gobiernos despótico-divinos contra los sistemas libero-racionales*[465].

El bajoaragonés es plenamente consciente de la verdadera naturaleza del conflicto armado, y parafraseando al mismo pretendiente D. Carlos subrayará con evidente intención *que ésta no era una guerra de sucesión, sino de principios*[466]. Especial interés demuestra el autor de Fórnoles en subrayar que la guerra llevada a cabo por los carlistas vascos y navarros *la hacéis a la misma libertad que decís es propia vuestra*[467], libertad instaurada a juicio de Foz en 1834 por el Estatuto Real con vocación de generalidad para todo el territorio nacional.

En un dramático contexto de enfrentamiento armado, parece advertir el mismo desenlace de la contienda, al comprender que la fuerza que generaba el pacto tripartito suscrito entre los esperanzados círculos del liberalismo, unas incipientes clases medias burguesas económicamente activas y los sectores antaño absolutistas hoy defensores de la causa isabelina era abrumadoramente superior a las fuerzas que pudieran oponer los partidarios del infante[468]. El resultado del conflicto era además predecible desde el mismo momento en que los absolutistas seguidores de D. Carlos tenían vedado el acceso a los entramados de poder que dirigían la máquina política del nuevo Estado[469].

---

464 JUARISTI, Jon, *El linaje de Aitor. La invención de la tradición vasca,* ob. cit., p. 87.
465 FOZ, Braulio, *Palabras de un vizcaíno a los liberales de la Reina Cristina,* ob. cit., p. 73.
466 Ibídem, p. 73.
467 Ibídem, p. 102, nota 32.
468 Sobre el particular me remito a mi trabajo: VICENTE Y GUERRERO, Guillermo, «El Derecho como instrumento de legitimación política...», ob. cit., en especial pp. 225-230.
469 En este sentido, ARTOLA, Miguel, *Antiguo Régimen y revolución liberal,* Ariel, Barcelona, 1978, p. 286.

Dicho Estado tendrá como primer apellido el de liberal, elaborando sus partidarios a toda prisa una articulación jurídica que se desarrollará a través de un nuevo Derecho público esencialmente administrativo y electoral. Pero, además, el nuevo Estado se apellidará de segundo nacional, buscando una legitimación histórica unitaria que necesariamente condenará tanto los *incómodos* privilegios particulares de determinados territorios, basados en antiguos fueros e instituciones de origen medieval, como sus *inaceptables* pretensiones de soberanía originaria.

Por ello a la hora de levantar el nuevo edificio liberal nacional se recurrirá, de forma casi exclusiva, a las distintas normas, fueros e instituciones políticas emanadas bien del pasado castellano bien del régimen iuspublicista francés, excepto en lo que hace referencia al sistema fiscal. Dentro de este mismo proceso, tanto Foz como otros muchos liberales procedentes de los territorios con un mayor peso histórico intentarán dotar al recién implantado sistema liberal, como ha señalado Carlos Forcadell, *de antecedentes prestigiosos, de proporcionar al liberalismo una determinada tradición encarnada en las libertades populares perdidas*[470].

Foz destaca que la rebelión armada encabezada por D. Carlos, a quien califica como *un espantajo llamado rey en los bosques de Navarra*,

> le ha quitado los derechos que le daba el nacimiento. Ya no representa a nadie en Castilla ni en la Corona de Aragón. Y su majestad de guerrillero, crea el Veyente que no impone respeto al gabinete de París, ni al gobierno de Isabel II[471].

Los derechos sucesorios de ésta resultan en cualquier caso para el aragonés incontrovertibles:

> ¿cuál tiene el derecho de vuestro Señorío por las leyes de sucesión hereditaria que siempre habéis seguido? No podéis negar que es Isabel. ¿Por qué pues cometéis una injusticia que jamás había mancillado vuestra lealtad?[472].

El autor de Fórnoles subraya un hecho que todavía hoy resulta de actualidad, afirmando que *si los Vascos hubieran sido más justos y se hicieran*

---

470 FORCADELL, Carlos, «Los historiadores aragoneses del siglo XIX: las otras «anticipaciones» de Braulio Foz», ob. cit., p. 68.

471 FOZ, Braulio, *Palabras de un vizcaíno a los liberales de la Reina Cristina,* ob. cit., ambas citas en la p. 79.

472 Ibídem, p. 101, nota 32.

cargo que no son de mejor condición que los demás españoles para no desentenderse de las obligaciones sociales, pocas veces o ninguna se les hubiera molestado[473]. Foz recurre a su viejo aliado el Derecho natural resaltando que el

> derecho del gobierno para imponer y exigir tributos, nadie lo disputa en general, porque no hay quien no conozca por instinto y por razón que es un derecho natural de los gobiernos[474].

No resulta extraña la utilización una vez más del Derecho natural por parte del bajoaragonés, que si en el propio título de su refutación al libelista vascofrancés se introduce a sí mismo como autor de los *Derechos del hombre,* a lo largo del mencionado escrito no tiene los menores reparos en presentarse a la opinión pública como *estudiador y escrutador de los fueros eternos del hombre y de la sociedad*[475].

Esta afirmación da pie para plantearnos una cuestión interesante, la imagen que Braulio Foz tuvo de sí mismo a lo largo de su vida. El aragonés se revela en el mismo título de varias de sus obras como tratadista de Derecho natural, mérito que incluso aduce de forma preferente en memorias académicas[476], mientras que el trabajo que verdaderamente le llevó a pasar a la posteridad, la *Vida de Pedro Saputo,* lo publicó de forma anónima y no deja de ser una pieza rara en el conjunto de su producción intelectual. Este vuelco en la causa de su celebridad resulta, pues, un dato interesante, sobre el que ciertamente merecería la pena reflexionar[477].

En cualquier caso, lo cierto es que Foz apela al Derecho natural como el filtro legitimador por el que deben pasar los deseos independentistas de los pueblos, pues estos únicamente serán lícitos en caso de opresión y tiranía por parte de los gobiernos que los dirigen, situación en la que obviamente para él no se encuentran comprendidas las actuales circunstancias vasconavarras:

---

473 Ibídem, p. 88, nota 12.
474 Ibídem, p. 86, nota 11.
475 Ibídem, p. 101, nota 32.
476 Véase FOZ, Braulio, «Memoria de 14 de noviembre de 1836», *Libros de Gestis de la Universidad de Zaragoza,* tomo XX, curso 1785-1786, 674 folios, Archivo Histórico Universitario de Zaragoza, folio 30.
477 Véase GIL CREMADES, Juan José, «Braulio Foz, tratadista de "Derecho Natural"», ob. cit., p. 84.

> y si amenaza mayor opresión y no hay otro recurso, proclamar la independencia, que es el último fuero de los pueblos en el peligro extremo de verse destruidos[478].

Foz recurre, pues, al Derecho natural, como lo hace también, en la parte tal vez más interesante de su refutación, a los viejos mitos, fueros e instituciones medievales aragonesas para contraponerlas a todo el imaginario colectivo de símbolos, instituciones y mitos nacionalistas vascos:

> ¿Qué no hubiera dicho este hombre si el alto Aragón se alzara con los Navarros? Porque ni éstos tuvieron jamás el Tribunado y Corte de Justicia, ni el privilegio de unión, ni[...] otras instituciones que sólo pudieran pensarse por hombres del carácter y ánimo generoso de aquella gente, la cual no conocía menos su dignidad, que los derechos de los reyes, y los achaques del poder supremo[479].

Lo que Foz realmente está haciendo frente a los mitos en los que presuntamente se basan los orígenes del nacionalismo vasco es contraponerlos con otros similares del resto de los territorios del nuevo Estado liberal español[480]. En dicha contraposición el triunfo de las instituciones y de las leyes aragonesas es para el humanista de Fórnoles indudable:

> Si en vez de leer con tanta vanidad y afectación de filósofos las colecciones de leyes y decretos que salen ha medio siglo en París y Londres, leyesen con amor patrio y verdadera sabiduría los antiguos *Fueros* de Aragón, lo mismo políticos que civiles[...] puede que la nueva legislación española, nueva por la autoridad, pero antiquísima por su existencia, mereciese de los sabios extranjeros el aprecio que ahora merecen a nuestros charlatanes parlamentarios las perfumerías de los códigos transpirenaicos[481].

Las leyes e instituciones medievales aragonesas se convierten, pues, a su juicio en las principales fuentes jurídico-políticas en las que necesariamente debe beber el nuevo modelo de Estado liberal nacional que se pretende crear. El profundo aragonesismo que late en las propuestas de Foz es en mi opinión incuestionable, como también lo es que tales latidos no tie-

---

478 FOZ, Braulio, *Palabras de un vizcaíno a los liberales de la Reina Cristina,* ob. cit., p. 87, nota 11.

479 Ibídem, p. 96, nota 26.

480 Sobre el particular, FORCADELL, Carlos, y MAZA CASTÁN, Virginia, «La nación liberal y el pasado del Reino de Aragón», ob. cit., p. 38.

481 FOZ, Braulio, *Palabras de un vizcaíno a los liberales de la Reina Cristina,* ob. cit., p. 93, nota 21.

nen intenciones particularistas ni regionalistas. Toda la refutación no deja de ser precisamente un alegato contra los anhelos nacionalistas vascos, ofreciendo sus propuestas aragonesistas al servicio de la construcción de la nueva nación española, convirtiendo su refutación en una *patente muestra una vez más del ardiente patriotismo de Foz*[482].

Se da, pues, por primera vez de forma clara en los escritos de Foz ese sentimiento acogedor de una doble identidad, de un doble patriotismo aragonés y español:

> En Castilla dirán: «el Cid y el honor de la nación». Y en las indómitas provincias de la corona de Aragón, se alzarán la voz de los antiguos héroes, gritando: «Aragón, Aragón; D. Jaime el Conquistador y D. Pedro el Grande». Gloria a España[483].

El aragonés se convierte así en

> un estereotipo precoz de las propuestas, tanto políticas como historiográficas, que conjugan perfectamente el mantenimiento de una identidad regional con la construcción del nacionalismo español que lleva a cabo el primer liberalismo[484].

En definitiva, el comentario de Foz tiene por principal objeto intentar preservar a la corona isabelina del incipiente peligro carlista, subrayando la incapacidad de los fueros e instituciones medievales de legitimar, ya en pleno siglo XIX, privilegios particulares y actitudes exclusivistas para determinadas zonas del territorio español. Los fueros e instituciones de todos los antiguos reinos deben participar a su juicio, como modelos, en la erección del nuevo edificio nacional liberal, y los aragoneses a la cabeza por su decidida apuesta por la libertad. El de Fórnoles articula sus razonamientos como arma política que lanza con fuerza tanto frente a las ideas nacionalistas vascas de Agustín Chaho como contra las pretensiones políticas y dinásticas del propio carlismo.

Su refutación no gozó, sin embargo, de especial fortuna e incluso estuvo a punto de prohibirse su publicación por la Secretaría de Estado,

---

482 CALVO CARILLA, José Luis, *Braulio Foz en la novela del siglo XIX,* ob. cit., p. 34.

483 FOZ, Braulio, *Palabras de un vizcaíno a los liberales de la Reina Cristina,* ob. cit., p. 80.

484 FORCADELL, Carlos, «Los historiadores aragoneses del siglo XIX: las otras «anticipaciones» de Braulio Foz», ob. cit., p. 71.

que dudó si censurar el opúsculo del bajoaragonés a causa de las incendiarias, por carlistas, ideas de Chaho[485]. No obstante, en la actualidad el crítico comentario de Foz se ha visto revalorizado, al ser considerado por Jon Juaristi como la obra que verdaderamente difundió a Chaho como promotor del nacionalismo vasco de tendencias izquierdistas[486]. Chaho es para Juaristi el primer autor que ofrece una sistematización de algunos de los principales tópicos e invenciones del nacionalismo vasco, incluida la leyenda de Aitor, el presunto mítico fundador del pueblo vasco[487], importante extremo en el que coincide significativamente con otros especialistas como Justo Gárate[488] o Xabier Kintana[489].

Idea del Gobierno y Fueros de Aragón

Para continuar con el análisis de las aportaciones políticas de Braulio Foz hay que examinar necesariamente su *Idea del Gobierno y Fueros de Aragón,* publicada en Zaragoza en 1838 en la imprenta de Roque Gallifa. De nuevo Foz aparece laureado como pionero, al ser el primer escritor liberal aragonés que entra en el debate historiográfico sobre la posible reimplantación, para el conjunto de la nación española y como modelo a seguir, del Derecho público aragonés y de las viejas instituciones políticas del antiguo Reino. El autor de Fórnoles es, pues, el primero que entinta su pluma para defender el Derecho público y las instituciones históricas aragonesas, lo que confiere a su *Idea del Gobierno y Fueros de Aragón* un valor ciertamente muy considerable.

Con el telón de fondo de una auténtica guerra civil, que será formal y engañosamente planteada en clave dinástica, verá la luz de la imprenta la

485 Sobre el particular, ROMERO TOBAR, Leonardo, «Textos inéditos de escritores españoles del XIX relacionados con la censura gubernativa», *Cuadernos Bibliográficos,* 32, Madrid, 1975.

486 En este sentido, JUARISTI, Jon, «Joseph-Augustín Chaho: las raíces antiliberales del nacionalismo vasco», ob. cit., p. 74.

487 Así JUARISTI, Jon, *El linaje de Aitor. La invención de la tradición vasca,* ob. cit., p. 94.

488 Véase GÁRATE ARRIOLA, Justo, *El carlismo de los vascos,* Auñamendi, San Sebastián, 1980, pp. 153 y 154.

489 Véase KINTANA, Xabier, «Prólogo» a Augustin CHAHO, *Viaje a Navarra durante la Insurrección de los Vascos,* Txertoa, San Sebastián, 1976, p. 22.

obra de Foz. Esta sale a la calle recién sancionada la progresista Constitución de 1837 por la propia reina regente María Cristina, en un complicado contexto en el que un liberalismo ansioso y emergente y una corona temerosa y huérfana de apoyos reales sellan, en un clima de profunda desconfianza mutua, un pacto que tiene mucho de espurio y artificioso. Dicho acuerdo posibilitará que el liberalismo español se encuentre ante una histórica e irrenunciable oportunidad, asegurando su acceso a los entramados de la máquina política a cambio de su apoyo a la candidatura de Isabel[490].

Braulio Foz no es un historiador profesional sino mas bien un *escritor público,* que redacta un breve trabajo de divulgación sobre la Historia de Aragón y sus principales instituciones y libertades políticas *a sangre caliente y muy aprisa*[491]. Lo hará desde su cátedra de Lengua Griega en la propia Universidad de Zaragoza espoleado, como él mismo reconocerá en el prólogo de su posterior obra *Del Gobierno y Fueros de Aragón,* por ciertos sucesos propiciados por la prensa madrileña, al parecer muy interesada en *que el nombre de Aragón debía dejarse y quedar olvidado*, siendo sustituido por la simple mención de *las provincias de Zaragoza, Huesca y Teruel*[492].

Por todo ello su ensayo tiene los aciertos y los vicios de una verdadera obra didáctica. Por un lado, es extremadamente directa, sencilla, clara y, sobre todo, sincera, con un sentimiento profundamente aragonesista que se deja notar en cada una de las páginas del libro[493]. Por otro lado, sin embargo, es un trabajo tal vez excesivamente simple, su aparato documental es prácticamente inexistente y las citas de la bibliografía utilizada destacan a menudo por una sorprendente vaguedad[494].

La estructura del ensayo es sencilla. Tras analizar de forma breve el nacimiento y los orígenes de Aragón, Foz estudia el papel ejercido por los que textualmente denomina *órdenes políticos de Aragón*, es decir, por los

490 Véase VICENTE Y GUERRERO, Guillermo, «El Derecho como instrumento de legitimación política...», ob. cit., p. 226.

491 FOZ, Braulio, *Del Gobierno y Fueros de Aragón,* ob. cit., p. 3.

492 Ibídem.

493 Véase MARTÍNEZ SALAZAR, Elisa, «Braulio Foz, un aragonesista del siglo XIX», estudio crítico de la reedición facsímil de: FOZ, Braulio, *Idea del Gobierno y Fueros de Aragón,* Rolde de Estudios Aragoneses, Zaragoza, 1997.

494 En este sentido, PEIRÓ ARROYO, Antonio, *La «Historia de Aragón» de Braulio Foz...,* ob. cit., p. 55.

estamentos que se dan cita a lo largo de la historia en la construcción del viejo Reino: reyes, ricos-hombres, caballeros, infanzones y estado llano, excluyendo sorprendentemente al clero.

Sobre la corona aragonesa recalcará su carácter hereditario, con las salvedades del mismo origen del Reino, las elecciones de Iñigo Arista y de Ramiro el Monje así como la producida en el Compromiso de Caspe. Para Foz resulta probado que a lo largo de la historia los monarcas aragoneses no tenían más límites que el respeto a los fueros y a la institución del Justicia, concentrando en sus manos los poderes ejecutivo y judicial:

> Los reyes de Aragón eran los jueces supremos, y juzgaban; eran los gobernadores supremos, y gobernaban: eran jefes supremos de la guerra, y mandaban los ejércitos [...] en una palabra eran verdaderos reyes, y por eso los pueblos no dejaban de ser libres[495].

En cuanto a la cuestión política de moda en plena regencia de María Cristina, la soberanía de las hembras, Foz insistirá en que en la historia de Aragón las mujeres solo heredaban la titularidad de la soberanía real, pero no así su ejercicio, pues

> en cuanto a las hembras fue constumbre desde un principio, y después ley, que no sucediesen en el reino; pero con esta prerrogativa, que heredaban la corona para transmitirla a sus hijos y pasaba el ejercicio o sea el imperio al marido[496].

Esta misma idea la desarrollará en similar sentido pocos años después en su *Derecho natural civil, público, político y de gentes,* obra en la que el bajoaragonés, si bien consentirá que la titularidad de la soberanía sea hereditaria para las hembras, en ningún caso aceptará que lo pudiera llegar a ser su ejercicio: *de suerte que una mujer heredera de una corona, que lo es por el derecho natural, siempre es menor de edad*[497]. En cualquier caso, como señala Gil Cremades, con tal afirmación Foz no deja de ser *consecuente con su postura sobre la capacidad jurídica de la mujer*[498].

---

495 Foz, Braulio, *Idea del Gobierno y Fueros de Aragón,* ob. cit., p. 38.
496 Ibídem, p. 37.
497 Foz, Braulio, *Derecho natural civil, público, político y de gentes...,* ob. cit., tomo II, p. 111.
498 Gil Cremades, Juan José, «Braulio Foz, tratadista de "Derecho Natural"», ob. cit., p. 103.

Sobre el llamado estado llano, el humanista de Fórnoles incide en que a lo largo de la historia de Aragón todos sus habitantes gozaron de gran libertad, residiendo su verdadera fuerza, poder y respeto en su propia representación, que denomina municipalidad. El contraste con la situación actual es para Foz absoluta, ya *que ahora todos los hombres honrados somos ciudadanos, aunque la libertad que dicen gozamos sea imaginaria. Es moda y debemos conformarnos con ella*[499].

A continuación pasa a examinar el funcionamiento de las viejas instituciones aragonesas, especialmente el rol desempeñado tanto por el Gobierno como por las Cortes, no perdiendo ocasión alguna para hacer continuas comparaciones con las instituciones españolas actuales. Foz utilizará precisamente la historia del Reino de Aragón como afilado argumento para la crítica política de la propia regencia, del magno texto constitucional y del régimen liberal en el que presuntamente todo el sistema se asienta, afirmando que *nadie es escuchado, a nadie se hace justicia, antes se insulta, se ultraja a los oprimidos*[500].

Los mismos ministros liberales no deberían ser para el aragonés sino simples criados públicos del rey, sin embargo

> socolor de que no se abata la majestad real, se pone división entre el rey y la nación, y entendiéndose ésta solamente con los ministros, viene a ser el juguete de ellos, todo se vuelve intrigas, todo pandillas, y la tiranía anda por alto descaradamente sin que nadie ose quejarse o es para que sucedan otros que luego hacen lo mismo, siendo un mal sin remedio en los sistemas de los modernos constitucionalistas[501].

Precisamente, dichos sistemas constitucionales se convierten en acerado objeto de crítica por parte de Braulio Foz, siendo a su juicio los auténticos causantes de la caótica situación actual, en claro contraste con los viejos tiempos del añorado antiguo Reino de Aragón:

> no había entonces dictadores militares, tiranos en las sillas ministeriales, embajadores del pueblo para justificar el gobierno de tales monstruos, porque nada de esto podía haber, nada de esto cabía en aquel sistema y orden de libertad. Pues de todo tiene la culpa la falsedad de los principios que seguimos, la vani-

499 Foz, Braulio, *Idea del Gobierno y Fueros de Aragón,* ob. cit., p. 56.
500 Ibídem, p. 102.
501 Ibídem, p. 75.

> dad de nuestra ciencia política moderna, con la cual hemos formado nuestras vergonzantes leyes fundamentales[502].

En cuanto a las antiguas Cortes de Aragón, estas descansaban para él en el pacto social, al que recurrieron como fundamento mismo de la soberanía. Efectivamente, para el autor de Fórnoles el pactismo es el principio político en el que se funda el nacimiento del Derecho público aragonés e incluso la existencia misma del viejo Reino, materializándose en la elección y juramento del primer rey de Aragón:

> Por absurdo han tenido muchos escritores publicistas [...] lo que llaman pacto social [...] No obstante, se verifica en Aragón. Porque todos los que se juntaron en la cueva de Pano eran independientes entre sí, no representaban sino a sus mismas personas, eran todos los hombres libres [...] Como libres pues, como fundadores del Estado [...] impusieron a los reyes que habían de ser las condiciones que quisieron, reservándose el poder volver a su principio de origen siempre que les conviniese[503].

Tras haber analizado el funcionamiento de los viejos estamentos e instituciones políticas de Aragón, Foz prosigue exponiendo sus principales fueros y libertades, pues tal vez, como afirma Carlos Forcadell, en el fragor de su irritada polémica con Chaho fue consciente

> de que en ella había eludido la descripción concreta y real de esos «fueros», más allá de su recuerdo como precedentes de una monarquía liberal y representativa limitadora del poder real y garante de derechos ciudadanos[504].

Especial atención dedica a glosar los dos principales fueros a través de los que el Justicia Mayor actuaba en defensa de los derechos individuales de los aragoneses: el de *firma de derecho* y el de *manifestación:*

> Yo pues propondría a las cortes y a S. M. que se examinasen y adoptasen los dos grandes fueros, el de *firmas* y el de *manifestación,* y con ellos la institución del *Justicia Mayor* [...] sólo con aquellos dos fueros y este magistrado puede haber libertad y paz: verdadera libertad, y segura paz civil[505].

Obsérvese que Foz está propugnado la instauración, para todo el territorio español, de la parte esencial de las libertades políticas aragonesas

---

502 Ibídem, p. 127.
503 Ibídem, pp. 67 y 68.
504 FORCADELL, Carlos, y MAZA CASTÁN, Virginia, «La nación liberal y el pasado del Reino de Aragón», ob. cit., p. 40.
505 FOZ, Braulio, *Idea del Gobierno y Fueros de Aragón,* ob. cit., p. 151.

dentro del marco de construcción del nuevo Estado liberal y de su principal elemento cohesionador: la nación. En este caso concreto, más que ante un recuerdo legitimador del nuevo proyecto liberal nos encontramos, en mi opinión, frente a una verdadera recuperación material de los dos principales fueros aragoneses y de su institución política más representativa[506].

De esta misma forma deben entenderse, a mi juicio, los comentarios especialmente elogiosos que el autor de Fórnoles dedica al Justicia Mayor de Aragón, *la cosa más perfecta y sublime que han pensado los hombres en esta idea*[507]. Foz reivindica la recuperación de dicha institución de forma muy calurosa, proponiendo su pronta reinstauración de nuevo para el conjunto de la nación española:

> ¡Qué falta hacen estos fueros, este uso, y un Justicia Mayor de Aragón entre nosotros en el día, y más en Cádiz, en Málaga y en Barcelona[508].

Dicha reimplantación de los principales fueros aragoneses y de la institución del Justicia Mayor se basará, y he aquí uno de los aspectos esenciales de todo el ensayo, en su perfecta adecuación con los principios esgrimidos por el Derecho natural, los cuales habían sido ya previamente analizados en *El verdadero Derecho natural.* En esta absoluta conformidad con las normas iusnaturalistas encuentra Foz la superioridad de las cosas políticas aragonesas con respecto a las castellanas y a las del resto de los territorios, lo que les otorga una dimensión universalista sirviendo de esta forma como paradigma para cualquier tiempo y lugar.

La obra concluye con un último capítulo en el que se recorre emotivamente el fin del Reino de Aragón, prestando una especial atención a la abolición de los fueros y libertades aragonesas por parte de Felipe V en sus ya subrayados *Decretos de Nueva Planta.* Es en este último epígrafe en el que el profundo anticastellanismo de Foz se pone de manifiesto con mayor rotundidad, subrayando que

> tuvieron siempre tal ojeriza y horror a nuestras cosas, que aun la historia de Aragón no querían saber sino de oídas, o lo más por las historias de Castilla[509].

---

506 Véase, en sentido contrario, FORCADELL, Carlos, y MAZA CASTÁN, Virginia, «La nación liberal y el pasado del Reino de Aragón», ob. cit., p. 41.
507 FOZ, Braulio, *Idea del Gobierno y Fueros de Aragón,* ob. cit., p. 28.
508 Ibídem, pp. 115 y 116.
509 Ibídem, p. 145.

Foz señala a los castellanos, no sin razón, como los verdaderos instigadores de las represalias de Felipe II y Felipe V sobre Aragón, por las que

> quedamos hechos unos esclavillos cuales siempre nos habían deseado vernos los castellanos desde que propusieron a Fernando el católico, ya por sí abiertamente, ya por medio de la reina Isabel que también gustaba poco de nuestra gravedad, que nos quitase los fueros y libertades. Porque a ellos, o a sus instigaciones, a su envidia y antigua venganza contra nosotros debe atribuirse todo el estrago que Felipe II hizo aquí contra las personas de Lanuza y nuestros grandes, y de Felipe V contra los fueros[510].

Pese a su visceral anticastellanismo, el bajoaragonés se pronuncia, sin embargo, como un ferviente españolista, pues

> españoles éramos antes de la invasión sarracena, y españoles queremos ser ahora, una vez que volvimos a la unidad ibérica. No pensamos, no, los aragoneses, catalanes, mallorquines y valencianos en volver a restablecer el antiguo y glorioso reino de Aragón, porque conocemos que los tiempos son otros y que al menos por ahora no nos conviene[511].

Tremendamente significativa resulta, no obstante, esta última frase, como también lo será su posterior desaparición en la edición de 1850 de su obra *Del Gobierno y Fueros de Aragón.*

Nos encontramos, vuelvo a insistir, ante un representante desde Aragón de lo que en la actualidad se ha denominado doble patriotismo. Pero si Foz no tiene el menor empacho en declarar, en aras de la defensa de la unidad ibérica, que *el Portugal es un yerro, una irregularidad, un absurdo*, tampoco encuentra el menor problema en afirmar que los castellanos son una pandilla de *extranjeros en todo, fuera de la desgracia del nacimiento; nosotros en todo españoles, y más aragoneses*[512].

Esta cita abre las puertas a otra de las consideraciones esenciales de la obra de Foz: su profundo y sincero aragonesismo. Dicho sentimiento le lleva a afirmar que *la antigüedad política del reino de Aragón es lo más original y admirable que tiene la Europa en todos sus siglos*[513], a subrayar las garantías constitucionales del viejo Reino y compararlas con las ofrecidas

510 Ibídem, pp. 144 y 145.
511 Ibídem, p. 150.
512 Ibídem, p. 123.
513 Ibídem, p. 4.

por la Constitución de 1837[514], a destacar la originalidad de las leyes civiles aragonesas[515] o a incidir en la necesidad de recuperar en Aragón una educación que potencie el respeto y el amor hacia su historia y tradiciones, añorando *otra educación civil y política*[516].

El aragonesismo postulado por Braulio Foz se deja sentir a lo largo y ancho de toda su *Idea del Gobierno y Fueros de Aragón.* No es, sin embargo, un aragonesismo formal y erudito, defendido a través de la autoridad de antiguos textos forales y de juristas e historiadores del viejo Reino, a los que en realidad recurre en muy contadas ocasiones. Se trata más bien de un aragonesismo sentido, que surge del interior del corazón y que palpita con fuerza durante todo el ensayo.

No se muestra, por lo tanto, en absoluto desacertada Elisa Martínez Salazar cuando subraya que Foz *es una de las figuras más importantes del siglo XIX en cuanto a la defensa de lo aragonés, de los aragoneses y de sus derechos se refiere*[517]. Otro asunto distinto sería pretender argumentar que se trate de un aragonesismo particularista y excluyente. Como afirma Eloy Fernández Clemente, *Braulio Foz es profundamente aragonés, y hace gala de ello repetidamente*[518].

La pluma de Foz gira alrededor de una idea que resulta absolutamente clave en el resultado final de la obra:

> La opinión que los aragoneses de todas clases y condiciones tenían de sus fueros y libertades era que sin ellos más valía no tener república; esto es, rey ni gobierno; y que el día que feneciese la libertad en aquel mismo se acabase el reino[519].

Foz está recurriendo en este caso a una cita de Zurita, de igual forma que en otro pasaje apelará a la autoridad del mismo Fernando el Católico, al que utilizará para exaltar los fueros aragoneses por encima de los nava-

514 Sobre el particular, DELGADO ECHEVERRÍA, Jesús, *El Derecho aragonés...,* ob. cit., pp. 172-175.
515 Ibídem, pp. 175-176.
516 FOZ, Braulio, *Idea del Gobierno y Fueros de Aragón,* ob. cit., p. 23.
517 MARTÍNEZ SALAZAR, Elisa, «Braulio Foz, un aragonesista del siglo XIX», ob. cit., p. VII.
518 FERNÁNDEZ CLEMENTE, Eloy, «Braulio Foz, periodista», ob. cit., p. 41.
519 FOZ, Braulio, *Idea del Gobierno y Fueros de Aragón,* ob. cit., p. 148.

rros o vascos. Como señala Jesús Delgado, *Aragón es el reino en que su nostalgia erudita sitúa la tierra de la libertad*[520].

Pero este pasaje no solo esconde una evidente declaración de intenciones en favor de la Constitución histórica aragonesa, sino que, incluso, puede entenderse como una velada amenaza a la monarquía borbónica, todavía preocupada en 1838 por garantizar su propia supervivencia a través de una serie de pactos suscritos con los círculos del emergente liberalismo, acuerdos en los que el respeto a las peculiaridades históricas de los distintos territorios parecía quedar de forma definitiva en un elocuente segundo plano.

En definitiva, para Braulio Foz lo peculiar y propio del pueblo aragonés son sus fueros e instituciones políticas, la especificidad de lo aragonés es, pues, esencialmente jurídica. Su incorporación dentro de la estructura político-jurídica del nuevo Estado liberal en construcción, vista su decidida apuesta por la libertad, se le antoja como algo imprescindible[521], pues los regímenes políticos actuales son a su juicio *sistemas funestos, más aún que falsos, aunque lo son muchísimo: y fatalidad grande para los reyes y para los pueblos*[522].

En cuanto al sistema político que implantar, si unos pocos años más tarde hará gala en su *Derecho natural civil, público, político y de gentes* de una sorprendente indiferencia a la hora de pronunciarse por los beneficios de un régimen político concreto, a lo largo de esta obra se muestra favorable a un gobierno templado regido por un *justo medio*, lo que le acerca una vez más a los postulados del triunfante doctrinarismo francés.

> El mundo político está en movimiento [...] ¿Cómo parará vacilando entre la anarquía y el despotismo, no señalándose otros términos que una democracia absurda, o una monarquía feroz, y caminando por entre sistemas falsos, violentos y monstruosos?[523].

520 DELGADO ECHEVERRÍA, Jesús, *El Derecho aragonés...,* ob. cit., p. 170.

521 Para Ballesté la principal finalidad que Braulio Foz busca satisfacer con sus escritos consiste en *luchar contra el sistema centralizador y afianzar el sentimiento aragonés*. BALLESTÉ, Jacques, *Braulio Foz, pensador y literato,* ob. cit., p. 55.

522 FOZ, Braulio, *Idea del Gobierno y Fueros de Aragón,* ob. cit., p. 64.

523 FOZ, Braulio, *Idea del Gobierno y Fueros de Aragón,* ob. cit., p. 3.

Ya para concluir, únicamente resalto de nuevo un hecho que la lectura de las obras de Braulio Foz no parece precisamente desmentir: la exaltación del pasado aragonés, las críticas a los partidos políticos, al sistema de gobierno implantado por la Constitución de 1837 o a la labor tiránica de los propios ministros liberales sugiere un cierto alejamiento del propio Foz del mismo contexto político e ideológico de su época. Dicho distanciamiento ha llevado a Jesús Delgado a subrayar que la mentalidad que refleja Foz en sus obras de carácter histórico-político *es más de ilustrado dieciochesco que de político romántico*[524].

En mi opinión, los principales postulados ideológicos del humanista de Fórnoles casan con buena parte de los nuevos principios políticos consagrados por el propio proceso histórico en el que se enmarcan las revoluciones francesa de 1789 y española de 1808. Sin embargo, hay ocasiones en las que sus respuestas ante algunos de los problemas suscitados por la implantación y ulterior desarrollo del nuevo régimen liberal en suelo patrio se alejan de las adoptadas por los mismos círculos liberales, pero tal distanciamiento responde más que a una pesada influencia ilustrada de juventud a las fuertes limitaciones impuestas por un personal sistema iusfilosófico que, no obstante, se nutre en cierta medida de aguas procedentes de fuentes del racionalismo ilustrado.

Artículos periodísticos de carácter político

La actividad periodística de Braulio Foz ha sido cumplidamente analizada en sus aspectos fundamentales por Eloy Fernández Clemente, quien ya en 1985 destacaba el *decisivo papel en la historia de la prensa aragonesa*[525] representado por Foz, a la par que solicitaba *un estudio monográfico serio y amplio*[526] sobre su labor como periodista. La falta de dicho trabajo convierte, sin embargo, el artículo de Eloy Fernández en la única aproximación centrada en tan interesante faceta, pudiendo completarse con algunas aportaciones sobre el particular recogidas en los ensayos ya sobradamente comentados de Carlos Forcadell, José Luis Calvo Carilla y Jacques Ballesté.

524 Delgado Echeverría, Jesús, *El Derecho aragonés...,* ob. cit., p. 179.
525 Fernández Clemente, Eloy, «Braulio Foz, periodista», ob. cit., p. 48.
526 Ibídem.

No obstante, y aun reconociendo que la anterior denuncia sigue estando hoy vigente de forma sorprendente, en este último apartado me interesa únicamente apuntar una serie de aspectos del pensamiento político del bajoaragonés que aparecen precisamente al calor de su fecunda tarea periodística como redactor del *Eco de Aragón,* y que pueden ayudar a terminar de trazar el cuadro de las principales ideas jurídico-políticas elaboradas por el humanista de Fórnoles.

Foz se autoproclama como un *escritor público,* anticipándose como ya he señalado a una categoría socioprofesional que adquirirá un desarrollo importante en España en la segunda mitad del Ochocientos, tema bien estudiado por Ignacio Peiró[527]. Dos meses antes de abandonar *El Eco de Aragón* Foz confiesa ya con cierto cansancio

> que un *escritor público* luche con grandes y casi invencibles dificultades, mucho es; que arriesgue su vida después de abandonar el cuidado de su suerte, es mucho más; y hacer esto sin esperanza casi de ser útil a quien se propone serlo, raya casi en locura: pero que arriesgue su opinión, que la sostenga y defienda en un tiempo en que por varias causas hemos llegado a un punto en que casi se puede decir que no hay opinión que no parezca irracional por alguna parte, esto no tiene calificación[528].

Además de considerarse como un *escritor público,* el bajoaragonés se autodefine, en mi opinión con muy poco fundamento, como un ardiente liberal progresista. En una época en la que el peligro carlista parece haber remitido, localiza al liberalismo moderado como el principal enemigo a batir. Y ello pese a que, como ya he mostrado a lo largo de todo este trabajo, en muchos pasajes de sus tratados iusfilosóficos anteriores, así como en su *Idea del Gobierno y Fueros de Aragón,* no se encuentra precisamente muy alejado de importantes postulados del doctrinarismo francés como el apoyo al sufragio censitario, el reconocimiento de la soberanía compartida rey-Cortes, la negación de una auténtica separación de poderes, la creación del Senado como un segundo cuerpo deliberante, o el rechazo frontal al sistema democrático y a sus consecuencias[529].

---

527 Véase PEIRÓ MARTÍN, Ignacio, *Los guardianes de la Historia...,* ob. cit., p. 31.

528 FOZ, Braulio, «Volvemos a nuestro puesto», *Eco de Aragón,* Zaragoza, 25 de octubre de 1842 (el subrayado es mío).

529 En sentido contrario se manifiesta Eloy Fernández, quien ve en los escritos de Foz *una postura abierta demócrata*. FERNÁNDEZ CLEMENTE, Eloy, «Braulio Foz, periodista», ob. cit., p. 39.

Las palabras que dedica a los partidarios del moderantismo resultan, sin embargo, especialmente duras:

> Nunca les ha convenido el dictado de *moderados* que se dan; nos conviene perfectamente a nosotros. Su moderación, si este nombre merece, se refiere únicamente a los principios políticos, porque los suyos son más monárquicos y los nuestros más populares; pero en los medios de llegar a hacerlos triunfar, y en el sistema y máximas para sostenerlos, han sido maquiavélicos, han sido feroces, furiosos, sanguinarios, crueles [...] De modo que (y lo repetiremos otra y otra vez) los verdaderos moderados de España somos nosotros, los progresistas, los exaltados[530].

En cuanto a su posible simpatía hacia las ideas republicanas, lo que parecía constatar el hecho de haberse integrado a comienzos de 1841 en una lista con los republicanos turolenses encabezados por Víctor Pruneda[531], será el propio Foz el que zanje de forma rotunda cualquier posible debate sobre el particular, pues tan solo un año más tarde se preocupará de recalcar que *no era verdad que los liberales fuésemos republicanos, aunque algunos había sin duda*[532].

Los trabajos periodísticos que Foz redacta para *El Eco de Aragón* tienen en mi opinión mucho de crónica política. En ocasiones son contradictorios con su obra teórica, lo que puede intentar explicarse considerándolos como frutos inconscientes del acaloramiento político diario, o bien como instrumentos de una estrategia encaminada al rápido adoctrinamiento político del pueblo aragonés, en ambos casos en unas circunstancias históricas muy complejas.

Nuestro autor se adecúa a la modernidad estética de un momento, se deja llevar en suma por la inercia social e intelectual de una época. En sus escritos periodísticos prima la pasión política del instante sobre los principios adquiridos mediante la reflexión calmada, explicitados a través de su obra teórica. Las incongruencias son palpables, pero a la vez disculpables en biografías políticas que, como la de Braulio Foz, son extremadamente agitadas.

---

530 FOZ, Braulio, «Al partido moderado», *Eco de Aragón,* Zaragoza, 23 de octubre de 1841.

531 Véase VILLANUEVA HERRERO, José Ramón, *Víctor Pruneda: una pasión republicana en tierras turolenses,* ob. cit.

532 FOZ, Braulio, *Eco de Aragón,* Zaragoza, 20 de mayo de 1842.

Para Eloy Fernández la labor de Foz en *El Eco de Aragón* destaca por construir *un periodismo muy culto y cuidadoso, profundamente didáctico, respetuoso con todo posible lector y fieramente orgulloso de sus virtudes*[533]. El bajoaragonés se esfuerza por presentar a la luz pública los principales problemas cotidianos planteados por el propio desarrollo de la Revolución liberal en España, en una coyuntura histórica, la de las dos regencias, tan trascendental para la misma evolución política del país, abierta ya la posibilidad de la coronación anticipada de Isabel como reina de todos los españoles.

Dichos problemas son evidentemente muy numerosos, y no parece este foro el lugar más adecuado para realizar un examen exhaustivo de estos, lo que no debe ser óbice para destacar el tratamiento que el autor de Fórnoles dedica a alguna cuestión política de especial interés y significación. En cualquier caso, resulta necesario resaltar que tal vez la principal característica de la pluma periodística de Foz consiste en que éste no se limita a presentar los problemas, sino que se hace cargo de ellos intentando resolverlos en primera persona. Es en este aspecto donde radica el mayor interés de su faceta periodística.

Precisamente, su alejamiento consciente de los entramados de la máquina del poder, tan solo roto momentánea y fallidamente por su extraña participación en la lista republicana de Pruneda, le permiten manifestarse con total sinceridad e independencia de criterio, sin tener que pagar hipotéticos peajes a ningún partido ni autoridad, ni incluso siquiera al mismo propietario del *Eco de Aragón,* pues no en vano se trataba de su íntimo amigo el progresista Roque Gallifa.

Carlos Forcadell ha subrayado justamente este distanciamiento del bajoaragonés con el mundo de la política activa, pues

> Foz, a diferencia de los más jóvenes Borao, Pruneda o Lasala, no parece manifestar inclinaciones a la participación en la política activa, en elecciones, partidos, juntas, etc., pero se reserva la escritura, sobre todo entre 1838 y 1842, cuando dirige *El Eco de Aragón* y escribe cotidianamente sus editoriales y comentarios de actualidad[534].

533 Fernández Clemente, Eloy, «Braulio Foz, periodista», ob. cit., p. 36.

534 Forcadell, Carlos, y Maza Castán, Virginia, «La nación liberal y el pasado del Reino de Aragón», ob. cit., p. 14.

Especial importancia revisten los artículos que Foz ofrece con posterioridad a la revolución de septiembre de 1840. Con Espartero en el poder, dedicará preferentemente su pluma a tres temas que en nuestro caso revisten un indudable interés. En primer lugar, al anhelo de transformación política y social de la nueva España liberal[535], ansia que queda perfectamente reflejada en toda una serie de artículos aparecidos durante el verano de 1842 con el expresivo título «De la gran revolución que debe hacerse en España»[536].

Pero las intenciones revolucionarias de Braulio Foz, en cualquier caso más próximas a un reformismo con ciertos aires ilustrados que a un auténtico progresismo exaltado, y ello pese a sus propias manifestaciones en contra, pronto se verán invadidas de un profundo desencanto, visto el rumbo político tomado por el propio gobierno esparterista y las insuficiencias de sus correspondientes ministros:

> ¿En qué se ha ocupado hasta ahora el gobierno? Ya lo hemos dicho: en quitar y poner empleados [...] ¿Qué más han hecho los ministros? Pedir informes y relaciones, cosa que si los mismos hombres gobernaran siempre, si la España estuviera condenada a ser siempre gobernada por los mismos hombres, se estaría haciendo todo este siglo[537].

No debe en cualquier caso sorprender la pésima consideración que sobre la clase política tenía Foz, grupo que casi en la totalidad de sus escritos aparece como objeto preferente de sus más demoledoras críticas. No hay que olvidar que en su anterior *Idea del Gobierno y Fueros de Aragón,* el autor de Fórnoles llega a calificar a los propios ministros liberales como

> tiranos que reinan gubernamentalmente en nombre de Isabel II, y que puestos entre su trono y la nación, entre la autoridad de la augusta Reina Gobernadora y el pueblo, hacen a mansalva lo que conviene a su soberbia y ambición[538].

En segundo lugar, de nuevo, Foz incide en la exaltación de los viejos fueros e instituciones de Aragón y su necesaria incorporación como mode-

---

535 Sobre el particular, CALVO CARILLA, José Luis, *Braulio Foz en la novela del siglo XIX,* ob. cit., p. 37.

536 FOZ, Braulio, «De la gran revolución que debe hacerse en España», *Eco de Aragón,* Zaragoza, del 25 de junio de 1842 hasta el 11 de julio de 1842.

537 FOZ, Braulio, «Reformas», *Eco de Aragón,* Zaragoza, 22 de diciembre de 1840.

538 FOZ, Braulio, *Idea del Gobierno y Fueros de Aragón,* ob. cit., pp. 102 y 103.

los en la edificación del nuevo Estado liberal y de la nueva nación española. Se muestra absolutamente rotundo en este punto, subrayando la superioridad de las viejas leyes aragonesas con respecto a las castellanas medievales y a las actuales, tanto en lo referente al contenido como a la forma, pues *la Constitución aragonesa no se contenía en un cuadernito como las modernas*[539].

Braulio Foz se encuentra, no obstante, dubitativo a la hora de hacer una completa comparación entre el sistema político instaurado por la Constitución progresista de 1837 y la vieja Constitución histórica aragonesa, *porque si nos arrojamos no estará en nuestra mano dejar de decir lo que la prudencia nos manda callar*[540]. Sin embargo, pese a la evidente mejora que para Foz tendría la aplicación de las cosas políticas aragonesas al presente, dicha ejecución no deberá ser directa, sino que aquellas ejercerán una sana influencia dentro del modelo político que tendrá que desarrollar el liberalismo de la década de los cuarenta, ya que *toda la antigua Constitución aragonesa [...] es cosa ya olvidada, o al menos que debe olvidarse*[541].

En tercer lugar, sus reflexiones vienen siempre marcadas por un profundo aragonesismo, pues como ha señalado Eloy Fernández Clemente no se trata únicamente de *un aragonesismo pintoresco o costumbrista. Es, sobre todo, una mirada a lo sustancial en el pasado de Aragón*[542]. Dicha postura en favor de la Historia, del Derecho y de la cultura aragonesas aparece de nuevo acompañada en muchas ocasiones por una notable antipatía hacia los castellanos[543].

En una interesante serie de artículos titulada «El panteón nacional»[544], en la que Foz rechaza la iniciativa gubernamental de levantar un

539 FOZ, Braulio, «La antigua Constitución aragonesa mal citada en el Congreso», *Eco de Aragón,* Zaragoza, 10 de mayo de 1841. Existe reedición, que recoge los artículos de 10 y 12 de mayo, en FORCADELL, Carlos, y MAZA CASTÁN, Virginia (eds.), *Historia y política. Escritos de Braulio Foz,* ob. cit.

540 FOZ, Braulio, «La antigua Constitución aragonesa mal citada en el Congreso. II», *Eco de Aragón,* Zaragoza, 12 de mayo de 1841.

541 Ibídem.

542 FERNÁNDEZ CLEMENTE, Eloy, «Braulio Foz, periodista», ob. cit., p. 41.

543 Sobre el particular, DELGADO ECHEVERRÍA, Jesús, *El Derecho aragonés...,* ob. cit., pp. 178-179.

544 FOZ, Braulio, «El panteón nacional», *Eco de Aragón,* Zaragoza, 25, 26 y 27 de febrero de 1841. Existe reedición en: FORCADELL, Carlos, y MAZA CASTÁN, Virginia (eds.), *Historia y política. Escritos de Braulio Foz,* ob. cit.

panteón en Madrid que reuniera los restos de los hombres más ilustres de los viejos reinos, el bajoaragonés inquiere molesto

> ¿Qué tienen Zurita, y Blancas en Castilla? Un pueblo indiferente, un pueblo que no los conoce, y una nación enemiga. Del sepulcro se levantarían si pudieran, y se volverían a Aragón en donde nacieron, por cuya gloria tantos desvelos se tomaron, y en cuyo amor y gratitud tienen la recompensa que esperaron de sus trabajos[545].

Dicha iniciativa gubernamental se inscribía, como bien señala Forcadell, dentro de *una temprana política cultural nacionalizadora de símbolos y de memorias comunes*[546]. Puede llegar incluso a resultar sorprendente que pese a la indudable animadversión que el humanista de Fórnoles profesa hacia Castilla y los castellanos, se mantenga sin embargo partidario de la unidad nacional, que su españolismo no se resienta, en una coyuntura política y cultural marcada por el predominio absoluto de Castilla, territorio por el que Foz llega a sentir verdadero aborrecimiento:

> ¡Lanuza trasladado a Madrid! No creemos que se haya pensado en hacer semejante insulto al mismo Lanuza y al nombre de Aragón: esta burla no se habrá pensado. Harto ultrajados fuimos ya todos en aquellas víctimas del odio castellano: basta[547].

La coyuntura jurídico política en la que la actividad periodística de Foz se inserta, se encontrará profundamente marcada por dos problemas de especial importancia y significación: la Ley de Ayuntamientos de 1840 y la nueva división provincial. Puede resultar interesante, ya para concluir, esbozar los rasgos principales que el aragonés traza para presentar e intentar resolver ambas cuestiones.

La trascendencia de la llamada Ley de Ayuntamientos de 1840 es ya sobradamente conocida. Baste con recordar que el descontento popular que llevó aparejada su sanción provocó trastornos de tal magnitud que la propia María Cristina se vio obligada a mudar el Ministerio, designar a Espartero e incluso finalmente a abdicar. Esta Ley de Ayuntamientos,

---

545 FOZ, Braulio, «El panteón nacional. III», *Eco de Aragón,* Zaragoza, 27 de febrero de 1841.

546 FORCADELL, Carlos, y MAZA CASTÁN, Virginia, «La nación liberal y el pasado del Reino de Aragón», ob. cit., p. 15.

547 FOZ, Braulio, «El panteón nacional. III», ob. cit.

redactada y defendida en el Congreso por el altoaragonés Alejandro Oliván, uno de los principales representantes del moderantismo español de mediados de siglo, pretendía privar a las municipalidades del derecho a elegir a sus propios alcaldes, reduciéndolas en la práctica a la mera esfera administrativa[548].

Con esta ley el moderantismo triunfante aspiraba a fortalecer el poder ejecutivo central en detrimento de los poderes locales, y acabó constituyendo la auténtica abanderada de los postulados político-municipalistas de toda la facción moderada[549]. Dicha ley, en palabras del propio Oliván,

> abunda en disposiciones tutelares, aunque acaso las incidencias de la discusión en asambleas, donde no en todo se mejoran siempre las leyes debatidas, ocasionasen la postergación de algún punto secundario, como en la reelección y duración de los oficios, pequeños lunares casi imperceptibles en monumento de tan grandiosas proporciones[550].

El centralismo que rezuma la ley es combatido por Braulio Foz, tanto por su procedencia de las fuentes del doctrinarismo francés como, principalmente, por los efectos funestos que en su opinión su aplicación llevaba aparejada para la vida de los pueblos:

> La centralización, el sublime sistema de la centralización [...] da todas las ventajas, todo el provecho de todos los ramos y objetos al gobierno central, las pérdidas, los estragos, la ruina, la destrucción para los pueblos[551].

En cuanto al problema de la división provincial resulta interesante recalcar que entre 1834, año en el que Javier de Burgos impone su proyecto de ordenación territorial en 49 provincias, y 1841, fecha en la que Foz redacta una trilogía de artículos sobre el particular en *El Eco de Aragón,* pueden constatarse más de 1.200 reclamaciones por escrito. Ello da idea de la efervescencia de un problema que en 1841 se encuentra en uno

---

548 Véase VICENTE Y GUERRERO, Guillermo, *El pensamiento político-jurídico de Alejandro Oliván en los inicios del moderantismo...,* ob. cit., pp. 306-311.

549 Sobre el particular, MARTÍN-RETORTILLO BAQUER, Sebastián, y ARGULLOL MUGADAS, Enrique, *Aproximación histórica al tema de la descentralización, 1812-1931,* tomo I del volumen colectivo dirigido por Sebastián MARTÍN-RETORTILLO BAQUER, *Descentralización administrativa y organización política,* Alfaguara, Madrid, 1973, pp. 113 y 114.

550 OLIVÁN, Alejandro, *De la Administración Pública con relación a España,* ob. cit., 271.

551 FOZ, Braulio, *Eco de Aragón,* Zaragoza, 1 de enero de 1841.

de sus puntos más álgidos, y que desembocará un año después en el fallido proyecto progresista de división provincial de Fermín Caballero[552].

Entre las voces más contrarias a la división provincial existente se encontrará la de Braulio Foz. El bajoaragonés ofrecerá a sus lectores una interesante serie de artículos sobre dicha cuestión entre el 9 de octubre de 1840 y el 9 de junio de 1841, en la que el autor se muestra decidido partidario de la unidad administrativa de Aragón, como una sola provincia, proponiendo la sustitución de la ordenación provincial de Javier de Burgos por la antigua división territorial imperante en el siglo anterior[553].

Así, Foz inicia el debate subrayando la necesidad de

> que Aragón esté unido, que Aragón para este efecto sea un reino y un reino solo, y no tres provincias, que los aragoneses formen todos una sola familia, un cuerpo, con una sola cabeza. El nombre de Aragón suena muy alto en el mundo, y espanta a nuestros enemigos, que más de una vez han dicho que no se debía hablar de Aragón[554].

Con la división provincial del granadino Javier de Burgos lo que se estaba consiguiendo, a juicio de Foz, no era sino desunir Aragón, intentando borrar la filiación de las dos nuevas provincias, Huesca y Teruel, de su vieja capital Zaragoza. Por ello el autor de Fórnoles reclama:

> Unámonos pues, aragoneses, seamos solo siempre aragoneses: sea Zaragoza nuestra gran capital como lo ha sido siempre; y tengamos presentes los engaños y la astucia con que nos han desarmado otras veces para no caer en el mismo lazo[555].

Unos días más tarde, el bajoaragonés reclama que la Junta Regional de Aragón pase a ser permanente, recuperando su viejo nombre de Diputación General de Aragón:

> Sea v.gr. la Junta de Zaragoza la Diputación del reino de Aragón, aquella antigua diputación que representaba al reino y velaba en los intereses del mismo, y no se oponía a los oficiales del rey ni agentes del gobierno en nada[556].

---

552 Véase BURGUEÑO RIVERO, Jesús, *Geografía política de la España constitucional. La división provincial,* Centro de Estudios Constitucionales, Madrid, 1996, pp. 183-185.

553 Véase PEIRÓ ARROYO, Antonio, *La «Historia de Aragón» de Braulio Foz...,* ob. cit., pp. 44-46.

554 FOZ, Braulio, *Eco de Aragón,* Zaragoza, 9 de septiembre de 1840.

555 Ibídem.

556 FOZ, Braulio, *Eco de Aragón,* Zaragoza, 30 de septiembre de 1840.

Pero será a mediados de 1841 cuando Braulio Foz encare la cuestión de la división provincial con indudable ímpetu, ofreciendo sus propias soluciones para intentar atajar el problema. Para él, la actual ordenación territorial de Javier de Burgos resultaba absolutamente funesta, y ello por razones tanto económicas como políticas. Dentro de las primeras destacará el excesivo coste provocado por el nuevo sistema administrativo, al requerir un mayor número de funcionarios para dirigir cada una de las nuevas provincias.

También señalará que una tercera parte del total de las contribuciones se consumía tanto con su recaudación como con un papeleo tan ingente como absurdo. En definitiva, para Foz económicamente la división provincial de Burgos propiciaba un sistema caótico, que a la larga podía tener catastróficas consecuencias, pues al final

> los pueblos se cansarán de cortes y de gobiernos que no entienden, porque nosotros les decimos que es muy bueno, y ellos lo encuentran muy malo, porque es muy caro[557].

En segundo lugar, existen para Braulio Foz razones políticas que unidas a las anteriores hacen todavía más nefasta la actual división provincial. La principal de ellas es que el nuevo sistema, intentando potenciar la centralización y acabar con la presunta rivalidad territorial, lo que realmente está propiciando es la destrucción del *espíritu de provincialismo*. Su definitiva pérdida sería a ojos del aragonés algo desastroso

> porque es el que mayor defensa presenta a la independencia de la nación en una invasión extranjera, y a la libertad contra las demasías del poder central, contra la tiranía del gobierno[558].

La solución propuesta por Foz no se hace esperar, propugnando la sustitución de la actual división provincial por la ordenación territorial imperante en el siglo anterior. Así encarga la recaudación y la administración de las contribuciones a los Ayuntamientos y a las Diputaciones Pro-

---

557 FOZ, Braulio, «Sobre la actual división de provincias», *Eco de Aragón,* Zaragoza, 7 de junio de 1841. Existe reedición de la trilogía de artículos escritos el 7, 8 y 9 de junio de 1841 en FORCADELL, Carlos, y MAZA CASTÁN, Virginia (eds.), *Historia y política. Escritos de Braulio Foz,* ob. cit.

558 FOZ, Braulio, «Sobre la actual división de provincias. II», *Eco de Aragón,* Zaragoza, 8 de junio de 1841.

vinciales, bajo la supervisión de una de las figuras claves creadas durante el Trienio Liberal: el alcalde constitucional, a la que por cierto el bajoaragonés atribuye funciones propias del viejo corregidor castellano.

Con todo lo anterior, Foz conseguiría a su juicio reducir significativamente el número de los funcionarios de Hacienda, lo que supondría acabar en buena parte con la empleomanía, ahorrando además algunos millones a las arcas del Erario Público. Al suprimir las nuevas provincias, el humanista de Fórnoles aboga igualmente por acabar con las intendencias y con los gobiernos políticos.

A estos últimos dedica unas significativas palabras, que pueden servir como adecuado colofón para subrayar sus pretensiones político-administrativas:

> Y ¿por qué se conservarían los gobiernos políticos? ¿son necesarios? Nosotros ni aun por útiles los tenemos; aunque se sirviesen gratis, porque aborrecemos el nombre de provincias; porque no queremos estar divididos de esa manera; porque creemos que esta división es peligrosa para la libertad y pesada o complicada en la administración civil, en el gobierno del reino[559].

Conclusiones

Las principales ideas que quería manifestar ya han sido convenientemente señaladas a lo largo del presente capítulo. No obstante, a la hora de realizar una recapitulación final, conviene recordar las aportaciones más importantes de Braulio Foz. Estas deben circunscribirse en el debate tantas veces comentado sobre la posible reimplantación, como modelo a seguir, del antiguo Derecho público de Aragón y de sus viejas instituciones políticas, dentro del entramado de poder que rodeará tanto al naciente Estado liberal como a su principal elemento cohesionador y legitimador imaginado por la propia cultura oficial: la nación española.

La importancia del presente tema ciertamente trasciende la misma figura del bajoaragonés, pues como asegura Carlos Forcadell

559 Foz, Braulio, «Sobre la actual división de provincias. III», *Eco de Aragón,* Zaragoza, 9 de junio de 1841.

> un tema de actualidad historiográfica y de interés relevante para los historiadores es el de la relación entre las historias regionales, revitalizadas hoy, recreadas, instrumentalizadas políticamente en más de una ocasión, y la historia nacional[560].

Efectivamente, Foz puede incluirse dentro de las huestes del liberalismo político español que se afanará por edificar una cultura en la que la Historia regional debía ilustrar y servir de referente a la propia Historia nacional en construcción. Como bien señala Ignacio Peiró, hasta los años sesenta los liberales se preocuparon por

> construir una cultura de Estado institucionalmente compartimentada. En el reparto, las atribuciones de la Historia quedaron resumidas en un lema: «ilustrar la historia nacional[561].

Por su parte, la Historia general de España o Historia nacional, siguiendo la estela marcada en Francia por François Guizot, se fue desarrollando según iba creciendo la propia conciencia nacional española. El ejemplo tal vez más paradigmático, la *Historia general de España desde los tiempos primitivos*[562] de Modesto Lafuente, encabeza un nuevo género que, como ha subrayado acertadamente Pedro Ruiz Torres *tuvo un claro protagonista: la nación española*[563].

Se va produciendo, pues, en España un auténtico proceso de institucionalización de la historiografía liberal, cuyos principales elementos girarán, en buena medida, alrededor de un profundo sentimiento nacional español. Esto es así porque, siguiendo a Ignacio Peiró,

> desde la década de los cuarenta, la percepción de España como Estado nacional comenzó a vertebrar la interpretación del pasado[564].

---

560 FORCADELL, Carlos, «Los historiadores aragoneses del siglo XIX: las otras "anticipaciones" de Braulio Foz», ob. cit., p. 53.

561 PEIRÓ MARTÍN, Ignacio, «Los académicos de la historia o la imagen ideal del historiador decimonónico», *Studivm,* nº 4, Teruel, 1992, p. 88.

562 LAFUENTE, Modesto, *Historia general de España desde los tiempos primitivos hasta la muerte de Fernando VII... continuada desde dicha época hasta nuestros días por don Juan Valera, con la colaboración de don Andrés Borrego y don Antonio Pirala*, Montaner y Simón, Barcelona, 1850-1867, 30 tomos.

563 RUIZ TORRES, Pedro, «Nacionalismo y ciencia histórica en la representación del pasado valenciano», en FORCADELL, Carlos (ed.), *Nacionalismo e Historia,* ob. cit., p. 120.

564 PEIRÓ MARTÍN, Ignacio, «Valores patrióticos y conocimiento científico la construcción histórica de España», en: FORCADELL, Carlos (ed.), *Nacionalismo e Historia,* ob. cit., p. 32.

El propio Foz reconoce, justo al final de su *Idea del Gobierno y Fueros de Aragón,* que *con la publicación de este discurso he creído servir al trono, a mi reina, a mi patria, y a la sociedad*[565], asegurando igualmente que su obra se dirige

> a todos los españoles, a todas las clases, desde el trono al último ciudadano, si último puede haber, he querido servir con la publicación de estas noticias y principios[566].

Este hondo españolismo no es óbice para que el de Fórnoles se sienta profundamente anticastellano, pues, como subraya con rotundidad, es Castilla para Aragón *un pueblo indiferente [...] y una nación enemiga*[567]. Foz se confiesa por encima de todo hondamente aragonés: *nosotros en todo españoles, y más aragoneses*[568], inscribiéndose de esta forma dentro de la corriente liberal denominada por Josep Maria Fradera *doble patriotismo*, según la cual las patrias provinciales no van en contra de la patria de todos los liberales, unidos tras la muerte de Fernando VII por los nuevos derechos y muy especialmente por la protección del sagrado derecho a la propiedad[569].

Ese profundo e indiscutible aragonesismo, que Braulio Foz deja traslucir sin complejos en todos sus escritos, ha llevado a Antonio Peiró a sostener que *Foz consagra su vida al servicio de la patria, que para él no es otra que Aragón*[570], buscando en el humanista de Fórnoles un precedente inmediato del primer aragonesismo político que adquirirá su carta de nacimiento a partir de 1868. De muy distinto parecer es Carlos Forcadell, para quien las reflexiones de Peiró y de otros historiadores nacionalistas se enmarcan dentro de

> la apropiación acrítica que el aragonesismo tiende a hacer de los historiadores aragoneses de la primera mitad del XIX, deformando sin el menor escrúpulo intelectual la obra[571].

---

565 FOZ, Braulio, *Idea del Gobierno y Fueros de Aragón,* ob. cit., p. 153.
566 Ibídem, p. 152.
567 FOZ, Braulio, «El panteón nacional. III», *Eco de Aragón,* ob. cit.
568 FOZ, Braulio, *Idea del Gobierno y Fueros de Aragón,* ob. cit., p. 123.
569 En este sentido, FRADERA, Josep Maria, *Cultura nacional en una sociedad dividida. Cataluña (1838-1868),* ob. cit., p. 34.
570 PEIRÓ ARROYO, Antonio, *La «Historia de Aragón» de Braulio Foz...,* ob. cit., p. 64.
571 FORCADELL, Carlos, «Las fantasías históricas del aragonesismo político», ob. cit., p. 146.

En cualquier caso, lo que resulta indiscutible es que la principal contribución de los escritos políticos de Foz consiste, precisamente, en propugnar la incorporación al ordenamiento jurídico español de los dos fueros aragoneses más carismáticos: el de *firma de derecho* y el de *manifestación,* acompañados de la institución política más representativa en Aragón: el Justicia Mayor:

> propondría a las cortes y a S. M. que se examinasen y adoptasen los dos grandes fueros, el de *firmas* y el de *manifestación,* y con ellos la institución del *Justicia Mayor* [...] sólo con aquellos dos fueros y este magistrado puede haber libertad y paz: verdadera libertad, y segura paz civil[572].

La otra gran aportación de Foz consiste significativamente en exaltar las excelencias de la Constitución histórica de Aragón, a su juicio la tierra de la libertad por antonomasia, con respecto a las leyes castellanas y a las del resto de territorios, por su absoluta conformidad con las normas establecidas por el Derecho natural. Dichas normas ya habían sido objeto de estudio por parte del autor de Fórnoles en *El verdadero Derecho natural,* actuando sobre las leyes positivas como previo filtro presuntamente objetivo, y dotando a los viejos fueros aragoneses de una dimensión universalista, lo que les hará servir como modelo para cualquier tiempo y lugar.

En definitiva, la principal contribución de Braulio Foz en el mencionado proceso constructor del Estado liberal en España consiste en exigir la búsqueda de los auténticos principios liberales en Aragón, al encontrarse garantizada su total justicia por no contravenir lo prescrito por el Derecho natural. Propone así abandonar tanto *las viejas e imperfectas leyes castellanas* como los nuevos postulados de la ciencia política venidos de Francia o de Inglaterra:

> si los españoles quieren ser realmente libres con verdadera y segura libertad, han de venir a buscar a Aragón los verdaderos principios liberales, condenando las burlescas teorías de esos falsos ilustrados que nos lo han pervertido todo, y al fin se han declarado tiranos del reino[573].

Sin embargo, a lo largo de todo el siglo XIX el ordenamiento jurídico público español implantado por el liberalismo triunfante beberá, con

572 FOZ, Braulio, *Idea del Gobierno y Fueros de Aragón,* ob. cit., p. 151.
573 Ibídem, p. 110.

una molesta insistencia, bien en las fuentes legales castellanas bien en el régimen iuspublicista francés posnapoleónico, salvo en lo referente al régimen fiscal. Con los textos legales en la mano, el fracaso de Braulio Foz y del resto de sus correligionarios catalanes, valencianos, gallegos o vascos será tan rotundo como indicativo. El predominio absoluto de Castilla en el campo del Derecho, de la Historia y de la Cultura acabará ofreciendo una imagen de la nación española *forjada desde Castilla*, imagen que potenciada a lo largo del siglo XX constituye, a mi juicio, una de las principales causas del actual auge de los nacionalismos periféricos y del siempre recurrente *problema de España*.

FUENTES Y BIBLIOGRAFÍA

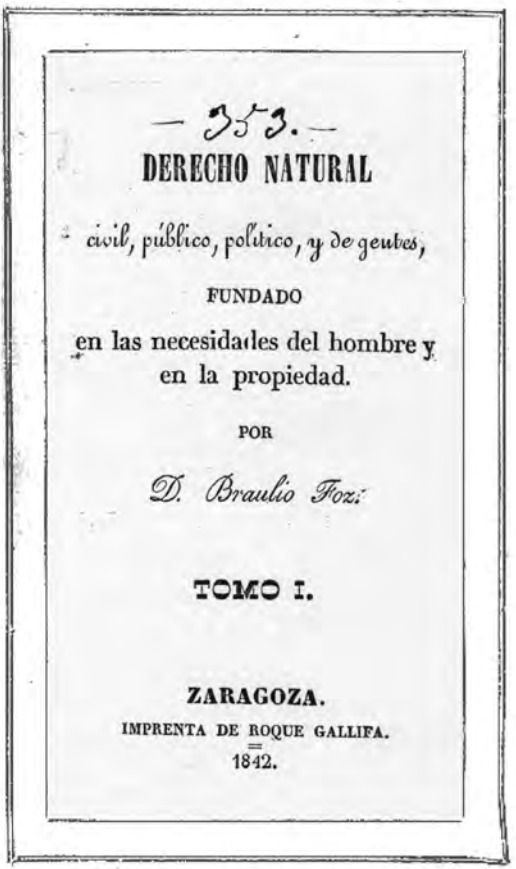

— 353. —

DERECHO NATURAL

civil, público, político, y de gentes,

FUNDADO

en las necesidades del hombre y en la propiedad.

POR

D. Braulio Foz.

TOMO I.

ZARAGOZA.

IMPRENTA DE ROQUE GALLIFA.

1842.

Centros de documentación consultados[574]

Archivo Histórico Nacional (Madrid).
Archivo Histórico Provincial (Huesca).
Archivo Municipal de Calamocha (Teruel).
Archivo Municipal de Zaragoza.
Biblioteca del Ateneo (Madrid).
Biblioteca de la Facultad de Derecho (Zaragoza).
Biblioteca de la Facultad de Filosofía y Letras (Zaragoza).
Biblioteca General Universitaria (Zaragoza).
Biblioteca Nacional (Madrid).
Hemeroteca de la Biblioteca Nacional (Madrid).
Hemeroteca Municipal (Madrid).
Hemeroteca Municipal (Zaragoza).

574 En las respectivas notas a pie de página se indican, en su caso, los documentos de archivo utilizados con referencia a su correspondiente número de legajo y expediente.

Obras de Braulio Foz utilizadas

Foz, Braulio, *Plan y método para la enseñanza de las letras humanas,* Imprenta de Muñoz y Compañía, Valencia, 1820. Existe reedición facsímil: Universidad de Zaragoza, Zaragoza, 1991.

—, *El verdadero Derecho natural. Obra necesaria a toda clase de personas,* Imprenta de Gimeno, Valencia, agosto y septiembre de 1832 (redactada en 1822) 2 tomos.

—, *Derechos del hombre deducidos de su naturaleza y esplicados por los principios del verdadero Derecho natural,* Imprenta de Juan Oliveres, Barcelona, 1834.

—, *Palabras de un vizcaíno a los liberales de la Reina Cristina que ha publicado en París M. J.-A. Chaho; traducidas y contestadas por D. B. Foz, autor de los Derechos del hombre,* Imprenta de J. Oliveres y Gavarró, Barcelona, 1835. Existe reedición en Forcadell, Carlos, y Maza Castán, Virginia (eds.), *Historia y política. Escritos de Braulio Foz,* Institución Fernando el Católico, Zaragoza, 2005.

— (con el seudónimo de «Un estudiante»), «Remitido», *El Constitucional Aragonés,* 42, Zaragoza, 16 de septiembre de 1836. Reeditado por Ballesté, Jacques, «Guerra civil y prensa zaragozana en torno al caso de Braulio Foz (1836-1837)», *Archivo de Filología Aragonesa,* LVI, (1999-2000).

—, *Idea del Gobierno y Fueros de Aragón,* Imprenta de Roque Gallifa, Zaragoza, 1838. Existe reedición facsímil: Rolde de Estudios Aragoneses, Zaragoza, 1997. También reeditado en Forcadell, Carlos, y Maza Castán, Virginia (eds.), *Historia y política. Escritos de Braulio Foz,* Institución Fernando el Católico, Zaragoza, 2005.

—, *El testamento de Don Alonso el Batallador; drama original en cinco actos y en verso por D. Braulio Foz,* Imprenta de Roque Gallifa, Zaragoza, 1840.

—, *Arte latino sencillo, fácil y seguro,* Imprenta de Roque Gallifa, Zaragoza, 1840.
—, «De la escuela poética aragonesa», *La Aurora,* 5, Zaragoza, 31 de mayo-6 de junio de 1840. Existe reedición en FORCADELL, Carlos, y MAZA CASTÁN, Virginia (eds.), *Historia y política. Escritos de Braulio Foz,* Institución Fernando el Católico, Zaragoza, 2005.
—, «Advertencia», *Eco de Aragón,* 623, Zaragoza, 1 de agosto de 1840.
—, «Sobre la escisión presente», *Eco de Aragón,* Zaragoza, 7 de septiembre de 1840.
—, «Reformas», *Eco de Aragón,* Zaragoza, 22 de diciembre de 1840.
—, «Tercer aniversario del 5 de marzo de 1838», *Eco de Aragón,* Zaragoza, 5 de marzo de 1841. Existe reedición en FORCADELL, Carlos, y MAZA CASTÁN, Virginia (eds.), *Historia y política. Escritos de Braulio Foz,* Institución Fernando el Católico, Zaragoza, 2005.
—, «La antigua Constitución aragonesa mal citada en el Congreso», *Eco de Aragón,* Zaragoza, 10 y 12 de mayo de 1841. Existe reedición en FORCADELL, Carlos, y MAZA CASTÁN, Virginia (eds.), *Historia y política. Escritos de Braulio Foz,* Institución Fernando el Católico, Zaragoza, 2005.
—, «Sobre la actual división de provincias», *Eco de Aragón,* Zaragoza, 7, 8 y 9 de junio de 1841. Existe reedición en FORCADELL, Carlos, y MAZA CASTÁN, Virginia (eds.), *Historia y política. Escritos de Braulio Foz,* Institución Fernando el Católico, Zaragoza, 2005.
—, «El gabinete de lectura», *Eco de Aragón,* Zaragoza, 11 de octubre de 1841.
—, «Al partido moderado», *Eco de Aragón,* Zaragoza, 23 de octubre de 1841.
—, *Memoria sobre el parlamento de Caspe,* presentada en Barcelona en 1841 y publicada en *Historia de Aragón* de Antonio SAS, corregida, ilustrada y adicionada por Braulio Foz, tomo III, Imprenta y Librería de Roque Gallifa, Zaragoza, 1848, pp. 159-319. Existe reedición facsímil: Diputación de Zaragoza, Zaragoza, 2003. También reeditada en facsímil FOZ, Braulio, *Memoria sobre el parlamento de Caspe,* Grupo Cultural Caspolino, Zaragoza, 1991.
—, *Derecho natural civil, público, político y de gentes fundado en las necesidades del hombre y en la propiedad,* 2 tomos, Imprenta de Roque Gallifa, Zaragoza, 1842.

—, «De la gran revolución que debe hacerse en España», *Eco de Aragón,* Zaragoza, 25 de junio de 1842.
—, «Volvemos a nuestro puesto», *Eco de Aragón,* Zaragoza, 25 de octubre de 1842.
—, «Declaración», *Eco de Aragón,* Zaragoza, 28 de diciembre de 1842.
—, *Vida de Pedro Saputo, natural de Almudévar, hijo de mujer, ojos de vista clara y padre de la agudeza. Sabia naturaleza su maestra,* Imprenta de Roque Gallifa, Zaragoza, 1844. Varias reediciones, por todas Laia, Barcelona, 1982.
—, *Testo para la Historia de Aragón, puesto en verso por el Licenciado Pedro Enáguila; y corregido y aumentado por B. Foz,* Imprenta de Roque Gallifa, Zaragoza, 1844.
—, *Historia de Aragón. Compuesta por A. S., y corregida, ilustrada y adicionada por D. Braulio Foz, catedrático de lengua griega en la Universidad de Zaragoza,* Imprenta y Librería de Roque Gallifa, Zaragoza, 1848-1850. Existe reedición facsímil en Diputación de Zaragoza, Zaragoza, 2003, 5 tomos.
—, *Del Gobierno y Fueros de Aragón,* tomo V de la *Historia de Aragón* de Antonio SAS, Imprenta y Librería de Roque Gallifa, Zaragoza, 1850. Existe reedición facsímil en Diputación de Zaragoza, Zaragoza, 2003. También reeditado en FORCADELL, Carlos, y MAZA CASTÁN, Virginia (eds.), *Historia y política. Escritos de Braulio Foz,* Institución Fernando el Católico, Zaragoza, 2005.
—, *Tierra y Cielo. Impugnación del libro que con este título ha publicado en Francia M. J. Reynaud: por Don Braulio Foz, catedrático de lengua griega en la Universidad Literaria de Zaragoza,* Imprenta y Librería de Vicente Andrés, Zaragoza, 1855.
—, *Oración inaugural que para la apertura del curso de 1855 a 1856 en la Universidad de Zaragoza dijo el Licenciado Don Braulio Foz. Catedrático de lengua griega en la Facultad de Filosofía de la misma (el 1º de noviembre),* Imprenta y Litografía de Mariano Peiró, Zaragoza, 1855. Existe reedición en FORCADELL, Carlos, y MAZA CASTÁN, Virginia (eds.), *Historia y política. Escritos de Braulio Foz,* Institución Fernando el Católico, Zaragoza, 2005.
—, *Cartas de un filósofo sobre el hecho fundamental de la Religión, sobre el carácter de Jesucristo y el moderno antimosaísmo, precedidas de una introducción donde se esamina la Filosofía de este siglo: por Don Braulio*

Foz, catedrático de lengua griega en la Universidad de Zaragoza, Imprenta y Librería de V. Andrés, Zaragoza, 1858.

—, *Documentos filosófico-religiosos y morales para el último periodo de la primera enseñanza y para toda la edad de la juventud, por D. Braulio Foz, catedrático de literatura griega y latina y decano de la Facultad de filosofía y letras,* José Bedera, Zaragoza, 1861.

—, «Lucrecio. Su poema», *Revista de Cataluña,* 4, Barcelona, 1863.

—, *Reflexiones a Mr. Renan. Autor de la vida de Jesús, por Don Braulio Foz, cetedrático jubilado de literatura clásica griega y latina de la Universidad de Zaragoza y exdecano de la Facultad de Filosofía y Letras de la misma,* Imprenta y Librería de Salvador Manero, Barcelona, 1864.

Fuentes bibliográficas primarias

Antillón, Isidoro de, *Lo que debe preceder a las Cortes. A la Junta Suprema de Aragón,* Palma de Mallorca, 4 de septiembre de 1810.

—, *Carta de un representante de Aragón a sus comitentes,* Imprenta de Domingo, Palma de Mallorca, 1810.

Argüelles, Agustín, *Discurso preliminar a la Constitución de 1812,* Centro de Estudios Constitucionales, Madrid, 1981.

Asso, Ignacio Jordán de, *Historia de la Economía Política de Aragón,* Francisco Magallón, Zaragoza, 1798. Existen varias reediciones, por toda, Guara Editorial, Zaragoza, 1983.

—, y Manuel, Miguel de, *Instituciones del Derecho Civil de Castilla...,* Imprenta de Joaquín Ibarra, Madrid, 1771. A partir de 1806 esta obra fue revisada por Joaquín María Palacios, Imprenta de T. Alban, Madrid, 1806.

Borao, Gerónimo, *Historia del alzamiento en Zaragoza de 1854,* Imprenta de Santiago Ballés, Zaragoza, 1855.

—, *Historia de la Universidad de Zaragoza,* Imprenta de Calixto Ariño, Zaragoza, 1869. Existe reedición facsímil en Mira Editores, Zaragoza, 1987.

Casamayor, Faustino, *Años políticos e históricos de las cosas particulares sucedidas en la Imperial y Augusta Ciudad de Zaragoza,* manuscrito redactado en varios tomos en Zaragoza y conservado en la Biblioteca General Universitaria de Zaragoza.

Costa, Joaquín, *La libertad civil y el congreso de jurisconsultos aragoneses,* Imprenta de la Revista de Legislación, Madrid, 1883. Existe reedición, Guara Editorial, Zaragoza, 1981.

Chaho, Joseph-Augustin, *Palabras de un vizcaíno a los liberales de la Reina Cristina que ha publicado en París M. J.-A. Chaho; traducidas y contestadas por D. B. Foz, autor de los Derechos del Hombre,* Imprenta de J. Oli-

veres y Gavarró, Barcelona, 1835. Original en francés: *Paroles d'un Biskaien aux liberaux de la Reine Christine,* Dondey Dupré, París, 1834.

—, *Viaje a Navarra durante la Insurrección de los Vascos,* Txertoa, San Sebastián, 1976. Original en francés: *Voyage en Navarre pendant l'insurrection des Basques de 1830-1835,* Arthus Bertrand, París, 1836.

DANVILA Y COLLADO, Manuel, *Las libertades de Aragón. Ensayo histórico, jurídico y político,* Imprenta de Fortanet, Madrid, 1881. Existe reedición facsímil: Editorial MAXTOR, Valladolid, 2002.

DESTUTT DE TRACY, Antoine, *Elementos de verdadera lógica. Compendio o sea estracto de los elementos de ideología del senador Destutt-Tracy. Formado por el presbítero Don Juan Justo García, catedrático jubilado de Matemáticas de la Universidad de Salamanca, Diputado por la provincia de Extremadura a las Cortes ordinarias de los años 20 y 21,* Imprenta de Don Mateo Repullés, Madrid, 1821.

DÍAZ, Nicomedes Pastor, y CÁRDENAS, Francisco de, *Galería de españoles célebres contemporáneos o biografías y retratos de todos los personajes distinguidos de nuestros días en las ciencias, en la política, en las armas, en las letras y en las artes,* Imprenta y librerías de D. Ignacio Boix, Madrid, 1845.

DURÁN Y BAS, Manuel, «La codificación», en *Escritos, I Serie: Estudios Jurídicos,* Imprenta de J. Oliveras, Barcelona, 1888.

FRANCO Y LÓPEZ, Luis, y GUILLÉN Y CARAVANTES, Felipe, *Instituciones de Derecho Civil Aragonés,* Imprenta de M. Peiró, Zaragoza, 1841. Existe reedición facsímil, Institución Fernando el Católico, Zaragoza, 2000.

FUENTE, Vicente de la, *Historia militar, política y económica de las tres comunidades de Calatayud, Daroca y Teruel,* discurso leído ante la Real Academia de la Historia... el día 16 de marzo de 1861, Imprenta de Tejado, Madrid, 1861.

—, *Estudios críticos sobre la Historia y el Derecho de Aragón,* Imprenta y fundición de M. Tello, Madrid, 1884-1886, 3 volúmenes.

GIL Y GIL, Pablo, *Las libertades políticas de Aragón fueron la causa principal de su grandeza en la Edad Media,* discursos leídos ante el Claustro de la Universidad de Oviedo... el 31 de mayo de 1863, Imprenta y Litografía de Brid, Regadera y Comp., Oviedo, 1863.

GÓMEZ URIEL, Miguel, *Bibliotecas antigua y nueva de Latassa de escritores aragoneses aumentada y refundida en forma de diccionario bibliográfico-*

biográfico por..., Imprenta de Calixto Ariño, Zaragoza, 1884-1886, 3 volúmenes.

HEINECCIO, Johann Gottlieb, *Elementa Iuris Naturae et Gentium castigationibus ex catholicorum doctrina et iuris historia aucta ab Joachino Marin et Mendoza,* Matriti, sumtibus Emman Martini, MDCCLXXVI.

JUSTO GARCÍA, Juan, «Prólogo a la obra de Antoine Destutt de Tracy: Elementos de verdadera lógica», Imprenta de Don Mateo Repullés, Madrid, 1821.

LAFUENTE, Modesto, *Historia general de España desde los tiempos primitivos hasta la muerte de Fernando VII... continuada desde dicha época hasta nuestros días por don Juan Valera, con la colaboración de don Andrés Borrego y don Antonio Pirala,* Montaner y Simón, Barcelona, 1850-1867, 30 tomos.

LAMBERT, Gustave, *Études sur Augustin Chaho, auteur de la Philosophie des Religions Comparées,* L. André, E. Dentu/Bayonne, 1861.

LASALA, Manuel, *Reseña histórico-política del antiguo Reino de Aragón,* Imprenta y Librería de Roque Gallifa, Zaragoza, 1865. Existe reedición facsímil, Rolde de Estudios Aragoneses, Zaragoza, 1993.

—, *Examen histórico-foral de la Constitución aragonesa,* Madrid, 1868-1871, 3 volúmenes.

MARICHALAR, Amalio, y MANRIQUE, Cayetano, *Historia de la legislación y recitaciones del Derecho civil de España,* Madrid, 1861-1872, 9 volúmenes.

MARTÍNEZ, Manuel Silvestre, *Biblioteca de Jueces,* Madrid, 1771.

MARTÍNEZ MARINA, Francisco, *Ensayo histórico-crítico sobre la antigua legislación y principales cuerpos legales de los reinos de León y Castilla,* Madrid, 1808.

—, *Discurso sobre el origen de la monarquía y sobre la naturaleza del gobierno español,* Imprenta de Collado, Madrid, 1813.

—, *Teoría de las Cortes,* Imprenta de Fermín Villalpando, Madrid, 1813, 3 volúmenes.

MARTÓN Y GAVÍN, Joaquín, y Francisco SANTAPAU, *Derecho y jurisprudencia de Aragón en sus relaciones con la legislación de Castilla,* Establecimiento tipográfico de Vicente Andrés, Zaragoza, 1865.

MORALES SANTISTEBAN, José, «De las tradiciones políticas del pueblo español en este siglo», *Correo Nacional,* folletín, Madrid, 30 de mayo de 1840.

MORALES SANTISTEBAN, José, *Estudios históricos sobre el Reino de Aragón (1),* Imprenta La Publicidad, Madrid, 1851.

—, *Estudios históricos sobre el Reino de Aragón (2),* Imprenta y estereotipia de M. Rivadeneyra, Madrid, 1851.

NOGUÉS, Romualdo, *Aventuras y desventuras de un soldado viejo natural de Borja,* La España Moderna, Madrid, 1897.

OCHOA, Eugenio de, *Apuntes para una Biblioteca de escritores españoles contemporáneos en prosa y verso,* tomo II, Librería Europea, París, 1840.

OLAVE Y DÍEZ, Serafín, *Reseña histórica y análisis comparativo de las Constituciones forales de Navarra, Aragón, Cataluña y Valencia,* Madrid, 1875.

OLIVÁN Y BORRUEL, Alejandro (firmado con el seudónimo *Un español), Sobre modificar la Constitución,* Imprenta de la Calle de Atocha, a cargo de don Manuel de Lesaca, Madrid, 1823. Existe reedición en VICENTE Y GUERRERO, Guillermo, *El pensamiento político-jurídico de Alejandro Oliván en los inicios del moderantismo (1820-1843),* Instituto de Estudios Altoaragoneses, Huesca, 2003.

— (Firmado con el seudónimo: *Un español), Ensayo imparcial sobre el gobierno del Rey D. Fernando VII; escrito en Madrid por un español, en mayo del presente año, y dado a la luz en Versalles por un amigo del autor,* Jacobo de Versalles, París, 1824. Esta obra conoció una segunda impresión, realizada también en 1824.

—, *De la Administración pública con relación a España,* Imprenta y librería Boix, Madrid, enero de 1843. Conoció una nueva edición, impresa en Madrid en la calle Zayas en agosto de 1843. Existe reedición Instituto de Estudios Políticos, Madrid, 1954.

OLIVER Y ESTELLER, Bienvenido, *La Nación y la realeza en los Estados de la Corona de Aragón,* Discurso de ingreso en la Real Academia de la Historia, Madrid, 1884.

OVILO Y OTERO, Manuel, «Don Braulio Foz, Catedrático de la Universidad de Zaragoza», *Escenas Contemporáneas. Revista política, parlamentaria, biográfica, necrológica, científica, literaria y artística,* vol. III, Madrid, 1858.

PEÑA, Emilio de la, *Recopilación de los Fueros y Observancias vigentes en el antiguo Reino de Zaragoza, adicionada con la Jurisprudencia del Tribunal Supremo de Justicia,* Imprenta del Hospital Provincial, Zaragoza, 1880.

PI I MARGALL, Francisco, y PI I ARSUAGA, Francisco, *Historia de España en el siglo XIX. Sucesos políticos, económicos, sociales y artísticos acaecidos durante el mismo. Detallada narración de sus acontecimientos y extenso juicio crítico de sus hombres,* Imprenta de Miguel Seguí, Barcelona, 1902, 7 tomos.

PIDAL, Pedro José, marqués de, *Historia de las alteraciones de Aragón en el reinado de Felipe II,* Imprenta de J. M. Alegría, Madrid, 1862-1863, 3 tomos.

POSADA, Adolfo, *Evolución legislativa del Régimen Local en España, 1812-1909,* V. Suárez, Madrid, 1910. Existe reedición, Instituto de Estudios de Administración Local, Madrid, 1982.

QUINTO Y CORTÉS, Javier de, *Discursos políticos sobre la legislación y la historia del antiguo Reino de Aragón. Del derecho de suceder las hembras a la Corona de Aragón,* Imprenta Nacional, Madrid, 1840.

—, *Discursos políticos sobre la legislación y la historia del antiguo Reino de Aragón. Del juramento político de los antiguos reyes de Aragón,* Imprenta de San Vicente, a cargo de Don Celestino G. Álvarez, Madrid, 1848. Existe reedición facsímil, Cortes de Aragón, Zaragoza, 1986.

—, *Respuesta que a D. José Morales Santisteban, autor de un folleto intitulado «Estudios históricos sobre el reino de Aragón», se apresura a dar D. Javier de Quinto, autor de un discurso histórico impreso en 1840 sobre el derecho de suceder las hembras a la corona de Aragón,* Imprenta a cargo de José Rodríguez, Madrid, 1851.

REYNAUD, Jean, *Philosophie religieuse. Terre el ciel,* Furne, París, 1854.

ROMERO ORTIZ, Antonio, y BALAGUER, Víctor, *Las cosas de Aragón. Discursos leídos en la Real Academia de la Historia... el 30 de enero de 1881,* Imprenta del Hospicio Provincial, Zaragoza, 1881.

SAS Y TORREJÓN, Antonio, *Compendio histórico de los reyes de Aragón desde su primer monarca hasta su unión con Castilla. Por D. A. S.*, Imprenta Real, Madrid, 1797, 2 volúmenes.

SASERA Y SAMSÓN, Ricardo, *El honor en la legislación aragonesa,* Discurso por la apertura del curso académico 1892-1893 en la Universidad de Zaragoza, Imprenta de Calixto Ariño, Zaragoza, 1892.

SAVALL Y DRONDA, Pascual, y PENÉN Y DEBESA, Santiago, *Fueros, Observancias y Actos de Corte del Reino de Aragón. Precedidos de un Discurso sobre la legislación foral de Aragón,* Establecimiento tipográfico de F. Castro, Zaragoza, 1866, 2 tomos.

SAVIGNY, Friedrich Karl von, «De la vocación de nuestra época para la legislación y la Ciencia del Derecho», en THIBAUT, Anton, y SAVIGNY, Friedrich Karl von, *La codificación. Una controversia programática basada en sus obras,* Aguilar, Madrid, 1970 (primera edición alemana en 1814).

TORENO, José María Queipo de Llano, conde de, *Historia del levantamiento, guerra y revolución de España,* 5 volúmenes, Imprenta de Tomás Jordán, Madrid, 1835-1837. Existe reedición: «Biblioteca de Autores Españoles», tomo LXIV, Imprenta de los sucesores de Hernando, Madrid, 1916.

—, *Discursos parlamentarios,* Junta General del Principado de Asturias, Oviedo, 2003.

TORRES CAMPOS, Manuel, *Bibliografía española contemporánea del Derecho y de la Política (1800-1880), con tres apéndices relativos a la bibliografía extranjera sobre el derecho español, a la hispanoamericana y a la portugueso-brasileña,* parte I: bibliografía española, Fernando Fé, Madrid, 1883.

XIMÉNEZ DE EMBÚN, Tomás, *Ensayo histórico acerca de los orígenes de Aragón y Navarra,* Imprenta del Hospicio, Zaragoza, 1878.

Fuentes bibliográficas secundarias

Abellán, José Luis, *Liberalismo y Romanticismo (1808-1874),* tomo IV de la *Historia crítica del pensamiento español,* Espasa Calpe, Madrid, 1984.

Alegría de Rioja, Jesús, *El tercer sitio de Zaragoza (la crisis esparterista de 1843),* Diputación General de Aragón, Zaragoza, 1989.

Álvarez Junco, José, «La invención de la Guerra de la Independencia», *Studia Historica. Historia Contemporánea,* 12 (1994).

—, «El nacionalismo, a comienzos del siglo XXI», en Morales Moya, Antonio (coord.), *Las claves de la España del siglo XX,* vol. I: «Nacionalismos e imagen de España», Sociedad Estatal Nuevo Milenio, Madrid, 2001.

—, *Mater dolorosa. La idea de España en el siglo XIX,* Taurus, Madrid, 2003.

—, «Prólogo a la obra de Josep María Fradera: *Cultura nacional en una sociedad dividida. Cataluña (1838-1868)*», Marcial Pons, Madrid, 2003.

Anderson, Benedict, *Imagined communities. Reflections on the origin and spread of nationalism,* Verso, Nueva York, 1983 (hay traducción castellana: *Comunidades imaginadas. Reflexiones sobre el origen y la difusión del nacionalismo,* Fondo de Cultura Económica, México, 1993).

Anguera, Pere, «Nacionalismo e Historia en Cataluña: Tres propuestas de debate», en Forcadell, Carlos (ed.), *Nacionalismo e Historia,* Institución Fernando el Católico, Zaragoza, 1998.

—, *Literatura, pàtria y societat. Els intel-lectuals y la nació,* Eumo, Barcelona, 1999.

—, *Vers una Catalunya nacional,* Fundació Joseph Recasens, Reus, 2004.

Anguiano, José Antonio, «Investigación de B. Foz. Descubrimiento de un drama perdido», *Amanecer,* Zaragoza, 10 de abril de 1960.

ANGUIANO, José Antonio, *Investigación de Braulio Foz,* Seminario de Letras del Servicio de Formación y Seminarios, Zaragoza, 1961.

ANTON, Joan, y CAMINAL, Miquel (coords.), *Pensamiento político en la España contemporánea (1800-1950),* Teide, Barcelona, 1992.

ARCO, Ricardo del, «Un gran literato aragonés olvidado: Braulio Foz», *Archivo de Filología Aragonesa,* tomo V (1953).

ARMILLAS VICENTE, José Antonio, y SESMA MUÑOZ, José Ángel, *La Diputación de Aragón. El gobierno aragonés, del Reino a la Comunidad Autónoma,* Zaragoza, Oroel, 1991.

ARTOLA, Miguel, *Antiguo Régimen y revolución liberal,* Ariel, Barcelona 1978.

—, *La burguesía revolucionaria (1808-1874),* tomo V de la *Historia de España de Alfaguara,* Alianza Editorial, Madrid, 1983.

— (ed.), *Las Cortes de Cádiz, Ayer,* 1 (1991).

—, *La España de Fernando VII,* Espasa Calpe, Madrid, 1999.

ASÍN REMÍREZ DE ESPARZA, Francisco, *El carlismo aragonés (1833-1840),* Librería General, Zaragoza, 1983.

—, «Desde el regreso de Fernando VII hasta «La Gloriosa» (1814-1868)», en DUEÑAS LABARÍAS, Juan Antonio, y SERRANO DOLADER, Alberto (eds.), *Historia del periodismo en Aragón,* Diputaciones de Zaragoza, Huesca y Teruel; Asociación de la Prensa de Aragón, Zaragoza, 1990.

AYMES, Jean-René, *Aragón y los románticos franceses (1830-1860),* Guara Editorial, Zaragoza, 1986.

—, *Los españoles en Francia (1808-1814). La deportación bajo el Primer Imperio,* Siglo XXI, Madrid, 1987.

—, y FERNÁNDEZ SEBASTIÁN, Javier (eds.), *La imagen de Francia en españa (1808-1850),* Universidad del País Vasco, Bilbao, 1997.

AZCONA, José María de, «Joseph Augustin Chaho», *Boletín de la Real Sociedad Vascongada de Amigos del País,* IV, Cuaderno 4º, 1948.

BALLESTÉ CRODEC, Jacques, *Braulio Foz et son temps (1791-1865), un exemple d'emergence intrahistorique de la pensée bourgeoise,* tesis doctoral, Universidad de Toulouse, 1995.

—, «Algunos aspectos de la influencia francesa en la vida y obra de Braulio Foz (1791-1865)», en AYMES, Jean-René, y FERNÁNDEZ SEBASTIÁN, Javier (eds.), *La imagen de Francia en España (1808-1850),* Universidad del País Vasco, Bilbao, 1997.

—, *Braulio Foz, pensador y literato,* EUNSA, Pamplona, 1999.

BALLESTÉ CRODEC, «Guerra civil y prensa zaragozana en torno al caso de Braulio Foz (1836-1837)», *Archivo de Filología Aragonesa,* LVI (1999-2000).

BELTRÁN, Antonio (coord.), *Historia de la Universidad de Zaragoza,* Editora Nacional, Madrid, 1983.

BENÍTEZ MARCO, María Pilar, «Metodología para la investigación del espectáculo operístico en prensa: el caso del "Eco de Aragón"», en UBIETO ARTETA, Agustín (coord.), *IV Jornadas sobre metodología de la investigación científica sobre fuentes aragonesas,* Universidad de Zaragoza, Zaragoza, 1989.

BLANCO MURILLO, Pedro Alberto, *Contribución a un estudio de la prensa zaragozana en el siglo XIX: 1808-1868,* tesis de licenciatura inédita, defendida en 1984 en la Facultad de Filosofía y Letras de Zaragoza.

BLASCO IJAZO, José, *Historia de la prensa zaragozana (1683-1947),* El Noticiero, Zaragoza, 1947.

BONET NAVARRO, Ángel, SARASA SÁNCHEZ, Esteban, y REDONDO VEINTEMILLAS, Guillermo, *El Justicia de Aragón: Historia y Derecho,* Cortes de Aragón, Zaragoza, 1984.

BUESA OLIVER, Tomás, «Aspectos de la Universidad de Zaragoza durante la primera guerra carlista», en VV. AA., *Estudios en homenaje al Dr. Eugenio Frutos Cortés,* Universidad de Zaragoza, Zaragoza, 1977.

—, «Documentos sobre la prisión de Braulio Foz en la Aljafería», VV. AA., *Philologica Hispaniensia in honorem Manuel Alvar,* vol IV, Gredos, Madrid, 1987.

BURDIEL, Isabel, «La consolidación del liberalismo y el punto de fuga de la monarquía (1843-1870)», en SUÁREZ CORTINA, Manuel (ed.), *Las máscaras de la libertad,* Marcial Pons, Madrid, 2003.

—, *Isabel II: no se puede reinar inocentemente,* Espasa, Madrid, 2004.

BURGUEÑO RIVERO, Jesús, *Geografía política de la España constitucional. La división provincial,* Centro de Estudios Constitucionales, Madrid, 1996.

BUTRÓN PRIDA, Gonzalo, y RAMOS SANTANA, Alberto (eds.), *Intervención exterior y crisis del Antiguo Régimen en España: actas del Congreso conmemorativo del 175 aniversario de la invasión de los Cien Mil Hijos de San Luis,* Universidad de Huelva, Huelva, 2000.

CALVO CARILLA, José Luis (ed.), *Cuadernos de Estudios Borjanos,* XV-XVI, especial «Homenaje a Braulio Foz», Borja, 1985.

CALVO CARILLA, José Luis «Apéndices bibliográficos», en CALVO CARILLA, José Luis (ed.), *Cuadernos de Estudios Borjanos,* nº XV-XVI, especial «Homenaje a Braulio Foz», Borja, 1985.

—, «Braulio Foz: el exilio innumerable», en VV. AA., *Destierros aragoneses. II. El exilio del siglo XIX y la Guerra Civil,* Institución Fernando el Católico, Zaragoza, 1988.

—, «Voz: Foz y Burges, Braulio», en GIL NOVALES, Alberto (dir.), *Diccionario biográfico del Trienio Liberal,* Ediciones El Museo Universal, Madrid, 1991. Reeditado en GIL NOVALES, Alberto, *Diccionario biográfico aragonés (1808-1833),* Instituto de Estudios Altoaragoneses, Huesca, 2005.

—, *Braulio Foz en la novela del siglo XIX,* Instituto de Estudios Turolenses, Teruel, 1992.

—, «Braulio Foz. El romántico, el polígrafo, el novelista moderno», en VV. AA., *Escritores aragoneses de los siglos XIX y XX,* Rolde de Estudios Aragoneses, Zaragoza, 2001.

—, «Braulio Foz y Burges», en LÓPEZ SUSÍN, José Ignacio, y SERRANO LACARRA, Carlos (coords.), *Historia de la autonomía de Aragón,* Rolde de Estudios Aragoneses, Zaragoza, 2003.

CÁNOVAS SÁNCHEZ, Francisco, *El partido moderado,* Centro de Estudios Constitucionales, Madrid, 1982.

CEAMANOS LLORENS, Roberto, *Del liberalismo al carlismo. Sociedad y política en la España del siglo XIX. General Jaime Ortega y Olleta. Archivo personal,* Diputación de Zaragoza y Ayuntamiento de Gallur, Zaragoza, 2002.

CERRONI, U., *Introducción al pensamiento político,* México, Siglo XXI, 1974.

COMELLAS, José Luis, *La teoría del régimen liberal español,* Instituto de Estudios Políticos, Madrid, 1962.

CORCUERA ATIENZA, Javier, «Historia y nacionalismo en el caso vasco: de la invención de la Historia a los derechos que de la Historia se derivan», en FORCADELL, Carlos (ed.), *Nacionalismo e Historia,* Institución Fernando el Católico, Zaragoza, 1998.

DELGADO ECHEVERRÍA, Jesús, *El Derecho aragonés. Aportación jurídica a una conciencia regional,* Alcrudo editor, Zaragoza, 1977.

—, *Joaquín Costa y el Derecho aragonés. Libertad civil, costumbre y codificación,* Universidad de Zaragoza, Zaragoza, 1978.

DELGADO ECHEVERRÍA, Jesús, «¿Es el Derecho la esencia del ser aragonés?», en UBIETO ARTETA, Agustín (dir.), *El ser aragonés,* Justicia de Aragón, Zaragoza, 1992.

DÍAZ, Elías, *La filosofía social del krausismo español,* Edicusa, Madrid, 1973. Existe reedición: Debate, Madrid, 1989.

DÍEZ DEL CORRAL, Luis, *El liberalismo doctrinario,* Centro de Estudios Constitucionales, Madrid, 1984.

DUEÑAS LABARIAS, Juan Antonio, y SERRANO DOLADER, Alberto (eds.), *Historia del periodismo en Aragón,* Diputaciones de Zaragoza, Huesca y Teruel; Asociación de la Prensa de Aragón, 1990.

ESCALONA MARTÍNEZ, Gaspar, *Filosofía jurídica e ideología en la Universidad española (1770-1936)*, Servicio de reprografía de la Universidad Complutense, Madrid, 1982, 2 volúmenes.

FAIRÉN GUILLÉN, Víctor, «El Derecho aragonés desde el Decreto de Nueva Planta hasta el Código civil», *Revista de Derecho Privado,* tomo XXIX, Madrid, 1945.

—, «Prólogo» a la reedición facsímil de la obra: FRANCO Y LÓPEZ, Luis, y GUILLÉN Y CARAVANTES, Felipe, *Instituciones de Derecho Civil Aragonés,* Institución Fernando el Católico, Zaragoza, 2000.

FERNÁNDEZ CLEMENTE, Eloy, *Aragón contemporáneo (1833-1936),* Siglo XXI, Madrid, 1975.

—, «*El Centinela de Aragón* (1841-1843 y 1868). Historia de una pasión republicana», en FERNÁNDEZ CLEMENTE, Eloy, y FORCADELL ÁLVAREZ, Carlos, *Estudios de Historia Contemporánea de Aragón,* Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, Zaragoza, 1978.

—, «Braulio Foz, periodista», en CALVO CARILLA, José Luis (ed.), *Cuadernos de Estudios Borjanos,* XV-XVI, especial «Homenaje a Braulio Foz», Borja, 1985.

—, «Introducción a la historiografía aragonesa», *Enciclopedia temática de Aragón. Historia (II),* Ediciones Moncayo, Zaragoza, 1988.

—, y FORCADELL ÁLVAREZ, Carlos, *Estudios de Historia Contemporánea de Aragón,* Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, Zaragoza, 1978.

—, y FORCADELL ÁLVAREZ, Carlos, *Historia de la prensa aragonesa,* Guara Editorial, Zaragoza, 1979.

FERNÁNDEZ SEBASTIÁN, Javier, y FUENTES, Juan Francisco (eds.), *Diccionario político y social del siglo XIX español,* Alianza Editorial, Madrid, 2002.

FERNÁNDEZ TORRES, Juan Ramón, *La formación histórica de la jurisdicción contencioso-administrativa (1845-1868),* Civitas, Madrid, 1998.

FONTANA, José, *La quiebra de la Monarquía absoluta (1814-1820),* Ariel, Barcelona, 1971.

FORCADELL ÁLVAREZ, Carlos, «La Universidad de Zaragoza en la época isabelina (1845-1868)», en VV. AA., *Historia de la Universidad de Zaragoza*, Editora Nacional, Madrid, 1983.

—, «Prólogo» a la reedición de BORAO, Gerónimo, *Historia de la Universidad de Zaragoza*, Mira Editores, Zaragoza, 1987.

—, «La sociedad aragonesa en el siglo XIX: liberalismo y luchas políticas», en VV. AA., *Destierros aragoneses II. El exilio del siglo XIX y la Guerra Civil,* Institución Fernando el Católico, Zaragoza, 1988.

—, (ed.), *Nacionalismo e Historia,* Institución Fernando el Católico, Zaragoza, 1998.

—, «Las fantasías históricas del aragonesismo político», en FORCADELL, Carlos (ed.), *Nacionalismo e Historia,* Institución Fernando el Católico, Zaragoza, 1998.

—, «Los historiadores aragoneses del siglo XIX: las otras «anticipaciones» de Braulio Foz», en MAINER, José-Carlos, y José María ENGUITA UTRILLA (eds.), *Entre dos siglos: literatura y aragonesismo,* Institución Fernando el Católico, Zaragoza, 2002.

—, «Del viejo Reino al nuevo Estado liberal: ciudadanía, liberalismo e identidad en el Aragón del Ochocientos», en *Aragón, de Reino a Comunidad. Diez siglos de encuentros,* catálogo de exposición, Cortes de Aragón, Zaragoza, 2002.

—, (ed.), *Usos públicos de la historia y políticas de la memoria,* Prensas Universitarias de Zaragoza, Zaragoza, 2004.

—, (ed.), *Cultura y política del recuerdo. En el centenario del monumento al Justiciazgo (1904-2004),* El Justicia de Aragón, Zaragoza, 2004.

—, y MAZA CASTÁN, Virginia (eds.), *Historia y política. Escritos de Braulio Foz,* Institución Fernando el Católico, Zaragoza, 2005.

—, y MAZA CASTÁN, Virginia, «La nación liberal y el pasado del Reino de Aragón», estudio introductorio al libro editado por ambos autores: *Historia y política. Escritos de Braulio Foz,* Institución Fernando el Católico, Zaragoza, 2005.

—, y SABIO ALCUTÉN, Alberto (eds.), *Las escalas del pasado. IV Congreso de Historia Local de Aragón,* Instituto de Estudios Altoaragoneses, Huesca, 2005.

FORNIÉS CASALS, José Francisco, *La Real Sociedad Económica Aragonesa de Amigos del País en el periodo de la Ilustración (1776-1808),* Confederación Española de Cajas de Ahorros, Madrid, 1978.

FOX, Inman, *La invención de España. Nacionalismo liberal e identidad nacional,* Cátedra, Madrid, 1997.

FRADERA, Josep Maria, *Cultura nacional en una sociedad dividida. Cataluña (1838-1868),* Marcial Pons, Madrid, 2003 (original en catalán: *Cultura nacional dins una societat dividida. Patriotisme i cultura a Catalunya (1838-1868),* Curial, Barcelona, 1992).

—, «El proyecto liberal catalán y los imperativos del doble patriotismo», en *Ayer,* 35, Madrid, 1999.

FRANCO DE ESPÉS MANTECÓN, Carlos, *Los motines y la formación de la Junta Revolucionaria de Zaragoza en 1835,* Institución Fernando el Católico, Zaragoza, 1981.

FRÍAS CORREDOR, Carmen, *Liberalismo y republicanismo en el Alto Aragón. Procesos electorales y comportamientos políticos (1875-1898),* Ayuntamiento de Huesca, Huesca, 1992.

FUSI, Juan Pablo, *España. La evolución de la identidad nacional,* Temas de Hoy, Madrid, 2000.

GÁRATE ARRIOLA, Justo, *El carlismo de los vascos,* Auñamendi, San Sebastián, 1980.

GARCÍA DE ENTERRÍA, Eduardo, «Prólogo a la obra de Alejandro Oliván Borruel: *De la Administración pública con relación a España*», Instituto de Estudios Políticos, Madrid, 1954.

—, *Revolución francesa y administración contemporánea* (Colección Taurus, 113), Madrid, 1972.

—, *La lengua de los derechos. La formación del Derecho público europeo tras la Revolución francesa,* Alianza Editorial, Madrid, 1994.

GARCÍA LASAOSA, José, «Oposición de la Universidad de Zaragoza al establecimiento de nuevas Cátedras por parte de la Sociedad Económica Aragonesa», en VV. AA., *II Symposio sobre el Padre Feijóo y su siglo,* tomo II, Centro de Estudios del siglo XVIII, Oviedo, 1983.

GARCÍA ROVIRA, Ana María (ed.), *Nacionalismo y cuestión nacional en España, Ayer,* 35 (1999).

GARRORENA MORALES, Ángel, *El Ateneo de Madrid y la teoría de la Monarquía liberal, 1836-1847,* Instituto de Estudios Políticos, Madrid, 1974.

GASCÓN PÉREZ, Jesús, «El marqués de Pidal y la interpretación conservadora de las "Alteraciones de Aragón"», en PEIRÓ, Ignacio, y RÚJULA, Pedro (coords.), *La Historia local en la España contemporánea,* L'Avenç, Barcelona, 1999.

GASTÓN BURILLO, Rafael, «Caracteres espirituales aragoneses en la obra de don Braulio Foz», estudio final a la edición de: FOZ, Braulio, *Vida de Pedro Saputo,* Guara Editorial, Zaragoza, 1980.

GELLNER, Ernest, *Nations and nationalism,* Cornell University Press, Ithaca, 1983. (Hay traducción castellana: *Naciones y nacionalismo,* Alianza Editorial, Madrid, 1988).

GIESEY, Ralph A., *If not not. The Oath of the Aragonese and the legendary laws of Sobrarbe,* Princeton, New Jersey, 1968.

GIL CREMADES, Juan José, *El reformismo español. Krausismo, escuela histórica, neotomismo,* Ariel, Barcelona, 1969.

—, «Braulio Foz, tratadista de Derecho Natural», en CALVO CARILLA, José Luis (ed.), *Cuadernos de Estudios Borjanos,* XV-XVI, especial «Homenaje a Braulio Foz», Borja, 1985.

—, *Derecho y burguesía. Historia de una cátedra zaragozana,* Universidad de Zaragoza, Zaragoza, 2002.

—, y VICENTE Y GUERRERO, Guillermo (editores), *La configuración jurídico política del Estado liberal en España,* Universidad de Zaragoza, Huesca, 1997.

GIL NOVALES, Alberto, *Las sociedades patrióticas (1820-1823)*, Tecnos, Madrid, 1975, 2 volúmenes.

—, «La emigración liberal aragonesa en 1823», en VV. AA., *Destierros aragoneses. II. El exilio del siglo XIX y la Guerra Civil,* Institución Fernando el Católico, Zaragoza, 1988.

—, (dir.), *Diccionario biográfico del Trienio Liberal,* Ediciones El Museo Universal, Madrid, 1991.

—, «Sobre el pensamiento liberal español», en GIL CREMADES, Juan José, y VICENTE Y GUERRERO, Guillermo (editores), *La configuración jurídico política del Estado liberal en España,* Universidad de Zaragoza, Huesca, 1997.

—, *Diccionario biográfico aragonés (1808-1833),* Instituto de Estudios Altoaragoneses, Huesca, 2005.

GIMÉNEZ SOLER, Andrés, *La Edad Media en la Corona de Aragón,* Labor, Barcelona, 1930.

GONZÁLEZ ANTÓN, Luis, *Las Cortes de Aragón,* Librería General, Zaragoza, 1978.

GONZÁLEZ DE MOLINA, Manuel, «El andalucismo político, 1915-1998. ¿Un andalucismo imposible?», en FORCADELL, Carlos (ed.), *Nacionalismo e Historia,* Institución Fernando el Católico, Zaragoza, 1998.

GUALLART DE VIALA, Alfonso, *El Derecho Penal histórico de Aragón,* Institución Fernando el Católico, Zaragoza, 1977.

HABERMAS, Jürgen, *El discurso filosófico de la modernidad,* Taurus, Madrid, 1989 (original en alemán: *Der Philosophische Diskurs der Moderne,* Suhrkamp, Frankfurt, 1985).

HEREDIA, Antonio, *Política docente y filosofía oficial en la España del siglo XIX. La era isabelina (1833-1868),* Universidad de Salamanca, Salamanca, 1982.

HERRERO, Javier, *Los orígenes del pensamiento reaccionario español,* Edicusa, Madrid, 1971.

HOBSBAWM, Eric J., *Nations and nationalism since 1780,* Cambridge University Press, Cambridge, 1990. (Hay traducción castellana: *Naciones y nacionalismo desde 1780,* Crítica, Barcelona, 1991).

—, y RANGER, Terence (eds.), *The invention of tradition,* Cambridge University Press, Cambridge, 1983. (Hay traducción castellana: *La invención de la tradición,* Crítica, Barcelona, 2002).

IGLESIAS GÓMEZ, José, *Los antecedentes históricos de la justicia constitucional en el Reino de Aragón,* El Justicia de Aragón, Zaragoza, 1998.

ÍÑIGO GIAS, María Pilar, *Zaragoza esparterista (1840-1843),* Ayuntamiento de Zaragoza, Zaragoza, 1983.

IZUZQUIZA, Ignacio, «Braulio Foz: matices para una grisalla de ironías», *Turia,* 19 (1992).

JARA ANDREU, Antonio, *Derecho Natural y conflictos ideológicos en la Universidad española (1750-1850),* Instituto de Estudios Administrativos, Madrid, 1977.

JIMÉNEZ CATALÁN, Manuel, *Memorias para la Historia de la Universidad Literaria de Zaragoza,* «Tip. La Académica», Zaragoza, 1926.

—, y SINUÉS Y URBIOLA, José, *Historia de la Real y Pontificia Universidad de Zaragoza*, «Tip. La Académica», Zaragoza, 1922, 1926 y 1929, 3 vols.

JIMÉNEZ JIMÉNEZ, María Rosa, «La crisis de la Universidad del Antiguo Régimen y el comienzo de la Universidad liberal», en VV. AA., *Historia de la Universidad de Zaragoza*, Editora Nacional, Madrid, 1983.

JOVER ZAMORA, José María, *La civilización española a mediados del siglo XIX,* Espasa Calpe, Madrid, 1991.

JUARISTI, Jon, «Joseph-Augustín Chaho: las raíces antiliberales del nacionalismo vasco», *Cuadernos de Alzate,* 1 (1984-1985).

—, *El linaje de Aitor. La invención de la tradición vasca,* Taurus, Madrid, 1987.

JULIÁ, Santos, *Historias de las dos Españas,* Taurus, Madrid, 2004.

KAMEN, Henry, *La Guerra de Sucesión en España, 1700-1715,* Grijalbo, Barcelona, 1974.

KINTANA, Xabier, «Prólogo» a Augustin CHAHO, *Viaje a Navarra durante la Insurrección de los Vascos,* Txertoa, San Sebastián, 1976.

LACARRA, José María, *Aragón en el pasado,* Espasa Calpe, Madrid, 1972.

LACRUZ BERDEJO, José Luis, «Los Fueros de Aragón», en VV. AA., *Libro de Aragón,* CAZAR, Madrid, 1976.

LAFOZ, Herminio, «El primer texto político de Braulio Foz. Una carta inédita», *Rolde,* 46-47 (1989).

LAHOZ FINESTRES, José María, «Historia de la Universidad de Huesca (1354-1845)», en BRIZZI, Gian Paolo, y VERGER, Jacques (eds.), *Le Università minori in Europa (secoli XV-XIX),* Rubettino editore, 1998.

LALINDE ABADÍA, Jesús, *Iniciación histórica al Derecho español,* Ariel, Barcelona, 1970.

—, *Los Fueros de Aragón,* Librería General, Zaragoza, 1976.

—, *Derecho histórico español,* Ariel, Barcelona, 1983.

LONGARES ALONSO, Jesús, «La Universidad de Zaragoza durante la Restauración», en VV. AA., *Historia de la Universidad de Zaragoza*, Editora Nacional, Madrid, 1983.

LÓPEZ SUSÍN, José Ignacio, *Gente de leyes. El Derecho aragonés y sus protagonistas,* Ibercaja, Zaragoza, 2004 Biblioteca Aragonesa de Cultura (Colección, 24).

—, y SERRANO LACARRA, Carlos (coords.), *Historia de la autonomía de Aragón,* Rolde de Estudios Aragoneses, Zaragoza, 2003.

MAINER BAQUÉ, José-Carlos, «El aragonesismo político», *Sistema,* 8 (1975).

—, «La literatura en Aragón», en VV. AA., *Los aragoneses,* Istmo, Madrid, 1977.

—, «Voz: Foz y Burges, Braulio», *Gran Enciclopedia Aragonesa,* tomo V, Zaragoza, 1980.

—, «Braulio Foz y la *Vida de Pedro Saputo*», *Letras Aragonesas (siglos XIX y XX),* Oroel, Zaragoza, 1989.

MAINER BAQUÉ, José-Carlos, y ENGUITA UTRILLA, José María (eds.), *Entre dos siglos: literatura y aragonesismo,* Institución Fernando el Católico, Zaragoza, 2002.

MAIRAL BUIL, Gaspar, *La identidad de los aragoneses,* Egido Editorial, Zaragoza, 1996.

MARAVALL, José Antonio, *La teoría española del Estado en el siglo XVI,* Instituto de Estudios Políticos, Madrid, 1944.

MARTÍ, Manuel, y ARCHILÉS, Ferrán, «La construcción de la nación española durante el siglo XIX: logros y límites de la asimilación en el caso valenciano», *Ayer,* 35 (1999).

—, «Un programa de investigación: la fabricación simbólica y la difusión social de la identidad regional», en Ignacio PEIRÓ MARTÍN, y Pedro RÚJULA LÓPEZ (eds.), *En construcción. Historia local contemporánea,* Centro de Estudios Darocenses, Daroca, 2003.

MARTÍN MARTÍN, Francisco, «El ideario aragonesista de Braulio Foz: el testamento de Don Alfonso el Batallador, un brote de regeneracionismo ilustrado en la primera mitad del siglo XIX», *Revista Alazet,* 10 (1998).

MARTÍN-RETORTILLO BAQUER, Sebastián, y ARGULLOL MUGADAS, Enrique, *Aproximación histórica al tema de la descentralización, 1812-1931,* tomo I del volumen colectivo dirigido por Sebastián MARTÍN-RETORTILLO BAQUER, *Descentralización administrativa y organización política,* Alfaguara, Madrid, 1973.

MARTÍNEZ SALAZAR, Elisa, «Braulio Foz, un aragonesista del siglo XIX», estudio crítico de la reedición facsímil de la obra: FOZ, Braulio, *Idea del Gobierno y Fueros de Aragón,* Rolde de Estudios Aragoneses, Zaragoza, 1997.

MAYOR BIEL, Ramón, «Don Felipe Perena Casayús», en VV. AA., *Primer Congreso Internacional de la Guerra de la Independencia,* tomo V, Zaragoza, 1915.

MAZA CASTÁN, Virginia, «El pasado de los territorios. El recurso a las tradiciones institucionales territoriales en la legitimación del Estado constitucional. La obra de Braulio Foz», en FORCADELL, Carlos (ed.), *Usos públicos de la historia y políticas de la memoria,* Prensas Universitarias de Zaragoza, Zaragoza, 2004.

MERINO HERNÁNDEZ, José Luis, *Aragón y su Derecho,* Guara Editorial, Zaragoza, 1978.

MORALES ARRIZABALAGA, Jesús, *La derogación de los Fueros de Aragón (1707-1711),* Instituto de Estudios Altoaragoneses, Huesca, 1986.

MORALES MOYA, Antonio (coord.), *Las claves de la España del siglo XX*, Sociedad Estatal Nuevo Milenio, Madrid, 2001, 8 volúmenes.

MUÑOZ Y MANZANO, Cipriano (conde de la Viñaza), «Los cronistas de Aragón», *Discursos leídos en la Real Academia de la Historia... el 13 de marzo de 1904,* Imprenta de los hijos de M. G. Hernández, Madrid, 1904.

NAVAL, M. A (coord.), *Cultura burguesa y letras provincianas (Estudios sobre el periodismo en Aragón entre 1834 y 1936),* Mira editores, Zaragoza, 1993.

NIETO, Alejandro, *Los primeros pasos del Estado constitucional,* Ariel, Barcelona, 1996.

NÚÑEZ SEIXAS, José María, «Los oasis en el desierto. Perspectivas historiográficas sobre el nacionalismo español», *Bulletin d'Histoire Contemporaine de l'Espagne,* 26 (1997).

—, *Los nacionalismos en la España contemporánea (siglos XIX y XX),* Hipòtesis, Barcelona, 1999.

OTAZU, Alfonso de, *Los Rothschild y sus socios en España (1820-1850),* O. Hs. Ediciones, Madrid, 1987.

PASAMAR ALZURIA, Gonzalo, «La invención del método histórico y de la historia metódica en el siglo XIX», *Historia Contemporánea,* 11, Universidad del País Vasco, 1993.

—, «Los historiadores españoles y la reflexión historiográfica, 1880-1980», *Hispania,* 198 (1998).

—, *La Historia contemporánea. Aspectos teóricos e historiográficos,* Editorial Síntesis, Madrid, 2000.

—, y PEIRÓ MARTÍN, Ignacio, *Historiografía y práctica social en España,* PUZ, Zaragoza, 1987.

PEIRÓ ARROYO, Antonio, «El trienio liberal y los orígenes del aragonesismo», *Rolde. Revista de Cultura Aragonesa,* 17 (1982).

—, *Las Cortes aragonesas de 1808. Pervivencias forales y revolución popular,* Cortes de Aragón, Zaragoza, 1985.

—, *Orígenes del nacionalismo aragonés (1908-1923),* Rolde de Estudios Aragoneses, Zaragoza, 1996.

—, *La «Historia de Aragón» de Braulio Foz y la construcción de una historiografía nacional aragonesa,* Diputación de Zaragoza, Zaragoza,

2003. Este trabajo es el estudio crítico de la edición facsímil de la *Historia de Aragón* de Antonio SAS, corregida y aumentada por Braulio FOZ, Imprenta y Librería de Roque Gallifa, Zaragoza, 1848-1850, 5 tomos.

—, y PINILLA, Vicente, *Nacionalismo y regionalismo en Aragón (1868-1942),* Unali, Zaragoza, 1981.

PEIRÓ MARTÍN, Ignacio, «Los académicos de la historia o la imagen ideal del historiador decimonónico», *Studivm,* 4 (1992).

—, *Los guardianes de la Historia. La historiografía académica de la Restauración,* Institución Fernando el Católico, Zaragoza, 1995. Segunda edición revisada y aumentada: Institución Fernando el Católico, Zaragoza, 2006.

—, «Historia de la historiografía: fuentes y metodología de trabajo», en UBIETO ARTETA, Agustín (coord.), *X Jornadas sobre metodología de la investigación científica sobre fuentes aragonesas,* Universidad de Zaragoza, Zaragoza, 1996.

—, «Valores patrióticos y conocimiento científico: la construcción histórica de España», en FORCADELL, Carlos (ed.), *Nacionalismo e Historia,* Institución Fernando el Católico, Zaragoza, 1998.

—, «Los estudios de la historia de la historiografía en Aragón», en PEIRÓ, Ignacio, y RÚJULA LÓPEZ, Pedro (coords.), *La Historia local en la España contemporánea,* L'Avenç, Barcelona, 1999.

—, y PASAMAR ALZURIA, Gonzalo, *La Escuela Superior de Diplomática (los archiveros en la historiografía española contemporánea),* ANABAD, Madrid, 1996.

—, y RÚJULA LÓPEZ, Pedro (coords.), *La Historia local en la España contemporánea,* L'Avenç, Barcelona, 1999.

—, y PASAMAR ALZURIA, Gonzalo, *Diccionario Akal de Historiadores españoles contemporáneos (1840-1980),* Akal, Madrid, 2002.

—, y RÚJULA LÓPEZ, Pedro (coords.), *En construcción. Historia local contemporánea,* Centro de Estudios Darocenses, Daroca, 2003.

PÉREZ LUÑO, Antonio Enrique, «El derecho natural en la España del siglo XIX», en la obra colectiva PUY, Francisco (ed.), *El Derecho Natural hispánico,* Escelicer, Madrid, 1973.

PESET REIG, Mariano, «La enseñanza del derecho y la legislación sobre universidades durante el reinado de Fernando VII», *Anuario de Historia del Derecho Español,* tomo XXXVIII, 1968.

PESET REIG, Mariano, «El plan Pidal de 1845 y la enseñanza en las facultades de derecho», *Anuario de Historia del Derecho Español,* tomo XL, 1970.

—, y PESET REIG, José Luis, *La Universidad Española (siglos XVIII y XIX). Despotismo ilustrado y revolución liberal,* Taurus, Madrid, 1974.

PINILLA, Vicente, «Una propuesta aragonesa para elaborar la Constitución de 1855», *Rolde. Revista de Cultura Aragonesa,* 20 (1983).

PORTILLO VALDÉS, José María, *Los poderes locales en la formación del régimen foral: Guipúzcoa (1812-1850),* Universidad del País Vasco, Bilbao, 1987.

—, *Monarquía y gobierno provincial: poder y constitución en las provincias vascas (1760-1808),* Centro de Estudios Constitucionales, Madrid, 1991.

—, *Revolución de Nación. Orígenes de la cultura constitucional en España (1780-1812),* Boletín Oficial del Estado-Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, Madrid, 2000.

QUINTO Y DE LOS RÍOS, José Pasqual de, «Introducción» a la edición facsímil: QUINTO, Javier de, *Discursos políticos sobre la legislación y la historia del antiguo Reino de Aragón. Del juramento político de los antiguos reyes de Aragón,* Cortes de Aragón, Zaragoza, 1986.

RIQUER, Borja de, «Sobre el lugar de los nacionalismos-regionalismos en la historia contemporánea española», *Historia Social,* 7 (1990).

—, «Aproximación al nacionalismo español contemporáneo», *Studia Historica,* 12 (1994).

ROMEO, Mari Cruz, «Discursos de nación y discursos de ciudadanía en el liberalismo del siglo XIX», en Carlos FORCADELL, y Alberto SABIO ALCUTÉN (eds.), *Las escalas del pasado. IV Congreso de Historia Local de Aragón,* Instituto de Estudios Altoaragoneses, Huesca, 2005.

—, y SAZ, Ismael, *El siglo XIX. Historiografía e historia,* PUV, Valencia, 2002.

ROMERO, Carmelo, «La suplantación campesina de la ortodoxia electoral», en RÚJULA, Pedro, y PEIRÓ, Ignacio (eds.), *La Historia local en la España contemporánea,* L'Avenç, Barcelona, 1999.

ROMERO TOBAR, Leonardo, «Textos inéditos de escritores españoles del XIX relacionados con la censura gubernativa», *Cuadernos Bibliográficos,* 32 (1975).

—, «Sobre la censura de periódicos en el siglo XIX (algunos expedientes gubernativos de 1832 a 1849)», en VV. AA., *Homenaje a Don Agus-*

tín Millares Carlo, tomo I, Caja Insular de Ahorros de Gran Canaria, Las Palmas de Gran Canaria, 1975.

ROYO VILLANOVA, Carlos, *El regionalismo aragonés,* Guara Editorial, Zaragoza, 1978.

RUBIO POBES, Coro, *Revolución y tradición. El País Vasco ante la Revolución liberal y la construcción del Estado liberal, 1808-1868,* Siglo XXI, Madrid, 1996.

RUIZ TORRES, Pedro, «Nacionalismo y ciencia histórica en la representación del pasado valenciano», en FORCADELL, Carlos (ed.), *Nacionalismo e Historia,* Institución Fernando el Católico, Zaragoza, 1998.

RÚJULA, Pedro, *Rebeldía campesina y primer carlismo: los orígenes de la guerra civil en Aragón,* Diputación General de Aragón, Zaragoza, 1995.

—, y FRÍAS CORREDOR, Carmen, «La historia del siglo XIX en Aragón: panorama y perspectiva», en RÚJULA, Pedro, y PEIRÓ, Ignacio (coords.), *La Historia local en la España contemporánea,* L'Avenç, Barcelona, 1999.

RUS RUFINO, Salvador, *Historia de la Cátedra de Derecho Natural y de Gentes de los Reales Estudios de San Isidro,* Universidad de León, León, 1993.

—, y SÁNCHEZ MANZANO, María Asunción, «1772: la primera oposición universitaria a la cátedra de Derecho Natural y de Gentes», *Revista de la Facultad de Derecho de la Universidad Complutense,* 80 (1993).

—, y LLANO TORRES, Ana, *El Derecho Natural en la España del siglo XIX. La enseñanza de las disciplinas iusfilosóficas en la Universidad española del siglo XIX y sus protagonistas,* Universidad de León, León, 1997.

SÁNCHEZ AGESTA, Luis, *El concepto de Estado en el pensamiento español del siglo XVII,* A. G. Marisal, Madrid, 1959.

SÁNCHEZ MANTERO, Rafael (ed.), *Fernando VII. Su reinado y su imagen, Ayer,* 41 (2001).

SANTAMARÍA PASTOR, Juan Alfonso, *Sobre la génesis del Derecho administrativo español en el siglo XIX (1812-1845),* Instituto García Oviedo, Universidad de Sevilla, Sevilla, 1973.

—, *Fundamentos de Derecho Administrativo,* I, Centro de Estudios Ramón Areces, Madrid, 1988.

SARASA SÁNCHEZ, Esteban, «Braulio Foz y la Historia de Aragón», en CALVO CARILLA, José Luis (ed.), *Cuadernos de Estudios Borjanos,* XV-XVI, especial «Homenaje a Braulio Foz», Borja, 1985.

SEOANE, Mari Cruz, *Historia del periodismo en España. Tomo II: el siglo XIX,* Alianza Universidad, Madrid, 1983.

SERRANO, Carlos, *El nacimiento de Carmen. Símbolos, mitos y nación,* Taurus, Madrid, 1999.

SERRANO LACARRA, Carlos, «El aragonesismo político y sus "historias"», en RÚJULA, Pedro, y PEIRÓ, Ignacio (coords.), *La Historia local en la España contemporánea,* L'Avenç, Barcelona, 1999.

SUÁREZ CORTINA, Manuel (ed.), *Las máscaras de la libertad. El liberalismo español (1808-1950),* Marcial Pons, Madrid, 2003.

SUÁREZ VERDEGUER, Federico, *La crisis política del Antiguo Régimen en España (1800-1840),* Rialp, Madrid, 1950.

TOMÁS VILLARROYA, Joaquín, *El sistema político del Estatuto Real. 1834-1836,* Instituto de Estudios Políticos, Madrid, 1968.

TOMÁS Y VALIENTE, Francisco, *El pensamiento jurídico*, vol. III de ARTOLA, Miguel (dir.), *Enciclopedia de Historia de España,* Alianza Editorial, Madrid, 1988.

UBIETO ARTETA, Agustín (coord.), *I Jornadas sobre el estado actual de los estudios sobre Aragón,* Universidad de Zaragoza, Zaragoza, 1979.

— (coord.), *IV Jornadas sobre metodología de la investigación científica sobre fuentes aragonesas,* Universidad de Zaragoza, Zaragoza, 1989.

— (coord.), *X Jornadas sobre metodología de la investigación científica sobre fuentes aragonesas,* Universidad de Zaragoza, Zaragoza, 1996.

— (dir.), *El ser aragonés.* Actas del Simposio celebrado del 18 al 21 de diciembre de 1991 con ocasión del 400 aniversario de la muerte de D. Juan de Lanuza, Justicia de Aragón, Zaragoza, 1992.

VANHILLE-LITE, Jean-Claude, *Casinos y círculos en Zaragoza (1830-1908),* Institución Fernando el Católico, Zaragoza, 2001.

VARELA SUANZES-CARPEGNA, Joaquín, *La teoría del Estado en los orígenes del constitucionalismo hispánico (las Cortes de Cádiz),* Centro de Estudios Constitucionales, Madrid, 1983.

—, «La trayectoria del Conde de Toreno: del liberalismo revolucionario al liberalismo conservador», estudio preliminar de la obra TORENO, conde de, *Discursos parlamentarios,* Junta General del Principado de Asturias, Oviedo, 2003.

VARGAS ZÚÑIGA Y MONTERO DE ESPINOSA, Antonio de, marqués de Siete Iglesias, «Real Academia de la Historia. Catálogo de sus individuos. Noticias sacadas de su archivo», *Boletín de la Real Academia de la Historia,* tomo 175, II (mayo-agosto 1978).

VICENTE DE CUÉLLAR, Benito, *La Audiencia Real de Aragón (1493-1707),* Instituto Aragonés de Investigaciones Historiográficas, Zaragoza, 1993.

—, Benito, «Quosque tandem abutere, Catalunya, patientia nostra?», *Anuario de Ciencias Historiográficas de Aragón,* tomo VII (1994).

—, *Genealogía y Heráldica del linaje de los Coello de Portugal*, Instituto Aragonés de Investigaciones Historiográficas, Zaragoza, 1996.

VICENTE Y GUERRERO, Guillermo, *Alejandro Oliván y Borruel. Vida y obra de un ilustrado altoaragonés,* Universidad de Zaragoza, Huesca, 1997.

—, «Tradición versus modernidad. El problema de la creación del moderno derecho administrativo español», *Revista Aragonesa de Administración Pública,* 12 (1998).

—, «Fuentes documentales administrativas del Archivo Universitario de Zaragoza para el análisis del pensamiento jurídico aragonés decimonónico», *Ius Fvgit,* 8-9 (2001).

—, «El Archivo Histórico Universitario de Zaragoza a través de sus fuentes documentales», *Anuario de Historia del Derecho Español,* tomo LXXIII (2003).

—, *El pensamiento político-jurídico de Alejandro Oliván en los inicios del moderantismo (1820-1843),* Instituto de Estudios Altoaragoneses, Huesca, 2003.

—, «El Derecho como instrumento de legitimación política en los albores de la Revolución liberal en España (1833-1843), *Revista de Estudios Políticos,* 126 (octubre-diciembre 2004).

—, «Sobre la génesis de las ideas iusfilosóficas en España. Braulio Foz y 'El verdadero Derecho natural'», *Anuario de Filosofía del Derecho,* tomo XXIII (2006).

—, «Las contradicciones inconfesables de Braulio Foz», *Rolde. Revista de Cultura Aragonesa,* 121-122 (2007).

CC, «Iniciales vías de penetración del iusnaturalismo en Aragón», en SABIO, Alberto, y ROMERO, Carmelo (eds.), *VI Congreso de Historia Local de Aragón,* Ejea, 2008.

VILLANUEVA HERRERO, José Ramón, *Víctor Pruneda: una pasión republicana en tierras turolenses,* Rolde de Estudios Aragoneses, Zaragoza, 2001.

VV. AA., *Los aragoneses,* Istmo, Madrid, 1977.

—, *Destierros aragoneses II. El exilio del siglo XIX y la Guerra Civil,* Institución Fernando el Católico, Zaragoza, 1988.

VV. AA., *Estudios de Derecho Aragonés,* Rolde de Estudios Aragoneses; Colegio de Abogados de Zaragoza, Zaragoza, 1994.

—, *Rolde. Revista de Cultura Aragonesa,* 77-78, extraordinario dedicado al 150 aniversario del nacimiento de Joaquín Costa, 1996.

—, *Escritores aragoneses de los siglos XIX y XX,* Rolde, Zaragoza, 2001.

YNDURÁIN, Francisco, «Vida y obra de Braulio Foz», estudio incluido en la reedición de FOZ, Braulio, *Vida de Pedro Saputo, natural de Almudévar, hijo de mujer, ojos de vista clara y padre de la agudeza. Sabia naturaleza su maestra,* Laia, Barcelona, 1973 (reeditado en 1982).

ÍNDICE ONOMÁSTICO

Núm. 484. Jueves 5 de Marzo de 1840. (Cuatro cuartos.)

ECO DE ARAGON.

CINCO DE MARZO DE 1838

AL NOMBRE
DE ZARAGOZA.

SONETO.

Nunca perecerá, nunca: la historia
Despues de mil y mil generaciones,
El [illegible] de Augusta á las naciones
Conservará en sus páginas de gloria.

Nunca perecerá: no es transitoria
La fama de tan [illegible] blasones,
[illegible]
[illegible]

Nunca perecerá: podrán los reyes
Del pueblo destruir las libertades
Que el pueblo [illegible] podrán dar leyes

Podrán [illegible] las ciudades
Al impulso del tiempo irresistible
Pero el nombre de Augusta, es imposible

A ZARAGOZA
EN EL ANIVERSARIO DEL CINCO DE MARZO.

SONETO.

Tuya es tu libertad y tu ventura,
Zaragoza inmortal, tú la has querido
Con tu sangre sellar: tú has destruido
Del despotismo atroz la hueste impura.

Tú elegiste á tus pies la sepultura
Primero que ceder: ¡Pueblo aguerrido!
El Eterno sin duda ha protegido
Señalaste valor desde la altura.

Armen sus numerosas caballerías
Los tiranos que el mundo dominaron
Y ninguno dominar á tus iberos.

O muerte, ó libertad todos juraron
Tus hijos, ó ciudad: llegue ese dia
Y temblará otra vez la tiranía.

ZARAGOZA
EN SU DIA 5 DE MARZO.

SONETO.

Honor y prez, Augusta soberana,
Rinde á tu nombre el universo entero,
Y fama eterna al siglo venidero
Trasmitirá feliz la historia hispana.

Tu excelsa frente del laurel ufana
Inflame el pecho del [illegible] fiero,
Y el noble impulso del valor [illegible]
Lucirá como el albor de la mañana.

Y si [illegible] el déspota algun dia
Al mirarte inmortal, quisiese [illegible]
Tu [illegible]

«El timbre que mi [illegible]
«Es el mismo que [illegible]
Cual eres tú, [illegible]

Índice onomástico[575]

A

Abellán, José Luis, 187
Albiñana, J. F., 72
Alcalá Galiano, Antonio, 16
Alegría de Rioja, Jesús, 62, 187
Alfonso I "el Batallador", 59, 60, 177, 197
Álvarez Junco, José, 23, 187
Anderson, Benedict, 187
Anguera, Pere, 25, 187
Anguiano, José Antonio, 59, 64, 73, 187, 188
Antillón, Isidoro de, 21, 181
Anton, Joan, 188
Arco, Ricardo del, 38, 40, 45, 72, 188
Archilés, Ferrán, 25, 141, 197
Argüelles, Agustín, 16, 181
Argullol Mugadas, Enrique, 28, 167, 197
Arista, Íñigo, 153
Armillas Vicente, José Antonio, 188
Artola, Miguel, 108, 146, 188, 202
Asín Remírez de Esparza, Francisco, 56, 188
Asso, Ignacio Jordán de, 21, 181
Aymés, Jean-René, 39, 188
Azcona, José María de, 48, 145, 188

B

Bacon, Francis, 83
Balaguer, Víctor, 185
Balmes, Jaime, 11
Ballesté Crodec, Jacques, 12, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 45, 48, 51, 55, 57, 63, 69, 70, 77, 79, 80, 84, 108, 109, 114, 117, 121, 124, 127, 136, 159, 160, 177, 188, 189
Barbeyrac, Jean, 84
Beltrán, Antonio, 189
Benítez Marco, María Pilar, 57, 189
Blancas, Gerónimo de, 166
Blanco Murillo, Pedro Alberto, 189
Blasco Ijazo, José, 57, 189
Bodino, Jean, 129
Boix, Vicente, 72
Bonet, Ángel, 189
Borao, Gerónimo, 67, 68, 163, 181, 192
Borrego, Andrés, 171, 183
Brizzi, Gian Paolo, 196
Broto y Garcés, José, 86
Buesa Oliver, Tomás, 52, 53, 189
Burdiel, Isabel, 189
Burges, Josefa, 38
Burgos, Javier de, 123, 167, 168, 169
Burgueño Rivero, Jesús, 168, 189
Burlamaqui, Jean-Jacques, 84
Butrón Prida, Gonzalo, 45, 189

C

Caballero, Fermín, 168
Cadalso, José, 114

575 Se prescinde de aquellos nombres que por su continua presencia en el texto no precisan referencia, tales como Braulio Foz, Fernando VII, María Cristina, el infante D. Carlos o Isabel II.

Calvo Carilla, José Luis, 12, 26, 36, 39, 43, 46, 48, 52, 53, 56, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 66, 70, 72, 77, 136, 150, 160, 164, 189, 190, 191, 194, 201
Calvo de Rozas, Lorenzo, 55
Calvo y Mateo, Lorenzo, 55
Caminal, Miquel, 188
Cánovas Sánchez, Francisco, 190
Cárdenas, Francisco de, 182
Carlos III, 85
Carlos IV, 85
Casamayor, Faustino, 86, 181
Ceamanos Llorens, Roberto, 190
Cerroni, U., 142, 190
Chaho, Joseph Augustin, 7, 19, 48, 49, 144, 145, 150, 151, 155, 177, 181, 183, 188, 196
Comellas, José Luis, 190
Condorcet, Jean-Antoine-Nicolas, marqués de, 84
Corcuera Atienza, Javier, 190
Costa, Joaquín, 181, 190, 204

D

Dánvila y Collado, Manuel, 182
Delgado Echeverría, Jesús, 21, 66, 79, 104, 158, 159, 160, 165, 190, 191
Descartes, René, 83
Destutt de Tracy, Antoine, 44, 78, 80, 82, 83, 88, 182, 183
Díaz, Elías, 191
Díaz, Nicomedes Pastor, 182
Díaz de Vivar, Rodrigo, «el Cid», 50, 150
Díaz Ilarraza, José, 73
Díez del Corral, Luis, 191
Dueñas Labarías, Juan Antonio, 56, 188, 191
Duplá Agüeras, Clara, 19
Durán y Bas, Manuel, 182

E

Enáguila, Pedro, 64, 179
Enguita Utrilla, José María, 24, 192, 197
Escalona Martínez, Gaspar, 85, 191
Espartero, Baldomero, 48, 59, 61, 68, 126, 164, 166

F

Fairén Guillén, Víctor, 191
Felipe II, 157, 185
Felipe V, 157
Fernández Clemente, Eloy, 55, 56, 158, 160, 161, 163, 165, 191
Fernández Sebastián, Javier, 39, 188, 191
Fernández Torres, Juan Ramón, 28, 192
Fernando II de Aragón, «el Católico», 157, 158
Fontana, José, 192
Forcadell Álvarez, Carlos, 12, 16, 19, 24, 25, 26, 34, 42, 46, 48, 49, 54, 55, 56, 62, 65, 68, 77, 108, 126, 137, 144, 145, 147, 149, 150, 155, 156, 160, 163, 165, 166, 169, 170, 171, 172, 177, 178, 179, 187, 190, 191, 192, 195, 197, 199, 200, 201
Forniés Casals, José Francisco, 86, 193
Fox, Inman, 193
Foz, Francisco, 37, 38
Fradera, Josep Maria, 23, 25, 72, 172, 187, 193
Franco de Espés Mantecón, Carlos, 50, 193
Franco y López, Luis, 182, 191
Frías Corredor, Carmen, 193, 201
Fuente y Condón, Vicente de la, 182
Fuentes Aragonés, Juan Francisco, 191
Fusi, Juan Pablo, 193

G

Gallifa, Roque, 58, 163
Gárate Arriola, Justo, 151, 193
García de Enterría, Eduardo, 27, 29, 193
García Lasaosa, José, 86, 193
García Rovira, Ana María, 193
Garrorena Morales, Angel, 193
Gascón Pérez, Jesús, 194
Gastón Burillo, Rafael, 194
Gayán, José, 52
Gellner, Ernest, 194
Giesey, Ralph A., 194
Gil Cremades, Juan José, 24, 26, 43, 56, 80, 81, 85, 86, 92, 95, 98, 101, 102,

105, 109, 113, 123, 124, 126, 129, 130, 136, 148, 153, 194
Gil Novales, Alberto, 24, 46, 190, 194
Gil y Gil, Pablo, 182
Giménez Soler, Andrés, 194
Goethe, Johann Wolfgang von, 11
Gómez Uriel, Miguel, 38, 43, 63, 182
González Antón, Luis, 195
González de Molina, Manuel, 195
Guallart de Viala, Alfonso, 195
Guerrero Gargallo, María Pilar, 5
Guillén y Caravantes, Felipe, 182, 191
Guizot, François, 171

H

Habermas, Jürgen, 195
Hegel, Georg Wilhelm F., 11
Heineccio, Johann Gottlieb, 44, 82, 84, 85, 86, 183
Heredia, Antonio, 195
Herrero, Javier, 195
Hobbes, Thomas, 61, 84, 105, 125, 129
Hobsbawm, Eric J., 195

I

Iglesias Gómez, José, 195
Íñigo Gías, María Pilar, 195
Izuzquiza, Ignacio, 37, 63, 195

J

Jaime I «el Conquistador», 50, 150
Jara Andreu, Antonio, 195
Jiménez Catalán, Manuel, 195
Jiménez Jiménez, María Rosa, 195
Jover Zamora, José María, 196
Juaristi, Jon, 49, 145, 146, 151, 196
Juliá, Santos, 196
Justo García, Juan, 44, 82, 83, 182, 183

K

Kamen, Henry, 196
Kintana, Xabier, 151, 196

L

Lacarra, José María, 196
Lacruz Berdejo, José Luis, 196
Lafoz, Herminio, 50, 196
Lafuente, Modesto, 171, 183
Lahoz Finestres, José María, 196
Lalinde Abadía, Jesús, 196
Lambert, Gustave, 48, 145, 183
Lanuza, Juan de, 166
Lasala, Manuel, 163, 183
Llano Torres, Ana, 201
Longares Alonso, Jesús, 196
López Susín, José Ignacio, 59, 190, 196
Luis XVIII, 124
Luis Felipe de Orléans, 105

M

Mainer Baqué, José Carlos, 24, 37, 192, 196
Mairal Buil, Gaspar, 197
Malebranche, Nicolás, 83
Manrique, Cayetano, 183
Manuel, Miguel de, 21, 181
Maravall, José Antonio, 197
Marichalar, Amalio, 183
Marín y Mendoza, Joaquín, 44, 82, 85, 183
Martí, Manuel, 25, 141, 197
Martín I, «el Humano», 60
Martín Martín, Francisco, 35, 59, 197
Martín-Retortillo Baquer, Sebastián, 28, 167, 197
Martínez, Manuel Silvestre, 183
Martínez Marina, Francisco, 183
Martínez Salazar, Elisa, 152, 158, 197
Martón y Gavín, Joaquín, 183
Mayor Biel, Ramón, 38, 197
Maza Castán, Virginia, 24, 25, 26, 34, 42, 46, 48, 49, 54, 56, 62, 65, 68, 108, 126, 137, 145, 149, 155, 156, 163, 165, 166, 169, 177, 178, 179, 192, 197
Menéndez Pelayo, Marcelino, 64

Menglana, Barón de la, 52
Merino Hernández, José Luis, 197
Millares, Agustín, 200, 201
Morales Arrizabalaga, Jesús, 198
Morales Moya, Antonio, 187, 198
Morales Santisteban, José, 183, 184, 185
Muñoz y Manzano, Cipriano (conde de la Viñaza), 198

N

Narváez, Ramón María, 63
Naval, María Ángeles, 198
Nieto, Alejandro, 198
Nogués y Milagro, Antonia, 37, 64, 72
Nogués y Milagro, Romualdo, 43, 127, 184
Núñez Seixas, José María, 198

O

Ochoa, Eugenio de, 184
O´Donnell, Leopoldo, 67
Olave y Díez, Serafín, 184
Oliván y Borruel, Alejandro, 12, 16, 27, 53, 167, 184, 193, 203
Oliver y Esteller, Bienvenido, 184
Ortega y Olleta, Jaime, 190
Otazu, Alfonso de, 198
Ovilo y Otero, Manuel, 39, 45, 46, 62, 80, 184

P

Palacios, Joaquín María, 181
Pasamar Alzuria, Gonzalo, 66, 143, 198, 199
Pascal, Blaise, 83
Pedro III «el Grande» de Aragón, 50, 150
Peiró Arroyo, Antonio, 12, 16, 24, 35, 53, 54, 56, 58, 65, 77, 152, 168, 172, 198,
Peiró Martín, Ignacio, 4, 7, 19, 25, 34, 66, 69, 143, 161, 171, 194, 197, 198, 199, 200, 201, 202
Penén y Debesa, Santiago, 185
Peña, Emilio de la, 184
Perena Casayús, Felipe, 38, 39, 197,
Pérez Luño, Antonio Enrique, 199,
Peset Reig, José Luis, 200,
Peset Reig, Mariano, 199, 200
Pi i Arsuaga, Francisco, 185
Pi i Margall, Francisco, 185
Pidal, Pedro José, marqués de, 185, 194, 199
Pinilla Navarro, Vicente, 199, 200
Pirala, Antonio, 171, 183
Portillo Valdés, José María, 23, 200
Posada, Adolfo, 185
Pruneda, Víctor, 55, 127, 162, 163, 203
Pufendorf, Samuel, 84
Puy, Francisco, 199

Q

Quinto y Cortés, Javier de, 185, 200
Quinto y de los Ríos, José Pasqual de, 200

R

Ramiro II «el Monje», 153
Amos Santana, Alberto, 45, 189
Ranger, Terence, 195
Redondo Veintemillas, Guillermo, 189
Renan, Ernest 71, 180
Reynaud, Jean, 71, 87, 179, 185
Riquer, Borja de, 200
Roched y Delgado, Amada, 64
Romeo, Marí Cruz, 25, 200
Romero Ortiz, Antonio, 185
Romero Salvador, Carmelo, 86, 200, 203
Romero Tobar, Leonardo, 51, 151, 200
Rousseau, Jean-Jacques, 105
Royo Villanova, Carlos, 201
Rubio Pobes, Coro, 201
Ruiz Carnicer, Miguel Angel, 19
Ruiz Torres, Pedro, 171, 201
Rújula López, Pedro, 19, 25, 194, 197, 199, 200, 201, 202
Rus Rufino, Salvador, 85, 201

S

Saavedra Fajardo, Diego, 129
Sabio Alcutén, Alberto, 25, 86, 192, 200, 203

Sánchez Agesta, Luis, 201
Sánchez Mantero, Rafael, 201
Sánchez Manzano, María Asunción, 85, 201
Santamaría Pastor, Juan Alfonso, 27, 28, 201
Santapau y Cardós, Francisco, 183
Sarasa Sánchez, Esteban, 60, 189, 201
Sas y Torrejón, Antonio, 35, 54, 60, 65, 178, 179, 185, 199
Sasera y Samsón, Ricardo, 185
Savall y Dronda, Pascual, 185
Savigny, Friedrich Karl von, 186
Saz, Ismael, 200
Seoane, Mari Cruz, 202
Serrano, Carlos, 202
Serrano Dolader, Alberto, 56, 188, 191
Serrano Lacarra, Carlos, 59, 190, 196, 202
Sesma Muñoz, José Angel, 188
Sinués y Urbiola, José, 195
Steiner, George, 14
Suárez Cortina, Manuel, 189, 202
Suárez Verdeguer, Federico, 202
Suchet, Louis Gabriel, 39

T

Thibaut, Anton, 186
Tomás Villarroya, Joaquín, 108, 202
Tomás y Valiente, Francisco, 202
Toreno, José María Queipo de Llano, conde de, 16, 186, 202
Torres Campos, Manuel, 81, 186

U

Ubieto Arteta, Agustín, 57, 189, 191, 199, 202

V

Valera, Juan, 171, 183
Vanhille-Lite, Jean-Claude, 202
Varela Suanzes-Carpegna, Joaquín, 23, 142, 202
Vargas-Zúñiga, Antonio de, Marqués de Siete Iglesias, 202
Verger, Jacques, 196
Vicente de Cuéllar, Benito, 203
Vicente y Guerrero, Guillermo, 4, 11, 12, 13, 19, 24, 26, 27, 29, 68, 73, 86, 146, 152, 167, 184, 194, 203
Villanueva Herrero, José Ramón, 55, 162, 203

X

Ximénez de Embún, Tomás, 35, 186

Y

Ynduráin, Francisco, 37, 43, 63, 64, 68, 73, 204

Z

Zurita, Jerónimo, 60, 158, 166

APÉNDICE

FRAGMENTOS SELECCIONADOS DE LA OBRA EL VERDADERO DERECHO NATURAL

OBRA NECESARIA A TODA CLASE DE PERSONAS,
IMPRENTA DE GIMENO, VALENCIA, AGOSTO
Y SEPTIEMBRE DE 1832, 2 TOMOS

El original de cuya portada se reproduce en este apéndice procede de la Biblioteca Martínez Tejero

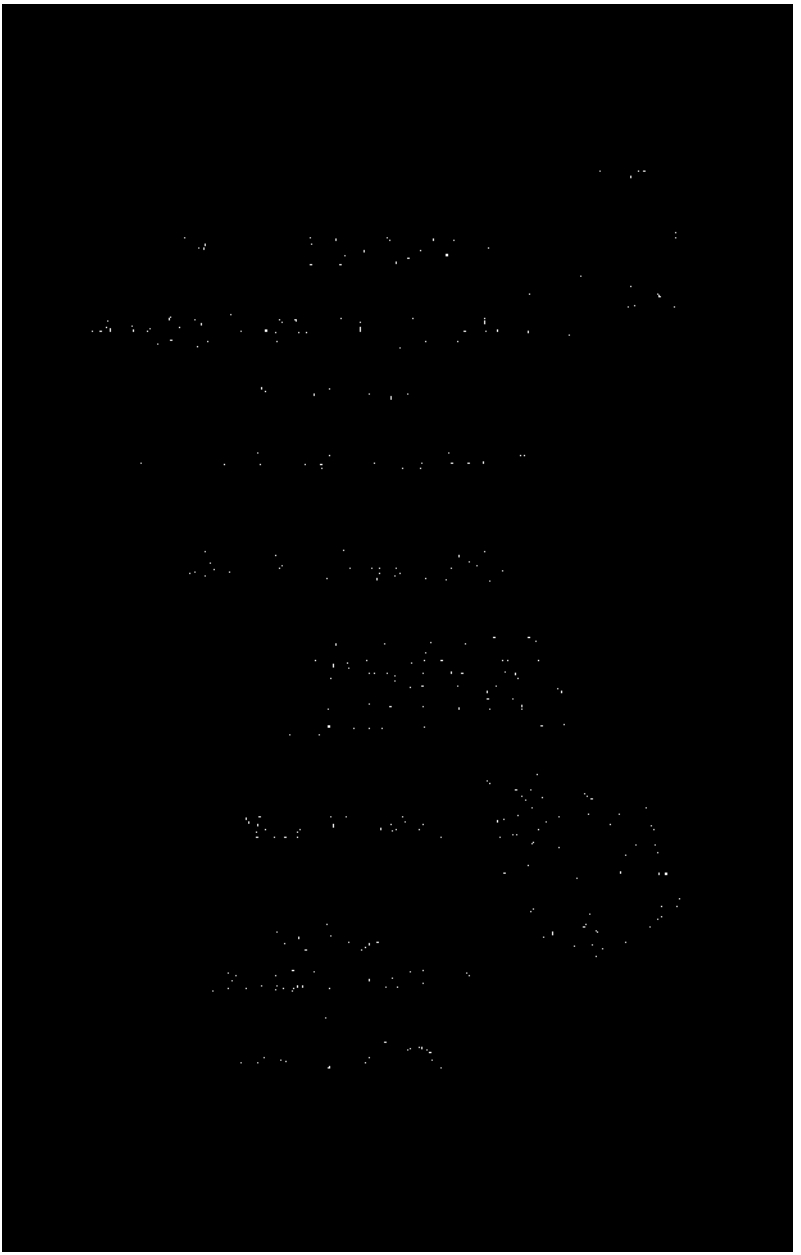

Omne animal simul atque natum est ipsum sibi conciliatur et commendatur ad se conservandum, et ad suum statum, et ad ea quæ conservantia sunt ejus status diligenda: alienatur autem ab interitu, iisque rebus quæ interitum videantur afferre. Commune autem animantium omnium est conjunctionis appetitus et cura eorum quæ procreata sunt.

Sed inter hominem et belluam hoc maxime interest, quod hæc tantum quantum sensu movetur ad id solum quod adest quodque præsens est se accommodat paululum admodum sentiens præteritum et futurum: homo autem, quoniam rationis est particeps, principia et causas rerum videt, consequentia cernit, facile totius vitæ cursum videt, ad eamque degendam præparat res necessarias.

Cic. De Fin. 5.º y De Off. 1.º

Esta obra es propiedad del autor.

INDICE.

TITULO I.

NOTICIA DEL DERECHO NATURAL.

CAPITULO I. *Naturaleza y origen del Derecho Natural.* . . PAG. 71
CAP. II. *Sancion y division del Derecho Natural* 90
CAP. III. *Demostracion de este sistema* 97

TITULO II.

INTRODUCCION A LOS DERECHOS NATURALES.

CAP. I. *Sociabilidad del hombre.* 125
CAP. II. *Facultades y medios del hombre* 149
CAP. III. *De las facultades intelectuales* 152
CAP. IV. *De las pasiones, las aficiones, el gusto, el ingenio, el genio y el carácter* 193

Cap. V. *Del valor y sus principales usos* 216
Cap. VI. *De los hábitos ó costumbre* 244
Cap. VII. *Inferior la muger en dotes naturales* 292
Cap. VIII. *Propiedad de nuestras facultades y medios* 267
Cap. IX. *Falsa opinion de algunos filósofos modernos sobre la propiedad* 291

PROLOGO

Un magnífico discurso preliminar escrito con mucha autoridad y magisterio, es en estos tiempos el adorno principal y mas indispensable de toda obra de alguna importancia. De manera, que un libro sin ese requisito saldria hoy al público, á lo que vemos, con la misma vergüenza, que una señora principal entraria sin velo ni mantilla en una iglesia á una funcion muy concurrida. Los antiguos usaron poco estos desahogos; mas no por eso se han de condenar; que muchas cosas se han mudado ó añadido despues á lo que ellos hacian, que su justa razon no desaprobaria. Y no siendo contra ninguna regla positiva del arte, no debe prevalecer su egemplo contra nues-

tro gusto, sobre todo si se dicen cosas que merecen leerse, como sucede regularmente esmerándose los autores en estos discursos que aman y componen en el mejor estado que pueden hallarse, que es el contento de haber concluído su obra, y el deseo y confianza de la pública aprobacion. Asi pues yo por no faltar á la etiqueta, y persuadido por otra parte que debia proponer á mis lectores muchas reflexiones, tenia bosquejada una sublime introduccion á esta obra, en la cual trataba largamente de las ciencias del Derecho, del estado en que se hallan en el dia, de su estudio y uso, de algunas causas generales de la poca noticia de la verdad en diferentes cosas de la Naturaleza, del modo que he observado que se pueden adquirir conocimientos mas ciertos y profundos que los que se reciben por las lecciones de las escuelas, y varios otros puntos tan delicados, que desde luego se levantaron no sé qué recelos, y sentia una secreta alegria de que continuamente se ofreciesen nuevas ocasiones de diferir este trabajo. Bien me parecia importante, como que llegué á creer que no se apreciaria menos que el mejor titulo de la obra: pero apesar de esto se fue quedando poco á poco entre los papeles ol-

vidados, ó que esperan un tiempo que rara vez suele venir. Sinembargo he tomado de allí lo que hace mas á mi propósito, que lo espondré antes de dar á saber al público lo que me ha parecido indispensable sobre la ocasion de escribir de esta materia, y sobre la nueva idea de esta ciencia. Y todavía quiero comenzar por tres advertencias que he creido deber hacer á la desconfianza habitual de algunos lectores. Me obliga á ello la diversidad de opiniones con que en el dia ha de chocar cualquiera libro que sale, y mas aun el estilo perverso de aprobar ó desaprobar por juicios generales prevenidos de antemano, sin la rectitud de intencion que convendria.

La primera advertencia es á las gentes piadosas, aquellas que en todo ven peligros para la verdad y respeto de la fe católica: y es, que el Derecho Natural no es contrario al dogma ni á la moral de la Religion divina que profesamos. Jamás la verdad fue contraria á la Religion, ó dejó de ser verdad: sino que se toma ó se hace que se toma por Religion lo que no lo es. Los antiguos pueblos de la Grecia condenaron de impiedad á los que dijeron que los rayos no los lanzaba la mano de su Júpi-

ter, sino que eran un fenómeno natural, un efecto puro de las causas y leyes de la Naturaleza. Y en otros siglos del cristianismo se calificó de impíos algunos sistemas de astronomía que hoy todos seguimos, y de sospechosas de heregía algunas opiniones sobre la figura y grandeza de la tierra, que descubierta despues, examinada, y desengañados los hombres, ha sido preciso recurrir á la buena intencion, á la buena fe, á la inesperiencia de los tiempos, á otras causas semejantes, para escusar la temeridad de tales juicios y la injusticia de las persecuciones que padecieron algunos sabios. La circunspeccion en declarar piadosa ó impía una opinion sobre las cosas naturales, cuya razon no se alcanza, pero que se puede bien conocer ser indiferente á lo que tiene la Religion; la circunspeccion, digo, nunca en estos casos es demasiadamente severa: la timidez, y (digamos asi) los escrúpulos es lo que hace toda su prudencia. A la verdad no es necesario leer este libro con tanta precaucion, con tantos celos y cuidado, pues de si misma se manifestará aqui la Naturaleza obra de un mismo Autor con la Religion, y mostrará con sus justas leyes que si en la Religion hay una santidad

sublime, sobrenatural, toda divina, segun su alto fin digno ciertamente de la bondad y magnificencia de un Dios eterno, infinito, y esencialmente justo y bueno; tambien ella tiene la santidad que convenia para el fin que la ordenó la misma rectísima providencia del Señor. Lo que Dios hace ha de ser por necesidad santo, cuales son todos sus inefables atributos. Se reducirá pues la cuestion á si tal ó tal cosa es obra de Dios, ó mero discurso humano: lo que respecto de este sistema cada uno podrá hacer á su buen modo, pues no pienso añadir reflexiones particulares para indicarlo, llevándolo escrito en sí mismo los principios que lo forman.

Pero si todavia se obstinasen algunos pusilánimes en asombrarse, les aseguramos que no solo no hallarán en esta obra cosa alguna que disuene mínimamente á los dogmas de nuestra Fe, sino que verán que la esposicion de los Derechos de la Naturaleza es una defensa indirecta de la Religion. Nadie ignora que en nombre del Derecho Natural se ha pedido en estos siglos mas de una vez á la razon la condenacion de algunas máximas del Evangelio, de diferentes prácticas religiosas y de algunos institutos fundados en aquellas. Se verá

pues cuando menos que no siendo el Derecho Natural lo que se creia, no tiene lugar la peticion dicha como destituida del fundamento que le daban: y asimismo, que no contradicen ni violan ningun fuero del Derecho Natural las censuradas máximas del Evangelio, ni práctica ó institucion alguna derivada de ellas.

Mas ¿de donde viene este cuitado temor que todo lo ve lleno de peligros para la fe, y en nada discurre con franqueza y libertad? Está claro, de la ignorancia; de no conocer las obras de Dios; de no conocer la Religion y la Naturaleza; de no mirarlas como ordinaciones paralelas de un mismo legislador, que no puede contradecirse, errar ó engañarse, ni armar lazos á nuestra ignorancia. *Hay cosas* (dicen) *que el humilde cristiano debe apartar de ellas el pensamiento: son oscuras, no se pueden esplicar, harian titubear su fe.* Confieso que tanto en la Naturaleza como en la Religion hay cosas que esceden nuestra capacidad, y que en su misteriosa impenetrabilidad no se pueden esplicar porque se comprenden muy oscuramente. Confieso tambien que la humildad dice muy bien á nuestra ignorancia y á nuestra flaqueza; que el

VII

que no sabe con humildad, ó sabe poco, ó mal, ó con peligro: pero no se opone á la humildad aquel generoso propósito que fundado en la bondad y veracidad de Dios, discurre en sus obras con pie seguro, cierto de que (alcance poco ó mucho en ellas) todo lo ha de hallar mas que bien ordenado y en ninguna parte contradictorio sino en su propia incapacidad. Esta seguridad es muy digna del conocimiento que tenemos de Dios, á quien se honra mucho con ella, si honra puede recibir de nosotros; que no es nuestro Dios como los dioses de las gentes. Al contrario del miedo de tropezar ó perderse en este camino real, que lejos de honrarle le infama en cierto modo, pues le atribuye astucia, afectacion, una voluntad capaz de determinar nuestro engaño; blasfemias todas que, aun detestándolas, se estremece uno de pronunciarlas. Aquella seguridad lo proclama recto, veraz, justo, amador de sus criaturas, infalible, autor y señor él solo del hombre y de sus demas divinísimas obras: el miedo le representa airado, ceñudo, reparon, y con el brazo siempre levantado para castigar cualquiera movimiento; Dios colérico é intratable que de todo se ofende y con nada se lo dá

gusto. Con esta seguridad se aviene y es una misma cosa la confianza que en él nos manda que tengamos; ni se aviene menos la humildad, que en todo y siempre nos conviene tanto: en el miedo mal entendido no cabe confianza, ni amor, ni humildad verdadera. Que no es lo mismo humildad que tontería, nó, muy lejos está; se puede ser humilde sin ser tonto: antes el que es tonto, ni es humilde ni tiene disposicion para ser de provecho en nada. Y el que solo teme á Dios y no le ama, ó es un infeliz esclavo despreciable, ó un soberbio y rebelde desesperado.

No hay en la Religion, nó, ni tampoco en la Naturaleza, esos duendes de la imaginacion, esos cocos ni otros espantajos: todo se lo antoja nuestra poca seguridad en la verdad que seguimos, con que ofenderiamos gravemente á Dios si fuese mas deliberada. ¿Que me importa, cierto de que Dios se ha revelado, no comprender este ó aquel misterio? Todo se reduce á reconocer que mi entendimiento es limitado, y Dios infinito, y como tal incomprensible á la desproporcion actual de nuestra inteligencia. Pues esto en ningun peligro pone mi fe; antes le dá ser en la forma que Dios se agrada de ella.

IX

Menos aun peligra en el exámen de la Naturaleza: sus maravillas que veo y no puedo entender, esplicar ó dominar, me dicen á voz en grito que son obra de un poder increado y de una sabiduría infinita y perfectísima: las contemplo pues, las admiro, y adoro en silencio á su Autor Soberano que creó tantas causas sutiles para la estabilidad del órden, y para la continuacion de los efectos que producen á nuestra vista, pero de un modo secreto, á fin de que contenidos de su oscuridad no intentásemos locamente escalar el cielo. ¿Qué descubrimiento, casual ó del discurso, qué fenómeno por admirable, estraordinario é inesplicable que haya sido, ha podido jamás dar ocasion, sino á la ignorancia mas torpe ó presumida, para dudar si el mundo físico era ó no obra de un Ser eterno, justo, inteligente y poderoso? ¿ó que podia contradecirse en él con otras de sus obras? Muy aclamosa es la fe que en esto halla peligros. Pero asi somos los hombres: á nuestra pequeñez queremos reducir las cosas; ó de nuestra particular debilidad y mal humor hacemos regla para medir á los otros, ofendiéndonos si alguno presume, no adelantarse, que eso no lo perdona jamás nuestro amor propio, sino

x

solamente asegurarse donde nuestra vista corta ú ofuscada no ve claridad. Y para mas imponernos, ó tal vez disimular nuestra flaqueza y ocultar nuestra soberbia, llamamos maliciosamente al órden el pensamiento generoso del que se atreve á confiarse y no quiere temblar con nosotros. Pero sabemos lo que creemos y á quien creemos: sabemos lo que es la Religion, lo que es y puede ser la Naturaleza, obras una y otra de un mismo Autor, leyes de un mismo legislador, ordenadas con profunda sabiduria á sus respectivos justísimos fines. ¡Que somos ignorantes! Ya lo sabemos, y lo confesamos, y lo hemos ya dicho y lo repetiremos, porque conviene tenerlo presente: sí, somos ignorantes; ¿quien lo dudó jamas? pero no tanto como algunos quieren decir, y menos en el sentido que lo dicen; pues hemos observado ya en qué ocasiones y con qué espíritu se suele inculcar esta verdad: no siempre es la humildad quien la pregona.

El Derecho Natural, de las obras de Dios que llaman de Naturaleza, es un órden de leyes físico-morales que tienen su actual principio en nuestra sensibilidad, y fueron hechas para sostener nuestras justas necesidades: leyes

rectas, necesarias, convenientísimas, y adorables tambien en su manera no menos que otras ordenadas á mas altos fines. Si algunos sabios, ó que tales se decian, han ofendido á la Religion escribiendo de Derecho Natural, es porque adrede la combatian mal hallados con su santidad, é ignoraron el Derecho Natural preocupados de los errores de las escuelas, y mas aun de ideas turbulentas y planes aviesos, agenos de este Derecho y contrarios á su rectitud y verdad. Con un propósito determinado á la mentira y rebelde á la razon ¿que podian hacer? Del corazon salen muchas veces las nubes que ofuscan el entendimiento: él es quien le muestra como verdad lo que ama, y como error lo que aborrece; y apartándolo del cuidado penoso de averiguar, lo dobla á sus inclinaciones y le hace aprobar sus amores. Son muchos los errores de la jurisdiccion de la Razon, en que han caido torpemente estos sabios por proceder con intencion advertida de esquivar ó solapar la verdad siempre que directa ó indirectamente llamase á la Religion ó á la autoridad de sus libros. Y este propósito que al principio era aun capaz de ver la luz, se hizo habitual en el engaño y paró en ser como

una nueva Razon para ellos, con que todo fue ya error, pertinacia, orgullo y temeridad. Pero el Derecho Natural es de sí justo y religioso: de tal manera, que á no violentar sus principios, nadie podrá entenderlos ni aplicarlos sino en el órden recto de la Naturaleza. No es el Derecho Natural una cosa de que se pueda sacar bien y mal; sino que es imposible sacar sino justicia, y por consiguiente solo bien. Apenas hay una entre las bellas artes, y aun entre las ciencias humanas, que no hayan causado tanto mal como bien, porque esto depende del uso que hacen los hombres de su habilidad; y como inconstantes, viciosos, frágiles y llenos de malicia, siguen las sugestiones de su enfermo corazon, y emplean en su daño y en el de otros lo que de suyo no es esencialmente bueno ni esencialmente malo: pero el Derecho Natural no es asi; ó no se ha de seguir, ó ha de producir el bien, porque es el bien su sola esencia. No obstante, si alguna proposicion, si alguna idea, alguna palabra en el sentido que la uso, y debe entenderse sencillamente, pareciere mal sonante, lo que no espero, y que estoy seguro será por no haber sabido esplicarme, pídaseme su esplicacion, ó tó-

mese cada uno la libertad de enmendarla al buen sentido, pues desde ahora adopto el que deba tener y se le dé reclamente. No para todos tienen todas las palabras un mismo sentido y ningun autor, por mas que se esmere en la claridad, se puede lisonjear de que todos le entenderán como él se entendió á sí mismo. Hay lectores mucho mas hábiles que él, mas finos, mas sutiles, mas instruidos; y los hay tambien mas ineptos, mas duros, mas torpes, mas ignorantes, y en unos y en otros es diferente la inteligencia y concepto de las cosas, peligrando en todos la sencillez de la verdad en el modo que el autor la tuvo en su mente y procuró definirla con las palabras que halló mas aptas segun la materia, y su facultad en la elocuencia. . . . .

La segunda advertencia de las tres que dije al principio, es á los que se han declarado por algun partido en las disputas políticas que actualmente dividen á los sabios y á las naciones de Europa: y es que el Derecho Natural no destruye ninguna bien fundada opinion acerca de las diferentes formas de gobierno que se conocen; porque todas pueden ser legítimas segun la Naturaleza, y todas ilegítimas segun las

mese cada uno la libertad de enmendarla al buen sentido, pues desde ahora adopto el que deba tener y se le dé reclamente. No para todos tienen todas las palabras un mismo sentido y ningun autor, por mas que se esmere en la claridad, se puede lisonjear de que todos le entenderán como él se entendió á sí mismo. Hay lectores mucho mas hábiles que él, mas finos, mas sutiles, mas instruidos; y los hay tambien mas ineptos, mas duros, mas torpes, mas ignorantes, y en unos y en otros es diferente la inteligencia y concepto de las cosas, peligrando en todos la sencillez de la verdad en el modo que el autor la tuvo en su mente y procuró definirla con las palabras que halló mas aptas segun la materia, y su facultad en la elocuencia. . . . .

La segunda advertencia de las tres que dije al principio, es á los que se han declarado por algun partido en las disputas políticas que actualmente dividen á los sabios y á las naciones de Europa: y es que el Derecho Natural no destruye ninguna bien fundada opinion acerca de las diferentes formas de gobierno que se conocen; porque todas pueden ser legítimas segun la Naturaleza, y todas ilegítimas segun las

xv

y mas severidad de estilo, de modo que quedase reducida bastante mas de una tercera parte. Lo que es claro no debe ser largo, dice un filósofo antiguo que poseia bien el arte de escribir. Pero ¿quien refrena el prurito de las ideas, la presuncion de la elocuencia, la mania de lucirla, y sobre todo el demonio de la vanidad? ¡Se piensa tanto en si mismo! Esta obra pues, que como he dicho, todos conocen, se ha leido tan mal que en el partido de la opinion que mas favorece ha sido abominada, y en el que menos, recibida con mucho aplauso y celebrada con increible favor. Para esta rara equivocacion ha habido dos causas principales; la una el no pertenecer el autor al partido que se cree invectivado; la otra, que comenzado á alabar de unos, bastó ya esto para preocuparse los otros, y alucinados no vieron sino un hombre y un libro enemigos. Es verdad que no apoya todo lo que estos querrian, pero tampoco no dice lo que los otros han entendido. Si vale la razon, dicha obra sin los desahogos impertinentes del autor, y escrita á mi gusto con mas concision, podria ser el evangelio politico de todos, si todos con modestia y serenidad reflexionasen en la naturaleza de las cosas,

cousas que tal vez les damos los hombres. Y sobre todo á ninguna está atribuida exclusivamente la justicia, que en efecto es lo que nos importa. Mis principios pues no estremecerán los tronos de los Reyes ni los estrados de los senados: aunque tan delicadas son las circunstancias en que se publica esta obra, que probará una justicia no vulgar el hallar buena acogida en algun partido. Siempre pueden mucho las pasiones, pero en unos tiempos mas que en otros.

Un caso, ordinario sin duda en la historia de nuestras flaquezas, pero estraordinario por algunas circunstancias, me tiene en espectacion de la riza que hará este libro en los diferentes partidos que lo han de recibir, de los juicios que saldrán, y de la contradiccion que hay prevenida y le espera infaliblemente. Honra la literatura de Europa una obra muy conocida, que entre las muchas que de este siglo parecen dignas de la inmortalidad, podrá pasar á la posteridad con especial favorable destino segun las opiniones que al fin se establezcan: y yo en mi gusto particular la aprobaria tambien con lleno juicio si hubiese en ella menos fausto, menos superfluidad, menos acrimonia,

xv

y mas severidad de estilo, de modo que quedase reducida bastante mas de una tercera parte. Lo que es claro no debe ser largo, dice un filósofo antiguo que poseia bien el arte de escribir. Pero ¿quien refrena el prúrito de las ideas, la presuncion de la elocuencia, la mania de lucirla, y sobre todo el demonio de la vanidad? ¡Se piensa tanto en si mismo! Esta obra pues, que como he dicho, todos conocen, se ha leido tan mal que en el partido de la opinion que mas favorece ha sido abominada, y en el que menos, recibida con mucho aplauso y celebrada con increible favor. Para esta rara equivocacion ha habido dos causas principales; la una el no pertenecer el autor al partido que se cree invectivado; la otra, que comenzado á alabar de unos, bastó ya esto para preocuparse los otros, y alucinados no vieron sino un hombre y un libro enemigos. Es verdad que no apoya todo lo que estos querrian, pero tampoco no dice lo que los otros han entendido. Si vale la razon, dicha obra sin los desahogos impertinentes del autor, y escrita á mi gusto con mas concision, podria ser el evangelio politico de todos, si todos con modestia y serenidad reflexionasen en la naturaleza de las cosas,

y no sacasen de quicio las palabras ó se engañasen alucinadamente.

La poca precaucion con que se han admitido principios mal averiguados ó mal esplicados, predispuestos todos al engaño por la exaltacion de las opiniones, ha causado el estrañísimo fenómeno que nadie (¡en el siglo que estamos!) haya formado un juicio verdadero de un libro en general lleno de equidad para todos, y que á su autor se hallen tan dispuestos los unos para glorificarlo como los otros para anatematizarlo. Pero especialmente califica esta contradiccion el que al autor y á la obra se les veria perseguir de los mismos que ahora los ensalzan, en el momento que los otros se declarasen amigos ó favorables. Y esto ¿no es para hacer temblar á cualquiera? El Derecho Natural, aunque seguro de que nadie le acusará de injusticia, no puede menos de caer en la desgracia de algun partido y de correr fortuna con las opiniones, aunque es tal su verdad que para con todos confia poder defenderse por sí misma. Se atenderá tambien al tiempo en que se imprimió, y habrán de pasar muchos años antes que se lea sin pasion y se apruebe ó se condene examinado á la sola y libre luz de la razon. ¿Bastará en-

tre tanto decir que donde sea bien recibido habrá por lo menos amor á la verdad, y donde nó, disposicion al engaño? No bastará, porque es nada la razon, y á nadie importa la verdad. ¡Que miseria!

¿Que puede ser, dicen los unos, una obra compuesta por un filósofo? Y ¿que ilustracion, replican los otros, puede contener una obra publicada bajo un gobierno absoluto? Yo no la quiero ver, dicen aquellos: *latet anguis in herva.* Basta ver el año de su publicacion, dicen los otros: por fuerza ha de ser un libro inútil ó adulador. Sinembargo unos y otros enmudecerian muy pronto si se les pusiese en el estrecho de probar lo que dicen, pues libros de muy sana enseñanza se deben á los que llamamos ahora filósofos, y obras llenas de la ilustrada filosofía se han publicado en estos años tan aborrecidos. Respecto á la mia ella se declarará: ella dirá quien es su autor en cuanto á la Religion y en cuanto á la luz de la Razon que ha alcanzado. Por lo demas siento mucho ver imposible por la exaltacion de los ánimos la union en si no imposible de las opiniones. ¿De las opiniones? Sí, está pronunciada esa paradoja. Y otra vez digo que

ningun imposible hay en la verdadera naturaleza de las cosas para que todos guiados de la razon y doctrinados de la virtud pudiesen caminar en una misma direccion y usar casi el mismo diccionario. ¿Quien negará que debajo de la monarquia absoluto puede haber verdadera libertad, y debajo de la democracia pura verdadera tiranía? la historia politica de las naciones me daria egemplos á manos llenas que confirmarian mi proposicion del principio, que á ninguna forma de gobierno está atribuida esclusivamente la justicia, ni el poder de hacer felices á los pueblos: pero no es este prólogo el lugar de tales esplicaciones.

La historia de las letras puede recoger este hecho y juntarlo á los innumerables que tiene consignados, particularmente en las ciencias, para mostrar que en todos los tiempos la sabiduría ha rehusado habitar en uno con las pasiones. Yo bien creo que hay sabios verdaderos en ambos partidos; pero deben de ser pocos ó muy modestos, pues tanto prevalece el espíritu de alucinamiento en los juicios. Solo faltaria que las acciones hubiesen sido conformes á este engaño; porque en ese caso éramos muy infelices, pudiendo

XIX

temer no nos conviniese aquella triste sentencia del Espíritu Santo contra los imprudentes en el capítulo 1.º de los Proverbios, que dice: «La aversion de los párvulos les dará muerte, y la prosperidad de los necios será su ruina.» ¿Hemos sido imprudentes para odiar el saber? ¿hemos amado la infancia como niños, y deseado cual necios cosas dañosas? Pues á nosotros toca esa amenaza: contra nosotros fue pronunciado ese oráculo.

Me aflijo de ver tanta imprudencia y tanta obstinacion: y algunas veces concibo no sé qué temor. De manera que si pudiese persuadirme que la utilidad de mi obra no es mas de la que tienen generalmente los libros ordinarios en que se mejora alguna parte de las ciencias conocidas, ó el método de los estudios, ó que contienen noticias comunes, ó sirven al mero entretenimiento de la ociosidad, no la imprimiria; por tan pequeño bien no me creeria obligado á arrostrar los peligros que barrunta mi ánimo, y como se levantan ya delante de mis ojos. Pero he entendido que la justicia llama mi deber en la publicacion del Derecho Natural; y mi conciencia, mas poderosa que la imágen del peligro, no me permite desi

oir su voz divina. Lo publico, pues, y dejo mi nombre, mi estado, y aun mi vida, á la suerte en manos de la Providencia.

La tercera y última advertencia es á los filósofos ateos y deistas: y es que los testimonios que hallarán aquí de los libros canónicos de los cristianos pueden mirarlos, en cuanto al apoyo que prestan á mis principios, como de autoridad puramente humana si así se lo manda su profesion; pues aunque para mí son otra cosa, ya verán que no es la autoridad mi fundamento sino la razon: solo que alguna vez he creido que debia mostrar la conformidad que tenian la una con la otra, tomando aquella de varias fuentes, pero con particular satisfaccion de estos libros respetados, que por su antigüedad y sabiduria mas que original pueden ser preferidos por cualquier filósofo á los que gozan una reputacion menos acreditada. Sabios por sabios, antiguos por antiguos, ¿cuales son mas respetables? ¿Quien oirá con veneracion los nombres de Homero, de Socrates y de Platon, y con desprecio los de Moises, Salomon y el Eclesiástico? Esto es injusto, porque si atendemos á la antigüedad, son estos mucho mas antiguos; si á la sabiduria

XXI

de la razon, puesto que de la sola razon se quiera hacer mérito, les son tambien muy superiores. La circunstancia de que á estos autores los creemos inspirados los cristianos, no les quita la autoridad que tienen como sabios entre los que se respetan por este titulo: ó dígase en que consiste la autoridad, y veremos si les conviene. Citaré pues sabios de la razon y sabios de la Religion: á todos, cuando se ofrezca, haré dar testimonio á la verdad: pero no unos nombres se oigan con respeto y los otros con desprecio. ¿Que honra se dará á aquellos que estos no merezcan? ¿en que son menos dignos? Lo mejor seria no haber citado á ninguno, como tuve mis pensamientos; y cierto seria un fenómeno literario un libro sin citas: pero no hay razon para omitir algunas. Los libros de Moises son la mas antigua sabiduría escrita que se conoce: Homero es el primer escritor entre los gentiles, y el mayor sabio tambien de todos ellos. A Moises siguen bajo la misma doctrina general, bajo las mismas noticias y documentos los profetas, é historiadores hebreos: á Homero los poetas y filósofos griegos, á quienes siguieron despues los latinos. Es decir, que toda la sabiduria de la an-

tigüedad formó dos árboles cuyos troncos son estos dos grandes hombres. Convenia pues hacer ver lo que tal vez unos y otros discurrieron y enseñaron conforme al Derecho Natural, y lo que no fue tan conforme á su verdad, para que su autoridad confirmase nuestros discursos ó no fuese argumento contra ellos. Y he aquí la razon y motivo de mis citas, que sinembargo no serán muchas.

Por lo demas, en la esposicion de mi sistema y en la esplicacion de sus principios me ciño regularmente á lo preciso, dejando algo que hacer al lector siempre que me ha parecido que no se entenderian siniestramente, ó cuando la concision y la brevedad no podrian perjudicar: pues si he visto algun peligro, me he detenido, he reflexionado, he corroborado las pruebas citando á unos, refutando á otros, sin omitir nada de cuanto podia conducir á asegurar la verdad y hacerla reconocer y confesar de todos. Porque aunque escribo con alguna confianza de que vendrá tiempo que mi libro en los títulos que tratan rigurosamente de la justicia privada y doméstica civil, se adopte en las escuelas públicas para la enseñanza del Derecho; pero no lo

tanto de los maestros que por respeto de quien no conozco esponga á algun riesgo la razon del Derecho Natural, y la opinion y buen nombre de mis doctrinas? Y mas que obro así de escarmentado. Medias esplicaciones quiere la malicia para hincar en ellas sus dientes venenosos. Por lo mismo, y por otros motivos fáciles de adivinar, me abstengo firmemente de pruebas de hecho, de aplicaciones á tiempos determinados, de testimonios de crédito variable ó sospechoso. Seria grande imprudencia *periculosæ plenum opus aleæ tractans, et incedens per ignes suppositos cineri doloso*.

Tampoco será todo nuevo en esta obra, que suele ser la manía y el escollo de los inventores de sistemas; será nuevo lo que podia serlo; lo demas estará aquí en su propio lugar y formará no todo con lo nuevamente descubierto. Y así aquello como esto, sea principios, sea conclusiones, sea observaciones ó reglas, se referirá siempre á un primer hecho de donde todo toma ser y destino, y adonde se puede reunir y volver como á su raiz ó causa general. Cuya operacion, fácil á cualquiera mediano entendimiento una vez leido todo el sistema, se insinuará opor-

tunamente en obsequio de los lectores menos capaces. Se verá tambien que el Derecho Natural, este nombre tan grande de oir, era poco menos que una voz inútil, una como deseo fugitivo, un ente de razon, en las noticias que daban los libros comunes. ¿Quien lo diria despues de tantos años de escribir y disputar, despues de tantas gratulaciones con que se han adulado estos siglos? De aquí vinieron tantos errores como escandalizan á la Razon sobre la condicion y vida del hombre, y tanta vanidad en los estudios y estimacion de algunas ciencias y profesiones. A falta de la verdad ¿que no inventan los hombres? ¿que no los satisface?

Mas no se figure el lector que este hecho que tiene tantas y tales consecuencias, que la observacion de sus causas, órden y conexiones forma una gran ciencia, haya de ser una cosa maravillosa jamás vista ni oida; porque al contrario, es una cosa muy sencilla, una cosa muy pequeñita, un nonada; que un nonada es una sensacion; y no es mas el hecho que decimos: una sensacion, nada mas. Una sensacion nos pone en movimiento y hace obrar; nos escita á mirar y buscar fuera de nosotros para acallar la necesidad y sa-

tisfacer su deseo: y de este impulso necesario nacen acciones precisas y efectos consiguientes á ellas, que con sus causas, razon y providencia componen una serie de leyes físico-morales cuyo fin es la conservacion y perfeccion de la vida: y esto es lo que llamamos Derecho Natural. Desde luego partimos de un punto cierto, seguimos un rumbo conocido y seguro, y vamos á parar á un término visto y necesario. Un buen entendimiento, despejado de las ideas vagas sino falsas con que nos lo echan á perder en los estudios vulgares, sabrá juzgar de este método de hallar y componer las ciencias naturales, reformados como se ve sus principios; y será capaz de aprobar ó desaprobar con la autoridad legítima de la razon guiada de la rectitud infalible de las reglas de la Naturaleza. El que se llegue dirigido por la luz vacilante y dudosa de los principios creados en la oscuridad de las escuelas, es posible que encuentre algunas dificultades y que no siempre entienda nuestro estilo aunque sencillo y natural. Sinembargo, todo será fácil si hay resolucion para dejar las falsas nociones que corren de esta ciencia; y mas aun, para vencer la pueril vanidad de no querer confesarse

á sí mismo el convencimiento que obra la fuerza de la verdad cuando en su virtud se ha de mudar de opinion y decir: me habia engañado. Por eso la mejor disposicion para algunos seria volver atrás y colocarse en el punto de la primera ignorancia; reducirse á niños si es posible, como lo juzgó necesario Bacon, que para entrar en el reino de las ciencias naturales, atendido el estado que entonces tenian del que todavia se han apartado algunas muy poco, dijo que no habia otra entrada que la que hay (en otro sentido) para el reino de los cielos, *in quod nisi sub persona infantis intrare non licet.* (*) Yo almenos confieso que hube de hacerlo así años atrás en cierto estudio, pues hasta que me reduje al estado de una absoluta ignorancia, es decir, hasta que eché de la presencia de la memoria cuanto habia leido y aprendido de aquella ciencia, no pude entrar en un nuevo sistema que de

(*) *N. O. S. parte 2.ª, aphorismo 68. Pero advierto que esto no se dice por todos, sino solamente por aquellos que tienen la desgracia de haber sido engañados en sus estudios.*

ella lejia. Esto á la verdad no será fácil á todos: la persuasion en que estamos que lo que sabemos es bueno y vale mucho; la opinion del mérito y autoridad de nuestros autores; las alabanzas y adulacioncillas que tal vez nos hemos oido de nuestros amigos y apasionados; la fuerza y respeto de la antigüedad, del tiempo presente, el estruendo de las escuelas, &c.; esto, como lo confesará el que conozca nuestra soberbia por una parte, y nuestra flaqueza por otra, es grande obstáculo para que la nueva verdad halle cabida entre tantas pasiones enemigas.

Es cosa averiguada que desde que los griegos embrollaron la filosofia corrompiendo en ella todos los estudios, la causa mas general de error y como nativa entre nosotros que hemos adoptado y seguimos obstinadamente sus falsísimos métodos, es la preocupacion de darse á entender que las ciencias son unos sutiles seres volantes que tienen una region propia lejos de nosotros, de donde se les ha de llamar con silvos y reclamos, ó darles caza asi como con saetas ó redes puestas en lugares prevenidos, hechos á mano: ó como edificios ciegos cuyos secretos no se pueden penetrar sino á fuerza de conjuros

y ritos supersticiosos. En consecuencia de este error desechamos lo sencillo, lo obvio y llano, y sobre todo lo natural y fácil, creyendo que todo lo que no es árduo, obscuro, difícil, y no cuesta mucho de entender y mas de aprender, no puede valer nada ni ser digno de ocupar nuestro entendimiento: lo que se ha hecho tambien alguna vez en la elocuencia, en la poesía, en la pintura, música y todas las bellas artes. Así el vulgo cree que en las tierras muy apartadas todo es de otra manera que acá, y se figura maravillas y cosas estupendas. Así muchos que no se tienen por vulgo desprecian lo de su propio país, y tienen en gran precio cuanto viene ó se dice que viene de reinos estrangeros por largos viajes y navegaciones. La ropa, los muebles y utensilios, y la hechura de ellos, todo ha de venir de fuera del reino, porque si nó ya no tiene mérito, ni sabe á señoría: hasta los hijos se envian á educar á naciones estrangeras para que aprendan lo que en cualquiera parte se sabe. Pues este error capital, comprendiendo todos nuestros conatos y viciando nuestra razon, estravió á los hombres del verdadero camino, y dió lugar en los nuevos siglos á la mas que feliz obsc-

vacion de que habiéndose errado todo, se necesitaban nuevos principios para la legítima inteligencia de las ciencias naturales, y que era preciso volver á niños. ¿Como se han podido persuadir los hombres, y vivir tantos siglos debajo de esta fe, que el Criador habia puesto fuera de nosotros la verdad de los conocimientos humanos, ó que habia hecho sus leyes de manera que las ciencias, que no son otra cosa que su noticia y razon, habian de ser una cosa fantástica, ó por lo menos oscuras, difíciles y estravagantes? ¿que si no se inventaba un estilo sofístico, un diccionario de algarabía, y métodos muy esquisitos, revueltos y artificiosos, no se podia hablar de los efectos de las causas naturales, observar, conocer y esponer sus diversos órdenes, comparar y medir sus proyectos, y hallar y declarar la sabiduría del Criador en las relaciones que puso en las cosas con nuestra condicion y naturaleza?

Todo lo han querido saber los filósofos, menos la verdad: y todo cuanto han discurrido, aun en el propósito de hallar la verdad, se ha dirigido á la vanidad y al engaño, tomando unas cuantas palabras sueltas de que como por fuerza querian sacar la luz,

que solo en la naturaleza y en sí mismos pudieran hallar. De aquí entre otras monstruosidades nacieron las sectas famosas de dogmáticos y escépticos ó pirrónicos en que se dividió la antigüedad, transmitiéndonos con los nombres de ellas las causas que entonces las produjeron, y las han resucitado despues tantas veces, que son la inobservacion de la sencilla Naturaleza, y la preocupacion de creer que la verdad de las ciencias naturales es un espíritu ó quinta esencia que se ha de sacar por medio de mil complicadas operaciones de la mente. Nada digo de la soberbia, que todo bien apurado, es la que mantiene la contradiccion entre los sabios corrompiendo la intencion de las disputas. Pirrónicos que de todo dudaban, y dogmáticos que de todo afirmaban, colocados en los estremos contrarios, y tan enfadosos unos como otros, pues si los primeros dudaban con afectacion y disputaban de mala fe, los segundos no sabian sostener á la razon en muchas cosas teniéndolas obstinadamente sin las pruebas legítimas que ofrece la Naturaleza. Los primeros eran impertinentísimos, negando la certidumbre que forma la constancia de las leyes con que las cosas existen y se

XXXI

conservan, sentidas aquellas y estas en sus efectos por todo animal sensible, como cada uno entre los hombres tiene conciencia de esto y lo ve en los otros por analogía, regla también infalible aquí de la verdad: los segundos se hacian insufribles en su orgullo, presumiendo que se pasase por sus altivas decisiones en cosas mal averiguadas, sin probarlas mas que con observaciones ilegítimas, superficiales y muy imperfectas.

Olvidadas muchos siglos estas voces hediondas, volvieron á parecer en el XVII, y se metieron de nuevo en la filosofía por la autoridad de algunos sabios de mucho nombre, que adoptaron la duda moderada ó metódica para librarse de los peligros, ya conocidos desde Bacón, de la autoridad de las escuelas y de las opiniones corrientes. Por entonces la mayor parte fueron filósofos cristianos, los cuales sentaron por base de sus indagaciones, que fuera de la Fé no hay autoridad, y todo es opinable, y que sin la Revelacion no hay certidumbre de nada, ni se puede probar aun la existencia de los cuerpos, dando á la revelacion lo que no le toca, y quitando á la Razon su derecho y peculiar autoridad.

XXXII

Seria una impertinencia ponernos ahora á examinar este estraño principio que desde luego se ve, admitido que sea, la libertad que dá para dudar hasta de la misma duda. Digo que seria mucha impertinencia, y no menor sandez, querer examinar la razon justa de tal estravagancia, pues no la tiene sino en los huecos del cerebro de quien la pudo concebir y se atrevió á darla á luz. Lo que diré á los pirrónicos, es que sea todo dudoso ó cierto, todo real ó aparente cuanto vemos y sentimos, el resultado siempre será el mismo, y siempre debereinos sacar las mismas consecuencias. ¿No quieren que haya cuerpos, sino apariencia de cuerpos? nó, que eso seria afirmar algo, y la duda ha de ser de todo. ¿Quieren que aun si el mundo es real ó aparente, dudemos? Pues bien, á esto se ha de venir á parar: si es real, es lo que vemos; si aparente, tambien, pues en ambos supuestos produce los mismos efectos para nosotros. De manera que si mientras dudamos de la realidad ó apariencia de los cuerpos, y aun de nuestra propia existencia, sentimos que el fuego quema, el agua moja, la tierra cria y sustenta, el sol dá luz y calor, y esto sucede ha tantos siglos, y siempre y

todos los hombres han sentido lo mismo; cuando menos habrá de confesar el escéptico mas rematado, que la ley que rige esas apariencias de fuego, tierra, agua, luz y calor, y nuestra sensibilidad respecto de ellas, no es apariencia, sino realidad. Y si quiere que sea todo una mera apariencia, ó se dude lo que debe ser, no puede pedir que dudemos de la constancia de ella en aparecer siempre la misma, y dar como hemos dicho los mismos efectos y los mismos fenómenos tanto en sí misma como en nosotros. Y he aquí una verdad.

Aplicada esta reflexion al mundo moral, se hallará que el que use de esos cuerpos ó apariencias segun el órden á que para nosotros se ve y es cierto que fueron criados, obrará bien y será justo, pues la justicia en eso solo consiste; y el que usare mal de ellos con voluntad y conocimiento, obrará mal y será injusto, no pudiéndose dudar que esta injusticia y aquella justicia son cosas efectivas, reales y ciertas, como lo es el sentimiento del bien y del mal que causan. Pedro que para él existe, pues que siente, y existe tambien para los otros en una serie de fenómenos y acciones que certifican de

su causa ó principio, y dan efectos que no se pueden dudar cuando menos en su constancia, posee una cierto apariencia de tierra que por su cultivo le dá trigo, aceite, vino y todos los frutos que necesita para él y una muger con quien celebró cierto contrato público, por el cual se obligaron á vivir juntos en amor, y para unos entecillos que entre los dos han procreado que los llaman sus hijos. Sean él, su muger y sus hijos cuerpos realmente ó meras apariencias; séalo asimismo la heredad y todo lo que produce; lo cierto es que en aquella apariencia de tierra tienen lo que el hombre, y la sed, y las estaciones del frio y del calor, les necesitan á buscar para conservar lo que llaman *la vida*, y evitar lo que llaman *muerte*, por la cual ven que los seres que parecian á nuestra vista, desaparecen de ella para siempre, y no consumen mas los elementos que antes consumian. ¿Quieren que la vida, la muerte, y todo se dude si son realidades ó apariencias? No hay inconveniente: pero entre tanto fantasma no se puede dudar que el que aparece el hombre Pedro es dueño de otro fantasma de tierra, y que de ella saca para remediar el hambre, que cierto jamás

XXXV.

ha sido fantasma, sino cosa muy real y sensible. Ahora bien, como que la posesion y el derecho de la tierra, y la tierra misma, se puede dudar si es ó no es, vaya un pirrónico allá y con sus manos lavadas se lleva los frutos que se le antoja, ó entra en la torre, quebranta una gaveta, carga con el oro que habia, y á un criado que dió voces y quiso detenerlo, saca una apariencia de hierro y acero, que llaman puñal, y da con él á sus pies: este pirrónico ¿ha violado alguna ley? ¿ha obrado en el órden ó en el desórden? ¿ha sido justo ó injusto? ¿Que ley es esa, que órden, que justicia? ¿es realidad ó apariencia? Y sea lo que quiera, ¿no es una cosa constante y de que todos sienten lo mismo? Pues esto basta: el mundo para nosotros, sea real, sea aparente, sea algo, sea nada, siempre será lo mismo. Y eso que para nosotros es, algo es de efectivo y real apesar de cavilaciones.

Mas he aquí que al tiempo que salia nuestro filósofo, llega Pedro con sus hijos y vecinos, que oyó las voces del criado, pillan al hombre, le cortan la mano por ladron, y al ver muerto al criado, le atan á un árbol, y jugando con él á las saetadas, ó disparándole algunos arcabuces, le hacen perder la

apariencia que tenia de sér vivo, y se la conmutan en la de un estropajo sin calor ni movimiento. ¿Que será todo esto? ¿quieren que dudemos si son apariencias ó realidades? Dudamos: ¿que es del pirrónico ladron y asesino? Tambien deseamos saber si el robar á uno sus bienes, y matarle su fiel criado, es ó no contra lo que llamamos órden y justicia: y si quitar la vida al matador y ladron cogido infraganti, es ó no órden y justicia: ó si es esto lo que se llama justicia, órden y virtud, injusticia, desórden y vicio, con lo que se mantiene la necesaria apariencia de la naturaleza moral entre los hombres. Pero si apesar de estas reflexiones se quiere todavia decir que no se sabe si hay nada de real, ó es todo aparente, á lo menos se debe confesar y afirmar que hay una constancia de apariencias tanto en las causas como en los efectos, asi en lo físico como en lo moral; que sin ella no habria moralidad, y con ella la hay; no podria subsistir el mundo, la vida, la sociedad, y con ella subsiste todo esto. Y esta constancia es algo, es una *verdad*, una realidad, y por tanto un principio de certidumbre, y un motivo invencible de afirmacion.

Los hombres son falsos y mienten cuando sienten uno y dicen otro: pero

aunque pasa mucho de esto con los pirrónicos, la idea del pirronismo no es esa, aun que sientase lo que se sienta, las palabras nada han de afirmar. Por manera que en un verdadero pirrónico es ociosa la lengua como instrumento de la palabra; con encogerse de hombros á todo lo que ve y oye, tiene manifestado lo que piensa ó lo que hace que piensa. No hay duda que es falso consigo mismo, y que ofende á los demas que ven que á no ser animal de otra especie, ha de sentir en muchas cosas lo mismo que sienten todos: porque esta es la ley de los efectos naturales que constantemente vemos. Las tinieblas no son la luz, la noche no es el dia, la mañana y la tarde no se equivocan: el sol á tal hora se halla hácia el oriente, á tal otra se le ve en el opuesto occidente: y esto es constante, todos los dias, todos los años y siglos se observa. Y en consecuencia de este órden y alternativa de luz y tinieblas, de mañana y tarde, de calor y frio, de fecundidad y esterilidad, los hombres componemos la vida, arreglamos nuestras ocupaciones, y nunca nos yerra la cuenta. Ningun pirrónico jamás con toda la vaciedad de su manía, sembró en julio en estos climas, ni espe-

rö segar en enero, ni fue desnudo en invierno y muy arropado en verano; ni comió para apagar la sed y bebió para satisfacer el hambre, ni durmió de dia y negocio y viajó de noche. Cuando menos pues, la succesion perenne de estos fenómenos, este órden siempre el mismo, es una cosa cierta: y si se le quiere llamar apariencia, será cierta la constancia del órden de estas apariencias. Y esta constancia, como hemos dicho, es algo de *cierto*, es una realidad, una *verdad*, un principio de *certidumbre*, y un motivo invencible de *afirmacion*. Diga lo que quiera el pirronismo, esa constancia y nuestra sensibilidad con ella, es algo que él no puede negar ni dudar; ha de afirmarla, ha de renunciar á su profesion, ó desesperarse y arrojarse al mar con la Esfinge, suelto el enigma con que apretaba á los hombres.

No es pues todo opinable fuera de la Fe; el que lo diga es falso: sin valernos de la Revelacion hemos probado mas de una verdad, ó á lo menos una tan grande que comprende en sí cuantas puede haber en el mundo moral y físico de precisa necesidad, y tiene sujetas y holladas á sus pies las insolentes dudas del pirronismo.

XXXIX

Los mas ilustres profesores de esta manía en los nuevos siglos de las ciencias, han sido Montagne y Baile entre los filosofos bellos-espiritus, y Descartes, Pascal y Malebranche entre los filósofos de la Religion. Montagne, de humor festivo y jugueton, se hizo retratar ó le retrataron mirando una balanza en el fiel, con este mote: *¿que sé yo?* No, *yo no sé*, porque eso seria afirmar, cosa que los asustaba como el mal agüero. La virtud y la honradez en los hombres, eran para él accidentales, y la incertidumbre del juicio se podia decidir por la suerte ó por los dados. Encontráronle un dia en su cuarto jugando con su gata, y diciéndole: ¿con que se divierte V. con ese animalito? respondió: «No sabemos si soy yo el que se divierte con él, ó es él el que se divierte conmigo.» No sé que haya escrito nada contra la Religion, pero en todo es peligroso. Hizose su razon caminos de vidrio, y á cada paso tiembla el lector no resbale y caiga, ó se le quiebre el suelo y se hunda. En una palabra, fue cristiano y no combatió la Religion; pero se ve que la respetaba mas por el siglo y pais donde vivia, que porque la creyese verdadera. Igualó las bestias al hombre, y aun casi las

puso un puntito delante.

Bayle posterior á todos, primero protestante, despues católico, y últimamente protestante contra todas las Religiones, fue escéptico tan advertido, que aun si lo fue ó nó quiso que quedase en duda. Como si hubiera pasado á él el espíritu de Montagne, pero muy mejorado, hace el serio, el jocoso, el hombre de honor, el rufian, todos los papeles, y en todos y siempre se burla de todo. Vió que sus críticos lo remataban en mil capítulos de sus errores y de sus ignorancias, hizo que confesaba la verdad, nada mudó, nada retractó, lo hizo todo burla, y siguió adelante. Es quizá el talento mas grande y mas mal empleado de la falsa filosofía, y se le puede mirar como el maestro y adalid de los incrédulos modernos, pues por lo menos compiló las obras de todos los impíos que le habian precedido, y fijó el modo de combatir la Religion con chistes, truhanadas, calumnias y desvios á lo pícaro de playa.

Descartes, ó Cartesio, inventor de la duda metódica ó sistemática, enfadado y poco satisfecho de las disputas de las escuelas, se retiró á meditar en la filosofía é indagar sus verdaderos principios. Y siguiendo el consejo de

Bacon, olvidó cuanto sabia, prescindió de todo, hasta de la Revelacion, y encerrándose dentro de sí mismo para salir despues con los sentidos á los objetos que nos rodean, halló aquella observacion tan celebrada: *Yo pienso, luego existo*. Sale de aquí Descartes siguiendo las sensaciones y las ideas que le escitan, y forma poco á poco su sistema de las ciencias que fue muy alabado. La merece sin duda, pues aunque en el dia se sabe mas, no se puede negar que en parte se le deben los progresos que se han hecho despues en la filosofia, especialmente en la parte metafísica. Descubrió y enseñó reglas escelentes para discurrir, pero que no siempre supo seguir él mismo, pues engreido de sus propias luces se suele abandonar á la imaginacion, y salen confusamente verdades y errores que han dado mucho en que entender á sus discípulos. ¿Hizo Descartes cuanto se podia despues del punto en que puso Bacon el discurso humano? Lo que le ha hecho mas famoso es su opinion de las ideas innatas, y del alma de los brutos. ¿Que hombre grande no inventa algo de nuevo y de singular? La fortuna del nombre de Descartes fue muy grande, pues dominó en casi toda Europa

el siglo XVIII, y ya mucha parte del XVII: y en Francia no se tenía por sabio al que no era fino cortesiano. Dudo que aun Pitágoras tubiese tanta autoridad entre los suyos. No obstante, no todos se dejaron llevar de la corriente; y fue dicha, pues así se adelantó de donde él había llegado. En Francia mismo hubo quien escribió contra sus sistemas, é hizo ver que no eran verdades averiguadas. Siento no acordarme de quienes fueron estos ingenios valientes, para nombrarlos y escitar á los curiosos desocupados á comparar opiniones con opiniones, escritos con escritos; pero no me acuerdo, va todo de memoria, y escribo sin libros.

Pascal, filósofo, matemático y teólogo, pero sin secta de escuela por no haber tenido otra enseñanza que la doméstica y libre de su padre con su asombrosa aplicacion, fue á mi juicio (esceptuando á Bacon) el talento mas grande de Europa en aquel siglo y en el anterior, en el siguiente y en el que estamos. Dicen que en las *Cartas provinciales*, que publicó bajo el nombre de Luis Montalto, defendió á M. Arnauld, nombre de escándalo en aquellos tiempos, y que aun en estos recuerda tristes disputas: pero se sabe

XLIII.

que despues mejor informado de los hechos, le pesó de aquella juvenil imprudencia. Lo que no tiene duda es que la obra póstuma de los *Pensamientos* es ortodoxa; aunque no se han servido decirnoslo, como debian, los que en nuestros dias han ido con bandera levantada al sepulcro de M. Pascal, y le han desenterrado para estampar en su cándida frente el signo odioso del J... Si ya le pesó de sus errores, ¿á que de nuevo cargarle de ellos? Oigamosle en los Pensamientos: «No está mas vivo el Cuerpo sin la Cabeza, que la Cabeza sin el Cuerpo. Cualquiera que se separa del uno ó del otro, no está en el Cuerpo y no pertenece á Jesucristo. Todas las virtudes, el martirio, las austeridades, y todas las buenas obras son inútiles fuera de la Iglesia *y de la comunion con la Cabeza de la Iglesia, que es el Papa.*" Asi habla Pascal en la única obra que casi se lee de él. Se ha dicho que este odio rodivivo contra el nombre de un sabio tan célebre, no todo es zelo de la Religion. Sea lo que quiera, y dispútelo quien le importe; yo solo digo que en los Pensamientos es ortodoxo: y que los treinta y dos títulos de que consta esta obra son (para quien los sabe leer) treinta y dos li-

bros, treinta y dos obras completas, una biblioteca entera: y que comparar á M. Pascal con sus enemigos (hablo siempre de esta obra) es levantar un Hércules robusto entre una chusma de muñecos y pulicielinelas. De todos se burlaba, de todos se reia Voltaire; y solo temia y le incomodaba Pascal, no habiendo podido descansar hasta que publicó un folleto contra él, en que hizo cuanto supo y le sugirió su envidia y desesperacion para desacreditar la autoridad de su apología de la Religion: aunque en efecto nada hizo.

Mallebranche, el Platon de la metafísica, seguido principalmente en Inglaterra hasta que le sucedió Lake, ha metido mucho ruido en las escuelas: pero alistado en las banderas de los cartesianos, apenas ha ganado otra gloria que la de ser quizá el discípulo mas aventajado de aquel gran maestro. Disputó con M. Arnauld sobre diferentes cuestiones de metafísica, y no se sabe quien venció, aunque de ambos se conservan los escritos: y es que nadie ha entendido lo que disputaban, ni ellos tampoco sabian lo que era. Échese enhorabuena la culpa á las lenguas que no tienen bastantes voces, ni bastante figura para discurrir en algunas ideas;

pero materias de tal sutileza no pueden ser muy propias de la filosofía, ni tener utilidad alguna en las ciencias necesarias para la vida.

Estos cinco célebres autores son, como dije, los mas ilustres parciales del pirronismo en los tiempos modernos. Los dos primeros le adoptaron por sistema para combatir la Religion, el primero con solapería, el segundo abiertamente; los otros tres lo siguieron por opinion en las materias puramente filosóficas. Es verdad que solo á Cartesio se le puede acusar de rigorista en este engaño; pero tambien los otros debieron examinar mejor los fundamentos de una opinion tan irregular que convierte las ciencias en juegos de cubiletes, y la Razon humana en una pura cabilacion. Asi se ve que con su preocupacion á favor de la duda, aun lo que milita contra ella ó por ella no advirtieron: almenos yo no sé que ninguno de ellos haya pensado en objetarse el órden físico de las leyes de la Naturaleza, y el moral de la Razon fundado en aquel, donde hemos visto que es inútil el recurso á la Revelacion para tener certidumbre de muchas cosas: cuyo principio ademas tiene el inconveniente de dejar sin pruebas á los que no la admi-

ten. ¿Como se alucinaron hombres tan grandes?

De buena gana hubiera escusado al lector la molestia de estas reflexiones, si no pensara en la desvergüenza con que algunos, cuando se les deja sin efugio, suelen repetir la cantilena: *todo es opinable*; desviando así la precision en que se les pone de otorgar su convencimiento, y defraudando á la Razon de la gloria de poseer la verdad. Y porque la autoridad de los nombres es para muchos, ó la razon de todas las dificultades, ó el amparo y consuelo de su desaire, he citado los nombres mas dignos que me ha ofrecido la memoria entre los escritores incrédulos de que tengo noticia, y entre los que sabemos que vivieron sujetos á la fe cristiana y amaron la Religion. Conozco que es mucha mengua para tales hombres que los censure un infeliz balbuciente como yo; pero al mismo tiempo que al oirlos nombrar se me inclina naturalmente la cabeza para venerarlos, pienso en el honor de la verdad, y me levanta contra ellos, y aun sobre ellos, en lo que la baldonaron ó desesperaron. ¿Quien mas grande que la verdad? Perdónenme pues sus apasionados, y esfuercen el ánimo para

olvidar su autoridad, mientras la Razon les habla ahora en este discurso, y despues en toda la obra.

¿Quien mas grande que la verdad? Mas para que vea el lector cuanto se han deslumbrado en todos tiempos con sus vanas opiniones los que se han llamado filósofos, aun la verdad no supieron decirla que era, sinembargo de que su definicion deberia ser el epígrafe de todos los libros y sistemas de filosofia. Pero en medio de esta vanidad no faltó á su fecunda sutileza conque traer atónitas las edades, y fascinar á los que los escuchaban, inventando tantos juegos y habilidades maravillosas, que al fin todos andaban por el aire hechos mágicos en vez de filósofos, con el oropel, histrionismo y bujerias de estos embaidores, y viniendo á ser su ciencia respeto de la verdadera lo que es la magia á la Naturaleza; ó la alquimia á la química, la astrologia á la astronomia, la fábula á la historia, la idolatria á la Religion. Sus fórmulas y ceremonias, sus encantamientos y patrañas no tenian fin; porque sin Naturaleza y sin verdad ¿como hallaria descanso el entendimiento?

Mas dejando la escuela y sus errores, de que he querido hablar en estos

términos para que si algunos todavía están de ellos imbuidos (¡y son tantos entre nosotros!) procuren no engañarse en este nuestro modo de hablar y de esplicar á la Naturaleza: digo, que dejando ya los errores de la filosofía, me parece que el descubrimiento de esta ciencia, el cual se debe á quien luego diremos, ha sido un caso feliz, aunque ya no la ofrezca en toda su perfeccion. Confieso que he hecho cuanto he podido para no perderme, ni errar en el exámen de sus verdaderos principios, en su union y encadenamiento, y en la esposicion de todo el sistema que forman. Es cierto lo que dice Pascal, que es difícil ordenar con exactitud y rigurosa consecuencia los principios comunes, que mejor se entienden que se esplican, y que su colocacion, al paso que les dá una fuerza de evidencia, es sumamente delicada, pues la omision de uno solo puede conducir al error. Y ¿quien se lisonjeará de no haberlo omitido? « Estos principios (dice) son del uso comun, y están delante de los ojos de todos, no siendo menester para verlos mas que volver la cabeza. Se trata solo de tener buena vista; pero es necesario tenerla buena, pues aquí los principios están tan sueltos, y son

fontos, que es imposible no se escape alguno. Y como quiera que la omision de uno solo conduce al error, es menester tener muy clara la vista para verlos todos; y luego un juicio muy recto para no discurrir mal en ellos." Esto último sinembargo me parece que mas seria desgracia que falta de rectitud en el juicio, pues se ha dicho, y es cierto, que los hombres mas suelen errar por tomar principios falsos, que por no saber sacar las consecuencias, sino es que sean de entendimiento muy limitado. Pero como todo cabe en nuestra debilidad, y hemos visto errar torpemente á hombres muy grandes en cosas muy sencillas, ¿quien, si alguna vez nos ha sucedido, no reconocerá la flaqueza humana? En cuanto á los principios hay que advertir, que el Derecho Natural no procede por axiomas ó verdades generales, de las que llaman en las escuelas primeros principios, que nadie sabe cuantos son, ni se ha escrito ninguna ciencia fundada ó derivada de ninguno de ellos, por mas que se asegura que son los cimientos de todas. Los principios del Derecho Natural son otros; son las leyes mismas de la creacion, aquellas leyes conque nuestro Autor Soberano estableció nuestra

conservacion en la vida de racionales, que quiso y quiere que vivamos. Y ya se conoce que estas leyes no pueden ser vagas, sueltas é incoherentes; menos aun estrañas y prepósteras á la indagacion de la verdad, como son los llamados principios generales; sino que hallada la primera, se ha de seguir una serie de leyes consiguientes á aquella, que sin dejarse ningun claro en su proceso abracen el fin perfecto y lleno de la primera en la intencion de la Naturaleza. Este fin siempre es uno mismo; conque uno tambien ha de ser el órden de aquellas leyes, y uno y siempre el mismo su sentido. La dificultad estará en conocer y tomar aquella primera; pero nos la ofrece de suyo la sensibilidad que sin cesar nos avisa de ella. Los principios, ó dígase máximas generales, pues que no son otra cosa, podrian venir bien, siendo verdaderos, para comprobar alguna de estas leyes cuando tengan lugar; y tal vez los aplicaremos á algunas aunque pocas, porque como he dicho, ni son nuestros ni los necesitamos.

Con esta sola insinuacion de este sistema, echarán de ver los lectores, que todo se ofrece muy sencillo, muy fácil, muy inteligible; y asi es. Me pa-

tre tanto decir que donde sea bien recibido habrá por lo menos amor á la verdad, y donde nó, disposicion al engaño? No bastará, porque es nada la razon, y á nadie importa la verdad. ¡Que miseria!

¿Que puede ser, dicen los unos, una obra compuesta por un filósofo? Y ¿que ilustracion, replican los otros, puede contener una obra publicada bajo un gobierno absoluto? Yo no la quiero ver, dicen aquellos: *latet anguis in herva.* Basta ver el año de su publicacion, dicen los otros: por fuerza ha de ser un libro inútil ó aduiador. Sinembargo unos y otros enmudecerian muy pronto si se les pusiese en el estrecho de probar lo que dicen, pues libros de muy sana enseñanza se deben á los que llamamos ahora filósofos, y obras llenas de la ilustrada filosofia se han publicado en estos años tan aborrecidos. Respecto á la mia ella se declarará: ella dirá quien es su autor en cuanto á la Religion y en cuanto á la luz de la Razon que ha alcanzado. Por lo demas siento mucho ver imposible por la exaltacion de los ánimos la union en si no imposible de las opiniones. ¿De las opiniones? Si, está pronunciada esa paradoja. Y otra vez digo que

para alcanzar la perfeccion posible á mis fuerzas. Diez años hace que trabajo en este sistema; y aunque no he empleado en él todo el tiempo, ni aun la mitad; pero cuando mi salud y mis circunstancias lo han permitido, aquí ocupé mi pensamiento. El deseo de todos los que escriben para el público, es que á lo que imprimen no se pueda añadir una sola tilde, y este tambien es el mio: pero mi presuncion no pasa de una moderada confianza de que en general parezca bien mi obra en esta parte, no pesándome entretanto del tiempo que he empleado en la lima.

La historia del descubrimiento y perfeccion progresiva de esta ciencia en el silencio de mis vigilias, seria muy larga si todo se digera; mas la segunda parte es casi inútil: asi que la dejaremos, y referiremos brevemente el suceso de este hallazgo precioso, debido poco menos que á una casualidad. Viéndome hace algunos años en la precision de saber qué era Derecho Natural, ciencia de que habia oido hablar mucho, y habia leido muy poco, por haberla mirado siempre como propia solo de los jurisconsultos, hube de echarme á buscar libros, pues ni tenia ninguno, ni conocia los autores de ella sino de

cidad, y por algunas citas que se encuentran de ellos en cualquiera parte. Me dirigí pues á un amigo abogado, y me dió el Heineccio. Voy á casa con mi libro, lo abro, leo, paso hojas aprisa, miro los capítulos, salto de una parte á otra, me hago mas y mas cargo, y me iba acalorando de no hallar lo que buscaba. »¿Esto es Derecho Natural? (me decia á mí mismo) no puede ser; esto yo ya lo sabia: esto es filosofía moral, sin otra diferencia de los libros que yo he visto que el aparato del método y la afectacion de este nuevo estilo. Y ¿esto es derecho natural? no será; se habrá engañado mi amigo." Con estos pensamientos vuelvo á él y le digo mi reparo; pero me dejó mucho mas confuso cuando me afirmó que aquello era el Derecho Natural, y aquel el libro que mas se estudiaba y recomendaban los maestros. Callo y escribo á otro amigo que pasa por uno de los mejores jurisconsultos de Aragon, y al mismo tiempo buen literato y de mucho gusto en libros; y me responde: »Son apreciados Barbeyrac y Burlamaqui; el mas magistral es Pufendorf, *Heineccio el mas elemental.*" Yo viendo por esta respuesta que todos en sustancia vendrian á enseñar lo mismo, resolví para conmi-

go, que ó el Derecho Natural era otra cosa, ó no habia tal ciencia en la Naturaleza. Lleno con esto de imaginaciones, y enfadado de verme inútilmente empeñado en el exámen de una cosa que no le hallaba tomo, ni descubria la menor claridad, ni sabia á quien dirigirme; para distraerme tomé la Ideología de M. Destutt (que á la sazon estaba leyendo) recien compendiada y publicada en nuestra lengua, libro muy bueno en filosofia, y al cual debo yo mucho, pero que por desgracia contiene errores que no es posible defender, ni caben sino en filósofos de aquellos que tanto se burlan de la Razon como de la Religion. A este libro pues recurrí en mi mal humor; y una feliz casualidad, como solemos decir, quiso que acertase á hallarme en el último capitulo de la 3.ª parte, donde se examina qué ciencias, y por qué órden deben seguir á la lógica, dándose al mismo tiempo las nociones generales de todas ellas. Y al llegar á aquellas palabras: *los derechos del ser sensible nacen de sus necesidades*, me sentí detenido de golpe, herido de esta idea. Me paro, leo una y otra vez esta inmortal proposicion, la examino, pienso en mi frustrado Derecho Natural, discurro, me

asegure mas y mas, corre mi pensamiento, vuelvo al principio, lo aplico á todos los estados del hombre, y he aquí que se descubre á mi vista un nuevo órden de cosas, un nuevo mundo iluminado de una luz soberana, de tal manera que me pareció salir de una region de tinieblas á una region toda de luz, como si en medio de la noche, en un pais desconocido, se levantase de repente el sol en el horizonte. Y temblando no se me perdiesen tantas y tan hermosas ideas, tomo la pluma y escribo con precipitacion lo que por entonces se me ofreció confusamente; hasta que mas sereno me puse de espacio á corregir, estender y ordenar aquellos principios todavía informes, en donde solamente se indicaban algunas consecuencias de las muchas que encerraban: y comprobándolo todo, ya con razones, ya con observaciones, ya ajustando unas partes con otras, quedé al fin satisfecho del sistema y reglas fundamentales de mi nueva ciencia. Comuniquélo inmediatamente al amigo del Heinnecio, y ya con lo que le leia, ya con algunas esplicaciones que añadi de palabra, despues de pasar dos ó tres dias entre dudas y reflexiones, se convenció de la verdad, y me dijo con

resolucion: »Confieso, amigo, que hasta ahora nunca había entendido lo que era derecho natural por mas que oia y hablaba de él; ahora ya lo sé: concluya usted eso luego, y estudiaremos: si, eso es Derecho Natural, eso es, no hay otro: déjelo usted todo, acabe eso luego, y póngalo en limpio para copiarlo." Con este testimonio, y el de mi propio juicio, procedí con seguridad á dar toda la forma á mi obra, que en breve pareció digna de la luz pública; aunque fue dicha no imprimirla entonces por lo mucho que despues la he mejorado.

No me contenté con el testimonio de aquel amigo, sino que comuniqué mi descubrimiento á otros, y á todos pareció lo mismo, y lo aprobaron con igual aplauso, menos uno que muy jóven, y lleno aun de las ideas de sus maestros, apesar de no hallar objecion alguna á mis principios, me exhortó á leer los libros que habia oido alabar, que al fin eran los mismos que á mi me habian citado: y otro (el mismo del informe de los libros) halló el reparo que mi sistema, aunque verdadero, podia ofrecer algun tropieze á la virtud. Al primero le agradecí el consejo, y le dí gusto venciendo mi repugnancia,

que era grande, pues tenia para mí, y así me sucedió en efecto, que aquellos autores nada podian enseñarme. El segundo ha contribuido no poco á la perfeccion de esta obra, pues advirtiendo por aquel insinuado aviso, que apenas hay cosa de que no se pueda sacar bien y mal, como de unas mismas flores dicen que unos insectos sacan miel, otros ponzoña, si bien esto es falso; me apliqué á indagar con mas recato el sentido legítimo de la Naturaleza. Y examinados con la advertencia posible todos los principios y sus consecuencias, no solo han salido mas exactos, mas finos y verdaderos, sino que se han declarado con toda prolijidad en las observaciones á que dió ocasion este cuidado, y en que estendido el discurso de la Razon cuanto podia desear la mas libre filosofía, se ha encontrado una correspondencia tan satisfactoria, como inesperada, entre los fueros atrevidos del Derecho Natural y las reglas mas severas de la virtud. Digo que debe mucho esta obra á aquel amigo: sin su menear de cabeza jamás yo hubiera gastado tanto tiempo en conciliar mi sistema con otros muy respetados, que algunos sabios (puesto que erradamente) han creido no podia admitir un filósofo sin deshonrarse. La

filosofía segun el nombre, es amor de la sabiduría: la sabiduría es conocimiento de la verdad; la verdad es la armonía de nuestros juicios con las leyes de la naturaleza. Y si es sabiduría de otro órden superior, será la armonía de nuestros juicios con la verdad de las perfecciones divinas y de la palabra de Dios. Por manera que la verdad en Dios y en la Naturaleza siempre es: y cuando nos engañamos en verla ó entenderla, hacemos el error, el cual no es otra cosa que la disonancia de nuestros juicios con las leyes de la Naturaleza ó con la esencia y palabra de Dios. El error no existe por sí mismo: está en nuestros juicios y se deshace cuando vemos la verdad. La ignorancia es otra cosa. Yo pues en todo esto no hallo ningun estudio indigno de la profesion de filósofo: nunca la verdad ó su inquisicion, sea en los objetos que quiera, puede causar mengua á la Razon; antes es la sola ocupacion digna de ella, y la que hace á uno filósofo. Digo pues que esos sistemas que se ha querido decir que deshonraban á la filosofía, se verán ahora corrientes y abrazados con el órden natural de la vida, reuniéndose unas y otras verdades en la condicion del hombre, de

una manera que no se puede menos de reconocer la unidad del plan de nuestra creacion maravillosa. Confieso que al principio tropecé con algunas dificultades, como en terreno inculto y cerrado de maleza; y que este sistema en aquel estado de embrion, unas veces oscuro, otras dudoso, otras perdido, se me desviaba á cada paso del punto á donde la Razon lo llamaba: pero poco á poco hubo de ceder á mi teson, y abrió por fin sus no hollados caminos. Con cuyo motivo me acordé de aquella sentencia que dice: que un conocimiento superficial de la filosofía conduce á la impiedad, y que un estudio profundo de ella vuelve á la Religion.

Fuera de esto, el deseo y fin de esta obra es que los hombres vivan con mas noticia de sí mismo, y con mas conocimientos de la verdad en lo que se llama justicia. Porque, aunque es verdad que *la opinion dispone de todo, y es la reina del mundo*; pero no nos negará que el Criador hizo leyes para los hombres, ó que estos puedan conocerlas. Tambien es cierto que *casi no se ve cosa justa ó injusta que no mude de naturaleza en mudando de clima: que tres grados de latitud trastornan toda la jurisprudencia*: que *las leyes funda-*

mentales cambian, y el derecho tiene sus épocas: que *un meridiano decide de la verdad, ó algunos años de posesion: que es donosa justicia la que un rio ó un monte limita. (Pasc. 25)* Pero todo esto se ha de entender de las leyes antojadizas de los hombres, no de las fijas de la Naturaleza, las cuales invariablemente hacen lo justo, justo; y lo injusto, injusto. Faltará solo conocerlas; pero conocidas que sean, se podrá decir á todos, á los de esta como á los de aquella parte del rio, á los de *aquende como á los de allende el Pirineo*: Sois justos, ó sois injustos: Vuestros errores, vuestra ignorancia, vuestras costumbres, harán opiniones particulares que serán diferentes de las de otros climas, de las costumbres de otros pueblos; pero no harán que lo justo ó injusto por la Naturaleza, no lo sea tambien entre vosotros y donde quiera. Lo podreis ignorar, no advertir, dudar, negar; y todos por sostener vuestras opiniones y defender vuestras costumbres, os arrojareis á decir: *Nec natura potest justo secernere iniquum.* Pero todos sereis bárbaros, y sentireis mal del Autor de la Naturaleza. Los mismos que hicieron leyes para que nadie fuese homicida, ladron ni adúltero, hallaron esta justi-

cia en la Naturaleza, por cuyas leyes son injustos el homicida, el ladron y el adúltero. El criador dió á la Naturaleza leyes inmutables, y como en ellas no se propuso la mera conservacion y duracion del órden físico de las cosas, sino que quiso que nos sirviesen de reglas para el gobierno de la vida; decir que no podemos sacar de allí estas reglas, ó conocerlas, es lo mismo que acusar á Dios de vanidad; pues habria hecho ociosamente estas leyes, y se verificaria lo que algunos han blasfemado, que naturalmente no hay justo, ni injusto. La Razon humana, por mas que se la degrade, no es una cosa arbitraria, sino una cosa fija y sujeta á sí misma; tampoco es de las leyes positivas hechas entre nosotros, sino de la legislacion natural de la creacion del hombre. Hay pues, hay verdad y no consiste en opiniones libres ó mandadas, sino en leyes ciertas é inmutables, que unos conocen y saben con verdad, otros no conocen y opinan sin seguridad ó con temeridad. Hasta ahora hemos errado mucho, y tenemos mil escusas de nuestra flaqueza. La autoridad de los siglos nos llevaba la Razon; el respeto á otros nos adheria á sus infelices opiniones nos tenian preocupados,

la verdad, ó estaba oculta, ó no se manifestaba de modo que no la pudiésemos negar, ó con ignorancia, ó con buen parecer: disputar, gritar, reñir, condenarnos, perseguirnos, batalla de noche, nadie quieto ni seguro, correr desatinadamente, encontrarse, huirse y volver á correr. Abramos por fin los ojos á la luz, y escusemos el engaño que tan funesto nos ha sido. Las pasiones deben callar: ó resignémonos (los ojos cerrados) á lo que la suerte en sus terribles caprichos tenga determinado hacer de nuestra imprudencia.

Tambien creo deber prevenir que en algunas partes uso un estilo fuerte y muy resuelto: mas por eso nadie piense que intento avasallar el juicio del público. Es un derecho que me dá la felicidad que pocos han tenido de no deber respeto alguno á opiniones agenas: mis maestros nadie los conoce. Así que hablo de las cosas como á mí me parece que son, y las alabo ó vitupero, las apruebo ó condeno segun lo que me resulta de la comparacion del Derecho Natural, obra de un Dios sabio infinitamente, con los infelices sistemas inventados por los hombres, cuya autoridad por antigua y grande que sea, lo es siempre infinitamente menos que la

del Criador; y todas las alabanzas de los siglos, todos los testimonios de los sabios, no pasan del respeto de meras opiniones humanas. Por lo demas estoy, si, convencido de la verdad y justicia de estos derechos naturales; pienso haber entendido á la Naturaleza, é interpretádola rectamente; me lisonjeo de que el estudio de esta ciencia no pasará; que mi obra no será de aquellos libros de opinion efímera, cuyo mérito depende de la vanidad de la moda; que el gusto de los siglos venideros no será otro; que este sistema en mi libro ó en otros durará mientras duren las causas que se designan, y en el hombre no falten ó no se muden los atributos generales de su ser, la sensibilidad y la Razon. Todo esto, y más prometo á la esperanza de mi obra. No obstante, en medio de esta confianza, no tengo por imposible que me hayan faltado advertencias muy principales: soy hombre, y he podido errar: lo conozco, lo confieso, y si viere que me ha sucedido, no me admiraré. De suerte que aunque mi franqueza y mi serenidad parece que no admiten lecciones, no es así; antes doy palabra á mis sabios críticos, y espero deberles que me crean, que no menos franco, sere-

no y dócil me hallarán para oir sus reflexiones. Podria darme por seguro con tantas aprobaciones como tengo de hombres doctos y despreocupados: y aun siguiendo el egemplo de cierto poeta cómico muy famoso, que consultaba sus escenas con el gusto natural de alguna muger de talento, pero sin instruccion, he consultado tambien mis principios con la pura Razon natural, en personas sin ciencia ni literatura, pero de buen entendimiento, cuyo parecer tiene para mi mucho peso cuando se trata de la verdad que ellos pueden conocer, y que en muchas cosas conocen fácilmente, y mejor aun, y con mas libertad, que la gente de estudios, si se les sabe proponer. Digo que me podria dar por seguro con tantas y tan legítimas aprobaciones; y no obstante espero que algo advertirán todavia los sutiles entendimientos de Europa. Nadie, pues, se retraiga, ó tenga empacho por causas que á mi puedan tocarme, de contribuir á la perfeccion de una obra tan necesaria; y cuya importancia no se puede medir por reglas comunes. Y como el público es al fin quien ha de juzgar la obra y sus críticas, á su autorizado tribunal se llevará toda disputa que lo merezca, y asi-

mismo se enmendará el texto segun sus decisiones y mi convencimiento.

Entretanto repetiré otra vez que á pesar de la confianza con que hablo generalmente, y de la crítica muchas veces severa de diferentes opiniones, y del tono con que se anuncian las grandes verdades del Derecho Natural, á la menor voz de la Razon se me verá corregir con docilidad, aun lo que con mas seguridad parece que siento. Y á los ánimos pequeños que tengan la flaqueza de envidiar la felicidad de nuestras ideas, les advertiré con un autor que se halló en las mismas circunstancias que yo en su filosofía, que: *Si profiterentur nos meliora afferre quam hi qui de his aetenus scripsere, eamdem quam illi viam ingressi, nulla verborum arte efficere possemus quin inducerentur quædam ingenii, vel excellentiæ, vel facultatis comparatio sive contentio. Verum cum per nos illud agatur ut alia omnino via Juris naturæ cognitioni aperiatur illis intentata et incognita, commutata jam ratio est, cessant studium et pariés.* En efecto, nadie se debe agraviar de que me haya metido el primero en este campo abandonado desde el nacimiento de las ciencias: y si para encender y levantar una gran llama bas-

ta una chispa de fuego, ya he dicho á quien se debe aquella chispa. Los que hasta ahora han escrito de Derecho Natural, no han tocado esta ciencia; por consiguiente no puede haber comparacion de los ingenios ni competencia de aplausos. Si no hubiesen tomado el mismo nombre, ni aun de ellos podria mi libro hacer ocurrir la memoria. Ellos han sido grandes por su ingenio, por su elocuencia, por su erudicion; yo si he sido feliz, lo debo á la casualidad. En ellos lo hizo todo el solo talento, en mi tiene la principal parte la fortuna. Su alabanza pues queda siempre lo que era; yo ó no he merecido ninguna, ó no les perjudica á ellos. El que halla una cosa que no buscaba, por preciosa que sea, no puede estimarlo á su diligencia: solo en el uso que haga de ella puede fundar algun mérito.

No me atreveré á dejar este prólogo sin añadir una advertencia que en otros tiempos seria muy escusada. El Derecho Natural halla menos ajustadas con su verdad algunas leyes que se usan mucho en la Europa moderna, y que la mayor parte vienen ya de la antigua comun legislacion de estas naciones: pero por eso no pretende que se crea lícito faltar á su observancia: eso rela-

javia los vínculos de la sociedad, y la sujecion del pueblo al órden de la vida. No hay canonista que no haga observaciones en varias leyes del Derecho Canónico, diciéndolas conformes ó disonantes, ahora á la Razon, ahora á la antigüedad: pero ninguno de ellos entendió jamas que el pueblo cristiano se deba por eso negar á obedecerlas. Y asi como ellos no han ofrecido el escándalo de una pretension tan insolente, asi nadie tampoco ha gritado al arma contra ellos: pues lo que se hace con estos juristas examinadores y críticos de las veneradas leyes eclesiásticas, eso mismo pido yo que se haga conmigo cuando esponiendo el Derecho Natural, noto de menos conformes algunas leyes de los códigos civiles, y aun del mismo Derecho Canónico. Por egemplo; la sucesion de los derechos intestados es en este sistema diferente de en casi todos los que se conocen; mas por eso no se ha de entender que un juez al decidir un pleito de sucesion, podrá seguir las reglas del Derecho Natural, contra las leyes patrias ó comunes: al paso que un particular para disponer de los bienes en su testamento, como cosa libre por las leyes, podrá y aun deberá arreglarse á la justi-

cia que aquí se le enseña. Las minas de metales, piedra, &c; los tesoros hallados, y todo lo que se llama bienes mostrencos, los dá el Derecho Natural al dueño del sitio, y no al fisco ó erario público, como hacen las leyes de Europa; leyes sinembargo tan antiguas, que ya Esopo en la fábula 39 las hace citar á la raposa: pero esto se entiende no mediando cesion, reserva, ú otra justa causa, que haya sucedido en lugar del puro Derecho Natural. Este es siempre el primero, y es siempre justo; pero le derega, ó le limita la libertad de los hombres en el uso de la propiedad, que tambien es derecho natural. Esto pues, y no otra cosa, es lo que quiere decir la Naturaleza en la interpretacion que le dá este libro. Dios lo lleve á las manos de los Príncipes de nuestra edad, para que mediten en él los medios de hacer felices á sus pueblos, y de serlo ellos mismos. ¿Por que tantas guerras, tanta sangre, tanto furor? ¿Que espíritu infeliz de desolacion y muerte nos ha persuadido que los príncipes son nuestros enemigos?

No hay cosa perfecta en el mundo: nadie sabe á donde llega la perfeccion posible de las cosas; ó atrevanse á decirlo los que todo lo censuran. ¿Que es

justicia? ¿que es felicidad? ¿cuales son sus caminos? Mucha luz podrá dar para todo el Derecho Natural, y si se prescinde de motivos estraños, confio que cuando menos se conocerá la justicia en lo que bastaria á nuestra posible felicidad, si nuestra voluntad injusta no la repele. Porque siempre será de temer suceda lo que en una ocasion me respondió un buen labrador, á quien hacia algunas reflexiones sobre cierto caso que me consultaba: *Ah, señor* (dijo con la mayor sencillez despues de escucharme un rato en silencio); *la Razon todos la conocemos, sino que no queremos hacerla.*

Este libro se terminó de imprimir en el verano de 2008,
año en el que se cumple el 170 aniversario de la publicación de la
Idea del Gobierno y Fueros de Aragón
de Braulio Foz